GACETA OFICIAL

Año XV - Número 445

Lima, 2 de junio de 1999



SUMARIO

Comisión de la Comunidad Andina

Pág.

Decisión 465.- Modificación y Actualización de los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la Decisión 370, correspondiente al Arancel Externo Común

1

DECISION 465

Modificación y Actualización de los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la Decisión 370, correspondiente al Arancel Externo Común

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Artículo 96 del Acuerdo, las Decisiones 370, 396 y 422 de la Comisión y la Propuesta 14/Mod. 1 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: Que, a través de la Decisión 396 se modifican y actualizan los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la Decisión 370, correspondiente al Arancel Externo Común;

Que, mediante Decisión 422 se adoptó la nomenclatura NANDINA vigente a partir del 1º de enero de 1998:

Que, con posterioridad a la Decisión 396, Colombia, Ecuador y Venezuela han retirado subpartidas del Anexo 4 de la Decisión 370, cuya relación fue publicada en las Gacetas Oficiales del Acuerdo de Cartagena Nº 254 de marzo de 1997, Nº 280 de julio de 1997, Nº 324 de febrero de 1998, Nº 337 de mayo de 1998 y Nº 360 de agosto de 1998;

Que el Ecuador ha trasladado subpartidas del Anexo 4 al Anexo 2 de la Decisión 370 y retirado algunas del Anexo 2 de la misma Decisión, las cuales fueron publicadas en las Gacetas Oficiales del Acuerdo de Cartagena Nº

280 de julio de 1997, Nº 300 de octubre de 1997 y Nº 360 de agosto de 1998;

Que, el Consejo de Coordinación Arancelaria en su Quinta Reunión Ordinaria recomendó modificaciones a los niveles del Arancel Externo Común de la Decisión 370 así como la asignación de niveles a subpartidas creadas mediante Decisión 422;

Que, el Consejo de Coordinación Arancelaria en su Sexta Reunión Ordinaria recomendó modificaciones a los niveles del Arancel Externo Común de la Decisión 370;

Que, en consecuencia, es necesario actualizar los Anexos de la Decisión 370;

DECIDE:

Artículo 1.- Reemplazar los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la Decisión 370 por los Anexos que figuran en la presente Decisión.

Artículo 2.- Derogar la Decisión 396.

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.



ANEXOS



ANEXO 1

	INDICE DE MATERIAS	D ′
CONS	SIDERACIONES GENERALES	<u>Pág</u> . ∨
ABRE	EVIATURAS Y SIMBOLOS	vi
	AS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA COMUNIDINA 1996	vii
	Sección I	
Cap.	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	
1 2 3 4	Notas de Sección Animales vivos Carne y despojos comestibles Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	1 1 3 5 9
3	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte Sección II	12
	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	
6 7 8 9 10 11 12	Nota de Sección Plantas vivas y productos de la floricultura Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías Café, té, yerba mate y especias Cereales Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte	14 14 16 19 22 24 26 28 32
	Sección III	
	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	
15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	34
	Sección IV	
F	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS	
16 17 18 19 20 21 22 23 24	Nota de Sección Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos Azúcares y artículos de confitería Cacao y sus preparaciones Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas Preparaciones alimenticias diversas Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	38 38 40 42 43 45 48 50 52 54
	Sección V	
	PRODUCTOS MINERALES	
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	55



26 27	Minerales metaliferos, escorias y cenizas Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias	60
	bituminosas; ceras minerales	62
	Sección VI	
	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	
	Notas de Sección	66
28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos	66
29 30	Productos químicos orgánicos Productos farmacéuticos	77 97
31 32	Abonos Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias	101
33	colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	104 108
34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones	100
35	para odontología a base de yeso fraguable Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzima	110
36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	115
37	Productos fotográficos o cinematográficos	117
38	Productos diversos de las industrias químicas	119
	Sección VII	
	PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	
39	Notas de Sección Plástico y sus manufacturas	125 125
40	Caucho y sus manufacturas	134
	Sección VIII	
	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS D LLABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTER Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA	
41	Pieles (excepto la peletería) y cueros	140
42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	143
43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial	146
	Sección IX	
MAD	ERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACT MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA	URAS;
44 45	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera Corcho y sus manufacturas	148 153
46	Manufacturas de espartería o cestería	154
	Sección X	
	STA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CAF PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACION	
47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para	155
48	reciclar (desperdicios y desechos) Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón Productos editoriales, de la propes y de las demás industrias gráficas, textos	155
49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos	167



	Sección XI	
	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	
50 55 55 55 55 55 55	Notas de Sección Seda Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin Algodón Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel Filamentos sintéticos o artificiales Fibras sintéticas o artificiales discontinuas Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería;	169 174 176 179 185 187 190
5: 6: 6: 6:	 Tejidos de punto Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto 	200 til 203 207 208 214 220
	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LAT	IGOS.
	FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO	
66 66 67	 Sombreros, demás tocados y sus partes Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes 	223 226 227 228
	Sección XIII	
	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MIC MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDR	
6: 6: 7:	análogas	230 234 237
	Sección XIV	
	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSA METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS	iS, ; DE
7	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	242
	Sección XV	
	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES	
7: 7: 7: 7: 7:	 Manufacturas de fundición, hierro o acero Cobre y sus manufacturas Níquel y sus manufacturas Aluminio y sus manufacturas 	247 248 259 265 270 273
7	7 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)	277



78 79 80 81 82	Plomo y sus manufacturas Cinc y sus manufacturas Estaño y sus manufacturas Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común	277 280 282 284 287
83	Manufacturas diversas de metal común	291
	Sección XVI	
M	AQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABA REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAG SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	
0.4	Notas de Sección	294
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	295
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	323
	Sección XVII	
	MATERIAL DE TRANSPORTE	
	Notas de Sección	340
86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación	341
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes	-
88 89	y accesorios Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes Barcos y demás artefactos flotantes	343 348 349
	Sección XVIII	
	Sección XVIII INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE ME CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APAR DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS	ATOS
	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE ME CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APAR DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS	ATOS
	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE ME CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APAR DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos	ATOS
90 91	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEI CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APAR DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos Aparatos de relojería y sus partes	351 361
90	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEI CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APAR DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos Aparatos de relojería y sus partes Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	ATOS S 351
90 91	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEI CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APAR DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos Aparatos de relojería y sus partes	351 361
90 91	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEI CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APAR DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos Aparatos de relojería y sus partes Instrumentos musicales; sus partes y accesorios Sección XIX	351 361
90 91 92	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE ME CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APAR DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos Aparatos de relojería y sus partes Instrumentos musicales; sus partes y accesorios Sección XIX ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	351 361 364
90 91 92	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEI CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APAR DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos Aparatos de relojería y sus partes Instrumentos musicales; sus partes y accesorios Sección XIX ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS Armas, municiones, y sus partes y accesorios Sección XX	351 361 364
90 91 92 93	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE ME CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APAR DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos Aparatos de relojería y sus partes Instrumentos musicales; sus partes y accesorios Sección XIX ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS Armas, municiones, y sus partes y accesorios Sección XX MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	351 361 364 366 368 371



CONSIDERACIONES GENERALES

- 1. La NANDINA constituye la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena y está basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Comprende las partidas, subpartidas, códigos numéricos correspondientes, Notas de Sección, de Capítulo y de Subpartidas, Notas Complementarias, así como las Reglas Generales para su interpretación.
- 2. El Código numérico de la NANDINA está compuesto de ocho (8) dígitos:

Los dos (2) primeros identifican el Capítulo; el tercero (3) y el cuarto (4) la Partida; el quinto (5) y el sexto (6) las subpartidas del Sistema Armonizado; y el séptimo (7) y el octavo (8) las Subpartidas subregionales.

Las mercancías se identificarán en la NANDINA haciendo referencia a los ocho (8) dígitos del código numérico que corresponda. Si una subpartida del Sistema Armonizado no se ha subdividido por necesidades comunitarias, los dígitos séptimo (7) y octavo (8) serán ceros (00).

- 3. La clasificación de las mercancías en una subpartida, se ajustará en un todo al ordenamiento previsto en la NANDINA.
- 4. Los Países Miembros podrán crear subpartidas nacionales para la clasificación de mercancías a un nivel más detallado que el de la NANDINA, siempre que tales subpartidas se incorporen y codifiquen a un nivel superior al del código numérico de ocho (8) dígitos de la NANDINA.
 - Podrán, además, introducir Notas Complementarias Nacionales indispensables para la clasificación de mercancías a que se refiere el párrafo anterior.
- 5. Los Países Miembros no podrán introducir en sus aranceles nacionales disposiciones que modifiquen el alcance de las Notas legales de Sección, Capítulo o Subpartidas, de las Notas subregionales Complementarias, de los textos de partida o subpartida, ni de las Reglas Generales de interpretación.



ABREVIATURAS Y SIMBOLOS

ASTM American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el

Ensayo de Materiales).

Bq Becquerel

°C grado(s) Celsius cg centígramo(s) cm centímetro(s)

cm² centímetro(s) cuadrado(s) cm³ centímetro(s) cúbico(s)

cN centinewton(s) g gramo(s)

Hz hertz (hercio(s))
IR infrarrojo(s)
kcal kilocaloría(s)
kg kilogramo(s)

kgf kilogramo(s) fuerza

kN kilonewton(s) kPa kilopascal(es) kV kilovolt(io(s))

kVA kilovolt(io(s))-ampere(s)(amperio(s))

kvar kilovolt(io(s))-ampere(s)(amperio(s)) reactivo(s)

kW kilowatt(ios) (kilovatio(s))

microcurie

I litro(s)
m metro(s)
m- meta-

иСi

m² metro(s) cuadrado(s)

mm milímetro(s) mN milinewton(es) MPa megapascal(es) Ν newton(es) no número 0ortopparatonelada(s) UV ultravioleta(s) V volt(io(s)) vol. volumen

W vatio(s) ("watt(s)")

% por ciento x° x grado(s)



REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA COMUN - NANDINA 1996

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

- 1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
- 2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
 - b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezciada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.
- Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
 - a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
 - b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
 - c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
- Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
- 5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:
 - a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
 - b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
- 6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.



Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

- 1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
- 2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Nota Complementaria.

 En los Capítulos 1 y 3, las expresiones Reproductores de raza pura, Para reproducción o cría industrial y Para lidia, comprenden los animales considerados como tales por las autoridades nacionales competentes.

Capítulo 1 Animales vivos

- 1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:
 - a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas nos 03.01, 03.06 ó 03.07;
 - b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida nº 30.02;
 - c) los animales de la partida nº 95.08.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.		
0101.11.00 0101.19	Caballos:Reproductores de raza puraLos demás:	5	10
0101.19.10 0101.19.90 0101.20.00	 Para carrera Los demás- Asnos, mulos y burdéganos	10 10 10	10 10 10
01.02	Animales vivos de la especie bovina.		
0102.10.00 0102.90	Reproductores de raza puraLos demás:	5	5
0102.90.10 0102.90.90	Para lidia Los demás	10 10	10 5
01.03	Animales vivos de la especie porcina.		
0103.10.00	Reproductores de raza puraLos demás:	5	10
0103.91.00 0103.92.00	- De peso inferior a 50 kg- De peso superior o igual a 50 kg	10 10	10 10
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.		
0104.10 0104.10.10 0104.10.90	De la especie ovina:Reproductores de raza puraLos demás	5 10	10 10

Página 2



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
0104.20 0104.20.10 0104.20.90	- De la especie caprina: - Reproductores de raza pura - Los demás	5 10	10 10
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.		
0105.11.00 0105.12.00 0105.19.00 0105.92.00 0105.93.00 0105.99.00	 De peso inferior o igual a 185 g: Gallos y gallinas Pavos (gallipavos) Los demás Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g Gallos y gallinas de peso superior a 2.000 g Los demás 	5 5 5 10 10	10 10 10 10 10
0106.00	Los demás animales vivos.		
0106.00.10 0106.00.20 0106.00.30 0106.00.40 0106.00.90	 De peletería, para reproducción o cría industrial Para parques zoológicos Perros Abejas y demás insectos Los demás 	10 10 10 5 10	10 10 10 10 10



Carne y despojos comestibles

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) respecto de las partidas nos 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana:
 - b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida n^o 05.04), ni la sangre animal (partidas n^{os} 05.11 ó 30.02);
 - c) las grasas animales, excepto los productos de la partida nº 02.09 (Capítulo 15).

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.		
0201.10.00 0201.20.00 0201.30.00	 En canales o medias canales Los demás cortes (trozos) sin deshuesar Deshuesada 	20 20 20	10 10 10
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.		
0202.10.00 0202.20.00 0202.30.00	 En canales o medias canales Los demás cortes (trozos) sin deshuesar Deshuesada 	20 20 20	10 10 10
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.		
0203.11.00 0203.12.00 0203.19.00 0203.21.00 0203.22.00 0203.29.00	 Fresca o refrigerada: En canales o medias canales Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar Las demás Congelada: En canales o medias canales Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar Las demás 	20 20 20 20 20 20 20	10 10 10 10 10
02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.		
0204.10.00	 Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: 	20	10
0204.21.00 0204.22.00 0204.23.00 0204.30.00	 En canales o medias canales Los demás cortes (trozos) sin deshuesar Deshuesadas Canales o medias canales de cordero, congeladas 	20 20 20 20	10 10 10 10
0204.41.00 0204.42.00 0204.43.00 0204.50.00	 Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas: En canales o medias canales Los demás cortes (trozos) sin deshuesar Deshuesadas Carne de animales de la especie caprina 	20 20 20 20	10 10 10 10
0205.00.00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	20	10



Página 4			
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.		
0206.10.00	De la especie bovina, frescos o refrigeradosDe la especie bovina, congelados:	20	10
0206.21.00 0206.22.00 0206.29.00 0206.30.00	 Lenguas - Hígados - Los demás - De la especie porcina, frescos o refrigerados - De la especie porcina, congelados: 	20 20 20 20	10 10 10 10
0206.41.00 0206.49.00 0206.80.00 0206.90.00	Hígados Los demás - Los demás, frescos o refrigerados - Los demás, congelados	20 20 20 20	10 10 10 10
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida nº 01.05, frescos, refrigerados o congelados.		
0207.11.00 0207.12.00 0207.13.00 0207.14.00	 De gallo o gallina: Sin trocear, frescos o refrigerados Sin trocear, congelados Trozos y despojos, frescos o refrigerados Trozos y despojos, congelados 	20 20 20 20	10 10 10 10
0207.24.00 0207.25.00 0207.26.00 0207.27.00	 De pavo (gallipavo): Sin trocear, frescos o refrigerados Sin trocear, congelados Trozos y despojos, frescos o refrigerados Trozos y despojos, congelados De pato, ganso o pintada: 	20 20 20 20	10 10 10 10
0207.32.00 0207.33.00 0207.34.00 0207.35.00 0207.36.00	 De pato, ganso o pintada: Sin trocear, frescos o refrigerados Sin trocear, congelados Hígados grasos, frescos o refrigerados Los demás, frescos o refrigerados Los demás, congelados 	20 20 20 20 20	10 10 10 10 10
02.08	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.		
0208.10.00 0208.20.00 0208.90.00	De conejo o liebreAncas (patas) de ranaLos demás	20 20 20	10 10 10
0209.00	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.		
0209.00.10 0209.00.90	- Tocino - Las demás	20 20	10 10
02.10	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.		
0210.11.00 0210.12.00 0210.19.00 0210.20.00 0210.90	 Carne de la especie porcina: Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos Las demás Carne de la especie bovina Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos: 	20 20 20 20	10 10 10 10
0210.90.10 0210.90.90	- Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos - Los demás	20 20	10 10



Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los mamíferos marinos (partida nº 01.06) y su carne (partidas nºs 02.08 ó 02.10);
 - b) el pescado (incluidos los hígados, huevas y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida nº 23.01);
 - c) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida nº 16.04).
- 2. En este Capítulo, el término "*pellets*" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.

		T	T
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
03.01	Peces vivos.		
0301.10.00	- Peces ornamentales	10	10
0301.91	 Los demás peces vivos: Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster): 		
0301.91.10	Para reproducción o cría industrial	5	10
0301.91.90	Las demás	10	10
0301.92.00	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	5	10
0301.93.00	Carpas	5	10
0301.99	- Los demás:	_	40
0301.99.10 0301.99.90	Para reproducción o cría industrial Los demás	5 10	10 10
0301.99.90	Los demas	10	10
03.02	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida nº 03.04.		
	- Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0302.11.00	- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	20	10
0302.12.00	- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	20	10
0302.19.00	- Los demás	20	10
	- Pescados planos (<i>Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:		
0302.21.00	- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis</i>)	20	10
0302.22.00	- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	20	10
0302.23.00	Lenguados (Solea spp.)	20	10
0302.29.00	Los demás	20	10
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:		
0302.31.00	- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	20	10
0302.32.00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	20	10
0302.33.00	- Listados o bonitos de vientre rayado	20	10



Página 6			
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
0302.39.00	Los demás	20	10
0302.40.00	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los hígados,	20	10
0302.50.00	huevas y lechas - Bacalaos (<i>Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus</i>),	20	10
	excepto los hígados, huevas y lechas - Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0302.61.00	- Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	20	10
0302.62.00	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	20	10
0302.63.00	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	20	10
0302.64.00	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	20	10
0302.65.00	Escualos	20	10
0302.66.00	Anguilas (Anguilla spp.)	20	10
0302.69.00	Los demás	20	10
0302.70.00	- Hígados, huevas y lechas	20	10
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida nº 03.04.		
0303.10.00	 Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), excepto los hígados, huevas y lechas Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas: 	20	10
0303.21.00	- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	20	10
0303.22.00	- Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	20	10
0303.29.00	- Los demás - Pescados planos (<i>Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos,</i>	20	10
0303.31.00	Escoftálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas: - Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	20	10
0303.32.00	Sollas (Pleuronectes platessa)	20	10
0303.33.00	Lenguados (Solea spp.)	20	10
0303.39.00	 Los demás Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas: 	20	10
0303.41.00	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	20	10
0303.42.00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	20	10
0303.43.00	Listados o bonitos de vientre rayado	20	10
0303.49.00	Los demás	20	10
0303.50.00	- Arenques (<i>Clupea harengus, Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas	20	10
0303.60.00	 Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los hígados, huevas y lechas Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas: 	20	10
0303.71.00	- Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	20	10
0303.72.00	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	20	10
0303.73.00	Carboneros (Pollachius virens)	20	10
0303.74.00	- Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	20	10
0303.75.00	Escualos	20	10
0303.76.00	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	20	10
0303.77.00	Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	20	10
0303.78.00	Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	20	10
0303.79.00	Los demás	20	10
0303.80.00	- Hígados, huevas y lechas	20	10

Página 7



			Pagina 7
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.		
0304.10.00	- Frescos o refrigerados	20	10
0304.20.00	- Filetes congelados	20	10
0304.90.00	- Las demás	20	10
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.		
0305.10.00	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	20	10
0305.20.00	 Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera 	20	10
0305.30	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:		
0305.30.10	De bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	20	10
0305.30.90	Los demás	20	10
0305.41.00	 Pescado ahumado, incluidos los filetes: Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho) 	20	10
0305.42.00	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	20	10
0305.49.00	Los demás	20	10
	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:		
0305.51.00	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	20	10
0305.59	Los demás:		
0305.59.10	Aletas de tiburón y demás escualos	20	10
0305.59.20 0305.59.90	Merluzas (<i>Merluccius spp., Urophycis spp.</i>) Los demás	20	10
0303.59.90	Los demás - Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:	20	10
0305.61.00	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	20	10
0305.62.00	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	20	10
0305.63.00	Anchoas (Engraulis spp.)	20	10
0305.69.00	Los demás	20	10
03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
	- Congelados:		
0306.11.00	- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	20	10
0306.12.00	- Bogavantes (Homarus spp.)	20	10
0306.13	- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> :	00	40
0306.13.10 0306.13.90	Langostinos (<i>Penaeus spp.</i>) Los demás	20	10 10
0306.14.00	Cos demas Cangrejos (excepto macruros)	20 20	10
0306.19.00	 Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana Sin congelar: 	20	10
0306.21.00	- Sin congelar. - Langostas (<i>Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.</i>)	20	10
0306.22.00	- Bogavantes (Homarus spp.)	20	10
0306.23	Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> :	_0	.
	Langostinos (Penaeus spp.):		
0306.23.11	Para reproducción o cría industrial	5	10
0306.23.19	Los demás	20	10



Pagina 8		ı	1
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	Los demás:		
0306.23.91	Para reproducción o cría industrial	5	10
0306.23.99	Los demás	20	10
0306.24.00	Cangrejos (excepto macruros)	20	10
0306.29	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos,		
0000 00 40	aptos para la alimentación humana:	00	4.0
0306.29.10 0306.29.90	Harina, polvo y "pellets"	20	10
0306.29.90	Los demás	20	10
03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
0307.10.00	 Ostras Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten: 	20	10
0307.21.00	- Vivos, frescos o refrigerados	20	10
0307.29.00	- Los demás	20	10
	- Mejillones (Mytilus spp., Perna spp.):		
0307.31.00	Vivos, frescos o refrigerados	20	10
0307.39.00	Los demás	20	10
	- Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma) y globitos (Sepiola spp.); calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.):		
0307.41.00	- Vivos, frescos o refrigerados	20	10
0307.49.00	Los demás	20	10
	- Pulpos (Octopus spp.):		
0307.51.00	Vivos, frescos o refrigerados	20	10
0307.59.00	- Los demás	20	10
0307.60.00	- Caracoles, excepto los de mar	20	10
	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:		
0307.91	Vivos, frescos o refrigerados:		
0307.91.10	Erizos de mar	20	10
0307.91.90	Los demás	20	10
0307.99	Los demás:		
0307.99.10	Erizos de mar	20	10
0307.99.90	Los demás	20	10



Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

- 1. Se considera leche, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
- En la partida nº 04.05:
 - a) Se entiende por mantequilla (manteca), la mantequilla (manteca) natural, la mantequilla (manteca) de lactosuero o la mantequilla (manteca) "recombinada" (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80% pero inferior o igual al 95%, en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2% en peso y, de agua, inferior o igual al 16% en peso. La mantequilla (manteca) no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas.
 - b) Se entiende por *pastas lácteas para untar* las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39% pero inferior al 80%, en peso.
- 3. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasificarán en la partida nº 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:
 - a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5%, calculado en peso sobre el extracto seco:
 - b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70% pero inferior o igual al 85%, calculado en peso;
 - c) moldeados o susceptibles de serlo.
- Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida nº 17.02);
 - b) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca) (partida nº 35.02) ni las globulinas (partida nº 35.04).

Notas de subpartida.

- 1. En la subpartida nº 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.
- 2. En la subpartida nº 0405.10, el término *mantequilla (manteca)* no comprende la mantequilla (manteca) deshidratada ni la "ghee" (subpartida nº 0405.90).

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		
0401.10.00 0401.20.00	 Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso 	15 15	10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
0401.30.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	15	10
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0402.10	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso:		
0402.10.10	- En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5	20	10
0402.10.90	kg - Los demás - En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de	20	10
0402.21	materias grasas superior al 1,5% en peso: - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante: - Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26%		
0402.21.11	en peso, sobre producto seco: En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual	20	10
0402.21.19	a 2,5 kg Las demás	20	10
0402.21.91	Las demás: En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual	20	10
0402.21.99	a 2,5 kg Las demás	20	10
0402.29	 - Las demás: - Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco: 		
0402.29.11	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	20	10
0402.29.19	Las demás Las demás:	20	10
0402.29.91	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual	20	10
0402.29.99	a 2,5 kg Las demas	20	10
0402.91	Las demás:Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:		
0402.91.10	Leche evaporada	20	10
0402.91.90 0402.99	Las demás Las demás:	20	10
0402.99.10	Leche condensada	20	10
0402.99.90	Las demás	20	10
04.03	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.		
0403.10.00 0403.90.00	- Yogur - Los demás	20 20	10 10
04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
0404.10	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con		
0404.10.10	adición de azúcar u otro edulcorante: - Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado	20	10
0404.10.90 0404.90.00	- Los demás - Los demás	20 20 20	10 10 10
04.05	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.		





			Pagina 11
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
0405.10.00 0405.20.00 0405.90	- Mantequilla (manteca) - Pastas lácteas para untar - Las demás:	20 20	10 10
0405.90.10 0405.90.90	Mantequilla (manteca) deshidratada Las demás	20 20	10 10
04.06	Quesos y requesón.		
0406.10.00 0406.20.00 0406.30.00 0406.40.00 0406.90 0406.90.10 0406.90.20	 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo Queso fundido, excepto el rallado o en polvo Queso de pasta azul Los demás quesos: Con un contenido de humedad inferior al 36% en peso Con un contenido de humedad superior o igual al 36% pero inferior al 46%, en peso Con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero 	20 20 20 20 20 20 20	10 10 10 10 10
0406.90.90	inferior al 55%, en peso Los demás	20	10
0407.00	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.	-	40
0407.00.10 0407.00.20 0407.00.90	 Para incubar Para producción de vacunas (libres de patógenos específicos) Los demás 	5 5 20	10 10 10
04.08	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0408.11.00 0408.19.00	Yemas de huevo:- Secas- Las demás- Los demás:	20 20	10 10
0408.91.00 0408.99.00	Secos - Los demás	20 20	10 10
0409.00.00	Miel natural.	20	10
0410.00.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	20	10



Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
 - b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida nº 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida nº 05.11 (Capítulos 41 ó 43);
 - c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
 - d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida nº 96.03).
- 2. En la partida nº 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.
- 3. En la Nomenclatura, se considera *marfil* la materia de las defensas de elefante, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.
- 4. En la Nomenclatura, se considera *crin*, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
0501.00.00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	10	10
05.02	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos de cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.		
0502.10.00 0502.90.00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdiciosLos demás	10 10	10 10
0503.00.00	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	10	10
0504.00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.		
0504.00.10 0504.00.20 0504.00.30	Estómagos (mondongos)TripasVejigas	10 10 10	10 10 10
05.05	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.		
0505.10.00 0505.90.00	Plumas de las utilizadas para relleno; plumónLos demás	10 10	10 10
05.06	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.		
0506.10.00	- Oseína y huesos acidulados	10	10





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
0506.90.00	- Los demás	10	10
05.07	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.		
0507.10.00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	10	10
0507.90.00	- Los demás	10	10
0508.00.00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	10	10
0509.00.00	Esponjas naturales de origen animal.	10	10
0510.00	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.		
0510.00.10	- Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos	10	10
0510.00.90	- Los demás	10	10
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.		
0511.10.00	- Semen de bovino - Los demás:	5	10
0511.91	 Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3: 		
0511.91.10	Huevas y lechas de pescado	5	10
0511.91.20	Desperdicios de pescado	10	10
0511.91.90 0511.99	Los demás Los demás:	10	10
0511.99.10	Cochinilla e insectos similares	5	10
0511.99.20	Huevos de gusano de seda	5	10
0511.99.30	Semen animal, excepto de bovino	5	10
0511.99.40	Embriones congelados	5	10
0511.99.90	Los demás	5	10



Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota.

1. En esta Sección, el término "pellets" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3% en peso.

Nota Complementaria.

En esta Sección, la expresión "para siembra" comprende solamente los productos considerados como tales por las autoridades nacionales competentes.

Capítulo 6

Plantas vivas y productos de la floricultura

- 1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida nº 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas), cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.
- 2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas nos 06.03 ó 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los "collages" y cuadros similares de la partida no 97.01.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida nº 12.12.		
0601.10.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y	5	10
0601.20.00	rizomas, en reposo vegetativo - Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	5	10
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.		
0602.10.00	- Esquejes sin enraizar e injertos	5	10
0602.20.00	 Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados 	5	10
0602.30.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	5	10
0602.40.00	- Rosales, incluso injertados	5	10
0602.90.00	- Los demás	5	10
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.		
0603.10	- Frescos:		
0603.10.10	Claveles	10	10
0603.10.20 0603.10.40	Crisantemos Rosas	10 10	10 10
0603.10.40	Los demás	10	10
0603.90.00	- Los demás	10	10
06.04	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.		



Página 15

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
0604.10.00	- Musgos y líquenes - Los demás:	10	10
0604.91.00 0604.99.00	Frescos Los demás	10 10	10 10



Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

- 1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida nº 12.14.
- 2. En las partidas nos 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, el término *hortalizas* (incluso "silvestres") alcanza también a las setas y demás hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).
- 3. La partida nº 07.12 comprende todas las hortalizas (incluso silvestres) secas de las especies clasificadas en las partidas nºs 07.01 a 07.11, excepto:
 - a) las hortalizas (incluso "silvestres") de vaina secas desvainadas (partida nº 07.13);
 - b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas nos 11.02 a 11.04;
 - c) la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata) (partida nº 11.05);
 - d) la harina, sémola y polvo de hortalizas de vaina secas de la partida nº 07.13 (partida nº 11.06).
- 4. Los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida nº 09.04).

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
07.01	Papas (patatas) frescas o refrigeradas.		
0701.10.00 0701.90.00	Para siembraLas demás	5 15	10 10
0702.00.00	Tomates frescos o refrigerados.	15	10
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliáceas, frescos o refrigerados.		
0703.10.00 0703.20.00 0703.90.00	Cebollas y chalotesAjosPuerros y demás hortalizas aliáceas	15 15 15	10 10 10
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> , frescos o refrigerados.		
0704.10.00 0704.20.00 0704.90.00	Coliflores y brécoles ("broccoli")Coles (repollitos) de BruselasLos demás	15 15 15	10 10 10
07.05	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium spp.</i>), frescas o refrigeradas.		
0705.11.00 0705.19.00 0705.21.00 0705.29.00	 Lechugas: Repolladas Las demás Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia: Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum) Las demás 	15 15 15 15	10 10 10





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.		
0706.10.00 0706.90.00	Zanahorias y nabosLos demás	15 15	10 10
0707.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	15	10
07.08	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.		
0708.10.00 0708.20.00	 Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>) Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>) 	15 15	10 10
0708.90.00	- Las demás	15	10
07.09	Las demás hortalizas (incluso silvestres), frescas o refrigeradas.		
0709.10.00 0709.20.00 0709.30.00 0709.40.00 0709.51.00 0709.52.00 0709.60.00 0709.70.00 0709.90.10 0709.90.20 0709.90.20 0710.10.00 0710.21.00 0710.22.00 0710.29.00 0710.30.00 0710.40.00 0710.90.00	 Alcachofas (alcauciles) Espárragos Berenjenas Apio, excepto el apionabo Setas y demás hongos; trufas: Setas y demás hongos Trufas Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles Las demás: Maíz dulce (Zea mays var. saccharata) Aceitunas Las demás Hortalizas (incluso "silvestres"), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas. Papas (patatas) Hortalizas (incluso "silvestres") de vaina, incluso desvainadas: Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum) Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.) Las demás Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles Maíz dulce Las demás hortalizas Mezclas de hortalizas 	15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 1	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1
07.11	Hortalizas (incluso "silvestres") conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.		
0711.10.00 0711.20.00 0711.30.00 0711.40.00 0711.90.00	 Cebollas Aceitunas Alcaparras Pepinos y pepinillos Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas Hortalizas (incluso "silvestres") secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra 	15 15 15 15 15	10 10 10 10 10
0712.20.00	- Cebollas	15	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
0712.30.00	- Setas y demás hongos; trufas	15	10
0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:		
0712.90.10	Ajos	15	10
0712.90.90	Las demás	15	10
07.13	Hortalizas (incluso "silvestres") de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.		
0713.10	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>):		
0713.10.10	Para siembra	5	10
0713.10.90	Los demás	15	10
0713.20	- Garbanzos:		
0713.20.10	Para siembra	5	10
0713.20.90	Los demás	15	10
	- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus		
0713.31	spp.): - Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:		
0713.31.10	Para siembra	5	10
0713.31.90	Los demás	15	10
0713.32	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>):		
0713.32.10	Para siembra	5	10
0713.32.90	Los demás	15	10
0713.33	Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>):		
0713.33.10	Para siembra	5	10
0713.33.90	Los demás	15	10
0713.39	Los demás:		
0713.39.10	Para siembra	5	10
0713.39.90	Los demás	15	10
0713.40	- Lentejas:		
0713.40.10	Para siembra	5	10
0713.40.90	Las demás	15	10
0713.50	- Habas (<i>Vicia faba var. major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba var. equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba var. minor</i>):		
0713.50.10	- Para siembra	5	10
0713.50.90	- Las demás	15	10
0713.90	- Las demás:		
0713.90.10	- Para siembra	5	10
0713.90.90	- Las demás	15	10
07.14	Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú.		
0714.10.00	- Raíces de yuca (mandioca)	15	10
0714.20.00	- Camotes (batatas, boniatos)	15	10
0714.90.00	- Los demás	15	10



Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.
- 2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasificarán en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
- 3. Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
 - a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);
 - b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa),

siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.		
0801.11.00 0801.19.00	- Cocos: Secos Los demás - Nueces del Brasil:	15 15	10 10
0801.21.00 0801.22.00	- Con cáscara - Sin cáscara - Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"):	15 15	10 10
0801.31.00 0801.32.00	- Con cáscara - Sin cáscara	15 15	10 10
08.02	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.		
0802.11.00 0802.12.00	- Almendras: Con cáscara Sin cáscara	15 15	10 10
0802.21.00 0802.22.00	 Avellanas (Corylus spp.): Con cáscara Sin cáscara Nueces de nogal: 	15 15	10 10
0802.31.00 0802.32.00 0802.40.00 0802.50.00 0802.90.00	 Con cáscara Sin cáscara Castañas (Castanea spp.) Pistachos Los demás 	15 15 15 15 15	10 10 10 10 10
0803.00	Bananas o plátanos, frescos o secos.		
0803.00.11 0803.00.12 0803.00.19 0803.00.20	 Frescos: Tipo "plantain" (plátano para cocción) Tipo "cavendish valery" Los demás Secos 	15 15 15 15	10 10 10 10



Página 20			
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.		
0804.10.00 0804.20.00 0804.30.00 0804.40.00	 Dátiles Higos Piñas (ananás) Aguacates (paltas) 	15 15 15 15	10 10 10 10
0804.50 0804.50.10 0804.50.20	Guayabas, mangos y mangostanes:- Guayabas- Mangos y mangostanes	15 15	10 10
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.		
0805.10.00 0805.20	 Naranjas Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos): 	15	10
0805.20.10 0805.20.90 0805.30	 - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas) - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y lima agria (Citrus aurantifolia): 	15 15	10 10
0805.30.10 0805.30.20 0805.40.00 0805.90.00	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) - Lima agria (Citrus aurantifolia) - Toronjas o pomelos - Los demás	15 15 15 15	10 10 10 10
08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.		
0806.10.00 0806.20.00	FrescasSecas, incluidas las pasas	15 15	10 10
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.		
0807.11.00 0807.19.00 0807.20.00	Melones y sandías:- Sandías- Los demás- Papayas	15 15 15	10 10 10
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.		
0808.10.00 0808.20	- Manzanas - Peras y membrillos:	15	10
0808.20.10 0808.20.20	- Peras - Membrillos	15 15	10 10
08.09	Damascos (albaricoques, chabacanos), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.		
0809.10.00 0809.20.00 0809.30.00 0809.40.00	 Damascos (albaricoques, chabacanos) Cerezas Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas Ciruelas y endrinas 	15 15 15 15	10 10 10 10
08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos.		
0810.10.00 0810.20.00 0810.30.00 0810.40.00	 Fresas (frutillas) Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa Grosellas, incluido el casis Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium 	15 15 15 15	10 10 10 10





r			Página 21
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
0810.50.00	- Kiwis	15	10
0810.90 0810.90.10	 Los demás: - Granadilla, "maracuyá" (parchita) y demás frutas de la pasión (Passiflora spp.) 	15	10
0810.90.20 0810.90.30	 Chirimoya, guanábana y demás anonas (<i>Annona spp.</i>) Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) (<i>Cyphomandra betacea</i>) 	15 15	10 10
0810.90.40 0810.90.50 0810.90.90	Pitahayas (<i>Cereus spp.</i>) Uchuvas (uvillas) (<i>Physalis peruviana</i>) Los demás	15 15 15	10 10 10
08.11	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0811.10 0811.10.10 0811.10.90 0811.20	 Fresas (frutillas): Con adición de azúcar u otro edulcorante Las demás Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas: 	15 15	10 10
0811.20.10 0811.20.90 0811.90	- Con adición de azúcar u otro edulcorante - Las demás - Los demás:	15 15	10 10
0811.90.10 0811.90.90	- Con adición de azúcar u otro edulcorante - Los demás	15 15	10 10
08.12	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.		
0812.10.00 0812.20.00 0812.90	- Cerezas - Fresas (frutillas) - Los demás:	15 15	10 10
0812.90.10 0812.90.20 0812.90.90	 Los demas. - Damascos (albaricoques, chabacanos) - Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas - Los demás 	15 15 15	10 10 10
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas n ^{os} 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.		
0813.10.00 0813.20.00 0813.30.00 0813.40.00 0813.50.00	 Damascos (albaricoques, chabacanos) Ciruelas Manzanas Las demás frutas u otros frutos Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo 	15 15 15 15 15	10 10 10 10 10
0814.00.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	15	10



Café, té, yerba mate y especias

Notas.

- 1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas nos 09.04 a 09.10 se clasificarán como sigue:
 - a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
 - b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida nº 09.10.

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas nos 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida no 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (*Piper cubeba*) ni los demás productos de la partida nº 12.11.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.		Вопупа
0901.11.00 0901.12.00	 Café sin tostar: Sin descafeinar Descafeinado Café tostado: 	10 15	10 10
0901.21 0901.21.10 0901.21.20 0901.22.00 0901.90.00	 Sin descafeinar: En grano Molido Descafeinado Los demás 	15 20 20 20	10 10 10 10
09.02	Té, incluso aromatizado.		
0902.10.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	10
0902.20.00 0902.30.00	 Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg 	15 20	10 10
0902.40.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	20	10
0903.00.00	Yerba mate.	20	10
09.04	Pimienta del género <i>Piper</i> ; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados.		
0904.11.00 0904.12.00 0904.20.00	 Pimienta: Sin triturar ni pulverizar Triturada o pulverizada Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados 	10 15 15	10 10 10
0905.00.00	Vainilla.	10	10
09.06	Canela y flores de canelero.		
0906.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	10	10





			ragina 23
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
0906.20.00	- Trituradas o pulverizadas	15	10
0907.00.00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).	10	10
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.		
0908.10.00 0908.20.00 0908.30.00	Nuez moscadaMacisAmomos y cardamomos	10 10 10	10 10 10
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.		
0909.10.00 0909.20.00 0909.30.00 0909.40.00 0909.50.00	 Semillas de anís o de badiana Semillas de cilantro Semillas de comino Semillas de alcaravea Semillas de hinojo; bayas de enebro 	10 10 10 10 10	10 10 10 10 10
09.10	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, "curry" y demás especias.		
0910.10.00 0910.20.00 0910.30.00 0910.40.00 0910.50.00	 Jengibre Azafrán Cúrcuma Tomillo; hojas de laurel "Curry" Las demás especias: 	10 10 10 10 10	10 10 10 10 10
0910.91.00 0910.99.00	 Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo Las demás 	10 10	10 10



Cereales

Notas.

- 1. a) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas sólo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.
 - Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida nº 10.06.
- 2. La partida nº 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

Nota de subpartida.

1. Se considera *trigo duro* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).		
1001.10 1001.10.10 1001.10.90 1001.90 1001.90.10 1001.90.20 1001.90.30	 Trigo duro: - Para siembra - Los demás - Los demás: - Trigo para siembra - Los demás trigos - Morcajo (tranquillón) 	5 15 5 15 15	10 10 10 10 10
1002.00	Centeno.		
1002.00.10 1002.00.90	Para siembraLos demás	5 15	10 10
1003.00	Cebada.		
1003.00.10 1003.00.90	Para siembraLas demás	5 15	10 10
1004.00	Avena.		
1004.00.10 1004.00.90	Para siembraLas demás	5 15	10 10
10.05	Maíz.		
1005.10.00 1005.90	 Para siembra Los demás: Maíz duro (Zea mays convar. vulgaris o Zea mays var. indurata): 	5	10
1005.90.11	Amarillo Blanco	15	10
1005.90.12 1005.90.20	Bianco Maíz reventón (Zea mays convar. microsperma o Zea mays var. everta)	15 15	10 10
1005.90.90	Los demás	15	10
10.06	Arroz.		
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz "paddy"):		





	T		i agiria ≈0
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
1006.10.10 1006.10.90 1006.20.00 1006.30.00 1006.40.00	 - Para siembra - Los demás - Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo) - Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado - Arroz partido 	5 15 20 20 20	10 10 10 10
1007.00	Sorgo de grano (granífero).		
1007.00.10 1007.00.90	Para siembraLos demás	5 15	10 10
10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.		
1008.10.00 1008.20.00 1008.30.00 1008.90	 Alforfón Mijo Alpiste Los demás cereales: 	15 15 15	10 10 10
1008.90.10 1008.90.90	- Quinua (<i>Chenopodium quinoa</i>) - Los demás	15 15	10 10



Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Notas.

- 1. Se excluyen de este Capítulo:
 - a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas nos 09.01 ó 21.01, según los casos);
 - b) la harina, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida nº 19.01;
 - c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida nº 19.04;
 - d) las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas nos 20.01, 20.04 ó 20.05;
 - e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
 - f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).
- 2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasificarán en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:
 - a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);
 - b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasificarán en la partida nº 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida nº 11.04.

B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasificarán en las partidas nos 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasificarán en las partidas nos 11.03 u 11.04.

			Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla d		
Cereal	Contenido de	Contenido de	315	500	
(1)	almidón	cenizas	micras	micras	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	
Trigo y centeno	45%	2,5%	80%		
Cebada	45%	3 %	80%		
Avena	45%	5 %	80%		
Maíz y sorgo de grano					
(granífero)	45%	2 %		90%	
Àrroz	45%	1,6%	80%		
Alforfón	45%	4 %	80%		

- 3. En la partida nº 11.03, se consideran *grañones* y *sémola* los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:
 - a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95% en peso;
 - los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción superior o igual al 95% en peso.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
1101.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	20	10
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).		
1102.10.00 1102.20.00 1102.30.00 1102.90.00	 Harina de centeno Harina de maíz Harina de arroz Las demás 	20 20 20 20	10 10 10 10



1			Página 27
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
11.03	Grañones, sémola y "pellets", de cereales.		
1103.11.00 1103.12.00 1103.13.00 1103.14.00 1103.19.00	 Grañones y sémola: De trigo De avena De maíz De arroz De los demás cereales "Pellets": 	20 20 20 20 20 20	10 10 10 10 10
1103.21.00 1103.29.00	De trigo De los demás cereales	20 20	10 10
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida nº 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.		
1104.11.00 1104.12.00 1104.19.00	 Granos aplastados o en copos: - De cebada - De avena - De los demás cereales - Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados): 	20 20 20	10 10 10
1104.21.00 1104.22.00 1104.23.00 1104.29.00 1104.30.00	 - De cebada - De avena - De maíz - De los demás cereales - Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido 	20 20 20 20 20 20	10 10 10 10 10
11.05	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata).		
1105.10.00 1105.20.00	Harina, sémola y polvoCopos, gránulos y "pellets"	20 20	10 10
11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida nº 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida nº 07.14 o de los productos del Capítulo 8.		
1106.10.00 1106.20.00 1106.30	 De las hortalizas de la partida nº 07.13 De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida nº 07.14 De los productos del Capítulo 8: 	20 20	10 10
1106.30.10 1106.30.90	De bananas o plátanos Los demás	20 20	10 10
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.		
1107.10.00 1107.20.00	- Sin tostar - Tostada	15 15	10 10
11.08	Almidón y fécula; inulina.		
1108.11.00 1108.12.00 1108.13.00 1108.14.00 1108.19.00 1108.20.00	 Almidón y fécula: - Almidón de trigo - Almidón de maíz - Fécula de papa (patata) - Fécula de yuca (mandioca) - Los demás almidones y féculas - Inulina 	20 20 20 20 20 20 20	10 10 10 10 10
1109.00.00	Gluten de trigo, incluso seco.	20	10



Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

Notas.

- 1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y "karité", en particular, se consideran semillas oleaginosas de la partida nº 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas nºs 08.01 u 08.02, así como las aceitunas (Capítulos 7 ó 20).
- 2. La partida nº 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas nºs 23.04 a 23.06.
- 3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramuces, se consideran semillas para siembra de la partida nº 12.09.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

- a) las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);
- b) las especias y demás productos del Capítulo 9;
- c) los cereales (Capítulo 10);
- d) los productos de las partidas nos 12.01 a 12.07 o de la partida no 12.11.
- 4. La partida nº 12.11 comprende, en particular, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, "ginseng", hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenjo.

Por el contrario, se excluyen:

- a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;
- b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;
- c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida nº 38.08.
- 5. En la partida nº 12.12, el término *algas* no comprende:
 - a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida nº 21.02;
 - b) los cultivos de microorganismos de la partida nº 30.02;
 - c) los abonos de las partidas nos 31.01 ó 31.05.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
1201.00	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.		
1201.00.10 1201.00.90	- Para siembra - Las demás	5 15	10 10
12.02	Maníes (cacahuetes, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.		
1202.10 1202.10.10 1202.10.90 1202.20.00	 Con cáscara: - Para siembra - Los demás - Sin cáscara, incluso quebrantados 	5 15 15	10 10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
1203.00.00 1204.00	Copra. Semilla de lino, incluso quebrantada.	15	10
1204.00.10 1204.00.90	- Para siembra - Las demás	5 15	10 10
1205.00	Semillas de nabo o de colza, incluso quebrantadas.		
1205.00.10 1205.00.90	- Para siembra - Las demás	5 15	10 10
1206.00	Semilla de girasol, incluso quebrantada.		
1206.00.10 1206.00.90	Para siembraLas demás	5 15	10 10
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.		
1207.10 1207.10.10 1207.10.90	 Nuez y almendra de palma: - Para siembra - Las demás 	5 15	10 10
1207.20 1207.20.10 1207.20.90	- Semilla de algodón: - Para siembra - Las demás	5 15	10 10
1207.30 1207.30.10 1207.30.90	- Semilla de ricino: - Para siembra - Las demás	5 15	10 10
1207.40 1207.40.10 1207.40.90 1207.50	 Semilla de sésamo (ajonjolí): - Para siembra - Las demás - Semilla de mostaza: 	5 15	10 10
1207.50 1207.50.10 1207.50.90 1207.60	- Para siembra - Las demás - Semilla de cártamo:	5 15	10 10
1207.60.10 1207.60.90	- Para siembra - Las demás - Los demás:	5 15	10 10
1207.91.00 1207.92	- Semilla de amapola (adormidera) - Semilla de "karité":	15	10
1207.92.10 1207.92.90 1207.99	Para siembra Las demás Los demás:	5 15	10 10
1207.99.10 1207.99.90	Para siembra Los demás	5 15	10 10
12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.		
1208.10.00 1208.90.00	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)Las demás	15 15	10 10
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.		
1209.11.00 1209.19.00	Semilla de remolacha:Semilla de remolacha azucareraLas demás	5 5	10 10
1209.21.00	Semillas forrajeras, excepto las de remolacha:- De alfalfa	5	10



Página 30			
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
1209.22.00	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>)	5	10
1209.23.00	- De festucas	5	10
1209.24.00	- De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>)	5	10
1209.25.00	_ : ,		
		5	10
1209.26.00	- De fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>)	5	10
1209.29.00	Las demás	5	10
1209.30.00	 Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores Los demás: 	5	10
1209.91	Semillas de hortalizas:		
1209.91.10	De cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i>	5	10
1209.91.20	De coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i>	5	10
1209.91.30	De zanahoria (Daucus carota)	5	10
1209.91.40	De lechuga (Lactuca sativa)	5	10
1209.91.50	De tomates (<i>Licopersicum spp.</i>)	5	10
1209.91.90	Las demás	5	10
1209.99	Los demás:	_	
1209.99.10	Semillas de árboles frutales o forestales	5	10
1209.99.20	Semillas de tabaco		
		5	10
1209.99.90	Los demás	5	10
12.10	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.		
1210.10.00 1210.20.00	 Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets" Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino 	10 10	10 10
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.		
1211.10.00 1211.20.00	Raíces de regalizRaíces de "ginseng"	10 10	10 10
		10	10
1211.90	- Los demás:		
1211.90.10	Hoja de coca (Erythroxylon coca)	10	10
1211.90.20	Piretro (pelitre)	10	10
1211.90.30	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>)	10	10
1211.90.40	Paja de adormidera	10	10
1211.90.90	Los demás	10	10
12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
1212.10.00	- Algarrobas y sus semillas	10	10
1212.10.00		_	
	,g	10	10
1212.30.00	 Huesos (carozos) y almendras de damasco (albaricoque, chabacano), de durazno (melocotón) o de ciruela Los demás: 	10	10
1212.91.00	- Remolacha azucarera	10	10
1212.92.00	- Caña de azúcar	10	10
1212.92.00	- Los demás	10	10
1213.00.00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	10	10
I	או פווסמעטט ט כוו אַכווכנט .		I





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
12.14	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en "pellets".		
1214.10.00 1214.90.00	Harina y "pellets" de alfalfaLos demás	15 10	10 10



Gomas, resinas y demas jugos y extractos vegetales

Nota.

 La partida nº 13.02 comprende, en particular, los extractos de regaliz, piretro (pelitre), lúpulo o áloe, y el opio.

Por el contrario, se excluyen:

- a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10% en peso o presentado como artículo de confitería (partida nº 17.04);
- b) el extracto de malta (partida nº 19.01);
- c) los extractos de café, té o yerba mate (partida nº 21. 01);
- d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (Capítulo 22);
- e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas nos 29.14 ó 29.38;
- f) los medicamentos de las partidas nos 30.03 ó 30.04 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida no 30.06);
- g) los extractos curtientes o tintóreos (partidas nos 32.01 ó 32.03);
- h) los aceites esenciales (incluidos los "concretos" o "absolutos"), los resinoides y las oleorresinas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);
- ij) el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida nº 40.01).

13.01 Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales. 5	Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
1301.20.00	13.01			
1301.90.40 1301.90.90 - Goma tragacanto - Los demás 13.02 Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados. - Jugos y extractos vegetales: - Opio: Concentrado de paja de adormidera 15 1302.11.90 Los demás 15 1302.12.00 - De regaliz - De lúpulo 1302.14.00 1302.19.00 - Los demás - Materias pécticas, pectinatos y pectatos - Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso	1301.20.00	- Goma arábiga		10 10
pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados. - Jugos y extractos vegetales: - Opio: - Opio: - Concentrado de paja de adormidera - Los demás - Los demás - De regaliz - De lúpulo - De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona - Los demás - Materias pécticas, pectinatos y pectatos - Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso	1301.90.40	Goma tragacanto	5 5	10 10
1302.11	13.02	pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de		
1302.11.10	1202 11			
	1302.11.10 1302.11.90 1302.12.00 1302.13.00 1302.14.00 1302.19.00	 Concentrado de paja de adormidera Los demás - De regaliz - De lúpulo - De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona - Los demás - Materias pécticas, pectinatos y pectatos 	15 15 15 5 15	10 10 10 10 10 10
1302.31.00 - Agar-agar - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados 15 15 1302.39.00 - Los demás 15	1302.32.00	 modificados: - Agar-agar - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados 	15	10 10



Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

- 1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.
- 2. La partida nº 14.01 comprende, en particular, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten (ratán) y el roten (ratán) hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida nº 44.04).
- 3. La partida nº 14.02 no comprende la lana de madera (partida nº 44.05).
- 4. La partida nº 14.03 no comprende las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida nº 96.03).

	5		T
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
14.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).		
1401.10.00 1401.20.00 1401.90.00	- Bambú - Roten (ratán) - Las demás	10 10 10	10 10 10
14.02	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacáceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias.		
1402.10.00 1402.90.00	- "Kapok" (miraguano de bombacáceas)- Las demás	10 10	10 10
14.03	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces.		
1403.10.00 1403.90.00	Sorgo de escobas (Sorghum vulgare var. technicum)Las demás	10 10	10 10
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.		
1404.10	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:		
1404.10.10 1404.10.30 1404.10.90 1404.20.00	 - Achiote (onoto, bija) - Tara - Los demás - Línteres de algodón 	10 10 10 10	10 10 10 10
1404.90.00	- Los demás	10	10



Sección III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

Capítulo 15

Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida nº 02.09;
 - b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida nº 18.04);
 - c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida nº 04.05 superior al 15% en peso (generalmente Capítulo 21);
 - d) los chicharrones (partida nº 23.01) y los residuos de las partidas nºs 23.04 a 23.06;
 - e) los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;
 - f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida nº 40.02).
- 2. La partida nº 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida nº 15.10).
- 3. La partida nº 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.
- Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida nº 15.22.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
1501.00	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas n ^{os} 02.09 ó 15.03.		
1501.00.10 1501.00.30	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo)Grasa de ave	15 15	10 10
1502.00	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida nº 15.03.		
1502.00.11 1502.00.19 1502.00.90	 Sebo en rama y demás grasas en bruto: Desnaturalizados Los demás Los demás 	15 15 15	10 10 10
1503.00.00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	15	10



			Página 3
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1504.10	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones:De hígado de bacalao:		
1504.10.11	En bruto	15	10
1504.10.19	Los demás	15	10
	De los demás pescados:		
1504.10.21 1504.10.29	En bruto Los demás	15 15	10
1504.10.29	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado:	15	10
1504.20.10	En bruto	15	10
1504.20.90	Los demás	15	10
1504.30	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones:		
1504.30.10	En bruto	15	10
1504.30.90	Los demás	15	10
15.05	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.		
1505.10.00	- Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	15	10
1505.90	- Las demás:	45	40
1505.90.10 1505.90.90	- Lanolina - Las demás	15 15	10 10
1303.90.90	Las demas	13	10
1506.00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1506.00.10	- Aceite de pie de buey	15	10
1506.00.90 15.07	- Los demás Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin	15	10
	modificar químicamente.		
1507.10.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	20	10
1507.90.00	- Los demás	20	10
15.08	Aceite de maní (cacahuete, cacahuate) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		
1508.10.00	- Aceite en bruto	20	10
1508.90.00	- Los demás	20	10
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		
1509.10.00	- Virgen	20	10
1509.10.00	- Virgen - Los demás	20	10
1510.00.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida nº 15.09.	20	10
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		
1511.10.00	- Aceite en bruto	20	10
1511.90.00	- Los demás	20	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1512.11.00 1512.19.00 1512.21.00 1512.29.00	 Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones: - Aceite en bruto - Los demás - Aceite de algodón y sus fracciones: - Aceite en bruto, incluso sin gosipol - Los demás 	20 20 20 20 20	10 10 10
15.13	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	20	10
1513.11.00 1513.19.00 1513.21 1513.21.10	 Aceite de coco (de copra) y sus fracciones: - Aceite en bruto - Los demás - Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones: - Aceites en bruto: - De almendra de palma 	20 20 20	10 10
1513.21.20 1513.29 1513.29.10 1513.29.20	De babasú Los demás: De almendra de palma De babasú	20 20 20 20	10 10 10
15.14	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1514.10.00 1514.90.00	Aceites en brutoLos demás	20 20	10 10
15.15	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1515.11.00 1515.19.00	 Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones: - Aceite en bruto - Los demás - Aceite de maíz y sus fracciones: 	20 20	10 10
1515.21.00 1515.29.00 1515.30.00 1515.40.00 1515.50.00 1515.60.00 1515.90.00	 - Aceite en bruto - Los demás - Aceite de ricino y sus fracciones - Aceite de tung y sus fracciones - Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones - Aceite de jojoba y sus fracciones - Los demás 	20 20 20 20 20 20 20 20	10 10 10 10 10 10
15.16	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.		
1516.10.00 1516.20.00	Grasas y aceites, animales, y sus fraccionesGrasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	20 20	10 10
15.17	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida nº 15.16.		
1517.10.00	- Margarina, excepto la margarina líquida	20	10





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
1517.90.00	- Las demás	20	10
1518.00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandolizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida nº 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
1518.00.10 1518.00.90	- Linoxina - Los demás	20 20	10 10
1520.00.00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	15	10
15.21	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.		
1521.10 1521.10.10 1521.10.20 1521.10.90 1521.90 1521.90.10 1521.90.20	 Ceras vegetales: Cera de carnauba Cera de candelilla Las demás Las demás: Cera de abejas o de otros insectos Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti) 	15 15 15 15	10 10 10 10
1522.00.00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.	10	10



Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota.

1. En esta Sección, el término "pellets" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3% en peso.

Capítulo 16

Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

Notas.

- Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado ni crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3 o en la partida nº 05.04.
- 2. Las preparaciones alimenticias se clasificarán en este Capítulo siempre que contengan más del 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasificarán en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida nº 19.02 ni a las preparaciones de las partidas nºs 21.03 ó 21.04.

Notas de subpartida.

- 1. En la subpartida nº 1602.10, se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de carne, despojos o sangre, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne o despojos. La subpartida nº 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida nº 16.02.
- 2. Los pescados y crustáceos citados en las subpartidas de las partidas nos 16.04 y 16.05 solo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
1601.00.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	20	10
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.		
1602.10.00 1602.20.00	 Preparaciones homogeneizadas De hígado de cualquier animal De aves de la partida nº 01.05: 	20 20	10 10
1602.31.00	De pavo (gallipavo)	20	10
1602.32.00	De gallo o gallina	20	10
1602.39.00	Las demás - De la especie porcina:	20	10
1602.41.00	Jamones y trozos de jamón	20	10
1602.42.00	Paletas y trozos de paleta	20	10
1602.49.00	Las demás, incluidas las mezclas	20	10
1602.50.00	- De la especie bovina	20	10
1602.90.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	20	10





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
1603.00.00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	20	10
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.		
1604.11.00 1604.12.00 1604.13.00 1604.14.00 1604.15.00 1604.16.00 1604.19.00 1604.20.00 1604.30.00	 Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado: Salmones Arenques Sardinas, sardinelas y espadines Atunes, listados y bonitos (<i>Sarda spp.</i>) Caballas Anchoas Los demás Las demás preparaciones y conservas de pescado Caviar y sus sucedáneos 	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	10 10 10 10 10 10 10 10
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.		
1605.10.00 1605.20.00 1605.30.00 1605.40.00 1605.90 1605.90.10 1605.90.90	 Cangrejos (excepto macruros) Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia Bogavantes Los demás crustáceos Los demás: Almejas, locos y machas Los demás 	20 20 20 20 20	10 10 10 10 10



Azúcares y artículos de confitería

Nota.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida nº 18.06);
 - b) los azúcares químicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa [levulosa]) y demás productos de la partida nº 29.40;
 - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

Nota de subpartida.

 En las subpartidas nos 1701.11 y 1701.12 se entiende por azúcar en bruto, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5°.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.		
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:		
1701.11	De caña:		
1701.11.10	Chancaca (panela, raspadura)	20	10
1701.11.90	Los demás	20	10
1701.12.00	De remolacha - Los demás:	20	10
1701.91.00	- Con adición de aromatizante o colorante	20	10
1701.91.00	Los demás	20	10
1701.00.00	200 001100	20	
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.		
	- Lactosa y jarabe de lactosa:		
1702.11.00	- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso,	15	10
1702.19	expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco - Los demás:		
1702.19	Los demas. Lactosa	15	10
1702.19.10	Jarabe de lactosa	15	10
1702.10.20	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	15	10
1702.30	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de		
	fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso:		
1702.30.10	- Con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso,	5	10
	expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco		
1702.30.20	(Dextrosa) Jarabe de glucosa	15	10
1702.30.20	Las demás	15	10
1702.40	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa,	'	
	calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior		
	al 50%, en peso:		
1702.40.10	Glucosa	15	10
1702.40.20	Jarabe de glucosa	15	10
1702.50.00	- Fructosa químicamente pura	15	10
1702.60.00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso	15	10





			i agiiia 41
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
1702.90 1702.90.10 1702.90.20 1702.90.30 1702.90.40 1702.90.90	 Los demás, incluido el azúcar invertido: Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural Azúcar y melaza caramelizados Azúcares con adición de aromatizante o colorante Los demás jarabes Los demás 	20 20 20 20 20 10	10 10 10 10 10
17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.		
1703.10.00 1703.90.00	Melaza de cañaLas demás	15 15	10 10
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).		
1704.10 1704.10.10 1704.10.90 1704.90	 Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar: Recubiertos de azúcar Los demás Los demás: 	20 20	10 10
1704.90.10 1704.90.90	- Bombones, caramelos, confites y pastillas- Los demás	20 20	10 10



Cacao y sus preparaciones

- 1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas n^{os} 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 ó 30.04.
- 2. La partida nº 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
1801.00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.		
1801.00.10 1801.00.20	- Crudo - Tostado	10 15	10 10
1802.00.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	10	10
18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada.		
1803.10.00 1803.20.00	Sin desgrasarDesgrasada total o parcialmente	15 15	10 10
1804.00.00	Manteca, grasa y aceite de cacao.	15	10
1805.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	20	10
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.		
1806.10.00 1806.20.00	 Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg Los demás, en bloques, tabletas o barras: 	20 20	10 10
1806.31.00 1806.32.00	- Rellenos - Sin rellenar	20	10
1806.90.00	- Los demás	20 20	10 10



Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) salvo los productos rellenos de la partida nº 19.02, las preparaciones alimenticias que contengan más del 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);
 - los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida nº 23.09);
 - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.
- 2. En la partida nº 19.01, se entiende por *harina y sémola*:
 - a) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;
 - b) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partidas nos 07.12 u 11.06) o de papa (patata) (partida no 11.05).
- 3. La partida nº 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida nº 18.06 (partida nº 18.06).
- 4. En la partida nº 19.04, la expresión preparados de otro modo significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas nos 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la		
1901.10.10	venta al por menor: - Leche maternizada o humanizada	20	10
1901.10.10	Las demás	20	10
1901.20.00	 Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida nº 19.05 	20	10
1901.90	- Los demás:		
1901.90.10	Extracto de malta	15	10
1901.90.90	Los demás	20	10
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.		
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:		
1902.11.00	Que contengan huevo	20	10
1902.19.00	Las demás	20	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
1902.20.00	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	20	10
1902.30.00 1902.40.00	- Las demás pastas alimenticias - Cuscús	20 20	10 10
1903.00.00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	20	10
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
1904.10.00 1904.20.00	 Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados 	20 20	10 10
1904.90.00 19.05	 Los demás Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares. 	20	10
1905.10.00 1905.20.00	- Pan crujiente llamado "Knäckebrot" - Pan de especias	20 20	10 10
1905.30.00 1905.40.00 1905.90.00	 Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres") Pan tostado y productos similares tostados Los demás 	20 20 20	10 10 10



Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las hortalizas (incluso "silvestres") y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;
 - las preparaciones alimenticias que contengan más del 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);
 - c) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida nº 21.04.
- 2. No se clasifican en las partidas nos 20.07 y 20.08, las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida no 17.04) ni los artículos de chocolate (partida no 18.06).
- 3. Las partidas nos 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, solo los productos del Capítulo 7 o de las partidas nos 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).
- 4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7% en peso, se clasifica en la partida nº 20.02.
- 5. En la partida nº 20.09, se entiende por *jugos sin fermentar y sin adición de alcohol*, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

Notas de subpartida.

- 1. En la subpartida nº 2005.10, se entiende por hortalizas homogeneizadas, las preparaciones de hortalizas (incluso "silvestres"), finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida nº 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida nº 20.05.
- 2. En la subpartida nº 2007.10, se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida nº 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida nº 20.07.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
20.01	Hortalizas (incluso "silvestres"), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.		
2001.10.00 2001.20.00 2001.90	Pepinos y pepinillosCebollasLos demás:	20 20	10 10
2001.90 2001.90.10 2001.90.90	- Los demas. Aceitunas Los demás	20 20	10 10



Página 46	_ 		
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).		
2002.10.00 2002.90.00	Tomates enteros o en trozosLos demás	20 20	10 10
20.03	Setas y demás hongos, y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).		
2003.10.00 2003.20.00	Setas y demás hongosTrufas	20 20	10 10
20.04	Las demás hortalizas (incluso "silvestres") preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida nº 20.06.		
2004.10.00 2004.90.00	Papas (patatas)Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	20 20	10 10
20.05	Las demás hortalizas (incluso "silvestres") preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida nº 20.06.		
2005.10.00 2005.20.00	Hortalizas homogeneizadasPapas (patatas)	20 20	10 10
2005.40.00	 Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>) Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>): 	20	10
2005.51.00	Desvainados	20	10
2005.59.00 2005.60.00	Los demás - Espárragos	20 20	10 10
2005.70.00	- Aceitunas	20	10
2005.80.00	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	20	10
2005.90 2005.90.10	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:Alcachofas (alcauciles)	20	10
2005.90.90	Las demás	20	10
2006.00.00	Hortalizas (incluso "silvestres"), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	20	10
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2007.10.00	Preparaciones homogeneizadasLos demás:	20	10
2007.91	- De agrios (cítricos):		
2007.91.10	Confituras, jaleas y mermeladas	20	10
2007.91.20 2007.99	Purés y pastas - Los demás:	20	10
2007 00 44	De piñas (ananás):	00	40
2007.99.11 2007.99.12	Confituras, jaleas y mermeladas Purés y pastas	20 20	10 10
	Los demás:	_0	.
2007.99.91 2007.99.92	Confituras, jaleas y mermeladas Purés y pastas	20 20	10 10



			Pagina 4
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
	- Frutos de cáscara, maníes (cacahuetes, cacahuates) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:		
2008.11	Maníes (cacahuetes, cacahuates):		
2008.11.10	Manteca	20	10
2008.11.90	Los demás	20	10
2008.19	- Los demás, incluidas las mezclas:		4.0
2008.19.10	Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú")	20	10
2008.19.20	Pistachos	20	10
2008.19.90 2008.20	Los demás, incluidas las mezclas	20	10
2008.20.10	 Piñas (ananás): - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe 	20	10
2008.20.90	Las demás	20	10
2008.30.00	- Agrios (cítricos)	20	10
2008.40.00	- Peras	20	10
2008.50.00	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	20	10
2008.60	- Cerezas:		4.0
2008.60.10	- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	20	10
2008.60.90 2008.70	- Las demás - Duraznos (melocotones):	20	10
2008.70	- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	20	10
2008.70.90	- Los demás	20	10
2008.80.00	 Fresas (frutillas) Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la 	20	10
	subpartida nº 2008.19:		
2008.91.00	Palmitos	20	10
2008.92.00	Mezclas	20	10
2008.99 2008.99.20	Los demás:	20	40
2008.99.30	Papayas Mangos	20 20	10 10
2008.99.90	Los demás	20	10
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso "silvestres"), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
	- Jugo de naranja:		
2009.11.00	Congelado	20	10
2009.19.00	Los demás	20	10
2009.20.00	- Jugo de toronja o pomelo	20	10
2009.30.00 2009.40.00	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico) - Jugo de piña (ananá)	20 20	10 10
2009.50.00	- Jugo de pina (anana) - Jugo de tomate	20	10
2009.60.00	- Jugo de uva (incluido el mosto)	10	10
2009.70.00 2009.80	Jugo de manzanaJugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza:	20	10
	Jugo de cualquier otra fruta o fruto:		
2009.80.11	De papaya	20	10
2009.80.12 2009.80.13	De "maracuyá" (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>) De guanábana (<i>Annona muricata</i>)	20 20	10 10
2009.80.13	De guariabana (Armona municata) De mango	20	10
2009.80.19	Los demás	20	10
2009.80.20	Jugo de una hortaliza	20	10
2009.90.00	- Mezclas de jugos	20	10



Preparaciones alimenticias diversas

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mezclas de hortalizas de la partida nº 07.12;
 - b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida nº 09.01);
 - c) el té aromatizado (partida nº 09.02);
 - d) las especias y demás productos de las partidas nos 09.04 a 09.10;
 - e) salvo los productos descritos en las partidas n^{os} 21.03 ó 21.04, las preparaciones alimenticias que contengan más del 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);
 - f) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas nos 30.03 ó 30.04;
 - g) las preparaciones enzimáticas de la partida nº 35.07.
- 2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida nº 21.01.
- 3. En la partida nº 21.04, se entiende por *preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas*, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas (incluso "silvestres"), frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:		
2101.11.00	Extractos, esencias y concentrados	20	10
2101.12.00	- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	20	10
2101.20.00	 Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate 	20	10
2101.30.00	 Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados 	20	10
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida nº 30.02); polvos de levantar preparados.		
2102.10	- Levaduras vivas:		
2102.10.10	Levadura de cultivo	15	10
2102.10.90	Las demás	15	10





			Pagina 49
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2102.20.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	15	10
2102.30.00	- Polvos de levantar preparados	15	10
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.		
2103.10.00 2103.20.00 2103.30	Salsa de soja (soya)"Ketchup" y demás salsas de tomateHarina de mostaza y mostaza preparada:	20 20	10 10
2103.30.10 2103.30.20 2103.90	 Harina de mostaza Harina de mostaza Mostaza preparada Los demás: 	20 20	10 10
2103.90.10 2103.90.20 2103.90.90	 Salsa mayonesa Condimentos y sazonadores, compuestos Las demás 	20 20 20	10 10 10
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.		
2104.10	 Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados: 		
2104.10.10 2104.10.20	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos- Sopas, potajes o caldos, preparados	20 20	10 10
2104.20.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	20	10
2105.00.00	Helados, incluso con cacao.	20	10
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2106.10.00 2106.90	 Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas Las demás: 	20	10
2106.90.10	 Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares 	15	10
2106.90.20	- Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas	10	10
2106.90.30	Hidrolizados de proteínas	15	10
2106.90.40 2106.90.50	 - Autolizados de levadura - Mejoradores de panificación 	15 15	10 10
2106.90.90	Las demás	20	10



Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida nº 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida nº 21.03);
 - b) el agua de mar (partida nº 25.01);
 - c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida nº 28.51);
 - d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10% en peso (partida nº 29.15);
 - e) los medicamentos de las partidas nos 30.03 ó 30.04;
 - f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).
- En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el grado alcohólico volumétrico se determina a la temperatura de 20°C.
- 3. En la partida nº 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas nºs 22.03 a 22.06 o en la partida nº 22.08.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida nº 2204.10, se entiende por *vino espumoso* el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20°C en recipiente cerrado.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.		
2201.10.00 2201.90.00	Agua mineral y agua gaseadaLos demás	20 20	10 10
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida nº 20.09.		
2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	20	10
2202.90.00	- Las demás	20	10
2203.00.00	Cerveza de malta.	20	10
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida nº 20.09.		
2204.10.00	- Vino espumoso - Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha	20	10
2204.21.00	impedido o cortado añadiendo alcohol: - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	10
2204.29 2204.29.10	- Los demás: Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o	15	10
2204.29.90	cortado añadiendo alcohol (mosto apagado) Los demás	20	10





			Página 51
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2204.30.00	- Los demás mostos de uva	15	10
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.		
2205.10.00 2205.90.00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 lLos demás	20 20	10 10
2206.00.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	20	10
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		
2207.10.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	15	10
2207.20.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	15	10
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
2208.20 2208.20.20 2208.20.30 2208.30.00 2208.40.00 2208.50.00 2208.70 2208.70.10 2208.70.20 2208.70.90 2208.90 2208.90.10 2208.90.41 2208.90.42 2208.90.49 2208.90.90	 Aguardiente de vino o de orujo de uvas: Aguardiente de vino ("coñac" y otros brandys similares) Aguardiente de orujo de uvas ("grappa" y similares) Whisky Ron y demás aguardientes de caña "Gin" y ginebra Vodka Licores: De anís Cremas Los demás: Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol Aguardientes de ágaves (tequila y similares) Los demás aguardientes: De anís De anís Los demás Los demás Los demás Los demás 	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
2209.00.00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	20	10



Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

Nota.

1. Se incluyen en la partida nº 23.09 los productos del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
23.01	Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.		
2301.10 2301.10.10 2301.10.90 2301.20 2301.20.10	 Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones: Chicharrones Los demás Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos: De pescado 	15 15 15	10 10
2301.20.90 23.02	- Los demás Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets".	15	10
2302.10.00 2302.20.00 2302.30.00 2302.40.00 2302.50.00	 De maíz De arroz De trigo De los demás cereales De leguminosas 	15 15 15 15 15	10 10 10 10 10
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en "pellets".		
2303.10.00 2303.20.00 2303.30.00	 Residuos de la industria del almidón y residuos similares Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera Heces y desperdicios de cervecería o de destilería 	15 15 15	10 10
2304.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	15	10
2305.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuate), incluso molidos o en "pellets".	15	10
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto los de las partidas n ^{os} 23.04 ó 23.05.		
2306.10.00 2306.20.00 2306.30.00 2306.40.00 2306.50.00 2306.60.00	 De algodón De lino De girasol De nabo (de nabina) o de colza De coco o de copra De nuez o de almendra de palma 	15 15 15 15 15	10 10 10 10 10 10





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
			DOIIVIA
2306.70.00 2306.90.00	- De germen de maíz - Los demás	15 15	10 10
2307.00.00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	15	10
23.08	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
2308.10.00 2308.90.00	Bellotas y castañas de IndiasLos demás	15 15	10 10
23.09	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.		
2309.10.00	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	20	10
2309.90 2309.90.10 2309.90.20 2309.90.30 2309.90.90	 Las demás: Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar Premezclas Sustitutos de la leche para alimentación de terneros Las demás 	15 10 15 15	10 10 10 10



Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Nota.

1. Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.		
2401.10	- Tabaco sin desvenar o desnervar:		
2401.10.10	Tabaco negro	10	10
2401.10.20	Tabaco rubio	10	10
2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:		
2401.20.10	Tabaco negro	15	10
2401.20.20	Tabaco rubio	15	10
2401.30.00	- Desperdicios de tabaco	10	10
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.		
2402.10.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	20	10
2402.20	- Cigarrillos que contengan tabaco:		
2402.20.10	De tabaco negro	20	10
2402.20.20	De tabaco rubio	20	10
2402.90.00	- Los demás	20	10
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.		
2403.10.00	 Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción Los demás: 	20	10
2403.91.00	- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	20	10
2403.99.00	Los demás	20	10



Sección V

PRODUCTOS MINERALES

Capítulo 25

Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Notas.

1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, solo se clasificarán en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que exceda del indicado en cada partida.

Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

- 2. Este Capítulo no comprende:
 - a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida nº 28.02);
 - b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, valorado en Fe₂O₃, superior o igual al 70% en peso (partida nº 28.21);
 - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
 - d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);
 - e) los adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos (partida nº 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida nº 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida nº 68.03);
 - f) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas nos 71.02 ó 71.03);
 - g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida nº 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida nº 90.01);
 - h) las tizas para billar (partida nº 95.04);
 - ij) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida nº 96.09).
- 3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida nº 25.17 y en otra partida de este Capítulo, se clasificará en la partida nº 25.17.
- 4. La partida nº 25.30 comprende, en particular: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2501.00	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.		
2501.00.11	 Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez: Sal de mesa 	5	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2501.00.12	Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99,5%, incluso en disolución acuosa	5	10
2501.00.19 2501.00.90	Los demás - Los demás	5 5	10 10
2502.00.00	Piritas de hierro sin tostar.	5	10
2503.00.00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	5	10
25.04	Grafito natural.		
2504.10.00 2504.90.00	- En polvo o en escamas - Los demás	5 5	10 10
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.		
2505.10.00 2505.90.00	Arenas silíceas y arenas cuarzosasLas demás	5 5	10 10
25.06	Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2506.10.00	- Cuarzo - Cuarcita:	5	10
2506.21.00 2506.29.00	- En bruto o desbastada - Las demás	5 5	10 10
2507.00	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.		
2507.00.10 2507.00.90	Caolín, incluso calcinadoLas demás	5 5	10 10
25.08	Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida nº 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.		
2508.10.00 2508.20.00 2508.30.00 2508.40.00 2508.50.00 2508.60.00 2508.70.00	 Bentonita Tierras decolorantes y tierras de batán Arcillas refractarias Las demás arcillas Andalucita, cianita y silimanita Mullita Tierras de chamota o de dinas 	5 5 5 5 5 5 5	10 10 10 10 10 10
2509.00.00	Creta.	5	10
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.		
2510.10.00 2510.20.00	- Sin moler - Molidos	5 5	10 10
25.11	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida nº 28.16.		
2511.10.00	- Sulfato de bario natural (baritina)	5	10





			Pagina 57
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2511.20.00	- Carbonato de bario natural (witherita)	5	10
2512.00.00	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	5	10
25.13	Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.		
2513.11.00	 Piedra pómez: En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies") 	5	10
2513.19.00 2513.20.00	 - Las demás - Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales 	5 5	10 10
2514.00.00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	5	10
25.15	Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2515.11.00	- Mármol y travertinos: En bruto o desbastados	5	10
2515.12.00	Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	10
2515.20.00	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	5	10
25.16	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2516.11.00	- Granito: En bruto o desbastado	-	40
2516.11.00	 Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares Arenisca: 	5 5	10 10
2516.21.00 2516.22.00	- En bruto o desbastada- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques	5 5	10 10
2516.90.00	o en placas cuadradas o rectangulares - Las demás piedras de talla o de construcción	5	10
25.17	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas nos 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.		
2517.10.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	5	10
2517.20.00	 Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida nº 2517.10.00 	5	10
2517.30.00	- Macadán alquitranado	5	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2517.41.00 2517.49.00	 Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas n^{os} 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente: De mármol Los demás 	5 5	10 10
25.18	Dolomita, incluso sinterizada o calcinada; dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.		
2518.10.00 2518.20.00 2518.30.00	 Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda" Dolomita calcinada o sinterizada Aglomerado de dolomita 	5 5 5	10 10 10
25.19	Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido de magnesio, incluso puro.		
2519.10.00	Carbonato de magnesio natural (magnesita)Los demás:	5	10
2519.90 2519.90.10 2519.90.20 2519.90.30	 Los demas: - Magnesia electrofundida - Oxido de magnesio, incluso químicamente puro - Magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización 	5 5 5	10 10 10
25.20	Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.		
2520.10.00 2520.20.00	Yeso natural; anhidritaYeso fraguable	5 5	10 10
2521.00.00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	5	10
25.22	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida nº 28.25.		
2522.10.00 2522.20.00 2522.30.00	Cal vivaCal apagadaCal hidráulica	5 5 5	10 10 10
25.23	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.		
2523.10.00	- Cementos sin pulverizar ("clinker") - Cemento Portland:	10	10
2523.21.00 2523.29.00 2523.30.00 2523.90.00	 Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente Los demás Cementos aluminosos Los demás cementos hidráulicos 	10 10 10 10	10 10 10 10
2524.00	Amianto (asbesto).		
2524.00.10 2524.00.90	- Fibras - Los demás	5 5	10 10
25.25	Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares ("splittings"); desperdicios de mica.		
2525.10.00	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")	5	10





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2525.20.00 2525.30.00	- Mica en polvo - Desperdicios de mica	5 5	10 10
25.26	Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.		
2526.10.00 2526.20.00	Sin triturar ni pulverizarTriturados o pulverizados	5 5	10 10
2527.00.00	Criolita natural; quiolita natural.	5	10
25.28	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H ₃ BO ₃ inferior o igual al 85%, valorado sobre producto seco.		
2528.10.00 2528.90.00	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)Los demás	5 5	10 10
25.29	Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.		
2529.10.00	- Feldespato - Espato flúor:	5	10
2529.21.00	- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	5	10
2529.22.00 2529.30.00	 Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso Leucita; nefelina y nefelina sienita 	5 5	10 10
25.30	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2530.10.00 2530.20.00 2530.40.00 2530.90.00	 Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales) Oxidos de hierro micáceos naturales Las demás 	5 5 5 5	10 10 10 10



Minerales metalíferos, escorias y cenizas

- Este Capítulo no comprende:
 - a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida nº 25.17);
 - b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida nº 25.19);
 - c) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
 - d) las lanas de escorias, de roca y las lanas minerales similares (partida nº 68.06);
 - los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partida nº 71.12);
 - f) las matas de cobre, de níquel o de cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).
- 2. En las partidas nos 26.01 a 26.17, se entiende por minerales, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida no 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sin embargo, de que solo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.
- 3. La partida nº 26.20 solo comprende las cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
26.01	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).		
	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):		
2601.11.00	Sin aglomerar	5	10
2601.12.00	Aglomerados	5	10
2601.20.00	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	5	10
2602.00.00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.	5	10
2603.00.00	Minerales de cobre y sus concentrados.	5	10
2604.00.00	Minerales de níquel y sus concentrados.	5	10
2605.00.00	Minerales de cobalto y sus concentrados.	5	10
2606.00.00	Minerales de aluminio y sus concentrados.	5	10
2607.00.00	Minerales de plomo y sus concentrados.	5	10
2608.00.00	Minerales de cinc y sus concentrados.	5	10
2609.00.00	Minerales de estaño y sus concentrados.	5	10





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2610.00.00	Minerales de cromo y sus concentrados.	5	10
2611.00.00	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	5	10
26.12	Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.		
2612.10.00 2612.20.00	Minerales de uranio y sus concentradosMinerales de torio y sus concentrados	5 5	10 10
26.13	Minerales de molibdeno y sus concentrados.		
2613.10.00 2613.90.00	- Tostados - Los demás	5 5	10 10
2614.00.00	Minerales de titanio y sus concentrados.	5	10
26.15	Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.		
2615.10.00 2615.90.00	Minerales de circonio y sus concentradosLos demás	5 5	10 10
26.16	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.		
2616.10.00 2616.90	Minerales de plata y sus concentradosLos demás:	5	10
2616.90.10 2616.90.90	Minerales de oro y sus concentrados Los demás	5 5	10 10
26.17	Los demás minerales y sus concentrados.		
2617.10.00 2617.90.00	Minerales de antimonio y sus concentradosLos demás	5 5	10 10
2618.00.00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	5	10
2619.00.00	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.	5	10
26.20	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal o compuestos de metales.		
2620.11.00 2620.19.00 2620.20.00 2620.30.00 2620.40.00 2620.50.00 2620.90.00	 Que contengan principalmente cinc: Matas de galvanización Los demás Que contengan principalmente plomo Que contengan principalmente cobre Que contengan principalmente aluminio Que contengan principalmente vanadio Los demás 	5 5 5 5 5 5 5 5	10 10 10 10 10 10
2621.00.00	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas.	5	10



Capítulo 27

Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida nº 27.11;
 - b) los medicamentos de las partidas nos 30.03 ó 30.04;
 - c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas nos 33.01, 33.02 ó 38.05.
- 2. La expresión aceites de petróleo o de mineral bituminoso, empleada en el texto de la partida nº 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen menos del 60% en volumen a 300°C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).

Notas de subpartida.

- 1. En la subpartida nº 2701.11, se considera *antracita*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales.
- 2. En la subpartida nº 2701.12, se considera *hulla bituminosa*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/ kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
- En las subpartidas nos 2707.10, 2707.20, 2707.30, 2707.40 y 2707.60, se consideran benzoles, toluoles, xiloles, naftaleno y fenoles, los productos con un contenido de benceno, tolueno, xileno, naftaleno o fenoles, superior al 50% en peso, respectivamente.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
27.01	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.		
2701.11.00 2701.12.00 2701.19.00 2701.20.00	 Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar: - Antracitas - Hulla bituminosa - Las demás hullas - Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla 	5 5 5 5	10 10 10 10
27.02	Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.		
2702.10.00 2702.20.00	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerarLignitos aglomerados	5 5	10 10
2703.00.00	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	5	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2704.00	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.		
2704.00.10 2704.00.20 2704.00.30	 Coques y semicoques de hulla Coques y semicoques de lignito o turba Carbón de retorta 	5 5 5	10 10 10
2705.00.00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	5	10
2706.00.00	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	5	10
27.07	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.		
2707.10.00 2707.20.00 2707.30.00 2707.40.00 2707.50	 Benzoles Toluoles Xiloles Naftaleno Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma 	5 5 5 5	10 10 10 10
2707.50.10 2707.50.90 2707.60.00	ASTM D 86: - Nafta disolvente - Las demás - Fenoles - Los demás:	5 5 5	10 10 10
2707.91.00 2707.99	- Los demas. Aceites de creosota Los demás:	5	10
2707.99.10 2707.99.90	Antraceno Los demás	5 5	10 10
27.08	Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.		
2708.10.00 2708.20.00	- Brea - Coque de brea	10 10	10 10
2709.00.00	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	10	10
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base.		
2710.00.11 2710.00.19 2710.00.20 2710.00.30	 Gasolina para motores, incluida la gasolina de aviación: De aviación Las demás Carburantes tipo gasolina, para reactores y turbinas Espíritu de petróleo ("white spirit") Queroseno, incluidos los carburantes tipo queroseno para reactores y turbinas: 	15 15 15 10	10 10 10 10
2710.00.41 2710.00.49 2710.00.50 2710.00.60	- Queroseno- Los demás- Gasoils (gasóleo)- Fueloils (fuel)	10 10 10 10	10 10 10 10



Código	Página 64			
2710.00.71 - Aceites bases para lubricantes 5 10 10 10 1710.0073 - Aceites blancos (de vaselina ode parafina) 10 10 10 10 10 10 10 1	Código	Designación de la Mercancía	AEC	
2710.00.71 - Aceites bases para lubricantes 5 10 10 10 1710.0073 - Aceites blancos (de vaselina ode parafina) 10 10 10 10 10 10 10 1				
2710.00.72		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
2710.00.73 - Aceites para husilios ("spindle oil") 1			5	10
2710.00.79			10	10
2710.00.80 Grasas lubricantes 10 10 10 10 10 10 10 1	2710.00.73		10	10
Los demás:	2710.00.79	Los demás aceites lubricantes	10	10
2710.00.91	2710.00.80	- Grasas lubricantes	10	10
2710.00.92		- Los demás:		
2710.00.92	2710.00.91	Aceites aislantes para uso eléctrico	10	10
la partida nº 38.19	2710.00.92		10	
2710.00.93 - Mezcla de n-parafínas 5 10 10 2710.00.99 - Tetrapropileno 10 10 10 10 2710.00.99 - Los demás 10 10 10 10 2711.11.00 - Gas ade petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.		la partida nº 38.19		
2710,00.94	2710.00.93		5	10
271.100.99 Los demás 10 10 10 10 10 10 10 1	2710.00.94		10	10
27.11 Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	2710.00.99			
- Licuados: Gas natural Propano Propano Propano Propano Propano Propano Butanos Etileno, propileno, butileno y butadieno En estado gaseoso: Gas natural En estado gaseoso: Gas natural Gas natural Gas natural		Gas de netróleo y demás hidrocarburos gaseosos	. •	
2711.11.00	27.11			
2711.12.00	0744 44 00		_	
2711.13.00				
2711.14.00		·		
2711.19.00				
- En estado gaseoso: Gas natural Los demás Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados Vaselina: Los demás Los demás Los demás Los demás: Cera de petróleo microcristalina Cera de petróleo microcristalina Corque de petróleo microcristalina Parafina con un contenido de aceite superior o igual a 0,75% en peso Corque de petróleo de aceite superior o igual a 0,75% en peso Residuos parafínicos Residuos parafínicos Residuos parafínicos Los demás Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso Coque de petróleo: Sin calcinar Calcinado	2711.14.00	Etileno, propileno, butileno y butadieno	5	10
2711.21.00	2711.19.00		5	10
2711.21.00		- En estado gaseoso:		
27.12 Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados. 2712.10 - Vaselina: 2712.10.10 - En bruto 5 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	2711.21.00		5	10
Display	2711.29.00	Los demás		10
2712.10.10 - En bruto 5 10 2712.10.90 - Las demás 10 10 2712.20.00 - Parafína con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso 10 10 2712.90 - Los demás: 10 10 2712.90.10 - Cera de petróleo microcristalina 10 10 2712.90.20 - Ozoquerita y ceresina 10 10 2712.90.30 - Parafína con un contenido de aceite superior o igual a 0,75% en peso 10 10 2712.90.40 - Residuos parafínicos 10 10 2712.90.90 - Los demás 10 10 2713.10.00 - Residuos parafínicos 10 10 2713.11.00 - Sin calcinar 10 10 2713.12.00 - Sin calcinar 10 10 2713.20.00 - Betún de petróleo 10 10 2713.90.00 - Betún de petróleo 10 10 2714 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas. 10 10 2714.10.00 - Pizarras y arenas bituminosas 10 10	27.12	ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros		
2712.10.90 - Las demás 10 10 2712.20.00 - Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso 10 10 2712.90 - Los demás: 10 10 2712.90.10 - Cera de petróleo microcristalina 10 10 2712.90.20 - Ozoquerita y ceresina 10 10 2712.90.30 - Parafina con un contenido de aceite superior o igual a 0,75% en peso 10 10 2712.90.40 - Residuos parafínicos 10 10 10 2712.90.90 - Los demás 10 10 10 2713.90.90 - Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso. 10 10 2713.11.00 - Sin calcinar 10 10 10 2713.20.00 - Betún de petróleo 10 10 10 2713.90.00 - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso 10 10 10 2714.10.00 - Pizarras y arenas bituminosas 10 10 10	2712.10	- Vaselina:		
2712.20.00 2712.90 - Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso 10 10 2712.90 2712.90.10 - Cera de petróleo microcristalina 10 10 2712.90.20 2712.90.30 - Ozoquerita y ceresina 10 10 2712.90.40 2712.90.90 - Residuos parafínicos 10 10 2712.90.90 - Los demás 10 10 27.13 Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso. - Coque de petróleo: 2713.11.00 2713.20.00 2713.20.00 - Sin calcinar 10 10 2713.20.00 2713.90.00 - Betún de petróleo 10 10 27.14 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas. 10 10 2714.10.00 - Pizarras y arenas bituminosas 10 10	2712.10.10	En bruto	5	10
2712.90	2712.10.90	Las demás	10	10
2712.90.10 - Cera de petróleo microcristalina 10 10 2712.90.20 - Ozoquerita y ceresina 10 10 2712.90.30 - Parafina con un contenido de aceite superior o igual a 0,75% en peso 10 10 2712.90.40 - Residuos parafínicos 10 10 2712.90.90 - Los demás 10 10 2713.13 Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso. 10 10 2713.11.00 - Sin calcinar 10 10 10 2713.20.00 - Betún de petróleo 10 10 10 2713.90.00 - Betún de petróleo 10 10 10 2714 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas. 10 10 2714.10.00 - Pizarras y arenas bituminosas 10 10	2712.20.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	10	10
2712.90.20 - Ozoquerita y ceresina 10 10 2712.90.30 - Parafina con un contenido de aceite superior o igual a 0,75% en peso 10 10 2712.90.40 - Residuos parafínicos 10 10 2712.90.90 - Los demás 10 10 27.13 Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso. - Coque de petróleo: 2713.11.00 - Sin calcinar 10 10 2713.12.00 - Calcinado 10 10 2713.20.00 - Betún de petróleo 10 10 2713.90.00 - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso 10 10 27.14 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas. 10 10 2714.10.00 - Pizarras y arenas bituminosas 10 10	2712.90	- Los demás:		
2712.90.20 - Ozoquerita y ceresina 10 10 2712.90.30 - Parafina con un contenido de aceite superior o igual a 0,75% en peso 10 10 2712.90.40 - Residuos parafínicos 10 10 2712.90.90 - Los demás 10 10 27.13 Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso. - Coque de petróleo: 2713.11.00 - Sin calcinar 10 10 2713.20.00 - Calcinado 10 10 2713.90.00 - Betún de petróleo 10 10 2713.90.00 - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso 10 10 27.14 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas. 10 10 2714.10.00 - Pizarras y arenas bituminosas 10 10	2712.90.10	Cera de petróleo microcristalina	10	10
2712.90.30 - Parafína con un contenido de aceite superior o igual a 0,75% en peso 2712.90.40 - Residuos parafínicos - Los demás Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso. - Coque de petróleo: - Sin calcinar - Calcinado - Calcinado - Calcinado - Betún de petróleo - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso 2713.90.00 - Betún de petróleo - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso 27.14 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas. 2714.10.00 - Pizarras y arenas bituminosas	2712.90.20		10	
2712.90.40 2712.90.90 - Residuos parafínicos - Los demás 10 10 27.13 Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso. - Coque de petróleo: - Sin calcinar - Calcinado - Betún de petróleo - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso 2713.20.00 2713.90.00 Betún de petróleo - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso 27.14 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas. 2714.10.00 - Pizarras y arenas bituminosas	2712.90.30			
271.3 Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso. - Coque de petróleo: - Sin calcinar - Calcinado - Calcinado - Betún de petróleo - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso - Coque de petróleo: - Sin calcinar - Calcinado - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso - Betún de petróleo - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso - Coque de petróleo: - Calcinado - Calcinado - Detún de petróleo - Detún de petróleo - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso - Coque de petróleo: - Coque de petróleo: - Calcinado - Detún de petróleo: - Coque de petróleo: - Coque de petróleo: - Coque de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún calcinar - Diún de petróleo: - Diún de petróleo: - Diún de petróleo: - Di	0740 00 40		40	40
27.13 Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso. - Coque de petróleo: - Sin calcinar - Calcinado - Calcinado - Calcinado - Betún de petróleo - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso 2713.90.00 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas. 2714.10.00 - Pizarras y arenas bituminosas				
aceites de petróleo o de mineral bituminoso. - Coque de petróleo: - Sin calcinar - Calcinado - Calcinado - Betún de petróleo - Betún de petróleo - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso 27.14 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas. 27.14.10.00 - Pizarras y arenas bituminosas	27 12.30.30	- Los demas	10	10
2713.11.00 - Sin calcinar 10 10 10 2713.12.00 - Calcinado 10 10 10 2713.20.00 - Betún de petróleo - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	27.13			
2713.11.00 - Sin calcinar 10 10 10 2713.12.00 - Calcinado 10 10 10 2713.20.00 - Betún de petróleo - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		- Coque de petróleo:		
2713.12.00 2713.20.00 2713.20.00 - Betún de petróleo - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso 27.14 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas. 2714.10.00 - Pizarras y arenas bituminosas 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	2713.11.00		10	10
2713.20.00 2713.90.00 - Betún de petróleo - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso 27.14 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas. 2714.10.00 - Pizarras y arenas bituminosas 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1			_	
2713.90.00 - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso 27.14 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas. 2714.10.00 - Pizarras y arenas bituminosas 10 10				
asfaltitas y rocas asfálticas. 2714.10.00 - Pizarras y arenas bituminosas 10 10		- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral		
	27.14			
	2714.10.00	- Pizarras y arenas bituminosas	10	10





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2715.00	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, "cut backs").		
2715.00.10 2715.00.20 2715.00.90	 Mástiques bituminosos Betunes fluidificados (por ejemplo: "cut backs") Los demás 	10 10 10	10 10 10
2716.00.00	Energía eléctrica	10	10



Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas.

- a) Con excepción de los minerales de metales radiactivos, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas nos 28.44 ó 28.45, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
 - b) Salvo lo dispuesto en el apartado a) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas nos 28.43 ó 28.46, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Sección.
- 2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas nos 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
- 3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 - b) presentados simultáneamente;
 - identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

Capítulo 28

Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Notas.

- 1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
 - a) los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
 - b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;
 - c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general:
 - d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
 - e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.
- 2. Además de los ditionitos y los sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida nº 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida nº 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida nº 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida nº 28.38), los productos orgánicos comprendidos en las partidas nºs 28.43 a 28.46 y los carburos (partida nº 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:
 - a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isociánico, tiociánico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida nº 28.11);
 - b) los oxihalogenuros de carbono (partida nº 28.12);



- c) el disulfuro de carbono (partida nº 28.13);
- d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida nº 28.42);
- e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida nº 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida nº 28.51), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).
- 3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:
 - a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;
 - b) los compuestos órgano-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;
 - c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 ó 5 del Capítulo 31;
 - d) los productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, de la partida nº 32.06;
 - e) el grafito artificial (partida nº 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida nº 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida nº 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida nº 38.24;
 - f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partidas nos 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;
 - g) los metales, incluso puros, las aleaciones metálicas o los cermets, incluidos los carburos metálicos sinterizados (es decir, carburos metálicos sinterizados con un metal), de la Sección XV;
 - h) los elementos de óptica, en particular, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida nº 90.01).
- 4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida nº 28.11.
- 5. Las partidas nos 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.

Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida nº 28.42.

- 6. La partida nº 28.44 comprende solamente:
 - a) el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;
 - los isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;
 - c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;
 - d) las aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0,002 μCi/g);
 - e) los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;
 - f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.
 - En la presente Nota y en las partidas nos 28.44 y 28.45 se consideran isótopos:
 - los núclidos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;
 - las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente.



- 7. Se clasifican en la partida nº 28.48 las combinaciones fósforo-cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15% en peso.
- 3. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas ("wafers") o formas análogas, se clasificarán en la partida nº 38.18.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	I ELEMENTOS QUIMICOS		
28.01	Flúor, cloro, bromo y yodo.		
2801.10.00 2801.20.00 2801.30.00	- Cloro - Yodo - Flúor; bromo	5 5 5	10 10 10
2802.00.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	5	10
2803.00.00	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	10	10
28.04	Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.		
2804.10.00	- Hidrógeno - Gases nobles:	5	10
2804.21.00 2804.29.00 2804.30.00 2804.40.00 2804.50.00	- Argón - Los demás - Nitrógeno - Oxígeno - Boro; telurio - Silicio:	5 5 5 5	10 10 10 10 10
2804.61.00 2804.69.00 2804.70	- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso - Los demás - Fósforo:	5 5	10 10
2804.70.10 2804.70.90 2804.80.00 2804.90.00	- Fósforo rojo o amorfo - Los demás - Arsénico - Selenio	5 5 5 5	10 10 10 10
28.05	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.		
2805.11.00 2805.19.00	 Metales alcalinos: - Sodio - Los demás - Metales alcalinotérreos: 	10 10	10 10
2805.21.00 2805.22.00 2805.30.00	 Calcio Estroncio y bario Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí 	10 10 10	10 10 10
2805.40.00	- Mercurio II ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS	10	10
28.06	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.		
2806.10.00 2806.20.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico) - Acido clorosulfúrico	10 10	10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2807.00	Acido sulfúrico; oleum.		
2807.00.10	- Acido sulfúrico	40	10
2807.00.10	- Oleum (ácido sulfúrico fumante)	10 10	10 10
2808.00.00	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos.	10	10
28.09	Pentaóxido de difósforo; ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos.		
2809.10.00	- Pentaóxido de difósforo	10	10
2809.20	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos:		
2809.20.10	Acido fosfórico	10	10
2809.20.20	Acidos polifosfóricos	10	10
2810.00	Oxidos de boro; ácidos bóricos.		
2810.00.10	- Acido ortobórico	10	10
2810.00.90	- Los demás	10	10
28.11	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.		
00444400	- Los demás ácidos inorgánicos:		
2811.11.00	- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	10	10
2811.19	- Los demás:		
2811.19.10	 Acido aminosulfónico (ácido sulfámico) Derivados del azufre, del selenio o del teluro: 	10	10
2811.19.21	Sulfuro de hidrógeno (ácido sulfhídrico)	10	10
2811.19.22	Acidos peroxosulfúricos (ácidos persulfúricos)	10	10
2811.19.29	Los demás	10	10
2811.19.30	Derivados del fósforo	10	10
2811.19.90	Los demás	10	10
2011.10.00	 Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos: 	10	10
2811.21.00	Dióxido de carbono	10	10
2811.22	Dióxido de carbono	10	10
2811.22.10	Gel de sílice	10	10
2811.22.90	Los demás	10	10
2811.23.00	Dióxido de azufre	10	10
2811.29	Los demás:	10	10
2811.29.20	 Hemióxido de nitrógeno (óxido nitroso, protóxido de nitrógeno) 	10	10
2811.29.40	Trióxido de diarsénico (sexquióxido de arsénico, anhídrido arsenioso, arsénico blanco)	10	10
2811.29.90	Los demás	10	10
	III DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS		
28.12	Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.		
2812.10.00	- Cloruros y oxicloruros	10	10
2812.90.00	- Los demás	10	10
28.13	Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.		
2813.10.00	- Disulfuro de carbono	10	10
2813.90	- Los demás:		
2813.90.20	Sulfuros de fósforo	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2813.90.90	Los demás	10	10
	IV BASES INORGANICAS Y OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES		
28.14	Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.		
2814.10.00 2814.20.00	Amoníaco anhidroAmoníaco en disolución acuosa	5 5	10 10
28.15	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.		
2815.11.00	 Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): Sólido 	10	10
2815.12.00 2815.20.00 2815.30.00	 En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica) Hidróxido de potasio (potasa cáustica) Peróxidos de sodio o de potasio 	10 10 10	10 10 10
28.16	Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.		
2816.10.00 2816.20.00	Hidróxido y peróxido de magnesioOxido, hidróxido y peróxido de estroncio	10	10
2816.30.00	- Oxido, hidróxido y peróxido de estroncio - Oxido, hidróxido y peróxido de bario	10 10	10 10
2817.00	Oxido de cinc; peróxido de cinc.		
2817.00.10 2817.00.20	Oxido de cinc (blanco o flor de cinc)Peróxido de cinc	10 10	10 10
28.18	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.		
2818.10.00 2818.20.00	 Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial 	10 10	10 10
2818.30.00	- Hidróxido de aluminio	10	10
28.19	Oxidos e hidróxidos de cromo.		
2819.10.00 2819.90	Trióxido de cromoLos demás:	10	10
2819.90.10 2819.90.90	 Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u "óxido verde") Los demás 	10 10	10 10
28.20	Oxidos de manganeso.		
2820.10.00 2820.90.00	Dióxido de manganesoLos demás	10 10	10 10
28.21	Oxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe ₂ O ₃ , superior o igual al 70% en peso.		
2821.10 2821.10.10	Oxidos e hidróxidos de hierro:- Oxidos	10	10
2821.10.10 2821.10.20 2821.20.00	Oxidos Hidróxidos - Tierras colorantes	10	10
2822.00.00	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	10 10	10
_000.00	CALCO C INCIDATED AC CODATO, CALCOS DE CODATO COMETCIATES.	10	1 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE
			Bolivia
2823.00	Oxidos de titanio.		
2823.00.10 2823.00.90	 Dióxido de titanio (óxido titánico o anhídrido titánico) Los demás 	10 10	10 10
28.24	Oxidos de plomo; minio y minio anaranjado.		
2824.10.00 2824.20.00 2824.90.00	 Monóxido de plomo (litargirio, masicote) Minio y minio anaranjado Los demás 	10 10 10	10 10 10
28.25	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.		
2825.10.00 2825.20.00 2825.30.00 2825.40.00 2825.50.00 2825.60	 Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas Oxido e hidróxido de litio Oxidos e hidróxidos de vanadio Oxidos e hidróxidos de níquel Oxidos e hidróxidos de cobre Oxidos de germanio y dióxido de circonio: 	10 10 10 10 10	10 10 10 10 10
2825.60.10 2825.60.20 2825.70.00 2825.80.00 2825.90	 Dióxido de circonio Oxidos de germanio Oxidos e hidróxidos de molibdeno Oxidos de antimonio Los demás: 	10 10 10 10	10 10 10 10
2825.90.10 2825.90.20 2825.90.40 2825.90.50 2825.90.90	 Oxidos e hidróxidos de estaño Oxidos e hidróxidos de bismuto Oxido e hidróxido de calcio Oxidos de mercurio Los demás 	10 10 10 10 10	10 10 10 10 10
	V SALES Y PEROXALES METALICAS DE LOS ACIDOS INORGANICOS		
28.26	Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.		
2826.11 2826.11.10 2826.11.20 2826.12.00 2826.19.00 2826.20.00 2826.30.00 2826.90.00	 Fluoruros: De amonio o sodio: De amonio De sodio De aluminio Los demás Fluorosilicatos de sodio o potasio Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética) Los demás 	10 10 10 10 10 10	10 10 10 10 10 10
28.27	Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.		
2827.10.00 2827.20.00	 Cloruro de amonio Cloruro de calcio Los demás cloruros: 	10 10	10 10
2827.31.00 2827.32.00 2827.33.00 2827.34.00	 Los demás cloruros: - De magnesio - De aluminio - De hierro - De cobalto 	10 10 10 10	10 10 10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2827.35.00	De níquel	10	10
2827.36.00	De cinc	10	10
2827.38.00	De bario	10	10
2827.39	Los demás:		
2827.39.10	De cobre	10	10
2827.39.20	De mercurio	10	10
2827.39.30	De estaño	10	10
2827.39.90	Los demás	10	10
2827.41.00	- Oxicloruros e hidroxicloruros: De cobre	10	10
2827.49	Los demás:	10	10
2827.49.10	De aluminio	10	10
2827.49.90	Los demás	10	10
	- Bromuros y oxibromuros:		
2827.51.00	Bromuros de sodio o potasio	10	10
2827.59.00	Los demás	10	10
2827.60	- Yoduros y oxiyoduros:		
2827.60.10	De sódio o de potasio	10	10
2827.60.90	- Los demás	10	10
28.28	Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.		
2828.10.00 2828.90	 Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio Los demás: 	10	10
0000 00 44	Hipocloritos:	4.0	4.0
2828.90.11	De sodio	10	10
2828.90.19	Los demás	10	10
2828.90.20	Cloritos	10	10
2828.90.30	Hipobromitos	10	10
28.29	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.		
	- Cloratos:		
2829.11.00	De sodio	10	10
2829.19	Los demás:		
2829.19.10	De potasio	10	10
2829.19.90	Los demás	10	10
2829.90	- Los demás:		
2829.90.10	Percloratos	10	10
2829.90.90	Los demás	10	10
28.30	Sulfuros; polisulfuros.		
2830.10.00	- Sulfuros de sodio	10	10
2830.20.00	- Sulfuro de cinc	10	10
2830.30.00	- Sulfuro de cadmio	10	10
2830.90.00	- Los demás	10	10
28.31	Ditionitos y sulfoxilatos.		
2831.10.00	- De sodio	10	10
2831.90.00	- Los demás	10	10
28.32	Sulfitos; tiosulfatos.		
2832.10.00	- Sulfitos de sodio	10	10
2832.20	- Los demás sulfitos:		
2832.20.10	De amonio	10	10



			Página 73
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2832.20.90	Los demás	10	10
2832.30	- Tiosulfatos:		
2832.30.10	De sodio	10	10
2832.30.90	Los demás	10	10
28.33	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).		
	- Sulfatos de sodio:		
2833.11.00	Sulfato de disodio	10	10
2833.19.00	- Los demás	10	10
0000 04 00	- Los demás sulfatos:	40	40
2833.21.00	De magnesio	10	10
2833.22.00	De aluminio	10	10
2833.23.00	De cromo	10	10
2833.24.00 2833.25.00	De níquel De cobre	10	10
2833.26.00	De cobre De cinc	10	10
2833.27.00	De ciric De bario	10 10	10 10
2833.29	- Los demás:	10	10
2833.29.10	Los demas. De hierro	10	10
2833.29.20	De mercurio	10	10
2833.29.30	De plomo	10	10
2833.29.90	Los demás	10	10
2833.30	- Alumbres:	10	10
2833.30.10	De aluminio	10	10
2833.30.90	Los demás	10	10
2833.40	- Peroxosulfatos (persulfatos):	10	
2833.40.10	De sodio	10	10
2833.40.90	Los demás	10	10
28.34	Nitritos; nitratos.		
2834.10.00	- Nitritos	10	10
	- Nitratos:		
2834.21.00	De potasio	10	10
2834.22.00	De bismuto	10	10
2834.29	Los demás:		
2834.29.10	De magnesio	10	10
2834.29.90	Los demás	10	10
28.35	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos.		
2835.10.00	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	10	10
2835.22.00	- Fosfatos: De monosodio o de disodio	10	10
2835.23.00	De monosodio o de disodio	10	10
2835.24.00	- De trisodio	10	10
2835.25.00	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	10	10
2835.26.00	- Los demás fosfatos de calcio	10	10
2835.29	Los demás:	4.0	4.5
2835.29.10	De hierro	10	10
2835.29.20 2835.29.90	De triamonio Los demás	10 10	10 10
2000.29.80	- Polifosfatos:	10	10
2835.31.00	- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	10	10
2835.39	- Los demás:		
2835.39.10	Pirofosfatos de sodio	10	10
2835.39.90	Los demás	10	10
28.36	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	amonio comercial que contenga carbamato de amonio.		
2836.10.00	- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	10	10
2836.20.00	- Carbonato de disodio	10	10
2836.30.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	10	10
2836.40.00	- Carbonatos de potasio	10	10
2836.50.00	- Carbonato de calcio	10	10
2836.60.00	- Carbonato de bario	10	10
2836.70.00	- Carbonato de plomo	10	10
	- Los demás:		
2836.91.00	Carbonatos de litio	10	10
2836.92.00	Carbonato de estroncio	10	10
2836.99	Los demás:		
2836.99.10	Carbonato de magnesio precipitado	10	10
2836.99.20	Carbonato de cinc	10	10
2836.99.30	Carbonato de cobalto	10	10
2836.99.40	Carbonato de níquel	10	10
2836.99.50	Carbonato de manganeso	10	10
2836.99.60	Sesquicarbonato de sodio	10	10
2836.99.90	Los demás	10	10
28.37	Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.		
	- Cianuros y oxicianuros:		
2837.11.00	De sodio	10	10
2837.19.00	Los demás	10	10
2837.20.00	- Cianuros complejos	10	10
2838.00.00	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	10	10
28.39	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.		
	- De sodio:		
2839.11.00	Metasilicatos	10	10
2839.19.00	Los demás	10	10
2839.20.00	- De potasio	10	10
2839.90	- Los demás:		
2839.90.10	De aluminio	10	10
2839.90.20	De calcio precipitado	10	10
2839.90.30	De magnesio	10	10
2839.90.90	Los demás	10	10
28.40	Boratos; peroxoboratos (perboratos).		
	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):		
2840.11.00	Anhidro	10	10
2840.19.00	Los demás	10	10
2840.20.00	- Los demás boratos	10	10
2840.30.00	- Peroxoboratos (perboratos)	10	10
28.41	Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.		
2841.10.00	- Aluminatos	10	10
	- Cromatos de cinc o de plomo	10	10
2841.20.00			10
2841.20.00 2841.30.00	- Dicromato de sodio	10	10
	- Dicromato de sodio - Dicromato de potasio	10	10
2841.30.00			
2841.30.00 2841.40.00	- Dicromato de potasio	10	10



			Pagina 75
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2841.69.00	Los demás	10	10
2841.70.00	- Molibdatos	10	10
2841.80.00	- Volframatos (tungstatos)	10	10
2841.90.00	- Los demás	10	10
2041.90.00	- Los demas	10	10
28.42	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, excepto los aziduros (azidas).		
2842.10.00	- Silicatos dobles o complejos	10	10
2842.90 2842.90.10	Las demás:- Arsenitos y arseniatos	10	10
	Cloruros dobles o complejos:		
2842.90.21	De amonio y cinc	10	10
2842.90.22	Clorofosfato de sodio (fosfato de sodio clorinado)	10	10
2842.90.29	Los demás	10	10
2842.90.30	Fosfatos dobles o complejos (fosfosales)	10	10
2842.90.90	Las demás	10	10
	VI VARIOS		
28.43	Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.		
2843.10.00	Metal precioso en estado coloidalCompuestos de plata:	10	10
2843.21.00	- Nitrato de plata	10	10
2843.29.00	Los demás	10	10
2843.30.00	- Compuestos de oro	10	10
2843.90.00	- Los demás compuestos; amalgamas	10	10
28.44	Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.		
2844.10.00	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	10	10
2844.20.00	 Uranio enriquecido en U₂₃₅ y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U₂₃₅, plutonio o compuestos de estos productos 	10	10
2844.30.00	 Uranio empobrecido en U₂₃₅ y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U₂₃₅, torio o compuestos de estos productos 	10	10
2844.40.00	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas nos 2844.10.00, 2844.20.00 ó 2844.30.00; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos	10	10
2844.50.00	radiactivos Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	10	10
28.45	Isótopos, excepto los de la partida nº 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química		
	definida.		
2845.10.00		10	10
2845.10.00 2845.90.00		10 10	10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
28.46	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.		
2846.10.00 2846.90.00	Compuestos de cerioLos demás	10 10	10 10
2847.00.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	10	10
2848.00.00	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.	10	10
28.49	Carburos, aunque no sean de constitución química definida.		
2849.10.00 2849.20.00 2849.90	De calcioDe silicioLos demás:	10 10	10 10
2849.90.10 2849.90.90	- De volframio (tungsteno)- Los demás	10 10	10 10
2850.00.00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida nº 28.49.	10	10
2851.00	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.		
2851.00.30	- Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado	10	10
2851.00.90	- Los demás	10	10



Capítulo 29

Productos químicos orgánicos

Notas.

- 1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
 - a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
 - b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);
 - c) los productos de las partidas nos 29.36 a 29.39, los éteres y ésteres de azúcares y sus sales de la partida no 29.40 y los productos de la partida no 29.41, aunque no sean de constitución química definida;
 - d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;
 - e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 - f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
 - g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general:
 - h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos de la partida nº 15.04 y el glicerol en bruto de la partida nº 15.20;
- b) el alcohol etílico (partidas nos 22.07 ó 22.08);
- c) el metano y el propano (partida nº 27.11);
- d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;
- e) la urea (partidas nos 31.02 ó 31.05);
- f) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida nº 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida nº 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida nº 32.12);
- g) las enzimas (partida nº 35.07);
- h) el metaldehído, la hexametilenotetramina y los productos análogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³ (partida nº 36.06);
- ij) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida nº 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida nº 38.24;



- k) los elementos de óptica, en particular, los de tartrato de etilendiamina (partida nº 90.01).
- Cualquier producto que pueda clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se incluirá en la última de dichas partidas por orden de numeración.
- 4. En las partidas n^{os} 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica también a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.

Para la aplicación de la partida nº 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse funciones nitrogenadas.

En las partidas n^{os} 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por *funciones oxigenadas* (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno) solamente las citadas en los textos de las partidas n^{os} 29.05 a 29.20.

- 5. a) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasificarán con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.
 - Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasificarán en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.
 - c) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la Nota 2 del Capítulo 28:
 - 1º) las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida nº 29.42, se clasificarán en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;
 - 2º) las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida nº 29.42 se clasificarán en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol).
 - d) Los alcoholatos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida nº 29.05).
 - e) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasificarán en la misma partida que los ácidos correspondientes.
- 6. Los compuestos de las partidas nos 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico, mercurio o plomo, directamente unidos al carbono.

Las partidas nos 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órganoinorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos que, con excepción del hidrógeno, del oxígeno y del nitrógeno, solo contengan, en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confieran el carácter de derivados sulfonados o halogenados o de derivados mixtos.

7. Las partidas nos 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.

Las disposiciones anteriores sólo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclantes antes citadas.

Nota de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasificarán en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual "los/las demás" en la serie de subpartidas involucradas.



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	I HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29.01	Hidrocarburos acíclicos.		
2901.10.00	- Saturados	5	10
	- No saturados:		
2901.21.00	- Etileno	5	10
2901.22.00 2901.23.00	- Propeno (propileno)- Buteno (butileno) y sus isómeros	5 5	10 10
2901.24	- Buta-1,3-dieno e isopreno:	5	10
2901.24.10	Buta-1,3-dieno	5	10
2901.24.20	Isopreno	10	10
2901.29.00	Los demás	5	10
29.02	Hidrocarburos cíclicos.		
	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
2902.11.00	Ciclohexano	10	10
2902.19.00	Los demás	5	10
2902.20.00	- Benceno	5	10
2902.30.00	- Tolueno	5	10
2902.41.00	- Xilenos: o-Xileno	E	10
2902.41.00	m-Xileno	5 5	10 10
2902.43.00	p-Xileno	5	10
2902.44.00	Mezclas de isómeros del xileno	5	10
2902.50.00	- Estireno	10	10
2902.60.00	- Etilbenceno	10	10
2902.70.00	- Cumeno	10	10
2902.90 2902.90.10	- Los demás: Naftaleno	_	40
2902.90.10	Nanaleno Los demás	5 10	10 10
29.03	Derivados halogenados de los hidrocarburos.	10	
23.03	_		
2002 44	 Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos: Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo): 		
2903.11 2903.11.10	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo): Clorometano (cloruro de metilo)	10	10
2903.11.20	Cloroetano (cloruro de tilo)	10	10
2903.12.00	Diclorometano (cloruro de metileno)	10	10
2903.13.00	Cloroformo (triclorometano)	10	10
2903.14.00	- Tetracloruro de carbono	10	10
2903.15.00	- 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	10	10
2903.16.00 2903.19	 - 1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos - Los demás: 	10	10
2903.19	Los demas: 1,1,1-Tricloroetano (metil-cloroformo)	10	10
2903.19.10	Los demás	10	10
	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:	. 5	
2903.21.00	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	10	10
2903.22.00	Tricloroetileno	10	10
2903.23.00	- Tetracloroetileno (percloroetileno)	10	10
2903.29	- Los demás:	40	40
2903.29.10 2903.29.90	Cloruro de vinilideno (monómero) Los demás	10 10	10 10
2903.29.90	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de	10	10
2903.30.10	los hidrocarburos acíclicos: - Bromometano (bromuro de metilo)	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2903.30.90	Los demás	10	10
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos		
	halógenos diferentes, por lo menos:		
2903.41.00	Triclorofluorometano	10	10
2903.42.00	Diclorodifluorometano	10	10
2903.43.00	Triclorotrifluoroetanos	10	10
2903.44.00	- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	10	10
2903.45	- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro:		
2903.45.10	Clorotrifluorometano	10	10
2903.45.20	Pentaclorofluoroetano	10	10
2903.45.30	Tetraclorodifluoroetanos	10	10
0000 45 44	Clorofluoropropanos:		
2903.45.41	Heptaclorofluoropropanos	10	10
2903.45.42	Hexaclorodifluoropropanos	10	10
2903.45.43	Pentaclorotrifluoropropanos	10	10
2903.45.44	Tetraclorotetrafluoropropanos	10	10
2903.45.45	Tricloropentafluoropropanos	10	10
2903.45.46	Diclorohexafluoropropanos	10	10
2903.45.47	Cloroheptafluoropropanos	10	10
2903.45.90	200 4011140	10	10
2903.46.00	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	10	10
2903.47.00	- Los demás derivados perhalogenados	10	10
2903.49	Los demás:		
2903.49.10	Derivados del metano, etano o propano, halogenados sólo con flúor y cloro	10	10
2903.49.20	Derivados del metano, etano o propano, halogenados sólo con flúor y bromo	10	10
2903.49.90	Los demás	10	10
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
2903.51	- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano:		
2903.51.10	Lindano (ISO) isómero gamma	10	10
2903.51.20	Isómeros alfa, beta, delta	10	10
2903.51.90	Los demás	10	10
2903.59	Los demás:		
2903.59.10	Clordano (ISO)	10	10
2903.59.20	Aldrin (ISÒ)	10	10
2903.59.90	Los demás	10	10
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:		
2903.61.00	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	10	10
2903.62	Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-		
	clorofenil)etano):		
2903.62.10	Hexaclorobenceno	10	10
2903.62.20	DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis(<i>p</i> -clorofenil) etano)	10	10
2903.69.00	Los demás	10	10
29.04	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.		
2904.10	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos:		
2904.10.10	Acidos naftalenosulfónicos	10	10
2904.10.90	- Los demás	10	10
2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados:		
2904.20.10	Dinitrotolueno	10	10
2904.20.20	Trinitrotolueno (TNT)	10	10
2904.20.30	Trinitrobutilmetaxileno y dinitrobutilparacimeno	10	10
2904.20.40	Nitrobenceno	10	10
2904.20.90	- Los demás	10	10
2904.90.00	- Los demás	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	II ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
0005.44.00	- Monoalcoholes saturados:	_	4.0
2905.11.00 2905.12	- Metanol (alcohol metílico) - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol	5	10
2905.12.10	isopropílico): Alcohol propílico	10	10
2905.12.20	Alcohol isopropílico	10	10
2905.13.00	- Butan-1-ol (alcohol <i>n</i> -butílico)	10	10
2905.14	- Los demás butanoles:		.
2905.14.10	Isobutílico	10	10
2905.14.20	Butílico secundario	10	10
2905.14.30	Butílico terciario	10	10
2905.15.00	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	10	10
2905.16	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros:		
2905.16.10	2-Etilhexanol	10	10
2905.16.90	Los demás alcoholes octílicos	10	10
2905.17.00	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	10	10
2905.19	Los demás:		
2905.19.10	Metilamílico	10	10
2905.19.20	Los demás alcoholes hexílicos (hexanoles); alcoholes heptílicos (heptanoles)	10	10
2905.19.30	Alcoholes nonílicos (nonanoles)	10	10
2905.19.40	Alcoholes decílicos (decanoles)	10	10
2905.19.90	Los demás	10	10
	- Monoalcoholes no saturados:		
2905.22.00	Alcoholes terpénicos acíclicos	10	10
2905.29.00	- Los demás	10	10
0005.04.00	- Dioles:	4.0	4.0
2905.31.00	- Etilenglicol (etanodiol)	10	10
2905.32.00	- Propilenglicol (propano-1,2-diol)	15	10
2905.39	- Los demás:	40	40
2905.39.10	Butilenglicol (butanodiol)	10	10
2905.39.90	Los demás	10	10
2005 44 00	- Los demás polialcoholes:	40	40
2905.41.00 2905.42.00	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano) Pentaeritritol (pentaeritrita)	10	10
2905.42.00	- Pentaeritritol (pentaeritrita) - Manitol	10 10	10 10
2905.44.00	Maintol D-glucitol (sorbitol)	10 15	10
2905.44.00	D-glucitor (sorbitor) Glicerol	15 15	10
2905.49.00	- Gilceroi - Los demás	10	10
2905.49.00	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:	10	10
2905.50.10	- Etclorvinol (DCI)	10	10
2905.50.10	- Los demás	10	10
29.06	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
2906.11.00	Mentol	10	10
2906.12.00	- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	10	10
2906.13.00	Esteroles e inositoles	10	10
2906.14.00	- Terpineoles	10	10



Cádiao	Designación de la Marcanaía	AEC	AE
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Bolivia
2906.19.00	Los demás	10	10
	- Aromáticos:		
2906.21.00	Alcohol bencílico	10	10
2906.29.00	- Los demás	10	10
	III FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29.07	Fenoles; fenoles-alcoholes.		
	- Monofenoles:		
2907.11	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales:		
2907.11.10	Fenol (hidroxibenceno)	10	10
2907.11.20	Sales	10	10
2907.12.00 2907.13	 Cresoles y sus sales Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos: 	10	10
2907.13.10	Nonilfenol	10	10
2907.13.10	Los demás	10 10	10 10
2907.14.00	Xilenoles y sus sales	10	10
2907.15.00	- Naftoles y sus sales	10	10
2907.19.00	- Los demás	10	10
	- Polifenoles:		
2907.21.00	Resorcinol y sus sales	10	10
2907.22.00	Hidroquinona y sus sales	10	10
2907.23.00	- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	10	10
2907.29.00	- Los demás	10	10
2907.30.00	- Fenoles-alcoholes	10	10
29.08	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.		
2908.10.00	- Derivados solamente halogenados y sus sales	10	10
2908.20.00	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	10	10
2908.90.00	- Los demás	10	10
	IV ETERES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, PEROXIDOS DE CETONAS, EPOXIDOS CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y SEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29.09	Eteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
2909.11.00	- Eter dietílico (óxido de dietilo)	10	10
2909.19	Los demás:		
2909.19.10	Terc-butil metil éter	10	10
2909.19.90	Los demás	10	10
2909.20.00	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados	10	10
2909.30	 halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: 		
2909.30.10	Anetol	10	10
2909.30.90	Los demás	10	10
	- Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados		
2000 44 00	o nitrosados:	40	40
2909.41.00	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	10	10



			Página 83
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2909.42.00	Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	10	10
2909.43.00	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	10	10
2909.44.00	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	10	10
2909.49	Los demás:		
2909.49.10	Dipropilenglicol	15	10
2909.49.20	Trietilenglicol	10	10
2909.49.30	Glicerilguayacol	10	10
2909.49.40	Eter metílico del propilenglicol	10	10
2909.49.50	Los demás éteres de los propilenglicoles	10	10
2909.49.60	Los demás éteres de los etilenglicoles Los demás	10	10
2909.49.90		10	10
2909.50.00 2909.60	 Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: 	10	10
2909.60.10	- Peróxido de metiletilcetona	10	10
2909.60.90	Los demás	10	10
29.10	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2910.10.00	- Oxirano (óxido de etileno)	10	10
2910.20.00	- Metiloxirano (óxido de propileno)	10	10
2910.30.00	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	10	10
2910.90	- Los demás:		
2910.90.10	- Dieldrina (ISO) (DCI)	10	10
2910.90.20	Endrín (ISO) Los demás	10	10
2910.90.90		10	10
2911.00.00	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	10	10
	V COMPUESTOS CON FUNCION ALDEHIDO		
29.12	Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.		
00404400	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:	4.0	4.0
2912.11.00 2912.12.00	Metanal (formaldehído) Etanal (acetaldehído)	10 10	10 10
2912.13.00	 Etanal (acetaldehído) Butanal (butiraldehído, isómero normal) 	10	10
2912.13.00	- Los demás:	10	
2912.19.10	Heptanal (aldehído heptílico, enantol), octanal (aldehído caprílico) y decanal (aldehído cáprico)	10	10
2912.19.20	Citral y citronelal	10	10
2912.19.30	Glutaraldehído	10	10
2912.19.90	Los demás	10	10
2912.21.00 2912.29	 Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas: Benzaldehído (aldehído benzoico) Los demás: 	10	10
2912.29	Los demas: Aldehídos cinámico y fenilacético	10	10
2912.29.90	Los demás	10	10
2912.30.00	 Aldehídos-alcoholes Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones 	10	10
	oxigenadas:		
2912.41.00	Vainillina (aldehído metilprotocatéguico)	10	10
2912.42.00	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	10	10
2912.49	- Los demás:	4.0	4.0
2912.49.10	 Aldehído anísico (aldehído p-metoxibenzoico) Los demás 	10 10	10
2912.49.90 2912.50.00	Los demás - Polímeros cíclicos de los aldehídos	10 10	10 10
12312.00.00	- I OIIIIIEIUS CICIICUS UE IUS AIUEIIIUUS	10	1 10



Página 84			
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2912.60.00	- Paraformaldehído	10	10
2913.00.00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida nº 29.12.	10	10
	VI COMPUESTOS CON FUNCION CETONA O CON FUNCION QUINONA		
29.14	Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:		
2914.11.00	Acetona	10	10
2914.12.00	Butanona (metiletilcetona)	10	10
2914.13.00	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	10	10
2914.19.00	- Las demás	10	10
	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones		
2914.21.00	oxigenadas: Alcanfor	10	10
2914.21.00	Ciclohexanona y metilciclohexanonas:	10	10
2914.22.10	Ciclohexanona	10	10
2914.22.20	Metilciclohexanonas	10	10
2914.23.00	Iononas y metiliononas	10	10
2914.29	Las demás:	4.0	4.0
2914.29.20	Isoforona Las demás	10	10
2914.29.90	Las demás - Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:	10	10
2914.31.00	- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	10	10
2914.39.00	Las demás	10	10
2914.40	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos:		
2914.40.10	4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	10	10
2914.40.90	- Las demás	10	10
2914.50.00	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	10	10
2914.61.00	- Quinonas: Antraquinona	10	10
2914.61.00	Antiaquinona Las demás	10	10
2914.70.00	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	10	10
	VII ACIDOS CARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29.15	Acidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:		
2915.11.00	Acido fórmico	10	10
2915.12	Sales del ácido fórmico:		
2915.12.10	Formiato de sodio	10	10
2915.12.90	Las demás	10	10
2915.13.00	- Esteres del ácido fórmico	10	10
2915.21.00	 Acido acético y sus sales; anhídrido acético: Acido acético 	10	10
2915.21.00	Acido acetico	10	10
2915.23.00	Acetatos de cobalto	10	10
2915.24.00	Anhídrido acético	10	10
2915.29	Las demás:		. =
2915.29.10	Acetatos de calcio, plomo, cobre, cromo, aluminio o hierro	10	10
2915.29.90	Las demás	10	10
			1
	- Esteres del ácido acético:	10	10
2915.31.00 2915.32.00	- Esteres del acido acetico: Acetato de etilo Acetato de vinilo	10 10	10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE
Courgo	Designation de la livertantia	AEC	Bolivia
2915.34.00	Acetato de isobutilo	10	10
2915.35.00	Acetato de 2-etoxietilo	10	10
2915.39	Los demás:	40	4.0
2915.39.10	Acetato de metilo Acetatos de propilo y de isopropilo	10	10 10
2915.39.20 2915.39.30	 Acetatos de propilo y de isopropilo Acetatos de amilo y de isoamilo	10 10	10
2915.39.90	Los demás	10	10
2915.40	- Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres:	10	10
2915.40.10	Acidos	10	10
2915.40.20	Sales y ésteres	10	10
2915.50	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres:		
2915.50.10	Acido propiónico	10	10
2915.50.20	Sales y ésteres	10	10
2915.60	- Acidos butíricos, ácidos valéricos, sus sales y sus ésteres:		
2045 00 44	Acidos butíricos, sus sales y sus ésteres:	40	40
2915.60.11 2915.60.19	Acidos butíricos Los demás	10 10	10 10
2915.60.19	Los demas Acidos valéricos, sus sales y sus ésteres:	10	10
2915.60.21	Acidos valéricos	10	10
2915.60.29	Los demás	10	10
2915.70	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres:	10	.0
2915.70.10	Acido palmítico, sus sales v sus ésteres	10	10
	Acido esteárico, sus sales y sus ésteres:		
2915.70.21	Acido esteárico	10	10
2915.70.22	Sales	10	10
2915.70.29	Esteres	10	10
2915.90	- Los demás:		
2915.90.10	Cloruro de acetilo	10	10
2915.90.20	Acidos bromoacéticos	10	10
2915.90.30	- Los demás derivados del ácido acético	10	10
2915.90.40 2915.90.50	Octonoato de estaño Acido láurico	10 10	10 10
2915.90.90	- Los demás	10	10
29.16	Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2916.11	 Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados: Acido acrílico y sus sales: 		
2916.11.10	Acido acrílico	10	10
2916.11.20	Sales	10	10
2916.12	Esteres del ácido acrílico:	-	
2916.12.10	Acrilato de butilo	10	10
2916.12.90	Los demás	10	10
2916.13.00	Acido metacrílico y sus sales	10	10
2916.14	- Esteres del ácido metacrílico:		
2916.14.10	Metacrilato de metilo	10	10
2916.14.90	Los demás	10	10
2916.15	- Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres:		
2916.15.10	Acido oleico	10	10
2916.15.20	Sales y ésteres del ácido oleico	10	10
2916.15.90	Los demás	10	10
2916.19	- Los demás:	40	4.0
2916.19.20	Derivados del ácido acrílico	10	10
2916.19.30	Derivados del ácido metacrílico	10	10
2916.19.90 2916.20	 Los demás - Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus 	10	10
2910.20	anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2916.20.10	Aletrina (ISO)	10	10
2916.20.20	Permetrina (ÍSO) (DCI)	10	10
2916.20.90	Los demás	10	10
2916.31	 Acidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados: Acido monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados: Acido monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados: 		
2916.31.10	Acido benzoico	10	10
2916.31.30	Benzoato de sodio	10	10
2916.31.90 2916.32	Los demás Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo:	10	10
2916.32.10	Peróxido de berizollo y ciordro de berizollo.	10	10
2916.32.20	Cloruro de benzoilo	10	10
2916.34.00	Acido fenilacético y sus sales	10	10
2916.35.00	- Esteres del ácido fenilacético	10	10
2916.39.00	- Los demás	10	10
29.17	 Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. Acidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados: 		
2917.11	- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres:		
2917.11.10	Acido oxálico	10	10
2917.11.20	Sales y ésteres	10	10
2917.12	Acido adípico, sus sales y sus ésteres:	. •	
2917.12.10	Acido adípico	10	10
2917.12.20	Sales y ésteres	10	10
2917.13 2917.13.10	 - Acido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres: - Acido azelaico (DCI), sus sales y sus ésteres 	10	10
2917.13.21	Acido sebácico, sus sales y sus ésteres: Acido sebácico	40	40
2917.13.21	Sales y ésteres	10 10	10 10
2917.14.00	Anhídrido maleico	10	10
2917.19	- Los demás:	10	10
2917.19.10	Acido maleico	10	10
2917.19.20	Sales, ésteres y demás derivados del ácido maleico	10	10
2917.19.30	Acido fumárico	10	10
2917.19.90	Los demás	10	10
2917.20.00	 Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados: 	10	10
2917.31.00	Ortoftalatos de dibutilo	15	10
2917.32.00	Ortoftalatos de dioctilo	15	10
2917.33.00	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	15	10
2917.34	- Los demás ésteres del ácido ortoftálico:		
2917.34.10	Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo	15	10
2917.34.90	Los demás	15 15	10
2917.35.00 2917.36	Anhídrido ftálico Acido tereftálico y sus sales:	15	10
2917.36.10	Acido tereftálico y sus sales: Acido tereftálico	10	10
2917.36.10	Acido terentalico Sales	10	10
2917.37.00	Tereftalato de dimetilo	10	10
2917.37.00	- Los demás:	10	10
2917.39.10	Acidos cloroftálicos	10	10
2917.39.20	Acido ortoftálico y sus sales	10	10
2917.39.30	Acido isoftálico, sus ésteres y sus sales	10	10
2917.39.40	Anhídrido trimelítico	10	10
2917.39.90	Los demás	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
29.18	Acidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	 Acidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados; 		
2918.11	- Acido láctico, sus sales y sus ésteres:		
2918.11.10	Acido láctico	10	10
2918.11.20	Lactato de calcio	10	10
2918.11.90	Los demás	10	10
2918.12.00	Acido tartárico	10	10
2918.13.00	Sales y ésteres del ácido tartárico	10	10
2918.14.00	Acido cítrico	10	10
2918.15	- Sales y ésteres del ácido cítrico: Citrato de litio	40	40
2918.15.10 2918.15.20	Citrato de litio Citrato de hierro	10 10	10 10
2918.15.30	Citrato de fileito	10	10
2918.15.90	Los demás	10	10
2918.16	Acido glucónico, sus sales y sus ésteres:	10	10
2918.16.10	Acido glucónico	10	10
2918.16.20	Gluconato de calcio	10	10
2918.16.30	Gluconato de sodio	10	10
2918.16.90	Los demás	10	10
2918.17.00	Acido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres	10	10
2918.19.00	Los demás	10	10
	 Acidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados: 		
2918.21	Acido salicílico y sus sales:		
2918.21.10	Acido salicílico	10	10
2918.21.20	Sales	10	10
2918.22	Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres:		
2918.22.10	Acido o-acetilsalicílico	10	10
2918.22.20	Sales y ésteres	10	10
2918.23.00	- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	10	10
2918.29	- Los demás:		
2019 20 11	Acido <i>p</i> -Hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres:	40	40
2918.29.11 2918.29.12	 p-Hidroxibenzoato de metilo p-Hidroxibenzoato de propilo 	10	10
2918.29.19	Los demás	10 10	10 10
2918.29.90	Los demás	10	10
2918.30.00	 Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados 	10	10
2918.90	- Los demás:		
2918.90.10	2,4-D (ISO) (ácido 2,4-diclorofenoxiacético)	10	10
2918.90.20	Esteres del 2,4-D	10	10
2918.90.30	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético)	10	10
2918.90.90	Los demás	10	10
	VIII ESTERES DE LOS ACIDOS INORGANICOS Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
2919.00	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Acido glicerofosfórico, sus sales y derivados:		
2919.00.11	Glicerofosfato de sodio	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2919.00.12	Glicerofosfato de calcio	10	10
2919.00.19	Los demás	10	10
2919.00.20	- Dimetil-dicloro-vinil-fosfato (DDVP)	10	10
2919.00.90	- Los demás	10	10
29.20	Esteres de los demás ácidos inorgánicos (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2920.10	- Esteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
2920.10.10	Paratión metíl (ISO)	10	10
2920.10.20	Paratión etílico	10	10
2920.10.90	Los demás	10	10
2920.90	- Los demás:	. •	
2920.90.10	Nitroglicerina (Nitroglicerol)	10	10
2920.90.20	Pentrita (tetranitropentaeritritol)	10	10
2920.90.90	Los demás	10	10
	IX COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS		
29.21	Compuestos con función amina.		
	- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
2921.11.00	Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	10	10
2921.12.00	Dietilamina y sus sales	10	10
2921.19.00	- Los demás	10	10
0004.04.00	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:	4.0	4.0
2921.21.00	Etilendiamina y sus sales	10	10
2921.22.00	Hexametilendiamina y sus sales	10	10
2921.29.00	- Los demás	10	10
2921.30.00	 Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos: 	10	10
2921.41.00	- Anilina y sus sales	10	10
2921.42	Derivados de la anilina y sus sales:	10	10
2921.42.10	Cloroanilinas	10	10
2921.42.20	Nitroanilinas	10	10
2921.42.90	Los demás	10	10
2921.43.00	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	10	10
2921.44.00	- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	10	10
2921.45.00	- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina),	10	10
	y sus derivados; sales de estos productos	10	10
2921.49	Los demás:		
2921.49.10	Anfetamina (DCI)	10	10
2921.49.20	Benzofetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI) y fencanfamina (DCI)	10	10
2921.49.30	Lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI), mefenorex (DCI) y fentermina (DCI)	10	10
2921.49.90	Los demás	10	10
	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
2921.51	 o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos: 		
2921.51.10	Diaminotoluenos, sus derivados y sus sales	10	10
2921.51.90	Los demás	10	10
2921.59.00	Los demás	10	10
29.22	Compuestos aminados con funciones oxigenadas.		
	- Amino-alcoholes, sus éteres y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE
Jourgo	Designation de la mercancia	ALO	Bolivia
	productos:		
2922.11	Monoetanolamina y sus sales:		
2922.11.10	Monoetanolamina	10	10
2922.11.20	Sales	10	10
2922.12	- Dietanolamina y sus sales:	4.0	4.0
2922.12.10	Dietanolamina	10	10
2922.12.20 2922.13	Sales Trietanolamina y sus sales:	10	10
2922.13	Trietanolamina y sus sales: Trietanolamina	10	10
2922.13.10	Sales	10 10	10
2922.13.20	Los demás:	10	10
2922.19.10	Dextropropoxifeno (DCI)	10	10
2922.19.90	Los demás	10	10
2022.10.00	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, sus éteres y sus ésteres,	10	10
	excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:		
2922.21.00	- Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	10	10
2922.22.00	- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	10	10
2922.29.00	- Los demás	10	10
2922.30	- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:		
2922.30.10	Anfepramona (DCI)	10	10
2922.30.20	Metadona (DCI)	10	10
2922.30.30	Normetadona (DCI)	10	10
2922.30.90	Los demás	10	10
2922.41.00 2922.42	 Aminoácidos y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos: Lisina y sus ésteres; sales de estos productos Acido glutámico y sus sales: 	10	10
2922.42.10	Glutamato monosódico	10	10
2922.42.90	Los demás	10	10
2922.43.00	- Acido antranílico y sus sales	10	10
2922.49	Los demás:	10	
2922.49.10	Glicina (DCI), sus sales y ésteres	10	10
2922.49.30	 Alaninas (DCI), fenilalanina (DCI), leucina (DCI), isoleucina (DCI) y ácido aspártico (DCI) Acido etilendiaminotetracético (EDTA) y sus sales: 	10	10
2922.49.41	Acido etilendiaminotetracético (EDTA) (ácido edético (DCI))	10	10
2922.49.42	Sales	10	10
2922.49.50	Tilidina (DCI)	10	10
2922.49.90	Los demás	10	10
2922.50	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas:		
2922.50.10	Acidos aminosalicílicos	10	10
2922.50.20	N-(4-hidroxifenil) glicina	10	10
2922.50.30	- 2-Amino-1-(2,5-dimetoxi-4-metil)-fenilpropano (STP, DOM)	10	10
2922.50.90	Los demás	10	10
29.23	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos.		
2923.10.00	- Colina y sus sales	10	10
2923.20.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	10	10
2923.90.00	- Los demás	10	10
29.24	Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.		
2924.10	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2924.10.10	de estos productos: Meprobamato (DCI)	10	10
2924.10.90	 Los demás Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos: 	10	10
2924.21	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos:		
2924.21.10	Diuron (ISO)	10	10
2924.21.90 2924.22.00	Las demás Acido 2-acetamidobenzoico	10 10	10 10
2924.29	- Los demás:		10
2924.29.10	Acetil-p-aminofenol	10	10
2924.29.20 2924.29.30	Lidocaína (DCI) Carbaril (ISO), carbarilo (DCI)	10	10 10
2924.29.40	Carbani (ISO), Carbanio (DCI)	10 10	10
2924.29.50	Etinamato (DCI)	10	10
2924.29.90	Los demás	10	10
29.25	Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.		
	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:		
2925.11.00 2925.19	- Sacarina y sus sales - Los demás:	10	10
2925.19.10	Glutetimida (DCI)	10	10
2925.19.90	Los demás	10	10
2925.20 2925.20.10	Iminas y sus derivados; sales de estos productos:Guanidinas, derivados y sales	10	10
2925.20.90	Los demás	10 10	10 10
29.26	Compuestos con función nitrilo.		
2926.10.00	- Acrilonitrilo	10	10
2926.20.00	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	10	10
2926.90 2926.90.10	- Los demás: Adiponitrilo	10	10
2926.90.20	Acetonitrilo	10	10
2926.90.30 2926.90.40	- Cianhidrina de acetona - 2-Ciano-N-[(etilamino)carbonil]-2-(metoxiamino) acetamida	10 10	10 10
2920.90.40	(cymoxanil)		10
2926.90.50	Cipermetrina	10	10
2926.90.60 2926.90.70	- Fenproporex (DCI) - Intermediario de la metadona (DCI): 4-ciano-2-dimetilamino-4,4-	10 10	10 10
	difenilbutano o 2-dimetilamino-4,4-difenil-4-cianobutano		
2926.90.90	- Los demás	10	10
2927.00.00	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	10	10
2928.00	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.		
2928.00.10 2928.00.90	Etil-metil-cetoxima (butanona oxima)Los demás	10 10	10 10
29.29	Compuestos con otras funciones nitrogenadas.		
2929.10	- Isocianatos:		
2929.10.10	Toluen-diisocianato	10	10
2929.10.90 2929.90.00	- Los demás - Los demás	10 10	10 10
	X COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS, COMPUESTOS HETEROCICLICOS, ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS	-	





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
29.30	Tiesemmusetes ergéniese		
29.30	Tiocompuestos orgánicos.		
2930.10	- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos):	40	40
2930.10.60 2930.10.90	Isopropilxantato de sodio (ISO) Los demás	10 10	10 10
2930.20.00	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	10	10
2930.30	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama:	10	10
2930.30.10	Disulfuro de tetrametiltiourama (ISO) (DCI)	10	10
2930.30.90	Los demás	10	10
2930.40.00	- Metionina	10	10
2930.90	- Los demás:		
2930.90.10 2930.90.20	Tioamidas Tioles (mercaptanos)	10	10
2930.90.20	Tioles (mercaptanos) Malatión (ISO)	10 10	10 10
2930.90.40	- Butilato (ISO), Metamidofos (ISO), tiobencarb, vernolato	10	10
2930.90.50	- Etildipropiltiocarbamato	10	10
2930.90.90	Los demás	10	10
2931.00	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.		
2931.00.10	- Tetraetilplomo	10	10
2931.00.20	- Compuestos organomercúricos	10	10
2931.00.30	- Glyfosato (ISO) (N-(fosfonometil) glicina) - Los demás	10	10
2931.00.90	- Los demás	10	10
29.32	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.		
	- Compuestos cuya estructura contenga ciclo furano (incluso		
	hidrogenado), sin condensar:		
2932.11.00	Tetrahidrofurano	10	10
2932.12.00	- 2-Furaldehído (furfural)	10	10
2932.13	- Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico:		
2932.13.10	Alcohol furfurílico	10	10
2932.13.20 2932.19.00	Alcohol tetrahidrofurfurílico Los demás	10 10	10 10
2932.19.00	- Lactonas:	10	10
2932.21.00	- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	10	10
2932.29.00	Las demás lactonas	10	10
	- Los demás:		
2932.91.00	Isosafrol	10	10
2932.92.00	- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	10	10
2932.93.00 2932.94.00	Piperonal Safrol	10 10	10
2932.94.00	Los demás:	10	10
2932.99.10	Butóxido de piperonilo	10	10
2932.99.20	Eucaliptol	10	10
2932.99.30	Tetrahidrocanabinol y sus isómeros	10	10
2932.99.90	Los demás	10	10
29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.		
	- Compuestos cuya estructura contenga ciclo pirazol (incluso		
	hidrogenado), sin condensar:		
2933.11	Fenazona (antipirina) y sus derivados:		
2933.11.10	Fenazona (DCI) (antipirina)	10	10
2933.11.20	Aminofenazona (DCI) Dipirona (4-Metilamino-1,5 dimetil-2-fenil-3-pirazolona	10	10
2933.11.30	Dipirona (4-Metilamino-1,5 dimetil-2-fenil-3-pirazolona	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	metansulfonato de sodio)		
2933.11.90	Los demás	10	10
2933.19	Los demás:		
2933.19.10	Fenilbutazona (DCI)	10	10
2933.19.90	Los demás	10	10
	- Compuestos cuya estructura contenga ciclo imidazol (incluso		
2022 24 00	hidrogenado), sin condensar:	40	40
2933.21.00 2933.29.00	- Hidantoína y sus derivados- Los demás	10 10	10 10
2933.29.00	- Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso	10	10
	hidrogenado), sin condensar:		
2933.31.00	- Piridina y sus sales	10	10
2933.32.00	Piperidina y sus sales	10	10
2933.39	Los demás:		
2933.39.10	Bromazepam (DCI)	10	10
2933.39.20	Fentanilo (DCI)	10	10
2933.39.30	Petidina (DCI)	10	10
2933.39.40	Intermediario A de la petidina (DCI): (4-ciano-1-metil-4-fenil-piperidina ó 1-metil-4-fenil-4 cianopiperidina)	10	10
2933.39.50	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), difenoxina (DCI), difenoxilato (DCI), dipipanona (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), pipradol (DCI),	10	10
0000 00 00	piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI)	4.0	40
2933.39.90 2933.40	Los demás - Compuestos cuya estructura contenga ciclo quinoleína o	10	10
2933.40	- Compuestos cuya estructura contenga ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:		
2933.40.10	- Levorfanol (DCI)	10	10
2933.40.90	Los demás	10	10
	- Compuestos cuya estructura contenga ciclo pirimidina (incluso		
	hidrogenado) o piperazina:		
2933.51	- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos		
2022 54 40	productos:	40	40
2933.51.10 2933.51.20	Fenobarbital (DCI) Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI),	10 10	10 10
2933.31.20	butalbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital	10	10
2933.51.30	Ciclobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI) y pentobarbital (DCI)	10	10
2933.51.40	Secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI)	10	10
2933.51.90	Los demás	10	10
2933.59	Los demás:		
2933.59.10	Piperazina (dietilendiamina) y 2,5-dimetil-piperazina	10	10
0000 50 00	(dimetil-2,5-dietilendiamina)	40	40
2933.59.20 2933.59.30	Metacualona (DCI) Loprazolam (DCI)	10 10	10 10
2933.59.40	Meclocualona (DCI)	10	10
2933.59.50	Zipeprol (DCI)	10	10
2933.59.90	Los demás	10	10
	- Compuestos cuya estructura contenga ciclo triazina (incluso		
2933.61.00	hidrogenado), sin condensar: Melamina	10	10
2933.69.00	Los demás	10	10
	- Lactamas:	.0	'0
2933.71.00	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	10	10
2933.79	Las demás lactamas:		
2933.79.10	Clobazam (DCI)	10	10
2933.79.20	Metiprilón (DCI)	10	10
2933.79.90 2933.90	Los demás - Los demás:	10	10
2933.90.10	- Los demas: Hexametilenotetramina (DCI), sus sales y derivados	10	10
2933.90.10	Alprazolam (DCI)	10	10
2933.90.30	Diazepam (DCI)	10	10
2933.90.40	Lorazepam (DCI)	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2933.90.50	Triazolam (DCI)	10	10
2933.90.91	- Los demás: Camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI) y flunitrazepam (DCI)	10	10
2933.90.92	Flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam	10	10
2933.90.93	(DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI) Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI) y tetrazepam (DCI)	10	10
2933.90.99	Los demás	10	10
29.34	Acidos nucleicos y sus sales; los demás compuestos heterocíclicos.		
2934.10.00	- Compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	10	10
2934.20.00	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	10	10
2934.30.00	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	10	10
2934.90	- Los demás:		
2934.90.10	Sultonas y sultamas	10	10
2934.90.20	Acido 6-aminopenicilánico	10	10
2934.90.30	Acidos nucleicos y sus sales	10	10
2934.90.40	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI) y dextromoramida (DCI)	10	10
2934.90.50	Haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI) y pemolina (DCI)	10	10
2934.90.60 2934.90.90	 - Fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI) y sufentanilo (DCI) - Los demás 	10 10	10 10
2935.00.00	Sulfonamidas.	10	10
	XI PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS		
29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.		
2936.10.00	Provitaminas sin mezclarVitaminas y sus derivados, sin mezclar:	10	10
2936.21.00	- Vitaminas A y sus derivados	10	10
2936.22.00	- Vitamina B ₁ y sus derivados	10	10
2936.23.00	- Vitamina B ₁ y sus derivados	10	10
2936.24.00	- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B ₃ o vitamina B ₅) y sus derivados	10	10
2936.25.00	- Vitamina B ₆ y sus derivados	10	10
2936.26.00	- Vitamina B ₁₂ y sus derivados	10	10
2936.27.00	- Vitamina D ₁₂ y sus derivados	10	10
2936.28.00	- Vitamina C y sus derivados	10	10
2936.28.00	- Las demás vitaminas y sus derivados:	10	10
2936.29.10		10	10
	g , and an and a	10	10
2936.29.20	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	10	10
2936.29.30	Vitamina PP y sus derivados	10	10
2936.29.90	Las demás vitaminas y sus derivados	10	10
2936.90.00	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
29.37	Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas.		
2937.10.00	- Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados	10	10
2937.21	 Hormonas corticosuprarrenales y sus derivados: Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrocortisona): 		
2937.21.10	Hidrocortisona (DCI)	10	10
2937.21.20	Prednisolona (DCI) (dehidrohidrocortisona)	10	10
2937.21.90	Las demás	10	10
2937.22	Derivados halogenados de las hormonas corticosuprarrenales:		
2937.22.10	Derivados halogenados de la hidrocortisona	10	10
2937.22.90	Los demás	10	10
2937.29	Los demás:		
2937.29.10	 Corticosterona y sus ésteres; acetato de desoxicorticosterona (DCIM); acetato de cloroprednisona (DCIM) 	10	10
2937.29.20	Pregnenolona (DCI) y epoxipregnenolona	10	10
2937.29.30	Esteres y sales de la hidrocortisona	10	10
2937.29.90	Los demás	10	10
	- Las demás hormonas y sus derivados; los demás esteroides		
	utilizados principalmente como hormonas:		
2937.91.00	Insulina y sus sales	10	10
2937.92	Estrógenos y progestógenos:		
2937.92.10	Progesterona (DCI) y sus derivados	10	10
2937.92.20	Estradiol (DCI) (dihidrofoliculina)	10	10
2937.92.90	Los demás	10	10
2937.99	- Los demás:	4.0	4.0
2937.99.10 2937.99.20	Hormonas de la glándula tiroides	10	10
	Hormonas medulosuprarrenales	10	10
2937.99.30 2937.99.40	Tiermenae del lebale pecterior de la imperiole	10	10
2937.99.40	 Testosterona (DCI), sus ésteres y sus sales Metandriol (DCI) (metilandrostenediol) 	10 10	10 10
2937.99.90	Los demás	10	10
	XII HETEROSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS		
29.38	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.		
2938.10.00	- Rutósido (rutina) y sus derivados	10	10
2938.90	- Los demás:	10	'0
2938.90.10	- Heterósidos digitales y estrofantinas	10	10
2938.90.20	Saponinas	10	10
2938.90.90	Los demás	10	10
29.39	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.		
2939.10	 Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos: Codeína (metilmorfina), y sus derivados: 		
2939.10.11	Codeina	10	10
2939.10.12	Dihidrocodeína (DCI)	10	10
2939.10.19	Los demás	10	10
2939.10.20	Heroína	10	10
2939.10.30	Morfina	10	10



Código	I		
	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2939.10.40	- Buprenorfina (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI)	10	10
2939.10.50	- Nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), folcodina (DCI), tebacon (DCI) y tebaína	10	10
2939.10.60	Concentrado de paja de adormidera	10	10
2939.10.90	Los demás	10	10
	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:		
2939.21	Quinina y sus sales:		
2939.21.10	Quinina	10	10
2939.21.20	Sales	10	10
2939.29.00	- Los demás	10	10
2939.30.00	- Cafeína y sus sales - Ffedrinas y sus sales:	10	10
2939.41.00	- Efedrinas y sus sales: Efedrina y sus sales	10	10
2939.42.00	- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	10	10 10
2939.42.00	Seudoeleulina (DOI) y sus sales Las demás:	10	10
2939.49.10	Catina (DCI)	10	10
2939.49.90	Las demás	10	10
2939.50	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados;	10	10
2000.00	sales de estos productos:		
2939.50.10	Fenetilina (DCI)	10	10
2939.50.90	Los demás	10	10
	- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de		
	estos productos:		
2939.61.00	Ergometrina (DCI) y sus sales	10	10
2939.62.00	Ergotamina (DCI) y sus sales	10	10
2939.63.00	Acido lisérgico y sus sales	10	10
2939.69.00	- Los demás	10	10
2939.70.00	- Nicotina y sus sales	10	10
2939.90	- Los demás:	4.0	4.0
2939.90.10	- Escopolamina, sus sales y derivados	10	10
2939.90.21	- Cocaína, sus sales y derivados: Cocaína	40	40
2939.90.21	Cocama Ecgonina	10	10
2939.90.22	Los demás	10 10	10 10
2939.90.30	Emetina, sus sales y derivados	10	10
2939.90.50	- Los demás:	10	10
2939.90.91	Levometanfetamina	10	10
2939.90.92	Metanfetamina (DCI)	10	10
2939.90.93	Racemato de metanfetamina	10	10
2939.90.99	Los demás	10	10
	XIII LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS		
	AIII LOS DEINAS COMPUESTOS ORGANICOS		
2940.00.00	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas nos 29.37, 29.38 ó 29.39.	10	10
29.41	Antibióticos.		
2941.10	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos:		
2941.10.10	Ampicilina (DCI) y sus sales	10	10
2941.10.20	Amoxicilina (DCI) y sus sales	10	10
2941.10.30	- Oxacilina (DCI), cloxacilina (DCI), dicloxacilina (DCI) y sus sales	10	10
	- Los demás	10	10
2941.10.90			
2941.10.90 2941.20.00	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	10	10

Página 96



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
2941.30.10	Oxitetraciclina (ISO) (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	10	10
2941.30.20	- Clorotetraciclina y sus derivados; sales de estos productos	10	10
2941.30.90	Los demás	10	10
2941.40.00	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	10	10
2941.50.00	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	10	10
2941.90	- Los demás:		
2941.90.10	Neomicina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	10	10
2941.90.20	Actinomicina y sus derivados; sales de estos productos	10	10
2941.90.30	Bacitracina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	10	10
2941.90.40	Gramicidina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	10	10
2941.90.50	Tirotricina (DCI)	10	10
2941.90.60	Cefalexina (DCI)	10	10
2941.90.90	Los demás `	10	10
2942.00.00	Los demás compuestos orgánicos.	10	10



Capítulo 30

Productos farmacéuticos

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV);
 - el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida nº 25.20);
 - los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida nº 33.01);
 - d) las preparaciones de las partidas nos 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;
 - e) el jabón y demás productos de la partida nº 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;
 - f) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida nº 34.07);
 - g) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida nº 35.02).
- En la partida nº 30.02, se entiende por productos inmunológicos modificados únicamente los anticuerpos monoclonales (ACM, MAB, MAK), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos.
- 3. En las partidas nos 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:
 - a) productos sin mezclar:
 - 1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;
 - 2) todos los productos de los Capítulos 28 ó 29;
 - 3) los extractos vegetales simples de la partida nº 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;
 - b) productos mezclados:
 - 1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);
 - 2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
 - 3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.
- 4. En la partida nº 30.06, sólo están comprendidos los productos siguientes, que se clasificarán en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:
 - a) los catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;
 - b) las laminarias estériles;
 - c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología;
 - d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;
 - e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;
 - f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refección de los huesos;



- g) los botiquines equipados para primeros auxilios;
- h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
3001.10.00 3001.20	 Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones: 	10	10
3001.20.10	- De hígado	10	10
3001.20.20	- De bilis	10	10
3001.20.30	De páncreas	10	10
3001.20.90	- Los demás	10	10
3001.90	- Las demás:		
3001.90.10	Heparina y sus sales	10	10
3001.90.90	Las demás	10	10
30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.		
3002.10	 Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico: Antisueros (sueros con anticuerpos): 		
3002.10.11	Antiofídico	5	10
3002.10.12	Antidiftérico	5	10
3002.10.13	Antitetánico	5	10
3002.10.19	Los demás	5	10
	- Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:		
3002.10.31	Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana	5	10
3002.10.39	Los demás	5	10
3002.20.00	- Vacunas para la medicina humana	5	10
3002.30 3002.30.10	- Vacunas para la medicina veterinaria: Antiaftosa	5	10
3002.30.10	- Las demás	5	10
3002.90	- Los demás:	3	10
3002.90.10	Cultivos de microorganismos	5	10
3002.90.20	Reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente	5	10
3002.90.30	Sangre humana	5	10
3002.90.90	Los demás	5	10
30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas nos 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.		
3003.10.00	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos	10	10
3003.20.00	- Que contengan otros antibióticos	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE
			Bolivia
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida nº 29.37,		
3003.31.00	sin antibióticos:	40	40
3003.31.00	Que contengan insulina	10	10
3003.40.00	- Los demás - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros	10	10
3003.40.00	productos de la partida nº 29.37, ni antibióticos	10	10
3003.90.00	- Los demás	10	10
30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas nos 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.		
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de		
2004 40 40	estos productos:	4.0	4.0
3004.10.10	Para uso humano	10	10
3004.10.20	- Para uso veterinario	10	10
3004.20	- Que contengan otros antibióticos:	40	40
3004.20.10 3004.20.20	Para uso humano	10	10
3004.20.20	 Para uso veterinario Que contengan hormonas u otros productos de la partida nº 29.37, sin antibióticos: 	10	10
3004.31.00	Que contengan insulina	10	10
3004.32	Que contengan hormonas corticosuprarrenales:	10	
3004.32.10	Para uso humano	10	10
3004.32.20	Para uso veterinario	10	10
3004.39	- Los demás:	10	
3004.39.10	Para uso humano	10	10
3004.39.20	Para uso veterinario	10	10
3004.40	 Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida nº 29.37, ni antibióticos: Para uso humano: 	10	
3004.40.11	Anestésicos	10	10
3004.40.11	Los demás	10	10
3004.40.19	Para uso veterinario	10	10
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros	10	10
3004.30	productos de la partida nº 29.36:		
3004.50.10	- Para uso humano	10	10
3004.50.20	Para uso veterinario	10	10
3004.90	- Los demás:		
3004.90.10	Sustitutos sintéticos del plasma humano	10	10
	Los demás medicamentos para uso humano:	. •	
3004.90.21	Anestésicos	10	10
3004.90.29	Los demás	10	10
3004.90.30	Los demás medicamentos para uso veterinario	10	10
30.05	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.		
3005.10	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva:		
3005.10.10	Esparadrapos y venditas	10	10
3005.10.20	Parches impregnados con nitroglicerina	10	10
3005.10.90	Los demás	10	10
3005.90	- Los demás:		
3005.90.10	Algodón hidrófilo	15	10
3005.90.20	Vendas	15	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	Gasas:		
3005.90.31	Impregnadas de yeso u otras substancias propias para el tratamiento de fracturas	15	10
3005.90.39	Las demás	15	10
3005.90.90	Los demás	15	10
30.06	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.		
3006.10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología:		
3006.10.10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas	15	10
3006.10.20	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos	15	10
3006.10.90	Los demás	10	10
3006.20.00	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	5	10
3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:		
3006.30.10	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	10	10
3006.30.20	Las demás preparaciones opacificantes	10	10
3006.30.30	Reactivos de diagnóstico	5	10
3006.40	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos:		
3006.40.10	- Cementos y demás productos de obturación dental	15	10
3006.40.20	Cementos para la refección de huesos	10	10
3006.50.00	- Botiquines equipados para primeros auxilios	15	10
3006.60.00	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas	10	10



Abonos

- Este Capítulo no comprende:
 - a) la sangre animal de la partida nº 05.11;
 - b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 A), 3 A), 4 A) ó 5 siguientes;
 - c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida nº 38.24; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida nº 90.01).
- Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida nº 31.05, la partida nº 31.02 comprende únicamente:
 - A) los productos siguientes:
 - 1) el nitrato de sodio, incluso puro;
 - 2) el nitrato de amonio, incluso puro;
 - 3) las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;
 - 4) el sulfato de amonio, incluso puro;
 - 5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio;
 - 6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de magnesio;
 - 7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;
 - 8) la urea, incluso pura;
 - B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente;
 - C) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados A) y B) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;
 - D) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacales de los productos de los apartados A) 2) o A) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.
- Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida nº 31.05, la partida nº 31.03 comprende únicamente:
 - A) los productos siguientes:
 - 1) las escorias de desfosforación;
 - 2) los fosfatos naturales de la partida nº 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;
 - 3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);
 - 4) el hidrogenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2%;
 - B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;
 - C) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados A) y B) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.



- Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida nº 31.05, la partida nº 31.04 comprende únicamente:
 - A) los productos siguientes:
 - 1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);
 - 2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c) precedente;
 - 3) el sulfato de potasio, incluso puro;
 - 4) el sulfato de magnesio y de potasio, incluso puro;
 - B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente.
- Se clasifican en la partida nº 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.
- 6. En la partida nº 31.05, la expresión los demás abonos solo comprende los productos del tipo de los utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
3101.00.00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	5	10
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.		
3102.10.00	 Urea, incluso en disolución acuosa Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio: 	5	10
3102.21.00	Sulfato de amonio	5	10
3102.29.00	Las demás	5	10
3102.30.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	5	10
3102.40.00	 Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante 	5	10
3102.50.00	- Nitrato de sodio	5	10
3102.60.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	5	10
3102.70.00	- Cianamida cálcica	5	10
3102.80.00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	5	10
3102.90.00	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	5	10
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.		
3103.10.00	- Superfosfatos	5	10
3103.20.00	- Escorias de desfosforación	5	10
3103.90.00	- Los demás	5	10
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.		
3104.10.00 3104.20.00 3104.30.00 3104.90	 Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto Cloruro de potasio Sulfato de potasio Los demás: 	5 5 5	10 10 10
3104.90 3104.90.10 3104.90.90	- Los demas: Sulfato de magnesio y potasio Los demás	5 5	10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
31.05	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.		
3105.10.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	5	10
3105.20.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	5	10
3105.30.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	5	10
3105.40.00	 Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo: 	5	10
3105.51.00	Que contengan nitratos y fosfatos	5	10
3105.59.00	- Los demás	5	10
3105.60.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	5	10
3105.90	- Los demás:	_	40
3105.90.10	- Nitrato sódico potásico (salitre)	5	10
3105.90.20	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio	5	10
3105.90.90	Los demás	5	10



Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas nºs 32.03 ó 32.04, los productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos (partida nº 32.06), los vidrios procedentes del cuarzo o demás sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida nº 32.07 y los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida nº 32.12;
 - b) los tanatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas nos 29.36 a 29.39, 29.41 ó 35.01 a 35.04;
 - c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida nº 27.15).
- Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida nº 32.04.
- 3. Se clasifican también en las partidas nos 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida no 32.06, los pigmentos de la partida no 25.30 o del Capítulo 28, el polvo y escamillas metálicos) del tipo de las utilizadas para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados en la fabricación de pinturas (partida no 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas nos 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15.
- 4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas nos 39.01 a 39.13 se clasificarán en la partida no 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.
- 5. En este Capítulo, la expresión *materias colorantes* no comprende los productos del tipo de los utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si se utilizan también como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.
- 6. En la partida nº 32.12, solo se consideran hojas para el marcado a fuego las hojas delgadas del tipo de las utilizadas, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:
 - a) polvos metálicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;
 - b) metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

Nota complementaria.

1. Los minerales metalúrgicos efectivamente utilizados como pigmentos, son los finamente molidos en los que el 95% o más pase por un tamiz de malla de 45 micras (0,045 mm), clasificándose en la subpartida nº 3206.49.99 (por ejemplo, magnetita, limonita).

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.		
3201.10.00 3201.20.00 3201.90	Extracto de quebrachoExtracto de mimosa (acacia)Los demás:	10 10	10 10





T		ágina 105
Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
- Extractos de mangle o de dividivi	10	10
	_	10
		10
Los demás	10	10
Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.		
- Productos curtientes orgánicos sintéticos - Los demás:	10	10
- Preparaciones enzimáticas para precurtido	10	10
Los demás	10	10
Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.		
- De origen vegetal:	40	40
		10 10
0.0.0		10
	10	10
Las demás	10	10
20 ongon anman	10	10
- Las demás	10	10
Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.		
- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:		
- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	10	10
 Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes 	10	10
- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	10	10
 Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes: 	10	10
Indigo sintético	10	10
Los demás	10	10
- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	10	10
- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes:		
Preparaciones a base de carotenoides sintéticos	10	10
Freparaciones a base de carotenoldes sinteticos	10	10
Los demás	10	10
Los demás Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de	_	
 - Los demás - Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de las subpartidas nos 3204.11.00 a 3204.19.00 - Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el 	10 10	10
 - Los demás - Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de las subpartidas nos 3204.11.00 a 3204.19.00 	10 10	10 10
	- Los demás Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido. - Productos curtientes orgánicos sintéticos - Los demás: - Preparaciones enzimáticas para precurtido - Los demás Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal De origen vegetal: - De campeche - Clorofilas - Indigo natural - De achiote (onoto, bija) - Las demás Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. - Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de estos colorantes colorantes: - Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes - Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes - Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes - Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes - Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes - Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes - Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes - Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes - Los demás - Los demás - Los demás - Los demás	- Tanino de quebracho - Extractos de roble o de castaño - Los demás Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido. - Productos curtientes orgánicos sintéticos - Los demás: - Preparaciones enzimáticas para precurtido - Los demás: - Preparaciones enzimáticas para precurtido - Los demás Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal. - De origen vegetal: - De origen vegetal: - Las demás - De origen animal: - Las demás - De origen animal: - Las demás - De origen animal: - Las demás - Las demás - Las demás - Las demás - Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. - Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de estos colorantes - Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes - Colorantes dicidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes - Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes - Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes - Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes: a base de estos colorantes - Los demás - Los demás - Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes - Los demás - Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes - Los demás - Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes - Los demás - Co



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	Capítulo a base de lacas colorantes.		
32.06	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas nos 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.		
3206.11.00	 Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio: Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca 	10	10
3206.19.00	Los demás	10	10
3206.20.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	10	10
3206.30.00	 Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio Las demás materias colorantes y las demás preparaciones: 	10	10
3206.41.00	- Ultramar y sus preparaciones	10	10
3206.42.00	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro	10	10
3206.43.00	de cinc - Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	10	10
3206.49 3206.49.10	 Las demás: Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios Los demás: 	10	10
3206.49.91	Negros de origen mineral	10	10
3206.49.99	Los demás	10	10
3206.50.00	- Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos	10	10
32.07	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, del tipo de los utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.		
3207.10.00	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	10	10
3207.20	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares:	4.0	4.0
3207.20.10 3207.20.90	- Composiciones vitrificables - Los demás	10	10
3207.20.90 3207.30.00 3207.40	 Los demas Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas: 	10 10	10 10
3207.40.10	Frita de vidrio	10	10
3207.40.90	Los demás	10	10
32.08	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.		
3208.10.00	- A base de poliésteres	15	10
3208.20.00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	15	10
3208.90.00	- Los demás	15	10
32.09	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.		
3209.10.00 3209.90.00	A base de polímeros acrílicos o vinílicosLos demás	15 15	10 10
3210.00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero.		
3210.00.10	- Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes	15	10



		1 (agina 107
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
3210.00.20	- Pigmentos al agua del tipo de los utilizados para el acabado del	15	10
3210.00.90	cuero - Los demás	15	10
3211.00.00	Secativos preparados.	15	10
32.12	Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.		
3212.10.00 3212.90	- Hojas para el marcado a fuego - Los demás:	15	10
3212.90.10	 Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas 	10	10
3212.90.20	- Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor	15	10
32.13	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.		
3213.10	- Colores en surtidos:	45	40
3213.10.10 3213.10.90	Pinturas al agua (témpera, acuarela) Los demás	15	10
3213.10.90	- Los demás - Los demás	15 15	10 10
32.14	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería.	10	
3214.10.00	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	15	10
3214.90.00	- Los demás	15	10
32.15	Tintas de imprenta, tintas para escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.		
	- Tintas de imprenta:		
3215.11.00	- Negras	15	10
3215.19.00 3215.90	- Las demás - Las demás:	15	10
3215.90.10	- Para copiadoras hectográficas y mimeógrafos	15	10
3215.90.20	- Para bolígrafos	15	10
3215.90.90	Las demás	15	10



Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas nos 13.01 ó 13.02;
 - b) el jabón y demás productos de la partida nº 34.01;
 - c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida nº 38.05.
- 2. En la partida nº 33.02, se entiende por *sustancias odoríferas* únicamente las sustancias de la partida nº 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.
- Las partidas nos 33.03 a 33.07 se aplican, en particular, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.
- 4. En la partida nº 33.07, se consideran preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, en particular, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.		
	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):		
3301.11.00	- De bergamota	10	10
3301.12.00	De naranja	10	10
3301.13.00	De limón	10	10
3301.14.00	De lima	10	10
3301.19.00	Los demás	10	10
	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
3301.21.00	De geranio	10	10
3301.22.00	De jazmín	10	10
3301.23.00	De lavanda (espliego) o de lavandín	10	10
3301.24.00	De menta piperita (Mentha piperita)	10	10
3301.25.00	De las demás mentas	10	10
3301.26.00	De espicanardo ("vetiver")	10	10
3301.29	Los demás:		
3301.29.10	De anís	10	10
3301.29.20	De eucalipto	10	10
3301.29.90	Los demás	10	10
3301.30.00	- Resinoides	10	10
3301.90 3301.90.10	 Los demás: - Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales 	10	10





0′ "	Basis II I I I I		agina 109
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
3301.90.20 3301.90.90	Oleorresinas de extracción Los demás	10 10	10 10
33.02	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.		
3302.10 3302.10.10 3302.10.90 3302.90.00	 Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas: Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol Las demás Las demás 	10 10 10	10 10 10
3303.00.00	Perfumes y aguas de tocador.	20	10
33.04	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.		
3304.10.00 3304.20.00 3304.30.00	 Preparaciones para el maquillaje de los labios Preparaciones para el maquillaje de los ojos Preparaciones para manicuras o pedicuros Las demás: 	20 20 20	10 10 10
3304.91.00 3304.99.00	- Polvos, incluidos los compactos - Las demás	20 20	10 10
33.05	Preparaciones capilares.		
3305.10.00 3305.20.00 3305.30.00 3305.90.00	 Champúes Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes Lacas para el cabello Las demás 	20 20 20 20	10 10 10 10
33.06	Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), acondicionado para su venta al por menor al usuario.		
3306.10.00 3306.20.00	 Dentífricos Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental) 	20 20	10 10
3306.90.00	- Los demás	20	10
33.07	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.		
3307.10.00 3307.20.00 3307.30.00	 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado Desodorantes corporales y antitraspirantes Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas: 	20 20 20	10 10 10
3307.41.00	- "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	20	10
3307.49.00 3307.90	- Las demás - Los demás:	20	10
3307.90.10 3307.90.90	- Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales - Los demás	20 20	10 10



Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar,
Preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza,
velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones
para odontología a base de yeso fraguable

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, del tipo de las utilizadas como preparaciones de desmoldeo (partida nº 15.17);
 - b) los compuestos aislados de constitución química definida;
 - los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas nos 33.05, 33.06 ó 33.07).
- 2. En la partida nº 34.01, el término jabón sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida nº 34.05 como pastas y polvos para fregar y preparaciones similares.
- 3. En la partida nº 34.02, los *agentes de superficie orgánicos* son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0,5% a 20 °C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:
 - a) producen un líquido trasparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y
 - b) reducen la tensión superficial del agua a 4,5 x 10⁻² N/m (45 dinas/cm) o menos.
- 4. La expresión aceites de petróleo o de mineral bituminoso empleada en el texto de la partida nº 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.
- 5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión *ceras artificiales y ceras preparadas* empleada en la partida nº 34.04 solo se aplica:
 - A) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;
 - B) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;
 - C) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.
 - Por el contrario, la partida nº 34.04, no comprende:
 - a) los productos de las partidas n^{os} 15.16, 34.02 ó 38.23, incluso si presentan las características de ceras;
 - b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida nº 15.21;
 - c) las ceras minerales y productos similares de la partida nº 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;
 - d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas nos 34.05, 38.09, etc.).

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.		



		Г	ágina 111
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
3401.11.00 3401.19 3401.19.10 3401.19.90 3401.20.00	 Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes: - De tocador (incluso los medicinales) - Los demás: - En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas - Los demás - Jabón en otras formas 	20 20 20 20 20	10 10 10 10
34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida nº 34.01.		
3402.11	 Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor: - Aniónicos: 		
3402.11.10 3402.11.90 3402.12	Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos Los demás Catiónicos:	15 15	10 10
3402.12.10 3402.12.90 3402.13	 Sales de aminas grasas Los demás- No iónicos:	15 15	10 10
3402.13.10	Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbones o más	15	10
3402.13.90 3402.19 3402.19.10 3402.19.90 3402.20.00 3402.90 3402.90.10 3402.90.90	 Los demás, no iónicos - Los demás: Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas Los demás - Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor - Las demás: - Detergentes para la industria textil - Los demás 	15 15 15 20 15 15	10 10 10 10 10
34.03	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico 70% o más en peso de aceites de petróleo o de mineral bituminoso.		
3403.11.00	 Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso: Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias 	15	10
3403.19.00	- Las demás - Las demás:	15	10
3403.91.00	 Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias 	15	10
3403.99.00 34.04	Las demás	15	10
3404.10.00 3404.20.00 3404.90	Ceras artificiales y ceras preparadas. - De lignito modificado químicamente - De polietilenglicol - Las demás:	10 10	10 10
3404.90.11	Ceras artificiales: De polietileno	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
3404.90.19 3404.90.20	Las demás - Ceras preparadas	10 10	10 10
34.05	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida nº 34.04.		
3405.10.00	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	20	10
3405.20.00	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15	10
3405.30.00	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	15	10
3405.40.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	15	10
3405.90.00	- Las demás	15	10
3406.00.00	Velas, cirios y artículos similares.	20	10
3407.00	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.		
3407.00.10 3407.00.20 3407.00.90	 Pastas para modelar "Ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental" Las demás preparaciones para odontología a base de yeso 	20 15 10	10 10 10



Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - a) las levaduras (partida nº 21.02);
 - las fracciones de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
 - c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida nº 32.02);
 - d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;
 - e) las proteínas endurecidas (partida nº 39.13);
 - f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).
- 2. El término *dextrina* empleado en la partida nº 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10%.

Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10% se clasifican en la partida nº 17.02.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
35.01	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.		
3501.10.00	- Caseína	10	10
3501.90 3501.90.10 3501.90.90	Los demás:Colas de caseínaLos demás	10 10	10 10
35.02	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.		
3502.11.00	- Ovoalbúmina: Seca	10	10
3502.19.00 3502.20.00	 - Las demás - Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas 	10 10	10 10
3502.90	del lactosuero - Los demás:	40	40
3502.90.10 3502.90.90	- Albúminas- Albuminatos y demás derivados de las albúminas	10 10	10 10
3503.00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida nº 35.01.		
3503.00.10 3503.00.20	Gelatinas y sus derivadosIctiocola; demás colas de origen animal	10 10	10 10
3504.00	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.		
3504.00.10	- Peptonas y sus derivados	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
3504.00.90	- Los demás	10	10
35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.		
3505.10.00 3505.20.00	Dextrina y demás almidones y féculas modificadosColas	20 20	10 10
35.06	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.		
3506.10.00	 Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg Los demás: 	15	10
3506.91.00	Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas	15	10
3506.99.00	artificiales) Los demás	15	10
35.07	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
3507.10.00 3507.90	Cuajo y sus concentradosLas demás:- Enzimas pancreáticas y sus concentrados:	10	10
3507.90.11 3507.90.12 3507.90.13 3507.90.19 3507.90.20 3507.90.30 3507.90.40 3507.90.50	 - Tripsina - Quimotripsina - Pancreatina - Los demás - Pepsina y sus concentrados - Papaína - Las demás enzimas y sus concentrados - Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne 	10 10 10 10 10 10 10	10 10 10 10 10 10 10
3507.90.60 3507.90.90	- Preparaciones enzimáticas para clarificar bebidas- Las demás	10 10	10 10



Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

- Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) ó 2 b) siguientes.
- 2. En la partida nº 36.06, se entiende por artículos de materias inflamables, exclusivamente:
 - el metaldehído, la hexametilenotetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;
 - los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³; y
 - c) las antorchas y hachos de resina, teas y similares.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
3601.00.00	Pólvora.	10	10
3602.00	Explosivos preparados, excepto la pólvora.		
	- A base de derivados nitrados orgánicos:		
3602.00.11	Dinamitas	10	10
3602.00.19	Los demás	10	10
3602.00.20	- A base de nitrato de amonio	10	10
3602.00.90	- Los demás	10	10
3603.00	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.		
3603.00.10	- Mechas de seguridad	10	10
3603.00.20	- Cordones detonantes	10	10
3603.00.30	- Cebos	10	10
3603.00.40	- Cápsulas fulminantes	10	10
3603.00.50	- Inflamadores	10	10
3603.00.60	- Detonadores eléctricos	10	10
36.04	Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.		
3604.10.00	- Artículos para fuegos artificiales	10	10
3604.10.00	- Los demás	15	10
		10	10
3605.00.00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida nº 36.04.	20	10
36.06	Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.		
3606.10.00	 Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³ 	15	10

7

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
3606.90 3606.90.10 3606.90.90	- Los demás: Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma Los demás	10 10	10 10



Productos fotográficos o cinematográficos

- 1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.
- 2. En este Capítulo, el término *fotográfico* se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies fotosensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
37.01	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.		
3701.10.00 3701.20.00 3701.30	 Para rayos X Películas autorrevelables Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm: 	10 10	10 10
3701.30.10 3701.30.90	- Placas metálicas para artes gráficas - Las demás - Las demás:	10 10	10 10
3701.91.00 3701.99.00	- Para fotografía en colores (policroma) - Las demás	10 10	10 10
37.02	Películas fotográficas en rollo, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.		
3702.10.00 3702.20.00	 Para rayos X Películas autorrevelables Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 	10 10	10 10
3702.31.00 3702.32.00 3702.39.00	mm: Para fotografía en colores (policroma) Las demás, con emulsión de halogenuros de plata Las demás	10 10 10	10 10 10
3702.41.00	 Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm: De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma) 	10	10
3702.42.00	- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	10	10
3702.43.00	- De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	10	10
3702.44.00	 De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm Las demás películas para fotografía en colores (policroma): 	10	10
3702.51.00	- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	10	10
3702.52.00 3702.53.00	 De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas 	10 10	10 10
3702.54.00	- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	10	10
3702.55.00	- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	10
3702.56.00	- De anchura superior a 35 mm - Las demás:	10	10
3702.91.00	- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
3702.92.00 3702.93.00	- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y	10	10
3702.93.00	- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	10	10
3702.94.00	- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	10
3702.95.00	De anchura superior a 35 mm	10	10
37.03	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.		
3703.10.00	- En rollos de anchura superior a 610 mm	10	10
3703.20.00	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	10	10
3703.90.00	- Los demás	10	10
3704.00.00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	10	10
37.05	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).		
3705.10.00	- Para la reproducción offset	10	10
3705.20.00	- Microfilmes	10	10
3705.90.00	- Las demás	10	10
37.06	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.		
3706.10.00	- De anchura superior o igual a 35 mm	10	10
3706.90.00	- Las demás	10	10
37.07	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.		
3707.10.00 3707.90.00	- Emulsiones para sensibilizar superficies - Los demás	10 10	10 10
3101.80.00	- Los dellias	10	10



Productos diversos de las industrias químicas

- Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:
 - 1) el grafito artificial (partida nº 38.01);
 - 2) los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida nº 38.08;
 - 3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida nº 38.13);
 - 4) los productos citados en las Notas 2 a) o 2 c) siguientes;
 - b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, del tipo de las utilizadas en la preparación de alimentos para consumo humano (partida nº 21.06, generalmente);
 - c) los medicamentos (partidas nos 30.03 ó 30.04);
 - d) los catalizadores agotados del tipo de los utilizados para la extracción de metal común o para la fabricación de compuestos químicos a base de metal común (partida nº 26.20), los catalizadores agotados del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso (partida nº 71.12), así como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metálicas que se presenten, por ejemplo, en forma de polvo muy fino o de tela metálica (Secciones XIV o XV).
- 2. Se clasifican en la partida nº 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:
 - a) los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g;
 - b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;
 - c) los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;
 - d) los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo ("stencils") y demás correctores líquidos, acondicionados en envases para la venta al por menor;
 - e) los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo: conos de Seger).

	-		
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
38.01	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.		
3801.10.00	- Grafito artificial	5	10
3801.20.00	- Grafito coloidal o semicoloidal	5	10
3801.30.00	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	5	10
3801.90.00	- Las demás	5	10
38.02	Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.		
3802.10.00	- Carbón activado	5	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
3802.90 3802.90.10	- Los demás: Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita,	5	10
3802.90.20 3802.90.90	diatomita) activadas - Negro de origen animal, incluido el agotado - Los demás	5 5	10
3803.00.00	"Tall oil", incluso refinado.	5	10
3804.00	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida nº 38.03.		
3804.00.10 3804.00.90	LignosulfitosLos demás	5 5	10 10
38.05	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenos en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.		
3805.10	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina):		
3805.10.10 3805.10.20	 Esencias de trementina (por ejemplo: aguarrás) Esencias de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) 	5 5	10 10
3805.20.00 3805.90.00	- Aceite de pino - Los demás	5 5	10 10
38.06	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.		
3806.10.00 3806.20.00	 Colofonias y ácidos resínicos Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias 	5 5	10 10
3806.30.00 3806.90	- Gomas éster - Los demás:	5	10
3806.90.30	Esencia y aceites de colofonia	5	10
3806.90.40 3806.90.90	- Gomas fundidas- Los demás	5 5	10 10
3807.00.00	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	5	10
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.		
3808.10	 Insecticidas: Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: 		
3808.10.11	A base de permetrina o cipermetrina o demás sustitutos	10	10
3808.10.19	sintéticos del piretro Los demás - Los demás:	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
3808.10.91 3808.10.92	A base de piretro A base de permetrina o cipermetrina o demás sustitutos	10 10	10 10
3808.10.99	sintéticos del piretro Los demás	10	10
3808.20 3808.20.10	 Fungicidas: Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos 	10	10
3808.20.20 3808.20.90	- Presentados en otra forma, a base de compuestos de cobre- Los demás	10 10	10 10
3808.30 3808.30.10	 Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas: Presentados en formas o en envases para la venta al por menor 	10	10
3808.30.90	o en artículos - Los demás	10	10
3808.40 3808.40.10	- Desinfectantes: - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor	10	10
3808.40.90 3808.90	o en artículos Los demás - Los demás:	10	10
3808.90.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	10	10
3808.90.90	- Los demás	10	10
38.09	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3809.10.00	- A base de materias amiláceas - Los demás:	10	10
3809.91.00	- Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares	10	10
3809.92.00	- Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares	10	10
3809.93.00	- Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares	10	10
38.10	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones del tipo de las utilizadas para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.		
3810.10	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos:		
3810.10.10 3810.10.20	 - Preparaciones para el decapado de metal - Pastas y polvos para soldar a base de aleaciones de estaño, de 	10 10	10 10
3810.10.90 3810.90	plomo o de antimonio - Los demás - Los demás:	10	10
3810.90.10 3810.90.20	 Los demas. Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal Preparaciones del tipo de las utilizadas para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura 	10 10	10 10
38.11	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.		
3811.11.00	Preparaciones antidetonantes:- A base de compuestos de plomo	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
3811.19.00	- Las demás - Aditivos para aceites lubricantes:	10	10
3811.21 3811.21.10	 Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso: Mejoradores de viscosidad, incluso mezclados con otros aditivos 	10	10
3811.21.20	Detergentes y dispersantes, incluso mezclados con otros aditivos, excepto mejoradores de viscosidad	10	10
3811.21.90 3811.29.00 3811.90.00	Los demás - Los demás - Los demás	10 10 10	10 10 10
38.12	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.		
3812.10.00 3812.20.00 3812.30	 Aceleradores de vulcanización preparados Plastificantes compuestos para caucho o plástico Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico: 	10 10	10 10
3812.30.10 3812.30.90	- Preparaciones antioxidantes - Los demás	10 10	10 10
3813.00.00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	10	10
3814.00.00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	10	10
38.15	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3815.11.00 3815.12.00 3815.19.00 3815.90.00	 Catalizadores sobre soporte: Con níquel o sus compuestos como sustancia activa Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa Los demás Los demás 	10 10 10 10	10 10 10 10
3816.00.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida nº 38.01.	10	10
38.17	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas n ^{os} 27.07 ó 29.02.		
3817.10 3817.10.10 3817.10.20 3817.10.90 3817.20.00	 Mezclas de alquilbencenos: - Dodecilbenceno - Tridecilbenceno - Las demás - Mezclas de alquilnaftalenos 	15 15 15 10	10 10 10 10
3818.00.00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	10	10
3819.00.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	10	10
3820.00.00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	10	10





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
3821.00.00 3822.00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos. Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso	5	10
3822.00.11	 reactivos de diagnostico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas nos 30.02 ó 30.06. De diagnóstico: Sobre soporte de papel o cartón Los demás De laboratorio: 	5	10
3822.00.19		5	10
3822.00.21	- Sobre soporte de papel o cartón	5	10
3822.00.29	- Los demás	5	10
38.23	Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.		
3823.11.00 3823.12.00 3823.13.00 3823.19.00 3823.70	 Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del Acido esteárico Acido oleico Acidos grasos del "tall oil" Los demás Alcoholes grasos industriales: 	15 15 15 15	10 10 10 10
3823.70.10	 - Alcohol laurílico - Alcohol cetílico - Alcohol estearílico - Alcohol oleílico - Los demás 	15	10
3823.70.20		15	10
3823.70.30		15	10
3823.70.40		15	10
3823.70.90		15	10
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3824.10.00	 Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos 	10	10
3824.20.00		10	10
3824.30.00		10	10
3824.40.00	 Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones Morteros y hormigones, no refractarios Sorbitol, excepto el de la subpartida nº 2905.44.00 Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos: 	10	10
3824.50.00		10	10
3824.60.00		15	10
3824.71.00	Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	10	10
3824.79.00 3824.90	 Las demás Los demás: Sulfonatos de petróleo; aceites de fusel; aceites de Dippel; aguas amoniacales y crudo amoniacal: 	10	10
3824.90.11	 Sulfonatos de petróleo Aceites de fusel; aceites de Dippel Aguas amoniacales y crudo amoniacal - Cloroparafinas; mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular: 	10	10
3824.90.12		10	10
3824.90.13		10	10
3824.90.21	 - Cloroparafinas - Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular - Preparaciones desincrustantes; preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos: 	10	10
3824.90.22		10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
3824.90.31	Preparaciones desincrustantes	10	10
3824.90.32	Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos	10	10
3824.90.40	 Conos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; gel de sílice coloreada; óxidos de hierro alcalinizados; pastas a base de gelatina para usos gráficos 	10	10
3824.90.50	- Preparaciones de óxido de plomo y plomo metálico ("óxido gris", "óxido negro"), para fabricar placas de acumuladores	10	10
3824.90.60	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")	10	10
3824.90.70	 Preparaciones para concentración de minerales, excepto las que contengan xantatos 	10	10
	Los demás:		
3824.90.91	Maneb, Zineb, Propineb, Mancozeb	10	10
3824.90.92	Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos	10	10
3824.90.93	Intercambiadores de iones	10	10
3824.90.94	Endurecedores compuestos	10	10
3824.90.95	Acido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P ₂ O ₅	10	10
3824.90.99	Los demás	10	10



Sección VII

PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

- 1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 - b) presentados simultáneamente;
 - identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.
- Con excepción de los artículos de las partidas nos 39.18 ó 39.19, corresponden al Capítulo 49 el plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal.

Capítulo 39

Plástico y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por *plástico* las materias de las partidas nos 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término *plástico* comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

- 2. Este Capítulo no comprende:
 - a) las ceras de las partidas nos 27.12 ó 34.04;
 - b) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
 - la heparina y sus sales (partida nº 30.01);
 - d) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas nos 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución (partida no 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida no 32.12;
 - e) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida nº 34.02;
 - f) las gomas fundidas y las gomas éster (partida nº 38.06);
 - g) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida nº 38.22);
 - h) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
 - ij) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida nº 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida nº 42.02;
 - k) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;
 - I) los revestimientos de paredes de la partida nº 48.14;



- m) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
- n) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);
- o) los artículos de bisutería de la partida nº 71.17;
- p) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
- q) las partes del material de transporte de la Sección XVII;
- r) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);
- s) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
- t) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);
- los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);
- v) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- w) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).
- 3. En las partidas nos 39.01 a 39.11 solo se clasificarán los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química :
 - a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen menos del 60% en volumen a 300°C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas nos 39.01 y 39.02);
 - b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida nº 39.11);
 - c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;
 - d) las siliconas (partida nº 39.10);
 - e) los resoles (partida nº 39.09) y demás prepolímeros.
- 4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente el 95% o más en peso del contenido total del polímero.

Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasificarán en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se considerarán conjuntamente.

Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

- 5. Los polímeros modificados químicamente, en los que solo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.
- 6. En las partidas nos 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
 - a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;



- b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.
- La partida nº 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas nºs 39.01 a 39.14).
- 8. En la partida nº 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), del tipo de los utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, con excepción de los últimos citados, no se considerarán tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces la anchura) o poligonal regular.
- 9. En la partida nº 39.18, la expresión revestimientos de plástico para paredes o techos designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.
- 10. En las partidas nos 39.20 y 39.21, los términos *placas, láminas, hojas* y *tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).
- 11. La partida nº 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:
 - a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
 - b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;
 - c) canalones y sus accesorios;
 - d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;
 - e) barandillas, pasamanos y barreras similares;
 - f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;
 - estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo, en tiendas, talleres, almacenes;
 - h) motivos arquitectónicos de decoración, en particular, los acanalados, cúpulas, remates;
 - accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, en particular, tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Nota de subpartida.

- 1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasificarán conforme las disposiciones siguientes:
 - a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida "los/las demás":
 - 1º) el prefijo poli que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con el 95% o más en peso del contenido total del polímero;



- 2º) los copolímeros citados en las subpartidas nºs 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasificarán en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con el 95% o más en peso del contenido total del polímero;
- 3º) los polímeros modificados químicamente se clasificarán en la subpartida denominada "los/las demás", siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;
- 4º) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1º), 2º) ó 3º) anteriores, se clasificarán en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
- b) cuando en la misma serie no exista una subpartida "los/las demás":
 - 1º) los polímeros se clasificarán en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
 - 2º) los polímeros modificados químicamente se clasificarán en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasificarán en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	I FORMAS PRIMARIAS		
39.01	Polímeros de etileno en formas primarias.		
3901.10.00 3901.20.00 3901.30.00 3901.90.00	 Polietileno de densidad inferior a 0,94 Polietileno de densidad superior o igual a 0,94 Copolímeros de etileno y acetato de vinilo Los demás 	15 15 15 15	10 10 10 10
39.02	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.		
3902.10.00 3902.20.00 3902.30.00 3902.90.00	 Polipropileno Poliisobutileno Copolímeros de propileno Los demás 	15 15 15 15	10 10 10 10
39.03	Polímeros de estireno en formas primarias.		
3903.11.00 3903.19.00 3903.20.00 3903.30.00 3903.90.00	 Poliestireno: Expandible Los demás Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN) Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) Los demás 	15 15 15 15 15	10 10 10 10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
39.04	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.		
3904.10 3904.10.10 3904.10.20 3904.10.90	 Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias: Obtenido por polimerización en emulsión Obtenido por polimerización en suspensión Los demás Los demás policloruros de vinilo: 	15 15 15	10 10 10
3904.21.00 3904.22.00 3904.30	 Sin plastificar Plastificados Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo: 	15 15	10 10
3904.30.10 3904.30.90 3904.40.00 3904.50.00	 Sin mezclar con otras sustancias Los demás Los demás copolímeros de cloruro de vinilo Polímeros de cloruro de vinilideno Polímeros fluorados: 	15 15 15 15	10 10 10 10
3904.61.00 3904.69.00 3904.90.00	- Politetrafluoroetileno- Los demás- Los demás	15 15 15	10 10 10
39.05	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.		
3905.12.00 3905.19.00	 Poliacetato de vinilo: - En dispersión acuosa - Los demás - Copolímeros de acetato de vinilo: 	15 15	10 10
3905.21.00 3905.29.00 3905.30.00	 Copolificios de acetato de virillo. - En dispersión acuosa - Los demás - Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar - Los demás: 	15 15 15	10 10 10
3905.91.00 3905.99 3905.99.10	- Copolímeros - Los demás: - Polivinilbutiral	15	10
3905.99.90 39.06	Los demás Polímeros acrílicos en formas primarias.	15 15	10 10
3906.10.00 3906.90	- Polimetacrilato de metilo - Los demás:	15	10
3906.90.10 3906.90.90	- Poliacrilonitrilo - Los demás	15 15	10 10
39.07	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.		
3907.10.00	- Poliacetales	15	10
3907.20 3907.20.10 3907.20.20 3907.20.30 3907.20.90 3907.30.00 3907.40.00 3907.50.00 3907.60.00	 Los demás poliéteres: Polietilenglicol Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno Los demás Resinas epoxi Policarbonatos Resinas alcídicas Politereftalato de etileno Los demás poliésteres: 	15 15 15 15 15 15 15	10 10 10 10 10 10 10
3907.91.00 3907.99.00	No saturados Los demás	15 15	10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
39.08	Poliamidas en formas primarias.		
3908.10 3908.10.10 3908.10.90 3908.90.00	 Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12: Poliamida -6 (policaprolactama) Las demás Las demás 	15 15 15	10 10 10
39.09	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.		
3909.10.00 3909.20	Resinas ureicas; resinas de tioureaResinas melamínicas:	15	10
3909.20.10 3909.20.90 3909.30.00 3909.40.00 3909.50.00	 - Melamina formaldehído - Los demás - Las demás resinas amínicas - Resinas fenólicas - Poliuretanos 	15 15 15 15 15	10 10 10 10 10
3910.00	Siliconas en formas primarias.		
3910.00.10 3910.00.90	Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disolucionesLas demás	10 10	10 10
39.11	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
3911.10 3911.10.10 3911.10.90 3911.90.00	 Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos: Resinas de cumarona-indeno Los demás Los demás 	10 10 10	10 10 10
39.12	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
3912.11.00 3912.12.00 3912.20	 Acetatos de celulosa: Sin plastificar Plastificados Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones): 	10 10	10 10
3912.20.10	- Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones o suspensiones)	10	10
3912.20.90	- Los demás - Eteres de celulosa:	10	10
3912.31.00 3912.39.00 3912.90.00	 - Carboximetilcelulosa y sus sales - Los demás - Los demás 	10 10 10	10 10 10
39.13	Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
3913.10.00	- Acido algínico, sus sales y sus ésteres - Los demás:	10	10
3913.90 3913.90.10 3913.90.30 3913.90.40 3913.90.90	 Los demas: - Caucho clorado - Los demás derivados químicos del caucho natural - Los demás polímeros naturales modificados - Los demás 	10 10 10 10	10 10 10 10
3914.00.00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas n ^{os} 39.01 a 39.13, en formas primarias.	10	10



		Г	ágina 131
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	II DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS		
39.15	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.		
3915.10.00 3915.20.00 3915.30.00 3915.90.00	 De polímeros de etileno De polímeros de estireno De polímeros de cloruro de vinilo De los demás plásticos 	15 15 15 15	10 10 10 10
39.16	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.		
3916.10.00 3916.20.00 3916.90.00	 De polímeros de etileno De polímeros de cloruro de vinilo De los demás plásticos 	15 15 15	10 10 10
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.		
3917.10.00	 Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos Tubos rígidos: 	15	10
3917.21.00 3917.22.00 3917.23.00	 De polímeros de etileno De polímeros de propileno De polímeros de cloruro de vinilo 	20 20 20	10 10 10
3917.29 3917.29.10 3917.29.90	- De los demás plásticos: - De fibra vulcanizada - Los demás - Los demás tubos:	20 15	10 10
3917.31.00 3917.32	 Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin 	15	10
3917.32.10	accesorios: Tripas artificiales, excepto las de la subpartida nº 3917.10.00	15	10
3917.32.90 3917.33.00	 Los demás - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios 	15 20	10 10
3917.39.00 3917.40.00	Los demás - Accesorios	15 20	10 10
39.18	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.		
3918.10 3918.10.10 3918.10.90 3918.90	 De polímeros de cloruro de vinilo: Revestimientos para suelos Los demás 	20 20	10 10
3918.90.10 3918.90.90	De los demás plásticos:Revestimientos para suelosLos demás	20 20	10 10
39.19	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.		
3919.10.00 3919.90.00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cmLas demás	20 20	10 10
39.20	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.		



Página 132			
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
3920.10.00	- De polímeros de etileno	20	10
3920.20.00	- De polímeros de propileno	20	10
3920.30.00	- De polímeros de estireno	20	10
	- De polímeros de cloruro de vinilo:		
3920.41.00	Rígidos	20	10
3920.42.00	Flexibles	20	10
	- De polímeros acrílicos:		
3920.51.00	De polimetacrilato de metilo	20	10
3920.59.00	De los demás	20	10
	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás		
3920.61.00	poliésteres: - De policarbonatos	20	40
3920.61.00	20 periodi aceo	20	10
3920.63.00	De politereftalato de etilenoDe poliésteres no saturados	20 20	10 10
3920.63.00	- De los demás poliésteres	20	10
3920.09.00	- De los demas poliesteres - De celulosa o de sus derivados químicos:	20	10
3920.71.00	- De celulosa regenerada	15	10
3920.72.00	- De fibra vulcanizada	15	10
3920.73.00	- De acetato de celulosa	15	10
3920.79.00	- De los demás derivados de la celulosa	15	10
002017 0100	- De los demás plásticos:	10	
3920.91.00	- De polivinilbutiral	20	10
3920.92.00	De poliamidas	20	10
3920.93.00	De resinas amínicas	20	10
3920.94.00	De resinas fenólicas	20	10
3920.99.00	De los demás plásticos	20	10
39.21	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.		
	- Productos celulares:		
3921.11.00	- De polímeros de estireno	20	10
3921.12.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	20	10
3921.13.00	De poliuretanos	20	10
3921.14.00	De celulosa regenerada	15	10
3921.19.00	De los demás plásticos	20	10
3921.90.00	- Los demás	20	10
39.22	Bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico.		
3922.10	- Bañeras, duchas y lavabos:		
3922.10.10	- Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio	20	10
3922.10.90	Los demás	20	10
3922.20.00	- Asientos y tapas de inodoros	20	10
3922.90.00	- Los demás	20	10
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.		
3923.10.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	20	10
0000 04 55	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:		
3923.21.00	- De polímeros de etileno	20	10
3923.29.00	- De los demás plásticos	20	10
3923.30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:	22	4.0
3923.30.10	- De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)	20	10
3923.30.90 3923.40.00	- Los demás - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	20	10
3923.40.00	Bobinas, carretes, canillas y soportes similaresTapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	20 20	10 10
1 3323.30.00	rapones, tapas, capsulas y demas dispositivos de ciene	20	10





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
3923.90.00	- Los demás	20	10
39.24	Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.		
3924.10 3924.10.10 3924.10.90 3924.90.00	 Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina: Biberones Los demás Los demás 	20 20 20	10 10 10
39.25	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3925.10.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	20	10
3925.20.00 3925.30.00	 Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes 	20 20	10 10
3925.90.00	- Los demás	20	10
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas n ^{os} 39.01 a 39.14.		
3926.10.00 3926.20.00	 Artículos de oficina y artículos escolares Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los quantes) 	20 20	10 10
3926.30.00 3926.40.00 3926.90	 Guarniciones para muebles, carrocerías o similares Estatuillas y demás artículos de adorno Las demás: 	20 20	10 10
3926.90.10 3926.90.20	 Las defias. - Boyas y flotadores para redes de pesca - Ballenas y sus análogos para corsés, prendas de vestir y sus complementos 	15 15	10 10
3926.90.30	- Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general	20	10
3926.90.40 3926.90.50 3926.90.60 3926.90.90	Juntas o empaquetaduras Bolsas de colostomía Protectores antirruidos Los demás	20 5 20 20	10 10 10 10



Caucho y sus manufacturas

- En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación caucho comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.
- 2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
 - c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;
 - d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;
 - e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 ó 96;
 - f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes de deporte y los artículos comprendidos en las partidas nos 40.11 a 40.13.
- 3. En las partidas n^{os} 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
 - a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);
 - b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.
- 4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida nº 40.02, la denominación *caucho sintético* se aplica:
 - a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18°C y 29°C, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 b) 2º) y 3º). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;
 - b) a los tioplastos (TM);
 - c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.
- 5. a) Las partidas nos 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:
 - 1º) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);
 - 2º) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;
 - 3º) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquiera otra sustancia, con excepción de las permitidas en el apartado b);



- b) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas nos 40.01 ó 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:
 - 1º) emulsionantes y antiadherentes;
 - 2º) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;
 - 3º) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.
- En la partida nº 40.04, se entiende por desechos, desperdicios y recortes, los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.
- Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida nº 40.08.
- 8. La partida nº 40.10 comprende las correas transportadoras o de trasmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.
- 9. En las partidas nos 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por placas, hojas y tiras únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

Los perfiles y varillas de la partida nº 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
40.01	Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		
4001.10.00	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	5	10
	- Caucho natural en otras formas:		
4001.21.00	Hojas ahumadas	5	10
4001.22.00	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	5	10
4001.29	Los demás:		
4001.29.10	Hojas de crepé	5	10
4001.29.20	Caucho granulado reaglomerado	5	10
4001.29.90	Los demás	10	10
4001.30.00	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	5	10
40.02	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida $n^{\rm O}$ 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		
4000 44	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):		
4002.11	Látex:	40	40
4002.11.10	De caucho estireno-butadieno (SBR)	10	10
4002.11.20 4002.19	 De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR) - Los demás: 	10	10
	Caucho estireno-butadieno (SBR):		
4002.19.11	En formas primarias	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
4002.19.12	En placas, hojas o tiras	10	10
	Caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):		
4002.19.21	En formas primarias	10	10
4002.19.22	En placas, hojas o tiras	10	10
4002.20	- Caucho butadieno (BR):		
4002.20.10	Látex	10	10
	- Los demás:		
4002.20.91	En formas primarias	10	10
4002.20.92	En placas, hojas o tiras	10	10
	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):		
4002.31	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR):		
4002.31.10	Látex	10	10
4002.51.10	Los demás:	10	10
4002.31.91	En formas primarias	10	10
4002.31.92	En placas, hojas o tiras	10	10
4002.39	- Los demás:	10	10
4002.39.10	Látex	10	10
4002.00.10	Los demás:	10	10
4002.39.91	En formas primarias	10	10
4002.39.92	En placas, hojas o tiras	10	10
1002100102	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):	10	
4002.41.00	- Látex	10	10
4002.49	Los demás:	10	10
4002.49.10	En formas primarias	10	10
4002.49.20	En placas, hojas o tiras	10	10
	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):		
4002.51.00	Látex	10	10
4002.59	Los demás:		
4002.59.10	En formas primarias	10	10
4002.59.20	En placas, hojas o tiras	10	10
4002.60	- Caucho isopreno (IR):		
4002.60.10	Látex	10	10
	Los demás:		
4002.60.91	En formas primarias	10	10
4002.60.92	En placas, hojas o tiras	10	10
4002.70	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM):		
4002.70.10	Látex	10	10
4000 70 04	- Los demás:		
4002.70.91	En formas primarias	10	10
4002.70.92	En placas, hojas o tiras	10	10
4002.80.00	- Mezclas de los productos de la partida nº 40.01 con los de esta partida	10	10
	- Los demás:		
4002.91.00	Látex	10	10
4002.99	Los demás:	10	
4002.99.10	En formas primarias	10	10
4002.99.20	En placas, hojas o tiras	10	10
	,		
4003.00.00	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	10	10
4004.00.00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.	10	10
40.05	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		
4005.10.00	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	15	10
4005.20.00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida nº	15	10





		1 0	agina 137
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
4005.91	4005.10.00 - Los demás: - Placas, hojas y tiras:		
4005.91.10	Bases para gomas de mascar	15	10
4005.91.90	Las demás	15	10
4005.99	- Los demás:	40	4.0
4005.99.10 4005.99.90	Bases para gomas de mascar Los demás	10 10	10 10
40.06	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas) de caucho sin vulcanizar.	10	10
4006 10 00	Porfiles para recovehutar	40	40
4006.10.00 4006.90.00	- Perfiles para recauchutar - Los demás	10 10	10 10
4000.50.00	Los demas	10	10
4007.00.00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	15	10
40.08	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.		
	- De caucho celular:		
4008.11	- Placas, hojas y tiras:		
4008.11.10	Sin combinar con otras materias	15	10
4008.11.20 4008.19.00	Combinadas con otras materias Los demás	15 15	10 10
4000.19.00	- De caucho no celular:	15	10
4008.21	- Placas, hojas y tiras:		
4008.21.10	Sin combinar con otras materias	15	10
	Combinadas con otras materias:		
4008.21.21	Mantillas para artes gráficas	15	10
4008.21.29 4008.29.00	Las demás	15	10
4008.29.00	Los demás	15	10
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).		
4009.10.00	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios	15	10
4009.20.00	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios	15	10
4009.30.00	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios	15	10
4009.40.00	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios	15	10
4009.50.00	- Con accesorios	15	10
40.10	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.		
4046 44 55	- Correas transportadoras:		
4010.11.00	- Reforzadas solamente con metal	15	10
4010.12.00 4010.13.00	 Reforzadas solamente con materia textil Reforzadas solamente con plástico 	15 15	10 10
4010.19.00	Las demás	15	10
	- Correas de transmisión:	.0	.5
4010.21.00	- Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección	15	10
	trapezoidal		
4010.22.00	- Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180	15	10
	cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal		
4010.23.00	- Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60	15	10
		-	



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
4010.24.00	cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas) - Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 150	45	10
4010.24.00	cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas) - Las demás	15 15	10 10
40.11	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.	. •	
4011.10.00	- Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del	15	10
	tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras)	15	10
4011.20.00	- Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones	15	10
4011.30.00 4011.40.00	Del tipo de los utilizados en avionesDel tipo de los utilizados en motocicletas	15 15	10 10
4011.50.00	- Del tipo de los utilizados en hicicletas	15	10
1011100100	- Los demás:	10	
4011.91.00	- Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	15	10
4011.99.00	Los demás	15	10
40.12	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas) macizos o huecos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho.		
4012.10.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados	15	10
4012.20.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	15	10
4012.90	- Los demás:		
4012.90.10	Protectores ("flaps")	15	10
4012.90.20	Bandajes (llantas) macizos	15	10
4012.90.30	- Bandajes (llantas) huecos	15	10
4012.90.40	Bandas de rodadura intercambiables	15	10
40.13	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).		
4013.10.00	- Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), en autobuses o camiones	15	10
4013.20.00	- Del tipo de las utilizadas en bicicletas	15	10
4013.90.00	- Las demás	15	10
40.14	Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.		
4014.10.00	- Preservativos	5	10
4014.90.00	- Los demás	15	10
40.15	Prendas de vestir, guantes y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.		
4015.11.00	- Guantes: Para cirugía	15	10
4015.11	Los demás:	13	10
4015.19.10	Antirradiaciones	20	10
4015.19.90	Los demás	20	10
4015.90	- Los demás:		
4015.90.10	Antirradiaciones	20	10
4015.90.20	- Trajes para buzos	20	10
4015.90.90	Los demás	20	10
40.16	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.		
4016.10.00	- De caucho celular	20	10
	- Las demás:		İ



			igina 155
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
4016.91.00	Revestimientos para el suelo y alfombras	20	10
4016.92.00	Gomas de borrar	15	10
4016.93.00	Juntas o empaquetaduras	15	10
4016.94.00	- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	15	10
4016.95	- Los demás artículos inflables:		
4016.95.10	Tanques y recipientes plegables (contenedores)	20	10
4016.95.20	Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de	15	10
4040.05.00	neumáticos (llantas neumáticas)		
4016.95.90	Los demás	20	10
4016.99	Las demás:		
4016.99.10	Otros artículos para usos técnicos	15	10
4016.99.20	 Partes y accesorios para el material de transporte de la Sección XVII 	15	10
4016.99.30	Tapones	15	10
4016.99.40	Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumáticas)	15	10
4016.99.50	Flotadores para redes de pesca	15	10
4016.99.60	Mantillas para artes gráficas	20	10
4016.99.70	Bandas extrudidas, moldeadas y vulcanizadas para	15	10
	recauchutar		
4016.99.90	Las demás	20	10
4017.00.00	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	15	10



Sección VIII

PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

Capítulo 41

Pieles (excepto la peletería) y cueros

- Este Capítulo no comprende:
 - a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida nº 05.11);
 - b) las pieles y partes de pieles, de aves, con sus plumas o su plumón (partidas nos 05.05 ó 67.01, según los casos);
 - c) las pieles en bruto, curtidas o adobadas, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasificarán en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tibet), de porcino (incluidas las de pecarí), de gamuza, gacela, reno, alce, ciervo, corzo o perro.
- 2. En la Nomenclatura, la expresión *cuero regenerado* se refiere a las materias comprendidas en la partida nº 41.11.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
41.01	Cueros y pieles en bruto, de bovino o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.		
4101.10.00	 Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 14 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo Los demás cueros y pieles de bovino, frescos o salados verdes (húmedos): 	5	10
4101.21.00	Enteros	5	10
4101.22.00	Crupones y medios crupones	5	10
4101.29.00	Los demás	5	10
4101.30.00	- Los demás cueros y pieles de bovino, conservados de otro modo	5	10
4101.40.00	- Cueros y pieles de equino	5	10
41.02	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.		
4102.10.00	- Con lana - Sin lana (depilados):	5	10
4102.21.00	Piquelados	5	10
4102.29.00	Los demás	5	10



M
冽

		1	Página 14
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
41.03	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo.		
4103.10.00	- De caprino	5	10
4103.10.00	- De capillo	5 5	10 10
4103.20.00	- Los demás	5 5	10
41.04	Cueros y pieles de bovino o de equino, depilados, preparados,	5	
41.04	excepto los de las partidas n ^{os} 41.08 ó 41.09.		
4104.10.00	 Cueros y pieles enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m² (28 pies cuadrados) Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, curtidos o 	10	10
4104.21.00	recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos: - Cueros y pieles de bovino, con precurtido vegetal	5	10
4104.21.00	- Cueros y pieles de bovino, con precurtido vegetar	5 5	10
4104.29.00	Los demás	10	10
	- Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, apergaminados o preparados después del curtido:	10	
4104.31.00	- Plena flor y plena flor dividida	15	10
4104.39.00	Los demás	15	10
41.05	Cueros y pieles de ovino depilados, preparados, excepto los de las partidas n ^{os} 41.08 ó 41.09.		
	- Curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:		
4105.11.00	Con precurtido vegetal	5	10
4105.12.00	Precurtidos de otra forma	5	10
4105.19.00	Los demás	10	10
4105.20.00	- Apergaminados o preparados después del curtido	10	10
41.06	Cueros y pieles de caprino depilados, preparados, excepto los de las partidas n^{os} 41.08 ó 41.09.		
	- Curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos:		
4106.11.00	Con precurtido vegetal	5	10
4106.12.00	Precurtidos de otra forma	5	10
4106.19.00	Los demás	10	10
4106.20.00	- Apergaminados o preparados después del curtido	10	10
41.07	Cueros y pieles depilados de los demás animales y cueros y pieles de animales sin pelo, preparados, excepto los de las partidas n ^{os} 41.08 ó 41.09.		
4107.10.00	- De porcino - De reptil:	5	10
4107.21.00	- Con precurtido vegetal	5	10
4107.29.00	Los demás	10	10
4107.90.00	- De los demás animales	5	10
4108.00.00	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	15	10
4109.00.00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	15	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
4110.00.00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	10	10
4111.00.00	Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	10	10



Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

- Este Capítulo no comprende:
 - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida nº 30.06);
 - las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas nos 43.03 ó 43.04, según los casos);
 - c) los artículos confeccionados con redes de la partida nº 56.08;
 - d) los artículos del Capítulo 64;
 - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida nº 66.02;
 - g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida nº 71.17);
 - h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
 - ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida nº 92.09);
 - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
 - I) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida nº 96.06.
- 2. A) Además de lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida nº 42.02 no comprende:
 - a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida nº 39.23);
 - b) los artículos de materia trenzable (partida nº 46.02).
 - B) Las manufacturas comprendidas en las partidas nos 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales) o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.
- 3. En la partida nº 42.03, la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir* se refiere, en particular, a los guantes (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida nº 91.13).

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
4201.00.00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.		10



Pagina 144			T
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
42.02	Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.		
	 Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares: 		
4202.11	 Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado: 		
4202.11.10 4202.11.90 4202.12	 Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo Los demás - Con la superficie exterior de plástico o materia textil: 	20 20	10 10
4202.12.10 4202.12.90	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo Los demás	20 20	10 10
4202.19.00	- Los demás- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:	20	10
4202.21.00	- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	20	10
4202.22.00 4202.29.00	 - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil - Los demás - Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera): 	20 20	10 10
4202.31.00	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	20	10
4202.32.00 4202.39.00	 Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil Los demás Los demás: 	20 20	10 10
4202.91	 Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado: 		
4202.91.10 4202.91.90	Sacos de viaje y mochilas Los demás	20 20	10 10
4202.92.00 4202.99	 Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil Los demás: 	20	10
4202.99.10 4202.99.90	 Sacos de viaje y mochilas Los demás	20 20	10 10
42.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.		
4203.10.00	Prendas de vestirGuantes, mitones y manoplas:	20	10
4203.21.00	Diseñados especialmente para la práctica del deporte	20	10
4203.29.00	- Los demás	20	10
4203.30.00 4203.40.00	Cintos, cinturones y bandolerasLos demás complementos (accesorios) de vestir	20 20	10 10
4204.00	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.		
4204.00.10	- Correas de transmisión	15	10
4204.00.20	- Correas transportadoras	15	10
4204.00.90	- Los demás	15	10
4205.00.00	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	15	10

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
42.06	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.		
4206.10.00 4206.90.00	- Cuerdas de tripa - Las demás	15 15	10 10



Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

- 1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida nº 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.
- 2. Este Capítulo no comprende:
 - a) las pieles y partes de pieles de ave, con su pluma o su plumón (partidas nos 05.05 ó 67.01, según los casos);
 - las pieles en bruto sin depilar, de la naturaleza de las clasificadas en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;
 - los guantes confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida nº 42.03);
 - d) los artículos del Capítulo 64;
 - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).
- 3. Se clasifican en la partida nº 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.
- 4. Se clasifican en las partidas nos 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.
- 5. En la Nomenclatura, se consideran peletería *facticia* o *artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas n^{os} 58.01 ó 60.01, generalmente).

Código	Designación de la Mercancía		AE Bolivia	
43.01	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas nos 41.01, 41.02 ó 41.03.			
4301.10.00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5	10	
4301.20.00	- De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5	10	
4301.30.00	- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5	10	
4301.40.00	- De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5	10	
4301.50.00	- De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5	10	
4301.60.00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5	10	
4301.70.00	- De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5	10	
4301.80.00	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5	10	
4301.90.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	5	10	
43.02	Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida nº 43.03.			
4302.11.00	Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:De visón	10	10	

			agilia 147
Código	Designación de la Mercancía		AE Bolivia
4302.12.00 4302.13.00	 De conejo o liebre De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet 	10 10	10 10
4302.19.00 4302.20.00	 Las demás Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar 	10 10	10 10
4302.30.00	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	10	10
43.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.		
4303.10.00 4303.90.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestirLos demás	20 20	10 10
4304.00.00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	20	10



Sección IX

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA

Capítulo 44

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

- Este Capítulo no comprende:
 - a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida nº 12.11);
 - b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida nº 14.01);
 - c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida nº 14.04);
 - d) el carbón activado (partida nº 38.02);
 - e) los artículos de la partida nº 42.02;
 - f) las manufacturas del Capítulo 46;
 - g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
 - h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);
 - ij) las manufacturas de la partida nº 68.08;
 - k) la bisutería de la partida nº 71.17;
 - los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);
 - n) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);
 - n) las partes de armas (partida nº 93.05);
 - los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
 - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones, lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida nº 96.03;
 - r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).
- 2. En este Capítulo, se entiende por madera densificada, la madera, incluso la enchapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera enchapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.
- En las partidas nos 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.



- 4. Los productos de las partidas nos 44.10, 44.11 ó 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida no 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.
- 5. La partida nº 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a madera en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

Nota de subpartida.

 En las subpartidas n^{os} 4403.41 a 4403.49, 4407.24 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.13 a 4412.99, se entiende por *maderas tropicales* los siguientes tipos de madera:

Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Pará, Palissandre de Río, Palissandre de Rose, Pau Marfim, Pulai, Punah, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.

Código	Designación de la Mercancía		AE Bolivia
44.01	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.		
4401.10.00	- Leña	5	10
4401.21.00 4401.22.00 4401.30.00	 Madera en plaquitas o partículas: De coníferas Distinta de la de coníferas Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares 	5 5 5	10 10 10
4402.00.00	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos [carozos] de frutos), incluso aglomerado.	5	10
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.		
4403.10.00 4403.20.00	 Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación Las demás, de coníferas Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de 	5 5	10 10
4403.41.00 4403.49.00	subpartida 1 de este Capítulo: Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau Las demás - Las demás:	5 5	10 10
4403.91.00 4403.92.00 4403.99.00	 De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.) De haya (Fagus spp.) Las demás 	5 5 5	10 10 10
44.04	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.		
4404.10.00	- De coníferas	10	10



Pagina 150			Т
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
4404.20.00	- Distinta de la de coníferasº	10	10
4405.00.00	Lana de madera; harina de madera.	10	10
44.06	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.		
4406.10.00 4406.90.00	Sin impregnarLas demás	10 10	10 10
44.07	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm.		
4407.10 4407.10.10 4407.10.90	 De coníferas: Tablillas para fabricación de lápices Las demás De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo: 	10 10	10 10
4407.24.00 4407.25.00 4407.26.00	 - Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau - White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan 	10 10 10	10 10 10
4407.29.00 4407.91.00 4407.92.00 4407.99.00	 - Las demás - Las demás: - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.) - De haya (Fagus spp.) - Las demás 	10 10 10 10	10 10 10 10
44.08	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm.		
4408.10 4408.10.10 4408.10.90	 De coníferas: Tablillas para fabricación de lápices Las demás De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este 	10 10	10 10
4408.31.00 4408.39.00 4408.90.00	Capítulo: Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau Las demás - Las demás	10 10 10	10 10 10
44.09	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples.		
4409.10 4409.10.10 4409.10.20 4409.10.90 4409.20	 De coníferas: Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar Madera moldurada Las demás Distinta de la de coníferas: 	15 15 15	10 10 10
4409.20.10 4409.20.20 4409.20.90	 - Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar - Madera moldurada - Las demás 	15 15 15	10 10 10
44.10	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.		
4410.11.00	 De madera: Tableros llamados "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board" 	15	10



		r	agina 15
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
4410.19.00 4410.90.00	Los demás - De las demás materias leñosas	15 15	10 10
44.11	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso	15	10
	aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.		
4411.11.00	 Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0,8 g/cm³: Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie 	15	10
4411.19.00	 Los demás Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0,5 g/cm³ pero 	15	10
4411.21.00	inferior o igual a 0,8 g/cm ³ : - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15	10
4411.29.00	 Los demás Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0,35 g/cm³ pero inferior o igual a 0,5 g/cm³: 	15	10
4411.31.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15	10
4411.39.00	- Los demás - Los demás:	15	10
4411.91.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15	10
4411.99.00	Los demás	15	10
44.12	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.		
	- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:		
4412.13.00	 Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo 	15	10
4412.14.00	 Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas 	15	10
4412.19.00	- Las demás- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera	15	10
4412.22.00	distinta de la de coníferas: - Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	15	10
4412.23.00	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	15	10
4412.29.00	- Las demás - Las demás:	15	10
4412.92.00	- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	15	10
4412.93.00	- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	15	10
4412.99.00	Las demás	15	10
4413.00.00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	15	10
4414.00.00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	15	10
44.15	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera		
4415.10.00	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para	15	10
4415.20.00	cables - Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	15	10
4416.00.00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	15	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
4417.00	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.		
4417.00.10	- Herramientas	15	10
4417.00.20	- Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	15	10
4417.00.90	- Los demás	15	10
44.18	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para parqués y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.		
4418.10.00	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	15	10
4418.20.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	10
4418.30.00	- Tableros para parqués	15	10
4418.40.00	- Encofrados para hormigón	15	10
4418.50.00	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	15	10
4418.90 4418.90.10	- Los demás: Tableros celulares	15	10
4418.90.90	Las demás	15	10
4419.00.00	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	20	10
44.20	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.		
4420.10.00	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	20	10
4420.90.00	- Los demás	20	10
44.21	Las demás manufacturas de madera.		
4421.10.00	- Perchas para prendas de vestir	15	10
4421.90	- Las demás:		
4421.90.10	- Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada	15	10
4421.90.20	- Palillos de dientes	15	10
4421.90.30	- Palitos y cucharitas para dulces y helados	15	10
4421.90.50	Madera preparada para fósforos	15	10
4421.90.90	Las demás	15	10



Corcho y sus manufacturas

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
 - b) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

Código	Designación de la Mercancía		AE Bolivia
45.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.		
4501.10.00 4501.90.00	Corcho natural en bruto o simplemente preparadoLos demás	5 5	10 10
4502.00.00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	5	10
45.03	Manufacturas de corcho natural.		
4503.10.00	- Tapones	10	10
4503.90 4503.90.10 4503.90.90	Las demás:- Juntas o empaquetaduras y arandelas- Las demás	10 10	10 10
45.04	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.		
4504.10.00	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	10	10
4504.90	- Las demás:	40	40
4504.90.10 4504.90.20	- Tapones	10	10
4504.90.20	Juntas o empaquetaduras y arandelas Las demás	10 10	10 10



Manufacturas de espartería o cestería

- 1. En este Capítulo, la expresión materia trenzable se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, en particular, la paja, mimbre, sauce, bambú, junco, caña, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.
- 2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los revestimientos de paredes de la partida nº 48.14;
 - b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida nº 56.07);
 - el calzado y los sombreros, demás tocados, y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;
 - d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
 - e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado).
- En la partida nº 46.01, se consideran materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, paralelizados, los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque éstas últimas sean de materia textil hilada.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
46.01	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).		
4601.10.00	- Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras	15	10
4601.20.00	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal - Los demás:	20	10
4601.91.00	De materia vegetal	20	10
4601.99.00	Los demás	20	10
46.02	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida nº 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o "lufa").		
4602.10.00	- De materia vegetal	20	10
4602.90.00	- Los demás	20	10



Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES

Capítulo 47

Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Nota.

1. En la partida nº 47.02, se entiende por pasta química de madera para disolver la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18% de hidróxido sódico (NaOH) a 20°C, sea superior o igual al 92% en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88% en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0,15% en peso.

Código	Designación de la Mercancía		Designación de la Mercancía		AE Bolivia
4701.00.00	Pasta mecánica de madera.	10	10		
4702.00.00	Pasta química de madera para disolver.		10		
47.03	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.				
4703.11.00 4703.19.00 4703.21.00 4703.29.00	 Cruda: De coníferas Distinta de la de coníferas Semiblanqueada o blanqueada: De coníferas Distinta de la de coníferas 	10 10	10 10		
4703.29.00 47.04	Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.	10	10		
47.04					
4704.11.00 4704.19.00	 Cruda: De coníferas Distinta de la de coníferas Semiblanqueada o blanqueada: 	10 10	10 10		
4704.21.00 4704.29.00	De coníferas Distinta de la de coníferas	10 10	10 10		
4705.00.00	Pasta semiquímica de madera.	10	10		
47.06	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.				
4706.10.00 4706.20.00	 Pasta de línter de algodón Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) 	10 10	10 10		
4706.91.00 4706.92.00 4706.93.00	Las demás:- Mecánicas- Químicas- Semiquímicas	10 10 10	10 10 10		
47.07	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).				
4707.10.00	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	5	10		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
4707.20.00	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	5	10
4707.30.00	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	5	10
4707.90.00	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	5	10



Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

- Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos del Capítulo 30;
 - b) las hojas para el marcado a fuego de la partida nº 32.12;
 - c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);
 - el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida nº 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida nº 34.05);
 - e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas nos 37.01 a 37.04;
 - f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida nº 38.22);
 - el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de plástico cuando el espesor de este último exceda de la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida nº 48.14 (Capítulo 39);
 - h) los artículos de la partida nº 42.02 (por ejemplo: artículos de viaje);
 - ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);
 - k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);
 - los artículos de los Capítulos 64 ó 65;
 - m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida nº 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida nº 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;
 - n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (Sección XV);
 - o) los artículos de la partida nº 92.09;
 - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos) o del Capítulo 96 (por ejemplo: botones).
- 2. Salvo lo dispuesto en la Nota 6, se clasifican en las partidas nos 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida no 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.
- 3. En este Capítulo, se considera papel prensa el papel sin estucar ni recubrir del tipo del utilizado para la impresión de diarios, en el que por lo menos el 65% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químicomecánico, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2,5 micras y de gramaje entre 40 g/m² y 65 g/m², ambos inclusive.
- 4. Además del papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja), la partida nº 48.02 comprende únicamente el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:



para el papel o cartón de gramaje inferior o igual a 150 g/m²:

- a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 10%, y
 - 1) un gramaje inferior o igual a 80 g/m², o
 - 2) estar coloreado en la masa;
- b) un contenido de cenizas superior al 8%, y
 - 1) un gramaje inferior o igual a 80 g/m², o
 - 2) estar coloreado en la masa;
- c) un contenido de cenizas superior al 3% y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%;
- d) un contenido de cenizas superior al 3% e inferior o igual al 8%, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa.m²/g;
- e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3%, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa.m²/g;

para el papel o cartón de gramaje superior a 150 g/m²:

- a) estar coloreado en la masa;
- b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%, y
 - 1) un espesor inferior o igual a 225 micras, o
 - un espesor superior a 225 micras, pero inferior o igual a 508 micras y un contenido de cenizas superior al 3%;
- c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60%, un espesor inferior o igual a 254 micras y un contenido de cenizas superior al 8%.

Sin embargo, la partida nº 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

- En este Capítulo, se entiende por papel y cartón Kraft, el papel y cartón en los que por lo menos el 80% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda).
- 6. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas nos 48.01 a 48.11, se clasificarán en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.
- 7. A) Sólo se clasifican en las partidas nos 48.01, 48.02, 48.04 a 48.08, 48.10 y 48.11 el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:
 - a) tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm; o
 - hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm en un lado y más de 15 cm en el otro, sin plegar.

Salvo lo dispuesto en la Nota 6, permanecen clasificados en la partida nº 48.02 el papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja) obtenidos directamente en cualquier forma y dimensión, es decir, en los que todos los bordes conserven las barbas de su obtención;

- B) Las partidas nos 48.03 y 48.09 solo comprenden el papel, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:
 - a) tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 36 cm; o



- b) hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm en un lado y más de 15 cm en el otro, sin plegar.
- 8. En la partida nº 48.14, se entiende por papel para decorar y revestimientos similares de paredes:
 - a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o techos:
 - graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo: con tundiznos), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o
 - 2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc; o
 - recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o
 - 4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;
 - b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;
 - c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida nº 48.15.

- La partida nº 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.
- 10. Se clasifican, en particular, en la partida nº 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.
- 11. Con excepción de los artículos de las partidas nos 48.14 y 48.21, el papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización inicial se clasifican en el Capítulo 49.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas nos 4804.11 y 4804.19, se considera *papel* y *cartón para caras (cubiertas)* ("Kraftliner"), el papel y cartón alisados o satinados en ambas o una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que por lo menos el 80% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda), de gramaje superior a 115 g/m² y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro gramaje, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

Resistencia mínima al estallido Mullen kPa
393 417 637 824 961

- 2. En las subpartidas nos 4804.21 y 4804.29, se considera *papel Kraft para sacos (bolsas)* el papel alisado o satinado por ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que por lo menos el 80% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda), de gramaje entre 60 g/m² y 115 g/m², ambos inclusive, y que responda a una de las condiciones siguientes:
 - a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3,7 kPa.m²/g y un alargamiento superior



al 4,5% en la dirección transversal y al 2% en la dirección longitudinal de la máquina;



b) que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro gramaje:

Gramaje g/m²	desg			acción
	máquina	longitudinal de la máquina más dirección transversal	transversal	máquina más dirección transversal
60 70 80 100 115	700 830 965 1.230 1.425	1.510 1.790 2.070 2.635 3.060	1,9 2,3 2,8 3,7 4,4	6 7,2 8,3 10,6 12,3

- 3. En la subpartida nº 4805.10, se entiende por papel semiquímico para acanalar, el papel presentado en bobinas (rollos), en el que por lo menos el 65% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por procedimiento semiquímico, y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 60 (Concora Medium Test con 60 minutos de acondicionamiento) superior a 196 newtons para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.
- 4. En la subpartida nº 4805.30, se entiende por *papel sulfito para envolver*, el papel alisado o satinado en una cara en el que más del 40% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8% y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1,47 kPa.m²/g.
- 5. En la subpartida nº 4810.21, se entiende por papel estucado o cuché ligero (liviano) ("L.W.C.") ("lightweight coated"), el papel estucado en las dos caras, de gramaje inferior o igual a 72 g/m², con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m² por cada cara, con un soporte en el que por lo menos el 50% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
4801.00.00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	15	10
48.02	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de las partidas nos 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).		
4802.10.00	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	10	10
4802.20.00	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	10	10
4802.30.00	- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	15	10
4802.40.00	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	15	10
4802.51.00	 Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras: - De gramaje inferior a 40 g/m² 	15	10
4802.52	- De gramaje superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²:		
4802.52.10	Papel de seguridad para cheques	10	10
4802.52.20	Papel de seguridad para billetes	10	10
4802.52.30	Otros papeles de seguridad	10	10
4802.52.90	Los demás	15	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
4802.53.00 4802.60	 De gramaje superior a 150 g/m² Los demás papeles y cartones, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico: 		10
4802.60.10 4802.60.20 4802.60.90	- Papel de seguridad para cheques- Otros papeles de seguridad- Los demás	10 10 15	10 10 10
4803.00	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4803.00.10 4803.00.90	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosaLos demás	15 15	10 10
48.04	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas n ^{os} 48.02 ó 48.03.		
4804.11.00	- Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"): Crudos	15	10
4804.19.00	- Los demás	15	10
	- Papel Kraft para sacos (bolsas):		
4804.21.00	Crudo	15	10
4804.29.00	 Los demás Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje inferior o igual a 150 g/m²: 	15	10
4804.31.00	Črudos	15	10
4804.39.00	 Los demás Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m²: 	15	10
4804.41 4804.41.10	 - Crudos: Absorbentes, del tipo de los utilizados para la fabricación de 	15	10
	laminados plásticos decorativos		
4804.41.90	Los demás	15	10
4804.42.00	- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	15	10
4804.49.00	 Los demás Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m²: 	15	10
4804.51.00	Crudos	15	10
4804.52.00	- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	15	10
4804.59.00	Los demás	15	10
48.05	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 2 de este Capítulo.		
4805.10.00	Papel semiquímico para acanalarPapel y cartón, multicapas:	15	10
4805.21.00	Con todas las capas blanqueadas	15	10
4805.22.00	- Con solo una capa exterior blanqueada	15	10
4805.23.00	- Con tres o más capas, blanqueadas solamente las dos exteriores	15	10
4805.29.00	Los demás	15	10
4805.30.00	- Papel sulfito para envolver	15	10



		<u>_</u>	Página 165
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
4805.40	- Papel y cartón filtro:		
4805.40.10	- Elaborados con 100 % en peso de fibra de algodón o de abacá, sin encolado y exento de compuestos minerales	15	10
4805.40.20	- Con un conténido de fibra de algodón superior o igual al 70% pero inferior al 100%, en peso	15	10
4805.40.90	Los demás	15	10
4805.50.00	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	15	10
4805.60	- Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m ² :		
4805.60.10	 - Absorbentes, del tipo de los utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos 	10	10
4805.60.20	- Para aislamiento eléctrico	10	10
4805.60.30 4805.60.90	- Para juntas o empaquetaduras - Los demás	10 15	10 10
4805.70	 Los demás papeles y cartones, de gramaje superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m²: 	15	10
4805.70.10	- Para aislamiento eléctrico	10	10
4805.70.20	Para juntas o empaquetaduras	10	10
4805.70.90	Los demás	15	10
4805.80	- Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m ² :		
4805.80.10	Para aislamiento eléctrico	10	10
4805.80.20	- Para juntas o empaquetaduras	10	10
4805.80.30 4805.80.90	 Cartones rígidos con peso específico superior a 1 Los demás 	15 15	10 10
48.06		15	10
46.00	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados trasparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4806.10.00	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	10	10
4806.20.00	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	10	10
4806.30.00 4806.40.00	 Papel vegetal (papel calco) Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o 	10 10	10 10
4000.40.00	traslúcidos	10	10
48.07	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4807.10.00	- Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto	15	10
4807.90.00	- Los demás	15	10
48.08	Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida nº 48.03.		
4808.10.00	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	15	10
4808.20.00	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso	15	10
4808.30.00	gofrado, estampado o perforado - Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso	15	10
4808.90.00	gofrados, estampados o perforados - Los demás	15	10
48.09	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo ("stencils") o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4809.10.00	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	15	10
•		•	•



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
4809.20.00 4809.90.00	- Papel autocopia - Los demás	15 15	10 10
48.10	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4040.44	- Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas interiores interi		
4810.11 4810.11.10	- De gramaje inferior o igual a 150 g/m ² : - De gramaje inferior o igual a 60 g/m ²	15	10
4810.11.90	Los demás	15	10
4810.12.00	 De gramaje superior a 150 g/m² Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico: 	15	10
4810.21.00	Papel estucado o cuché ligero (liviano) ("L.W.C.")	15	10
4810.29.00	 - Los demás - Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos: 	15	10
4810.31.00	- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje inferior o igual a 150 g/m ²	15	10
4810.32.00	- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m ²	15	10
4810.39.00	- Los demás - Los demás papeles y cartones:	15	10
4810.91.00	Multicapas	15	10
4810.99.00	Los demás	15	10
48.11	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas n ^{os} 48.03, 48.09 ó 48.10.		
4811.10 4811.10.10	 Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados: Alquitranados en la masa, con peso específico superior a 1, 	15	10
4811.10.90	incluso satinados, barnizados o gofrados - Los demás - Papel y cartón engomados o adhesivos:	15	10
4811.21.00	Autoadhesivos	15	10
4811.29.00	Los demás	15	10
4044.04	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):		
4811.31 4811.31.10	 Blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m²: Con lámina intermedia de aluminio, del tipo de los utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos 	15	10
4811.31.90	Los demás	15	10
4811.39	Los demás:		
4811.39.10	Para fabricar lija al agua	15	10
4811.39.20	Con lámina intermedia de aluminio, del tipo de los utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos	15	10
4811.39.30	Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso	15	10





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	decerade e imprese		
4811.39.40	decorado o impreso Para aislamiento eléctrico	10	10
4811.39.90	Los demás	15	10
4811.40	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera,	15	10
4011.40	parafina, estearina, aceite o glicerol:		
4811.40.10	- Para aislamiento eléctrico	10	10
4811.40.90	- Los demás	15	10
4811.90	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de	15	10
4811.90.10	celulosa: - Barnizados, con peso específico superior a 1, incluso gofrados	40	40
		10	10
4811.90.20	- Para juntas o empaquetaduras	10	10
4811.90.50	- Pautados, rayados o cuadriculados	15	10
4811.90.80	- Papeles absorbentes, decorados o impresos, sin impregnar, del tipo de los utilizados para la fabricación de laminados plásticos	10	10
4044 00 00	decorativos		
4811.90.90	Los demás	10	10
4812.00.00	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	15	10
48.13	Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.		
4813.10.00	- En librillos o en tubos	15	10
4813.20.00	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	15	10
4813.90.00	- Los demás	15	10
4613.90.00	- Los demas	15	10
48.14	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.		
4814.10.00	- Papel granito ("ingrain")	15	10
4814.20.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes,	15	10
4014.20.00	constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con	15	10
	una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con		
	motivos o decorada de otro modo		
4814.30.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes,	15	10
	constituidos por papel revestido en la cara vista con materia	.0	
	trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada		
4814.90.00	- Los demás	15	10
4815.00.00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	15	10
48.16	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida nº 48.09), clisés de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.		
4816.10.00	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	15	10
4816.20.00	- Papel autocopia	15	10
4816.30.00	- Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos	15	10
4816.90.00	- Los demás	15	10
+010.90.00	- Lus ueillas	15	10
48.17	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.		
4817.10.00	- Sobres	20	10
		20	10
4817.20.00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para	20	10
I	correspondencia		1



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
4817.30.00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	20	10
48.18	Papel del tipo de los utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, del tipo de los utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		
4818.10.00	- Papel higiénico	20	10
4818.20.00	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	20	10
4818.30.00	- Manteles y servilletas	20	10
4818.40.00	 Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares 	20	10
4818.50.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	20	10
4818.90.00	- Los demás	20	10
48.19	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.		
4819.10.00 4819.20.00	Cajas de papel o cartón corrugadoCajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	15 15	10 10
4819.30	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:	15	10
4819.30.10	- Multipliegos	15	10
4819.30.90	Los demás	15	10
4819.40.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	15	10
4819.50.00 4819.60.00	Los demás envases, incluidas las fundas para discosCartonajes de oficina, tienda o similares	15 15	10 10
48.20	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.		
4820.10.00	 Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares 	20	10
4820.20.00	- Cuadernos	20	10
4820.30.00	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros),	20	10
4820.40	carpetas y cubiertas para documentos - Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven		
4820.40.10	papel carbón (carbónico): - Formularios llamados "continuos"	20	10
4820.40.90	- Los demás	20	10
4820.50.00	- Albumes para muestras o para colecciones	20	10
4820.90	- Los demás:		
4820.90.10	Formatos llamados "continuos" sin impresión	20	10
4820.90.90	Los demás	20	10
48.21	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.		





		Г	agina 167
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
4924 40 00	Improces	45	40
4821.10.00 4821.90.00	- Impresas - Las demás	15 15	10
48.22	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.		
4822.10.00 4822.90.00	Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textilesLos demás	15 15	10 10
48.23	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		
4823.11.00	 Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos): - Autoadhesivo 	20	10
4823.19.00	Autoadriesivo Los demás	20 20	10 10
4823.20.00	- Papel y cartón filtro	20	10
4823.40.00	 Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, 	15	10
	impresión u otros fines gráficos:		
4823.51	- Impresos, estampados o perforados:		
4823.51.10	Formatos o formularios llamados "continuos"	20	10
4823.51.90 4823.59.00	Los demás Los demás	20	10 10
4823.60.00	- Los demas - Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de	20 20	10
1020.00.00	papel o cartón	20	10
4823.70.00	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	15	10
4823.90	- Los demás:		
4823.90.20	Papeles para aislamiento eléctrico	10	10
4823.90.30	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados a su tamaño	15	10
4823.90.40	- Juntas o empaquetaduras	20	10
4823.90.50	- Cartones para mecanismos Jacquard y similares	20	10
4823.90.60 4823.90.80	- Patrones, modelos y plantillas - Botes de hilar	20	10
4023.90.00	- Botes de hilar - Los demás:	15	10
4823.90.91	Los demas. Panales de germinación	15	10
4823.90.92	"Palitos" de cartón o papel enrollado	15	10
4823.90.99	Los demás	15	10
		-	



Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
 - b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida nº 90.23);
 - c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;
 - d) los grabados, estampas y litografías originales (partida nº 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida nº 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.
- En el Capítulo 49, el término impreso significa también reproducido con mimeógrafo, obtenido por un sistema de tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.
- 3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida nº 49.01, aunque contengan publicidad.
- También se clasifican en la partida nº 49.01:
 - a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
 - b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;
 - c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasificarán en la partida nº 49.11.

- 5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida nº 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida nº 49.11.
- 6. En la partida nº 49.03, se consideran *álbumes o libros de estampas* para niños los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.		
4901.10.00	- En hojas sueltas, incluso plegadas - Los demás:	20	10
4901.91.00 4901.99.00	- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos- Los demás	20 20	10 10
49.02	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.		





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
4902.10.00 4902.90.00	 Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo Los demás 	20 20	10 10
4903.00.00	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	20	10
4904.00.00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	20	10
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.		
4905.10.00	- Esferas - Los demás:	20	10
4905.91.00 4905.99.00	- En forma de libros o folletos - Los demás	20 20	10 10
4906.00.00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	15	10
4907.00	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.		
4907.00.10	- Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado	20	10
4907.00.20 4907.00.30	 Billetes de banco Talonarios de cheques de viajero de establecimientos de crédito 	20 20	10 10
4907.00.90	extranjeros - Los demás	20	10
49.08	Calcomanías de cualquier clase.		
4908.10.00	- Calcomanías vitrificables	20	10
4908.90 4908.90.10 4908.90.90	Las demás:- Para transferencia continua sobre tejidos- Las demás	20 20	10 10
4909.00.00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	20	10
4910.00.00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	20	10
49.11	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.		
4911.10.00	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares - Los demás:	20	10
4911.91.00 4911.99.00	- Estampas, grabados y fotografías - Los demás	20 20	10 10



Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

- Esta Sección no comprende:
 - a) los pelos y cerdas para cepillería (partida nº 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida nº 05.03);
 - el cabello y sus manufacturas (partidas nos 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, del tipo de los utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida no 59.11;
 - c) los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
 - d) el amianto (asbesto) de la partida nº 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas nºs 68.12 ó 68.13;
 - e) los artículos de las partidas nos 30.05 ó 30.06 (por ejemplo: guatas, gasas, vendas y artículos análogos con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, ligaduras estériles para suturas quirúrgicas); el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), en envases individuales de venta al por menor, de la partida no 33.06;
 - f) los textiles sensibilizados de las partidas nos 37.01 a 37.04;
 - g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal exceda de 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
 - h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
 - ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
 - k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas nos 43.03 ó43.04;
 - los artículos de materia textil de las partidas nos 42.01 ó 42.02;
 - m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo: la guata de celulosa);
 - n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
 - o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - p) los productos del Capítulo 67;
 - q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida nº 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida nº 68.15;
 - r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
 - s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
 - t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
 - u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir);
 - v) los artículos del Capítulo 97.



2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas nos 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasificarán como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

- B) Para la aplicación de esta regla:
 - a) los hilados de crin entorchados (partida nº 51.10) y los hilados metálicos (partida nº 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
 - b) la elección de la partida apropiada se hará determinando **primero** el Capítulo y **luego**, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
 - c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se considerarán como uno solo;
 - d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.
- C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.
- 3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordeles, cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
 - a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;
 - b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;
 - c) de cáñamo o lino:
 - 1º) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o
 - 2°) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20.000 decitex;
 - d) de coco, de tres o más cabos;
 - e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;
 - f) reforzados con hilos de metal.
 - B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
 - a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
 - b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
 - c) al pelo de Mesina de la partida nº 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
 - d) a los hilados metálicos de la partida nº 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
 - e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida nº 56.06.
- 4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:



- a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
 - 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - 2º) 125 g para los demás hilados;
- b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
 - 1º) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de menos de 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o
 - 2º) 125 g para los demás hilados de menos de 2.000 decitex; o
 - 3º) 500 g para los demás hilados;
- c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
 - 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - 2º) 125 g para los demás hilados.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
 - a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
 - 1º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
 - 2º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5.000 decitex;
 - b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
 - 1º) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
 - 2º) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;
 - c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
 - d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
 - 1º) en madejas de devanado cruzado; o
 - 2º) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).
- 5. En las partidas n^{os} 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
 - a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;
 - aprestado para su utilización como hilo de coser; y
 - c) con torsión final "Z".
- 6. En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), exceda de los límites siguientes:



- 7. En esta Sección, se entiende por confeccionados:
 - a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
 - los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
 - los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considerará confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;
 - d) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
 - e) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
 - f) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.
- 8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:
 - a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
 - b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.
- Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.
- 10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.
- 11. En esta Sección, el término impregnado abarca también el adherizado.
- 12. En esta Sección, el término *poliamidas* abarca también las aramidas.
- 13. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entienden por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas nos 61.01 a 61.14 y de las partidas nos 62.01 a 62.11.

Notas de subpartida.

En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) Hilados de elastómeros

los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.



b) Hilados crudos

los hilados:

- 1º) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o
- 2º) sin color bien determinado (hilados "grisáceos") fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).

c) Hilados blanqueados

los hilados:

- 1º) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o
- 2º) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o
- 3º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

d) Hilados coloreados (teñidos o estampados)

los hilados:

- 1º) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o
- 2º) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o
- 3º) en los que la mecha o "roving" de materia textil haya sido estampada; o
- 4º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

e) Tejidos crudos

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

f) Tejidos blanqueados

los tejidos:

- 1º) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o
- 2º) constituidos por hilados blanqueados; o
- 3º) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

g) Tejidos teñidos

los tejidos:

- 1º) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario), o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o
- 2º) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.



h) Tejidos con hilados de distintos colores

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

- 1º) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o
- 2º) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o
- 3º) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza.)

ij) Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento "batik".)

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

k) Ligamento tafetán

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

- 2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se considerarán constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 obtenido con las mismas materias.
 - B) Para la aplicación de esta regla:
 - a) sólo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla general interpretativa 3;
 - b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;
 - c) solo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida nº 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

Capítulo 50

Seda

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
5001.00.00	Capullos de seda aptos para el devanado.	10	10
5002.00.00	Seda cruda (sin torcer).	10	10
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).		
5003.10.00 5003.90.00	- Sin cardar ni peinar - Los demás	10 10	10 10
5004.00.00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
5005.00.00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	10	10
5006.00.00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	10	10
50.07	Tejidos de seda o de desperdicios de seda.		
5007.10.00 5007.20.00	 Tejidos de borrilla Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso 	20 20	10 10
5007.90.00	- Los demás tejidos	20	10



Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Nota.

- 1. En la Nomenclatura se entiende por:
 - a) lana, la fibra natural que recubre los ovinos;
 - b) pelo fino, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, yac, cabra de Angora ("mohair"), cabra del Tibet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;
 - c) pelo ordinario, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida nº 05.02) y la crin (partida nº 05.03).

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
51.01	Lana sin cardar ni peinar.		
5101.11.00 5101.19.00 5101.21.00 5101.29.00 5101.30.00	 Lana sucia, incluida la lavada en vivo: Lana esquilada Las demás Desgrasada, sin carbonizar: Lana esquilada Las demás Carbonizada 	10 10 10 10 10	10 10 10 10 10
51.02	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.		
5102.10 5102.10.10 5102.10.20 5102.10.90 5102.20.00	 Pelo fino: De alpaca o de llama De conejo o de liebre Los demás Pelo ordinario 	10 10 10 10	10 10 10 10
51.03	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.		
5103.10.00 5103.20.00 5103.30.00	 Borras del peinado de lana o pelo fino Los demás desperdicios de lana o pelo fino Desperdicios de pelo ordinario 	10 10 10	10 10 10
5104.00.00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	10	10
51.05	Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la "lana peinada a granel").		
5105.10.00	- Lana cardada	10	10
5105.21.00	- Lana peinada: - "Lana peinada a granel"	10	10
5105.29 5105.29.10 5105.29.90 5105.30.00 5105.40.00	 - Las demás: Enrollados en bolas ("tops") Las demás - Pelo fino cardado o peinado - Pelo ordinario cardado o peinado 	10 10 10 10	10 10 10 10
51.06	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.		
5106.10.00 5106.20.00	 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso Con un contenido de lana inferior al 85% en peso 	15 15	10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
51.07	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.		
5107.10.00 5107.20.00	 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso Con un contenido de lana inferior al 85% en peso 	15 15	10 10
51.08	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.		
5108.10.00 5108.20.00	- Cardado - Peinado	15 15	10 10
51.09	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.		
5109.10.00 5109.90.00	 Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso Los demás 	15 15	10 10
5110.00.00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	15	10
51.11	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.		
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		
5111.11	- '- De peso inferior o igual a 300 g/m ² :		
5111.11.10	De lana	20	10
5111.11.20	De vicuña	20	10
5111.11.40 5111.11.90	De alpaca o de llama Los demás	20 20	10 10
5111.19	- Los demás:	20	10
5111.19.10	De lana	20	10
5111.19.20	De vicuña	20	10
5111.19.40	De alpaca o de llama	20	10
5111.19.90 5111.20	 Los demás - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales: 	20	10
5111.20.10	De lana	20	10
5111.20.20	De vicuña	20	10
5111.20.40	- De alpaca o de llama - Los demás	20	10
5111.20.90 5111.30	 Los demás Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas: 	20	10
5111.30.10	De lana	20	10
5111.30.20	De vicuña	20	10
5111.30.40 5111.30.90	- De alpaca o de llama - Los demás	20 20	10 10
5111.90	- Los demás:	20	10
5111.90.10	- De lana	20	10
5111.90.20	De vicuña	20	10
5111.90.40	De alpaca o de llama	20	10
5111.90.90	Los demás	20	10
51.12	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.		
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		
5112.11	- De peso inferior o igual a 200 g/m ² :		
5112.11.10	De lana	20	10



			agina 178
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
5112.11.20	De vicuña	20	10
5112.11.40		20	10
5112.11.40	De alpaca o de llama Los demás	20 20	10 10
5112.11.90	Los demás:	20	10
5112.19	Los demas. De lana	20	40
5112.19.10	De lana De vicuña	20	10
5112.19.20	=	20	10
5112.19.40	De alpaca o de llama Los demás	20	10
5112.19.90		20	10
5112.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:		
5112.20.10	De lana	20	10
5112.20.20	De vicuña	20	10
5112.20.40	De alpaca o de llama	20	10
5112.20.90	- Los demás	20	10
5112.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras	20	10
3112.50	sintéticas o artificiales discontinuas:		
5112.30.10	- De lana	20	10
5112.30.20	De vicuña	20	10
5112.30.40	De alpaca o de llama	20	10
5112.30.90	- Los demás	20	10
5112.90	- Los demás:		
5112.90.10	- De lana	20	10
5112.90.20	De vicuña	20	10
5112.90.40	De alpaca o de llama	20	10
5112.90.90	- Los demás	20	10
5113.00.00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	20	10



Capítulo 52 Algodón

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas nos 5209.42 y 5211.42, se entiende por *tejidos de mezclilla ("denim")* los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
5201.00.00	Algodón sin cardar ni peinar.	10	10
52.02	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5202.10.00	- Desperdicios de hilados - Los demás:	10	10
5202.91.00	Hilachas	10	10
5202.99.00	Los demás	10	10
5203.00.00	Algodón cardado o peinado.	10	10
52.04	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.		
5204.11.00 5204.19.00 5204.20.00	 Sin acondicionar para la venta al por menor: Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso Los demás Acondicionado para la venta al por menor 	15 15 15	10 10 10
52.05	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.		
5205.11.00	 Hilados sencillos de fibras sin peinar: De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al prómana mátrica 44) 	15	10
5205.12.00	número métrico 14) - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al	15	10
5205.13.00	número métrico 43) - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al	15	10
5205.14.00	número métrico 52) - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al	15	10
5205.15.00	número métrico 80) - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	15	10
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:		
5205.21.00	- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	15	10
5205.22.00	- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al	15	10
5205.23.00	número métrico 43) - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al	15	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	número métrico 52)		
5205.24.00	- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	15	10
5205.26.00	- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	15	10
5205.27.00	- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	15	10
5205.28.00	- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	15	10
5205.31.00	 Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar: De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo 	15	10
5205.32.00	 (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo) - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo) 	15	10
5205.33.00	- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	15	10
5205.34.00	- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	15	10
5205.35.00	 De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo) Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas: 	15	10
5205.41.00	- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	15	10
5205.42.00	- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	15	10
5205.43.00	- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	15	10
5205.44.00	- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	15	10
5205.46.00	- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	15	10
5205.47.00	- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	15	10
5205.48.00	- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	15	10
52.06	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.		
5206.11.00	 Hilados sencillos de fibras sin peinar: De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14) 	15	10
5206.12.00	- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al	15	10
5206.13.00	número métrico 43) - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31	15	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)		
5206.14.00	- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	15	10
5206.15.00	- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80) - Hilados sencillos de fibras peinadas:	15	10
5206.21.00	- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	15	10
5206.22.00	- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	15	10
5206.23.00	- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	15	10
5206.24.00	- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	15	10
5206.25.00	- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80) - Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:	15	10
5206.31.00	- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	15	10
5206.32.00	- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	15	10
5206.33.00	- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	15	10
5206.34.00	- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	15	10
5206.35.00	 De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo) Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas: 	15	10
5206.41.00	- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	15	10
5206.42.00	- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	15	10
5206.43.00	- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	15	10
5206.44.00	- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	15	10
5206.45.00	- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	15	10
52.07	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.		
5207.10.00 5207.90.00	 Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso Los demás 	15 15	10 10
52.08	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m².		
5208.11.00 5208.12.00	 Crudos: De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m² De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m² 	20 20	10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE
			Bolivia
5208.13.00	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	10
5208.19.00	- Los demás tejidos - Blanqueados:	20	10
5208.21.00	- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	20	10
5208.22.00	- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	20	10
5208.23.00	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	10
5208.29.00	Los demás tejidos - Teñidos:	20	10
5208.31.00	- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	20	10
5208.32.00	- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	20	10
5208.33.00	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	10
5208.39.00	- Los demás tejidos- Con hilados de distintos colores:	20	10
5208.41.00	- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	20	10
5208.42.00	- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	20	10
5208.43.00	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	10
5208.49.00	Los demás tejidos - Estampados:	20	10
5208.51.00	- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	20	10
5208.52.00	- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	20	10
5208.53.00	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	10
5208.59.00	Los demás tejidos	20	10
52.09	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m².		
	- Crudos:		
5209.11.00	- De ligamento tafetán	20	10
5209.12.00	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	10
5209.19.00	- Los demás tejidos	20	10
5000 04 00	- Blanqueados:		4.0
5209.21.00 5209.22.00	 - De ligamento tafetán - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual 	20	10
	a 4	20	10
5209.29.00	- Los demás tejidos - Teñidos:	20	10
5209.31.00	De ligamento tafetán	20	10
5209.32.00	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	10
5209.39.00	- Los demás tejidos - Con hilados de distintos colores:	20	10
5209.41.00	- De ligamento tafetán	20	10
5209.42.00	- Tejidos de mezclilla ("denim")	20	10
5209.43.00	- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	10
5209.49.00	- Los demás tejidos - Estampados:	20	10
5209.51.00	- De ligamento tafetán	20	10
5209.52.00	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	10
5209.59.00	- Los demás tejidos	20	10
52.10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m².		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	- Crudos:		
5210.11.00 5210.12.00	 De ligamento tafetán De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 	20 20	10 10
5210.19.00	Los demás tejidos	20	10
5210.21.00 5210.22.00	 Blanqueados: De ligamento tafetán De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual 	20 20	10 10
5210.29.00	a 4 - Los demás tejidos - Teñidos:	20	10
5210.31.00 5210.32.00	 De ligamento tafetán De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 	20 20	10 10
5210.39.00	Los demás tejidos - Con hilados de distintos colores:	20	10
5210.41.00 5210.42.00	 De ligamento tafetán De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 	20 20	10 10
5210.49.00	Los demás tejidos - Estampados:	20	10
5210.51.00 5210.52.00	 De ligamento tafetán De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 	20 20	10 10
5210.59.00	Los demás tejidos	20	10
52.11	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m².		
5211.11.00 5211.12.00	 Crudos: De ligamento tafetán De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 	20 20	10 10
5211.19.00	Los demás tejidos - Blanqueados:	20	10
5211.21.00 5211.22.00	 De ligamento tafetán De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 	20 20	10 10
5211.29.00	Los demás tejidos - Teñidos:	20	10
5211.31.00 5211.32.00	 De ligamento tafetán De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 	20 20	10 10
5211.39.00	Los demás tejidos - Con hilados de distintos colores:	20	10
5211.41.00 5211.42.00 5211.43.00	 De ligamento tafetán Tejidos de mezclilla ("denim") Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de 	20 20 20	10 10 10
5211.49.00	curso inferior o igual a 4 - Los demás tejidos	20	10
5211.51.00 5211.52.00	 Estampados: De ligamento tafetán De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual 	20 20	10 10
5211.59.00	a 4 - Los demás tejidos	20	10
52.12	Los demás tejidos de algodón.		
	- De peso inferior o igual a 200 g/m ² :		



Código Designación de 5212.11.00 Crudos 5212.12.00 Blanqueados 5212.13.00 Teñidos 5212.14.00 Con hilados de distintos color 5212.15.00 - Estampados - De peso superior a 200 g/m²:	20 20 20 20	AE Bolivia 10 10 10
5212.12.00 - Blanqueados 5212.13.00 - Teñidos 5212.14.00 - Con hilados de distintos color 5212.15.00 - Estampados	20	10
5212.15.00 Estampados	20	10
5040.04.00	20	10
5212.21.00 - - Crudos 5212.22.00 - - Blanqueados 5212.23.00 - - Teñidos 5212.24.00 - - Con hilados de distintos color 5212.25.00 - - Estampados	20 20 20 20 20	10 10 10 10 10



Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
53.01	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5301.10.00	 Lino en bruto o enriado Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar: 	10	10
5301.21.00	Agramado o espadado	10	10
5301.29.00 5301.30.00	- Los demás- Estopas y desperdicios de lino	10 10	10 10
53.02	Cáñamo (Cannabis sativa I.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	10	10
5302.10.00 5302.90.00	Cáñamo en bruto o enriadoLos demás	10 10	10 10
53.03	Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5303.10 5303.10.30 5303.10.90	 Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados: Yute Las demás 	10 10	10 10
5303.90 5303.90.30 5303.90.90	- Los demás: Yute Las demás	10 10	10
53.04	Sisal y demás fibras textiles del género <i>Agave</i> , en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5304.10 5304.10.10 5304.10.90 5304.90.00	 Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto: Pita (cabuya, fique) Las demás Los demás 	10 10 10	10 10 10
53.05	Coco, abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5305.11.00 5305.19.00	- De coco: En bruto - Los demás	10 10	10 10
5305.21.00 5305.29.00	- De abacá: En bruto - Los demás	10 10	10 10
5305.91.00 5305.99.00	- Los demás: En bruto Los demás	10 10	10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
53.06	Hilados de lino.		
5306.10.00 5306.20.00	SencillosRetorcidos o cableados	15 15	10 10
53.07	Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida nº 53.03.		
5307.10.00 5307.20.00	SencillosRetorcidos o cableados	15 15	10 10
53.08	Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.		
5308.10.00 5308.20.00 5308.30.00 5308.90.00	 Hilados de coco Hilados de cáñamo Hilados de papel Los demás 	15 15 15 15	10 10 10 10
53.09	Tejidos de lino.		
5309.11.00 5309.19.00	 Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso: Crudos o blanqueados Los demás Con un contenido de lino inferior al 85% en peso: 	20 20	10 10
5309.21.00 5309.29.00	Crudos o blanqueados Los demás	20 20	10 10
53.10	Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida nº 53.03.		
5310.10.00 5310.90.00	- Crudos - Los demás	20 20	10 10
5311.00.00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	20	10



Filamentos sintéticos o artificiales

Notas.

- 1. En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:
 - a) por polimerización de monómeros orgánicos, tales como poliamidas, poliésteres, poliuretanos o derivados polivinílicos;
 - b) por transformación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína, proteínas, algas), tales como rayón viscosa, acetato de celulosa, cupro o alginato.

Se consideran sintéticas las fibras definidas en a) y artificiales las definidas en b).

Los términos sintético y artificial se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión materia textil.

 Las partidas nos 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
54.01	Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.		
5401.10	- De filamentos sintéticos:		
5401.10.10	Acondicionado para la venta al por menor	15	10
5401.10.90	Los demás	15	10
5401.20	- De filamentos artificiales:		
5401.20.10	Acondicionado para la venta al por menor	15	10
5401.20.90	Los demás	15	10
54.02	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de menos de 67 decitex.		
5402.10.00	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas	15	10
5402.20.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	15	10
	- Hilados texturados:		
5402.31.00	- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	15	10
5402.32.00	 De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo 	15	10
5402.33.00	De poliésteres	15	10
5402.39.00	Los demás	15	10
	 Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: 		
5402.41.00	De nailon o demás poliamidas	15	10
5402.42.00	De poliésteres parcialmente orientados	15	10
5402.43.00	De los demás poliésteres	15	10
5402.49	Los demás:		
5402.49.10	De poliuretano	15	10
5402.49.90	Los demás	15	10
	 Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro: 		
5402.51.00	- De nailon o demás poliamidas	15	10
5402.52.00	De poliésteres	15	10
5402.59.00	Los demás	15	10



Los demás hilados retorcidos o cableados:	Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
5402.62.00 - De poliésteres 15 10 10 15 10 10 15 10 10				
540.269.00 Los demás 15 10		·	_	
Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex.			-	
acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex.			15	10
Hilados texturados 15 10 10 10 10 10 10 10	54.03	acondicionar para la venta al por menor, incluidos los		
- Los demás hilados sencillos: - De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro - De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro - De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro - De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro - De acetato de celulosa - De acetato de celulosa - Los demás lilados retorcidos o cableados: - De rayón viscosa - De acetato de celulosa - De rayón viscosa - De rayón viscosa - De acetato de celulosa - De rayón viscosa - De acetato de celulosa - De rayón viscosa - De acetato de celulosa - De rayón viscosa - De acetato de celulosa - De rayón viscosa - De acetato de celulosa - De rayón viscosa - De payón	5403.10.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	15	10
5403.31.00 - De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro 15 10 5403.32.00 - De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro 15 10 5403.33.00 - De acetato de celulosa 15 10 5403.39.00 - Los demás 15 10 5403.41.00 - De rayón viscosa 15 10 5403.42.00 - De rayón viscosa 15 10 5403.49.00 - Los demás 15 10 5403.49.00 - Los demás 15 10 5404.04.01 - Los demás 15 10 5404.10.10 - Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sinética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm. 15 10 5404.10.10 - De poliuretano 15 10 5404.10.00 - Los demás 15 10 5405.00.00 Monofilamentos artificiales de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial,	5403.20.00		15	10
120 vueltas por metro - De arayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro 15 metro 1	5400 04 00			4.0
metro	5403.31.00		15	10
5403.39.00	5403.32.00		15	10
- Los demás hilados retorcidos o cableados: - De rayón viscosa 15 10 5403.49.00 - De acetato de celulosa - Los demás 15 10 5403.49.00 - Los demás 15 10 5403.49.00 - Los demás 15 10 5404.03.49.00 - Los demás Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm. 5404.10.10 - Monofilamentos: - De poliuretano - De poliuretano - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso: - Crudos o blanqueados - C				
5403.41.00 - De rayón viscosa 15 10 5403.42.00 - De acetato de celulosa 15 10 5403.49.00 - Los demás 15 10 54.04 Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm. 15 10 5404.10.10 - De poliuretano 15 10 5404.10.90 - Los demás 15 10 5405.00.00 Monofilamentos artificiales de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm. 15 10 5405.00.00 Milados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor. 15 10 5406.10.00 - Hilados de filamentos sintéticos 15 10 5407.10.00 - Hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida nº 54.04. 20 10 5407.20.00	5403.39.00		15	10
5403.42.00 - De acetato de celulosa 15 10 5403.49.00 - Los demás 15 10 54.04 Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm. - Monofilamentos: 5404.10.10 - De poliuretano 15 10 5404.10.90 - Los demás 15 10 5404.10.10 - De poliuretano 15 10 5404.10.90 - Las demás 15 10 5405.00.00 Monofilamentos artificiales de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm. 15 10 5405.00.00 Monofilamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor. 15 10 5406.10.00 - Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor. 15 10 5407.10.00 - Hilados de filamentos artificiales 20 10 5407.20.00 - Tej	5403 41 00		15	10
5403.49.00 - Los demás 15 10 54.04 Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm. 15 10 5404.10.10 - Monofilamentos:			_	
dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm. 5404.10.10 - Monofilamentos: 5404.10.90 - Los demás 15 10 15				
5404.10.10 5404.10.90 - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso: - Crudos o blanqueados		dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.		
5404.10.90 5404.90.00 - Los demás - Las demás y cuya mayor dimens - Las demás - Las demas - Las demas - Las demas - Las demás			45	40
5405.00.00			-	
dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textili artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm. 54.06 Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor. 5406.10.00 - Hilados de filamentos sintéticos - Hilados de filamentos artificiales 15 10 54.07 Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida nº 54.04. 5407.10.00 - Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 20 10 5407.20.00 - Tejidos fabricados con tiras o formas similares 20 10 5407.30.00 - Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI 20 10 5407.41.00 - Crudos o blanqueados 20 10 5407.42.00 - Tejidos - Teñidos 20 10 5407.43.00 - Con hilados de distintos colores 20 10 5407.44.00 - Estampados 20 10 5407.45.00 - Con hilados de distintos colores 20 10 5407.45.00 - Crudos o blanqueados 20 10 5407.45.00 - Crudos o blanqueados 20 10 5407.45.00 - Crudos o blanqueados 20 10				
coser), acondicionados para la venta al por menor. 5406.10.00 - Hilados de filamentos sintéticos - Hilados de filamentos artificiales - Hilados de filamentos artificiales 54.07 Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida nº 54.04. 5407.10.00 - Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres - Tejidos fabricados con tiras o formas similares - Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso: - Crudos o blanqueados - Con hilados de distintos colores - Estampados - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso: - Crudos o blanqueados - Con hilados de distintos colores - Con hilados de distintos colores - Crudos o blanqueados	5405.00.00	dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil	15	10
54.07 Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida nº 54.04. 5407.10.00 - Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 5407.20.00 - Tejidos fabricados con tiras o formas similares - Tejidos fabricados con tiras o formas similares - Tejidos fabricados con tiras o formas similares - Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso: 5407.41.00 - Crudos o blanqueados 5407.42.00 - Teñidos - Con hilados de distintos colores - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso: 5407.51.00 - Crudos o blanqueados - Crudos o blanqueados 20 10	54.06			
Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida nº 54.04. Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres Tejidos fabricados con tiras o formas similares Tejidos fabricados con tiras o formas similares Tejidos fabricados con tiras o formas similares Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso: Teñidos Tejidos fabricados con tiras o formas similares Con demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso: Teñidos Tejidos fabricados con tiras o formas similares Con demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso: Tejidos fabricados con tiras o formas similares Con demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso: Tejidos fabricados con tiras o formas similares Con demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso: Tejidos fabricados con tiras o formas similares Con demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso: Tejidos fabricados con tiras o formas similares Con demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:		- Hilados de filamentos sintéticos	15	10
fabricados con los productos de la partida nº 54.04. 5407.10.00 - Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 5407.20.00 - Tejidos fabricados con tiras o formas similares - Tejidos fabricados con tiras o formas similares - Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso: 5407.41.00 - Crudos o blanqueados - Con hilados de distintos colores 5407.43.00 - Estampados - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso: 5407.51.00 - Crudos o blanqueados 20 10 20 10 20 10 20 10	5406.20.00	- Hilados de filamentos artificiales	15	10
poliamidas o de poliésteres 5407.20.00 - Tejidos fabricados con tiras o formas similares - Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso: 5407.41.00 - Crudos o blanqueados - Teñidos - Con hilados de distintos colores - Con hilados de distintos colores - Estampados - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso: 5407.51.00 - Crudos o blanqueados	54.07			
5407.20.00 - Tejidos fabricados con tiras o formas similares	5407.10.00		20	10
5407.30.00 - Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso: 5407.41.00 - Crudos o blanqueados - Teñidos - Con hilados de distintos colores 5407.42.00 - Estampados - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso: 5407.51.00 - Crudos o blanqueados 20 10 20 10 20 10 20 10 20 10 20 10 20 10 20 10 20 10 20 10 20 10	5407 20 00	- Teiidos fabricados con tiras o formas similares	20	10
- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso: 5407.41.00 - Crudos o blanqueados 5407.42.00 - Teñidos 5407.43.00 - Con hilados de distintos colores 5407.44.00 - Estampados - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso: 5407.51.00 - Crudos o blanqueados 20 10 21 10 22 10				
5407.41.00 - - Crudos o blanqueados 20 10 5407.42.00 - - Teñidos 20 10 5407.43.00 - - Con hilados de distintos colores 20 10 5407.44.00 - Estampados 20 10 - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso: 20 10 5407.51.00 - - Crudos o blanqueados 20 10		- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o		
5407.42.00 - Teñidos 20 10 5407.43.00 - Con hilados de distintos colores 20 10 5407.44.00 - Estampados 20 10 Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso: 5407.51.00 - Crudos o blanqueados 20 10	5407 41 00		20	10
5407.43.00 - Con hilados de distintos colores 20 10 5407.44.00 - Estampados 20 10 20 10 Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso: 20 10				
5407.44.00 - Estampados - Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso: 5407.51.00 - Crudos o blanqueados 20 10				
texturados superior o igual al 85% en peso: Crudos o blanqueados 20 10		Estampados		
5407.51.00 Crudos o blanqueados 20 10				
· ·	E407 E4 00		20	40
. 1907 - 12 007 1 = 1 = 1 E00.015	5407.51.00	Crudos o bianqueados Teñidos	20	10



		_	ragina 168
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
5407.53.00	- Con hilados de distintos colores	20	10
5407.54.00	Estampados	20	10
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
5407.61.00	- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	20	10
5407.69.00	Los demás	20	10
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:		
5407.71	Crudos o blanqueados:		
5407.71.10	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico	15	10
5407.71.90	Los demás	20	10
5407.72.00	Teñidos	20	10
5407.73.00	- Con hilados de distintos colores	20	10
5407.74.00	Estampados	20	10
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:		
5407.81.00	Crudos o blanqueados	20	10
5407.82.00	- Teñidos	20	10
5407.83.00	- Con hilados de distintos colores	20	10
5407.84.00	- Estampados	20	10
E407.04.00	- Los demás tejidos:	00	40
5407.91.00 5407.92.00	Crudos o blanqueados Teñidos	20	10
		20	10
5407.93.00 5407.94.00	Con hilados de distintos colores Estampados	20	10
3407.94.00	Estampados	20	10
54.08	Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida nº 54.05.		
5408.10.00	 Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o 	20	10
F 400 04 00	formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:		
5408.21.00	Crudos o blanqueados	20	10
5408.22.00	- Teñidos	20	10
5408.23.00	- Con hilados de distintos colores	20	10
5408.24.00	Estampados	20	10
E400 24 00	- Los demás tejidos:	00	40
5408.31.00	Crudos o blanqueados Teñidos	20	10
5408.32.00 5408.33.00	Con hilados de distintos colores	20	10
		20	10
5408.34.00	Estampados	20	10



Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Nota.

- 1. En las partidas nos 55.01 y 55.02, se entiende por *cables de filamentos sintéticos* y *cables de filamentos artificiales*, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:
 - a) longitud del cable superior a 2 m;
 - b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
 - c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;
 - solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse más del 100% de su longitud;
 - e) título total del cable superior a 20.000 decitex.

Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasificarán en las partidas nos 55.03 ó 55.04.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE
			Bolivia
55.01	Cables de filamentos sintéticos.		
5501.10.00 5501.20.00 5501.30.00 5501.90.00 5502.00	 De nailon o demás poliamidas De poliésteres Acrílicos o modacrílicos Los demás Cables de filamentos artificiales.	15 15 15 15	10 10 10 10
5502.00.10 5502.00.90	 Mechas de acetato de celulosa para fabricar filtros de cigarrillos Los demás 	15 15	10 10
55.03	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.		
5503.10.00 5503.20.00 5503.30.00 5503.40.00 5503.90.00	 De nailon o demás poliamidas De poliésteres Acrílicas o modacrílicas De polipropileno Las demás 	15 15 15 15 15	10 10 10 10
55.04	Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.		
5504.10.00 5504.90.00	De rayón viscosaLas demás	15 15	10 10
55.05	Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5505.10.00 5505.20.00	De fibras sintéticasDe fibras artificiales	15 15	10 10
55.06	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.		





		1	agina 191
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
5506.10.00	- De nailon o demás poliamidas	15	10
5506.20.00	- De poliésteres	15	10
5506.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	15	10
5506.90.00	- Las demás	15	10
3300.90.00	- Las demas	15	10
5507.00.00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	15	10
55.08	Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.		
5508.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas	15	10
5508.20.00	- De fibras artificiales discontinuas	15	10
55.09	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.		
	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:		
5509.11.00	Sencillos	15	10
5509.12.00	Retorcidos o cableados	15	10
	 Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso: 		
5509.21.00	- Sencillos	15	10
5509.22.00	Retorcidos o cableados	15	10
3303.22.00	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas	13	10
	superior o igual al 85% en peso:		
5509.31.00	Sencillos	15	10
5509.32.00	Retorcidos o cableados	15	10
	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
5509.41.00	- Sencillos	15	10
5509.42.00	Retorcidos o cableados	15	10
0000.42.00	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:	10	10
5509.51.00	- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales	15	10
5500 50 00	discontinuas		
5509.52.00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	15	10
5509.53.00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	15	10
5509.59.00	- Los demás	15	10
5509.61.00	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:	45	40
	- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	15 15	10
5509.62.00 5509.69.00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón Los demás	15	10
5509.69.00	- Los demas - Los demás hilados:	15	10
5509.91.00		15	10
5509.91.00	 Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino Mezclados exclusiva o principalmente con algodón 	15 15	10
5509.92.00	Mezciados exclusiva o principalmente con algodon Los demás	15 15	10 10
55.10	Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser)		
00.10	sin acondicionar para la venta al por menor.		
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
5510.11.00	Sencillos	15	10
5510.12.00	- Retorcidos o cableados	15	10
5510.20.00	 Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino 	15	10
5510.30.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	15	10
5510.90.00	- Los demás hilados	15	10
]



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
55.11	Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.		
5511.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras	15	10
5511.20.00	superior o igual al 85% en peso - De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	15	10
5511.30.00	- De fibras artificiales discontinuas	15	10
55.12	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso.		
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
5512.11.00	- Crudos o blanqueados	20	10
5512.19.00	Los demás	20	10
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:		
5512.21.00	Crudos o blanqueados	20	10
5512.29.00	- Los demás	20	10
5512.91.00	Los demás:- Crudos o blanqueados	20	10
5512.91.00	- Los demás	20 20	10 10
55.13	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m².		
	- Crudos o blanqueados:		
5513.11.00	- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20	10
5513.12.00	- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	10
5513.13.00	 Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster 	20	10
5513.19.00	- Los demás tejidos	20	10
5540.04.00	- Teñidos:	00	4.0
5513.21.00 5513.22.00	 - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido 	20 20	10 10
3313.22.00	el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	10
5513.23.00	- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20	10
5513.29.00	Los demás tejidos	20	10
5540.04.00	- Con hilados de distintos colores:		4.0
5513.31.00 5513.32.00	 De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido 	20 20	10 10
3313.32.00	el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	10
5513.33.00	- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20	10
5513.39.00	- Los demás tejidos	20	10
EE40 44 00	- Estampados:	00	40
5513.41.00 5513.42.00	 - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido 	20	10
3313.42.00	el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	10
5513.43.00	- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20	10
5513.49.00	Los demás tejidos	20	10
55.14	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m².		
FF444400	- Crudos o blanqueados:		
5514.11.00 5514.12.00	- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido	20	10
3514.12.00	- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	10
5514.13.00	- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
5514.19.00	Los demás tejidos	20	10
	- Teñidos:		
5514.21.00	- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20	10
5514.22.00	- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido	20	10
	el cruzado, de curso inferior o igual a 4		
5514.23.00	- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20	10
5514.29.00	- Los demás tejidos - Con hilados de distintos colores:	20	10
5514.31.00	- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20	10
5514.32.00	- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	10
5514.33.00	- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20	10
5514.39.00	- Los demás tejidos	20	10
5544 44 00	- Estampados:	00	40
5514.41.00 5514.42.00	 De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido 	20 20	10
5514.42.00	el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	10
5514.43.00	- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20	10
5514.49.00	Los demás tejidos	20	10
55.15	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.		
	- De fibras discontinuas de poliéster:		
5515.11.00	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de	20	10
5545 40 00	rayón viscosa	00	40
5515.12.00	 Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales 	20	10
5515.13.00	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	20	10
5515.19.00	Los demás	20	10
	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
5515.21.00	 Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales 	20	10
5515.22.00	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	20	10
5515.29.00	Los demás	20	10
	- Los demás tejidos:		
5515.91.00	- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos	20	10
5515.92.00	o artificiales Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	20	10
5515.92.00	- Los demás	20 20	10
		20	10
55.16	Tejidos de fibras artificiales discontinuas.		
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual		
==40.44.00	al 85% en peso:		
5516.11.00	Crudos o blanqueados	20	10
5516.12.00 5516.13.00	Teñidos Con hilados de distintos colores	20 20	10 10
5516.14.00	Estampados	20	10
0010.11.00	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%	20	10
	en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos		
554C 04 00	sintéticos o artificiales:	00	40
5516.21.00 5516.22.00	Crudos o blanqueados Teñidos	20 20	10 10
5516.22.00	Con hilados de distintos colores	20 20	10
5516.24.00	Estampados	20	10
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%	— -	
	en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:		
5516.31.00	Crudos o blanqueados	20	10
5516.32.00 5516.33.00	Teñidos Con hilados de distintos colores	20 20	10 10
0010.00.00	Con miados de distilitos colores	20	l IU

P.
7

i agiiia 194			
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
5516.34.00	Estampados	20	10
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:		
5516.41.00	Crudos o blanqueados	20	10
5516.42.00	Teñidos	20	10
5516.43.00	Con hilados de distintos colores	20	10
5516.44.00	Estampados	20	10
	- Los demás:		
5516.91.00	Crudos o blanqueados	20	10
5516.92.00	Teñidos	20	10
5516.93.00	Con hilados de distintos colores	20	10
5516.94.00	Estampados	20	10



Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida nº 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida nº 34.05, de suavizantes para textiles de la partida nº 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
 - b) los productos textiles de la partida nº 58.11;
 - los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida nº 68.05);
 - d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida nº 68.14);
 - e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (Sección XV).
- El término fieltro comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.
- Las partidas nos 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

La partida nº 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.

Las partidas nos 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

- el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50% en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 ó 40);
- b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40);
- c) las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40).
- 4. La partida nº 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas nºs 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
56.01	Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.		
5601.10.00	 Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata Guata; los demás artículos de guata: 	15	10
5601.21.00	De algodón	15	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE
			Bolivia
5601.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	15	10
5601.29.00 5601.30.00	- Los demás- Tundizno, nudos y motas de materia textil	15 15	10 10
	·	15	10
56.02	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.		
5602.10.00	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	15	10
5602.21.00	 Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar: - De lana o pelo fino 	15	10
5602.29.00	- De las demás materias textiles	15	10
5602.90.00	- Los demás	15	10
56.03	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.		
	- De filamentos sintéticos o artificiales:		
5603.11.00	- De peso inferior o igual a 25 g/m ²	15	10
5603.12.00	- De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²	15	10
5603.13.00 5603.14.00	 De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m² De peso superior a 150 g/m² 	15 15	10 10
0000.14.00	- Las demás:	10	10
5603.91.00	- De peso inferior o igual a 25 g/m ²	15	10
5603.92.00	- De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²	15	10
5603.93.00 5603.94.00	 De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m² De peso superior a 150 g/m² 	15 15	10
5603.94.00	De peso superior a 150 g/m-	15	10
56.04	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas nos 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.		
5604.10.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	15	10
5604.20.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás	15	10
FC04 00	poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos		
5604.90 5604.90.10	Los demás:Imitaciones de catgut	15	10
5604.90.90	- Los demás	15	10
5605.00.00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas nos 54.04 ó 54.05, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal.	15	10
5606.00.00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas n^{os} 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida n^{o} 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".	15	10
56.07	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.		
5607.10	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida n ⁰ 53.03:		
5607.10.10	De yute	15	10
5607.10.90	Los demás	15	10
E607 24 00	- De sisal o demás fibras textiles del género <i>Agave</i> :	4.5	40
5607.21.00 5607.29	- Cordeles para atar o engavillar - Los demás:	15	10
5607.29.10	De pita (cabuya, fique)	15	10
5607.29.90	Los demás	15	10





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
5607.30 5607.30.10 5607.30.90 5607.41.00 5607.49.00 5607.50.00 5607.90.00	 De abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis Nee</i>)) o demás fibras duras de hojas: De abacá Los demás De polietileno o polipropileno: Cordeles para atar o engavillar Los demás De las demás fibras sintéticas Los demás 	15 15 15 15 15	10 10 10 10 10
56.08	Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.		
5608.11.00 5608.19.00 5608.90.00	 De materia textil sintética o artificial: Redes confeccionadas para la pesca Las demás Las demás 	15 15 15	10 10 10
5609.00.00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas n ^{os} 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	15	10



Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Notas.

- 1. En este Capítulo, se entiende por *alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil,* cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. Tambien están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.
- 2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
57.01	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.		
5701.10.00 5701.90.00	De lana o pelo finoDe las demás materias textiles	20 20	10 10
57.02	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano.		
5702.10.00	- Alfombras Ilamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano	20	10
5702.20.00	 Revestimientos para el suelo de fibras de coco Los demás, aterciopelados, sin confeccionar: 	20	10
5702.31.00	De lana o pelo fino	20	10
5702.32.00	De materia textil sintética o artificial	20	10
5702.39.00	- De las demás materias textiles- Los demás, aterciopelados, confeccionados:	20	10
5702.41.00	De lana o pelo fino	20	10
5702.42.00	De materia textil sintética o artificial	20	10
5702.49.00	- De las demás materias textiles- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:	20	10
5702.51.00	- De lana o pelo fino	20	10
5702.52.00	- De materia textil sintética o artificial	20	10
5702.59.00	- De las demás materias textiles	20	10
0.02.00.00	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:	20	
5702.91.00	- De lana o pelo fino	20	10
5702.92.00	- De materia textil sintética o artificial	20	10
5702.99.00	- De las demás materias textiles	20	10
57.03	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.		
5703.10.00	- De lana o pelo fino	20	10
5703.20.00	- De nailon o demás poliamidas	20	10
5703.30.00	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	20	10
5703.90.00	- De las demás materias textiles	20	10
57.04	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.		
5704.10.00	- De superficie inferior o igual a 0,3 m ²	20	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
5704.90.00	- Los demás	20	10
5705.00.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	20	10



Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Notas.

- 1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
- 2. Se clasifican también en la partida nº 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.
- 3. En la partida nº 58.03, se entiende por *tejido de gasa de vuelta* el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.
- 4. No se clasifican en la partida nº 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida nº 56.08.
- 5. En la partida nº 58.06, se entiende por *cintas*:
 - a) los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
 - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
 - b) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
 - c) los tejidos al bies con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.
 - Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida nº 58.08.
- 6. El término bordados de la partida nº 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida nº 58.10 la tapicería de aguja (partida nº 58.05).
- Además de los productos de la partida nº 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
58.01	Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de la partida nº 58.06.		
5801.10.00	- De lana o pelo fino - De algodón:	20	10
5801.21.00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	20	10
5801.22.00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	20	10
5801.23.00	Los demás terciopelos y felpas por trama	20	10
5801.24.00	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	20	10
5801.25.00	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	20	10
5801.26.00	- Tejidos de chenilla- De fibras sintéticas o artificiales:	20	10
5801.31.00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	20	10





	<u> </u>	1	² ágina 201
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
5801.32.00	- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	20	10
5801.33.00	- Los demás terciopelos y felpas por trama	20	10
5801.34.00	- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	20	10
5801.35.00	- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	20	10
5801.36.00	Tejidos de chenilla	20	10
5801.90.00	- De las demás materias textiles	20	10
58.02	Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida nº 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida nº 57.03.		
	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:		
5802.11.00	Crudos	20	10
5802.19.00	Los demás	20	10
5802.20.00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	20	10
5802.30.00	- Superficies textiles con mechón insertado	20	10
58.03	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida nº 58.06.		
5803.10.00	- De algodón	20	10
5803.90.00	- De las demás materias textiles	20	10
58.04	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de la partida nº 60.02.		
5804.10.00	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas - Encajes fabricados a máquina:	20	10
5804.21.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	10
5804.29.00	- De las demás materias textiles	20	10
5804.30.00	- Encajes hechos a mano	20	10
5805.00.00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	20	10
58.06	Cintas, excepto los artículos de la partida nº 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.		
5806.10.00	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con	20	10
5806.20.00	 bucles del tipo toalla Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso Las demás cintas: 	20	10
5806.31.00	- De algodón	20	10
5806.32.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	10
5806.39.00	- De las demás materias textiles	20	10
5806.40.00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	20	10
58.07	Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.		
5807.10.00	- Tejidos	20	10
5807.90.00	- Los demás	20	10
58.08	Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
5808.10.00 5808.90.00	- Trenzas en pieza - Los demás	20 20	10 10
5809.00.00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida nº 56.05, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	20	10
58.10	Bordados en pieza, tiras o motivos.		
5810.10.00	 Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado Los demás bordados: 	20	10
5810.91.00	De algodón	20	10
5810.92.00	De fibras sintéticas o artificiales	20	10
5810.99.00	De las demás materias textiles	20	10
5811.00.00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida nº 58.10.	20	10



Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Notas.

- 1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término *tela(s)*, se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas n^{os} 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida n^o 58.08 y a los tejidos de punto de la partida n^o 60.02.
- La partida nº 59.03 comprende:
 - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:
 - 1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
 - 2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15°C y 30°C (Capítulo 39, generalmente);
 - 3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);
 - 4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente);
 - 5) las hojas, placas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);
 - 6) los productos textiles de la partida nº 58.11;
 - las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida nº 56.04.
- 3. En la partida nº 59.05, se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).

Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijados directamente a un soporte de papel (partida nº 48.14) o materia textil (partida nº 59.07, generalmente).

- 4. En la partida nº 59.06, se entiende por telas cauchutadas:
 - a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:
 - de gramaje inferior o igual a 1.500 g/m²; o
 - de gramaje superior a 1.500 g/m² y con un contenido de materia textil superior al 50% en peso:
 - b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida nº 56.04;
 - c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.
 - Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida nº 58.11.



- 5. La partida nº 59.07 no comprende:
 - a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
 - las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);
 - las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;
 - d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;
 - e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida nº 44.08);
 - f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida nº 68.05);
 - g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida nº 68.14);
 - h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (Sección XV).
- 6. La partida nº 59.10 no comprende:
 - a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
 - las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida nº 40.10).
- La partida nº 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:
 - a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas nos 59.08 a 59.10):
 - las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios;
 - las gasas y telas para cerner;
 - los capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;
 - los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;
 - las telas reforzadas con metal del tipo de las utilizadas para usos técnicos;
 - los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;
 - b) los artículos textiles (excepto los de las partidas nos 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
59.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares del tipo de las utilizadas en sombrerería.		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
5004.45.55			
5901.10.00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	20	10
5901.90.00	- Los demás	20	10
59.02	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.		
5902.10	- De nailon o demás poliamidas:		
5902.10.10 5902.10.90	- Cauchutadas - Las demás	15 15	10 10
5902.20	- De poliésteres:	15	10
5902.20.10	Cauchutadas	15	10
5902.20.90 5902.90	- Las demás - Las demás:	15	10
5902.90.10	Cauchutadas	15	10
5902.90.90	Las demás	15	10
59.03	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida nº 59.02.		
5903.10.00	- Con policloruro de vinilo	20	10
5903.20.00 5903.90.00	- Con poliuretano - Las demás	20 20	10 10
5905.90.00	- Las demas	20	10
59.04	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.		
5904.10.00	- Linóleo	20	10
5904.91.00	- Los demás: - Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer	20	40
5904.92.00	- Con otros soportes textiles	20 20	10 10
5905.00.00	Revestimientos de materia textil para paredes.	20	10
59.06	Telas cauchutadas, excepto las de la partida nº 59.02.		
5906.10.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm - Las demás:	20	10
5906.91.00 5906.99.00	De punto Las demás	20 20	10 10
5907.00.00	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.	20	10
5908.00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto (excepto croché o ganchillo), para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto (excepto croché o ganchillo) tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.		
5908.00.10 5908.00.90	- Mechas - Los demás	15 15	10 10
5909.00.00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	15	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
5910.00.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	15	10
59.11	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.		
5911.10.00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	15	10
5911.20.00	 Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento): 	15	10
5911.31.00	- De peso inferior a 650 g/m ²	15	10
5911.32.00	De peso superior o igual a 650 g/m ²	15	10
5911.40.00 5911.90	- Capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	15	10
5911.90.10	- Los demas: Juntas o empaquetaduras	15	10
5911.90.90	Los demás	15	10



Tejidos de punto

- Este Capítulo no comprende:
 - a) los encajes de croché o ganchillo de la partida nº 58.04;
 - b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida nº 58.07;
 - c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida nº 60.01.
- 2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.
- 3. En la Nomenclatura, la expresión *de punto* incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
60.01	Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto.		
6001.10.00	- Tejidos "de pelo largo" - Tejidos con bucles:	20	10
6001.21.00	De algodón	20	10
6001.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6001.29.00	- De las demás materias textiles	20	10
0004 04 00	- Los demás:		4.0
6001.91.00	De algodón	20	10
6001.92.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6001.99.00	De las demás materias textiles	20	10
60.02	Los demás tejidos de punto.		
6002.10.00	- De anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	20	10
6002.20.00	- Los demás, de anchura inferior o igual a 30 cm	20	10
6002.30.00	 De anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso Los demás, de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería): 	20	10
6002.41.00	De lana o pelo fino	20	10
6002.42.00	De algodón	20	10
6002.43.00	De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6002.49.00	Los demás	20	10
	- Los demás:		
6002.91.00	De lana o pelo fino	20	10
6002.92.00	De algodón	20	10
6002.93.00	De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6002.99.00	Los demás	20	10



Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Notas.

- 1. Este Capítulo sólo comprende artículos de punto confeccionados.
- Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de la partida nº 62.12;
 - b) los artículos de prendería de la partida nº 63.09;
 - c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida nº 90.21).
- 3. En las partidas nos 61.03 y 61.04:
 - se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
 - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y un "short" o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos*) también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
- b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas nos 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el "pullover" que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los "twinset" o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
 - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.



Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida nº 61.12.

- 4. Las partidas nos 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media de menos de 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 x 10 cm. La partida no 61.05 no comprende las prendas sin mangas.
- La partida nº 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.
- 6. En la partida nº 61.11:
 - a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;
 - b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida nº 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida nº 61.11.
- 7. En la partida nº 61.12, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
 - a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
 - b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
 - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

- 8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida nº 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida nº 61.11, se clasificarán en la partida nº 61.13.
- 9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables, bien como prendas para hombres o niños, bien como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.

10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
61.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida nº 61.03.		
6101.10.00 6101.20.00	De lana o pelo finoDe algodón	20 20	10 10



Página 210	الكالك ا		1
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
6101.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6101.90.00	- De las demás materias textiles	20	10
61.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida nº 61.04.		
6102.10.00 6102.20.00	- De lana o pelo fino - De algodón	20 20	10 10
6102.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6102.90.00	- De las demás materias textiles	20	10
61.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.		
	- Trajes (ambos o ternos):		
6103.11.00	- De lana o pelo fino	20	10
6103.12.00 6103.19.00	- De fibras sintéticas - De las demás materias textiles	20 20	10 10
0103.19.00	- Conjuntos:	20	10
6103.21.00	De lana o pelo fino	20	10
6103.22.00	De algodón	20	10
6103.23.00	- De fibras sintéticas	20	10
6103.29.00	- De las demás materias textiles- Chaquetas (sacos):	20	10
6103.31.00	- De lana o pelo fino	20	10
6103.32.00	De algodón	20	10
6103.33.00	De fibras sintéticas	20	10
6103.39.00	- De las demás materias textiles	20	10
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
6103.41.00	De lana o pelo fino	20	10
6103.42.00	De algodón	20	10
6103.43.00 6103.49.00	- De fibras sintéticas	20	10
	De las demás materias textiles	20	10
61.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.		
	- Trajes sastre:		
6104.11.00	De lana o pelo fino	20	10
6104.12.00 6104.13.00	- De algodón - De fibras sintéticas	20	10
6104.13.00	- De libras sinteticas - De las demás materias textiles	20 20	10 10
	- Conjuntos:	20	'0
6104.21.00	- De lana o pelo fino	20	10
6104.22.00	De algodón	20	10
6104.23.00 6104.29.00	- De fibras sintéticas - De las demás materias textiles	20 20	10 10
0104.23.00	- Chaquetas (sacos):	20	10
6104.31.00	De lana o pelo fino	20	10
6104.32.00	De algodón	20	10
6104.33.00	- De fibras sintéticas	20	10
6104.39.00	- De las demás materias textiles- Vestidos:	20	10
6104.41.00	- Vestidos. De lana o pelo fino	20	10
6104.42.00	De algodón	20	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
6104.43.00	 - De fibras sintéticas - De fibras artificiales - De las demás materias textiles - Faldas y faldas pantalón: 	20	10
6104.44.00		20	10
6104.49.00		20	10
6104.51.00	 - De lana o pelo fino - De algodón - De fibras sintéticas - De las demás materias textiles - Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts": 	20	10
6104.52.00		20	10
6104.53.00		20	10
6104.59.00		20	10
6104.61.00	 De lana o pelo fino De algodón De fibras sintéticas De las demás materias textiles 	20	10
6104.62.00		20	10
6104.63.00		20	10
6104.69.00		20	10
61.05 6105.10.00	Camisas de punto para hombres o niños. - De algodón	20	10
6105.20	 De fibras sintéticas o artificiales: De fibras acrílicas o modacrílicas De las demás fibras sintéticas o artificiales De las demás materias textiles 	20	10
6105.20.10		20	10
6105.20.90		20	10
6105.90.00		20	10
61.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.		
6106.10.00	 De algodón De fibras sintéticas o artificiales De las demás materias textiles 	20	10
6106.20.00		20	10
6106.90.00		20	10
61.07	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.		
6107.11.00	 Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"): De algodón De fibras sintéticas o artificiales De las demás materias textiles Camisones y pijamas: 	20	10
6107.12.00		20	10
6107.19.00		20	10
6107.21.00	 - De algodón - De fibras sintéticas o artificiales - De las demás materias textiles 	20	10
6107.22.00		20	10
6107.29.00		20	10
6107.91.00	 Los demás: - De algodón - De fibras sintéticas o artificiales - De las demás materias textiles 	20	10
6107.92.00		20	10
6107.99.00		20	10
61.08	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.		
6108.11.00	 Combinaciones y enaguas: De fibras sintéticas o artificiales De las demás materias textiles Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura): 	20	10
6108.19.00		20	10
6108.21.00	 - De algodón - De fibras sintéticas o artificiales - De las demás materias textiles 	20	10
6108.22.00		20	10
6108.29.00		20	10
6108.31.00	- Camisones y pijamas: De algodón	20	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
6108.32.00 6108.39.00	- De fibras sintéticas o artificiales - De las demás materias textiles - Los demás:	20 20	10 10
6108.91.00 6108.92.00 6108.99.00	- De algodón - De fibras sintéticas o artificiales - De las demás materias textiles	20 20 20	10 10 10
61.09	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto.		
6109.10.00 6109.90	- De algodón - De las demás materias textiles:	20	10
6109.90.10 6109.90.90	- De fibras acrílicas o modacrílicas - Las demás	20 20	10 10
61.10	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.		
6110.10.00 6110.20.00 6110.30	 De lana o pelo fino De algodón De fibras sintéticas o artificiales: 	20 20	10 10
6110.30.10 6110.30.90 6110.90.00	 De fibras acrílicas o modacrílicas Las demás De las demás materias textiles 	20 20 20	10 10 10
61.11	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.		
6111.10.00 6111.20.00 6111.30.00 6111.90.00	 De lana o pelo fino De algodón De fibras sintéticas De las demás materias textiles 	20 20 20 20	10 10 10 10
61.12	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y bañadores, de punto.		
6112.11.00 6112.12.00 6112.19.00 6112.20.00	 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales): De algodón De fibras sintéticas De las demás materias textiles Monos (overoles) y conjuntos de esquí Bañadores para hombres o niños: 	20 20 20 20	10 10 10 10
6112.31.00 6112.39.00	- De fibras sintéticas- De las demás materias textiles	20 20	10 10
6112.41.00 6112.49.00	 Bañadores para mujeres o niñas: - De fibras sintéticas - De las demás materias textiles 	20 20	10 10
6113.00.00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas n ^{os} 59.03, 59.06 ó 59.07.	20	10
61.14	Las demás prendas de vestir, de punto.		
6114.10.00 6114.20.00 6114.30.00 6114.90.00	 De lana o pelo fino De algodón De fibras sintéticas o artificiales De las demás materias textiles 	20 20 20 20	10 10 10 10
61.15	Calzas, "panty-medias", leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso para várices, de punto.		
	- Calzas, "panty-medias" y leotardos:		





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
6115.11.00 6115.12.00	 - De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo - De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo 	20 20	10 10
0110.12.00	sencillo	20	10
6115.19.00	De las demás materias textiles	20	10
6115.20	- Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo:		
6115.20.20	Medias de fibras sintéticas	20	10
6115.20.90	Las demás	20	10
	- Los demás:		
6115.91.00	- De lana o pelo fino	20	10
6115.92.00	De algodón	20	10
6115.93	De fibras sintéticas:		
6115.93.10	Medias para várices	20	10
6115.93.20	Las demás medias	20	10
6115.93.90	Los demás	20	10
6115.99.00	De las demás materias textiles	20	10
61.16	Guantes, mitones y manoplas, de punto.		
6116.10.00	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	20	10
0440 04 00	- Los demás:	00	4.0
6116.91.00	- De lana o pelo fino	20	10
6116.92.00	- De algodón	20	10
6116.93.00	- De fibras sintéticas	20	10
6116.99.00	- De las demás materias textiles	20	10
61.17	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.		
6117.10.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	20	10
6117.20.00 6117.80	- Corbatas y lazos similares - Los demás complementos (accesorios) de vestir:	20	10
6117.80.10	- Rodilleras y tobilleras	20	10
6117.80.90	Los demás	20	10
6117.90	- Partes:		
6117.90.10	- De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6117.90.90	Las demás	20	10



Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Notas.

- Este Capítulo sólo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida nº 62.12.
- 2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de prendería de la partida nº 63.09;
 - los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida nº 90.21).
- 3. En las partidas nos 62.03 y 62.04:
 - se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
 - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y un "short" o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
- b) Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas n^{os} 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y
 - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.



Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida n° 62.11.

- 4. Para la interpretación de la partida nº 62.09:
 - a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;
 - b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida nº 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida nº 62.09.
- 5. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida nº 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida nº 62.09, se clasificarán en la partida nº 62.10.
- 6. En la partida nº 62.11, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:
 - a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
 - b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
 - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
 - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

- 7. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida nº 62.13, los artículos de la partida nº 62.14 del tipo de los pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado exceda de 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasificarán en la partida nº 62.14.
- 8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables, bien como prendas para hombres o niños, bien como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.

9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
62.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida nº 62.03.		
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
6201.11.00	De lana o pelo fino	20	10
6201.12.00	De algodón	20	10
6201.13.00	De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6201.19.00	De las demás materias textiles	20	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	- Los demás:		
6201.91.00	De lana o pelo fino	20	10
6201.92.00	De algodón	20	10
6201.93.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6201.99.00	De las demás materias textiles	20	10
62.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida nº 62.04.		
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
6202.11.00	De lana o pelo fino	20	10
6202.12.00	De algodón	20	10
6202.13.00	De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6202.19.00	De las demás materias textiles	20	10
	- Los demás:		
6202.91.00	De lana o pelo fino	20	10
6202.92.00	De algodón	20	10
6202.93.00	De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6202.99.00	De las demás materias textiles	20	10
62.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para hombres o niños.		
	- Trajes (ambos o ternos):		
6203.11.00	De lana o pelo fino	20	10
6203.12.00	De fibras sintéticas	20	10
6203.19.00	De las demás materias textiles	20	10
	- Conjuntos:		
6203.21.00	De lana o pelo fino	20	10
6203.22.00	De algodón	20	10
6203.23.00	De fibras sintéticas	20	10
6203.29.00	De las demás materias textiles	20	10
	- Chaquetas (sacos):		
6203.31.00	De lana o pelo fino	20	10
6203.32.00	De algodón	20	10
6203.33.00	De fibras sintéticas	20	10
6203.39.00	De las demás materias textiles	20	10
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos		
	(calzones) y "shorts":		
6203.41.00	De lana o pelo fino	20	10
6203.42.00	De algodón	20	10
6203.43.00	De fibras sintéticas	20	10
6203.49.00	De las demás materias textiles	20	10
62.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para mujeres o niñas.		
	- Trajes sastre:		
6204.11.00	- De lana o pelo fino	20	10
6204.12.00	De algodón	20	10
6204.13.00	De fibras sintéticas	20	10
		20	
	De las demás materias textiles	20	10
6204.19.00	Do las demas materias textinos	20	10
6204.19.00	- Conjuntos:		
	- Conjuntos:	20 20 20	10 10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
6204.29.00	De las demás materias textiles - Chaquetas (sacos):	20	10
6204.31.00	- De lana o pelo fino	20	10
6204.32.00	De algodón	20	10
6204.33.00	De fibras sintéticas	20	10
6204.39.00	- De las demás materias textiles - Vestidos:	20	10
6204.41.00	- Vestidos: - De lana o pelo fino	20	10
6204.42.00	De algodón	20	10
6204.43.00	De fibras sintéticas	20	10
6204.44.00	De fibras artificiales	20	10
6204.49.00	- De las demás materias textiles	20	10
6204 54 00	- Faldas y faldas pantalón: - De lana o pelo fino	20	10
6204.51.00 6204.52.00	- De lana o pelo fino - De algodón	20 20	10 10
6204.53.00	- De algodon - De fibras sintéticas	20	10
6204.59.00	- De las demás materias textiles	20	10
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
6204.61.00	- De lana o pelo fino	20	10
6204.62.00	De algodón	20	10
6204.63.00	De fibras sintéticas	20	10
6204.69.00	- De las demás materias textiles	20	10
62.05	Camisas para hombres o niños.		
6205.10.00	- De lana o pelo fino	20	10
6205.20.00	- De algodón	20	10
6205.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6205.90.00	- De las demás materias textiles	20	10
62.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.		
6206.10.00	- De seda o desperdicios de seda	20	10
6206.20.00	- De lana o pelo fino	20	10
6206.30.00	- De algodón	20	10
6206.40.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6206.90.00	- De las demás materias textiles	20	10
62.07	Camisetas interiores, calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.		
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):		
6207.11.00	De algodón	20	10
6207.19.00	De las demás materias textiles	20	10
	- Camisones y pijamas:		
6207.21.00	De algodón	20	10
6207.22.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6207.29.00	- De las demás materias textiles	20	10
6207 04 00	- Los demás:	20	40
6207.91.00 6207.92.00	- De algodón - De fibras sintéticas o artificiales	20 20	10 10
6207.99.00	- De las demás materias textiles	20	10
62.08	Camisetas interiores, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.		
	- Combinaciones y enaguas:		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
6208.11.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6208.19.00	De las demás materias textilesCamisones y pijamas:	20	10
6208.21.00	 De algodón De fibras sintéticas o artificiales 	20	10
6208.22.00 6208.29.00	- De fibras sintéticas o artificiales - De las demás materias textiles	20 20	10 10
0200.29.00	- Los demás:	20	10
6208.91.00	De algodón	20	10
6208.92.00	De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6208.99.00	De las demás materias textiles	20	10
62.09	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.		
6209.10.00	- De lana o pelo fino	20	10
6209.20.00	- De algodón	20	10
6209.30.00	- De fibras sintéticas	20	10
6209.90.00	- De las demás materias textiles	20	10
62.10	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas nos 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.		
6210.10.00	- Con productos de las partidas nos 56.02 ó 56.03	20	10
6210.20.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las	20	10
6210.30.00	subpartidas n ^{os} 6201.11.00 a 6201.19.00 - Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las	20	10
0040 40 00	subpartidas n ^{os} 6202.11.00 a 6202.19.00	00	40
6210.40.00 6210.50.00	 Las demás prendas de vestir para hombres o niños Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas 	20 20	10 10
62.11	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y bañadores; las demás prendas de vestir.		
	- Bañadores:		
6211.11.00	- Para hombres o niños	20	10
6211.12.00 6211.20.00	- Para mujeres o niñas- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	20 20	10 10
0211.20.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	20	10
6211.31.00	- De lana o pelo fino	20	10
6211.32.00	De algodón	20	10
6211.33.00	De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6211.39.00	- De las demás materias textiles	20	10
6211 11 00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:	00	40
6211.41.00 6211.42.00	- De lana o pelo fino- De algodón	20 20	10 10
6211.43.00	- De algodon - De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6211.49.00	- De las demás materias textiles	20	10
62.12	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.		
6212.10.00	- Sostenes (corpiños)	20	10
6212.20.00	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	20	10
6212.30.00	- Fajas sostén (fajas corpiño)	20	10
6212.90.00	- Los demás	20	10
62.13	Pañuelos de bolsillo.		





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
6213.10.00 6213.20.00 6213.90.00	 De seda o desperdicios de seda De algodón De las demás materias textiles 	20 20 20	10 10 10
62.14	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.		
6214.10.00 6214.20.00 6214.30.00 6214.40.00 6214.90.00	 De seda o desperdicios de seda De lana o pelo fino De fibras sintéticas De fibras artificiales De las demás materias textiles 	20 20 20 20 20 20	10 10 10 10 10
62.15	Corbatas y lazos similares.		
6215.10.00 6215.20.00 6215.90.00	 De seda o desperdicios de seda De fibras sintéticas o artificiales De las demás materias textiles 	20 20 20	10 10 10
6216.00.00	Guantes, mitones y manoplas.	20	10
62.17	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida nº 62.12.		
6217.10.00 6217.90.00	Complementos (accesorios) de vestirPartes	20 20	10 10



Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Notas.

- 1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.
- 2. El Subcapítulo I no comprende:
 - a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
 - b) los artículos de prendería de la partida nº 63.09.
- 3. La partida nº 63.09 sólo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:
 - a) artículos de materias textiles:
 - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
 - mantas;
 - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
 - artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas nos 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida no 58.05;
 - b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- tener señales apreciables de uso, y
- presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	I. LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS		
63.01	Mantas.		
6301.10.00 6301.20	Mantas eléctricasMantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas):	20	10
6301.20.10	De lana	20	10
6301.20.20	De pelo de vicuña	20	10
6301.20.90	- Las demás	20	10
6301.30.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	20	10
6301.40.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	20	10
6301.90.00	- Las demás mantas	20	10
63.02	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.		
6302.10	- Ropa de cama, de punto:		
6302.10.10	De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6302.10.90	Las demás	20	10
	- Las demás ropas de cama, estampadas:		
6302.21.00	De algodón	20	10
6302.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6302.29.00	De las demás materias textiles	20	10



			agina ZZI
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
6302.31.00	- Las demás ropas de cama: De algodón	20	40
6302.31.00	De algodón De fibras sintéticas o artificiales	20 20	10 10
6302.32.00	- De libras sinteticas o artificiales - De las demás materias textiles		
		20	10
6302.40	 Ropa de mesa, de punto: De fibras sintéticas o artificiales 	00	40
6302.40.10 6302.40.90	De fibras sintéticas o artificiales Las demás	20	10
0302.40.90	- Las demás ropas de mesa:	20	10
6302.51.00	- Las demas ropas de mesa. De algodón	20	10
6302.51.00	- De algodon	20	10
6302.53.00	- De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6302.59.00	- De las demás materias textiles	20	10
6302.60.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de	20	10
0302.00.00	algodón - Las demás:	20	10
6302.91.00	De algodón	20	10
6302.92.00	- De lino	20	10
6302.93.00	- De filmo - De fibras sintéticas o artificiales	20	10
6302.99.00	- De las demás materias textiles	20	10
0002.00.00	Do lao domae materiae textinos	20	10
63.03	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.		
	- De punto:		
6303.11.00	De algodón	20	10
6303.12.00	De fibras sintéticas	20	10
6303.19.00	De las demás materias textiles	20	10
	- Los demás:		
6303.91.00	De algodón	20	10
6303.92.00	De fibras sintéticas	20	10
6303.99.00	De las demás materias textiles	20	10
63.04	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida nº 94.04.		
	- Colchas:		
6304.11.00	De punto	20	10
6304.19.00	Las demás	20	10
	- Los demás:		
6304.91.00	De punto	20	10
6304.92.00	De algodón, excepto de punto	20	10
6304.93.00	De fibras sintéticas, excepto de punto	20	10
6304.99.00	- De las demás materias textiles, excepto de punto	20	10
63.05	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.		
6305.10	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida n ⁰ 53.03:		
6305.10.10	- De yute	20	10
6305.10.90	Los demás	20	10
6305.20.00	- De algodón	20	10
2200.20.00	- De materias textiles sintéticas o artificiales:	20	'0
6305.32.00	- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	20	10
6305.33	- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno:		
6305.33.10	De polietileno	20	10
6305.33.20	De polipropileno	20	10
6305.39.00	Los demás	20	10
6305.90	- De las demás materias textiles:	20	
6305.90.10	- De pita (cabuya, fique)	20	10
6305.90.90	Las demás	20	10
2000.00.00	200 001100	20	1 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
63.06	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.		
6306.11.00 6306.12.00 6306.19.00 6306.21.00 6306.22.00 6306.29.00	 Toldos de cualquier clase: De algodón De fibras sintéticas De las demás materias textiles Tiendas (carpas): De algodón De fibras sintéticas De las demás materias textiles 	20 20 20 20 20 20 20	10 10 10 10 10 10
6306.31.00 6306.39.00	 Velas: - De fibras sintéticas - De las demás materias textiles - Colchones neumáticos: 	20 20 20	10 10 10
6306.41.00 6306.49.00	- De algodón - De las demás materias textiles - Los demás:	20 20	10 10
6306.91.00 6306.99.00	- De algodón - De las demás materias textiles	20 20	10 10
63.07	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.		
6307.10.00 6307.20.00	 Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza Cinturones y chalecos salvavidas 	20 20	10 10
6307.90 6307.90.10 6307.90.20 6307.90.30 6307.90.90	 Los demás: Patrones de prendas de vestir Cinturones de seguridad Mascarillas de protección Los demás 	20 20 20 20 20	10 10 10 10
	II. JUEGOS		
6308.00.00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	20	10
	III. PRENDERIA Y TRAPOS		
6309.00.00	Artículos de prendería.	20	10
63.10	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.		
6310.10.00 6310.90.00	- Clasificados - Los demás	20 20	10 10



Sección XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

Capítulo 64

Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);
 - b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
 - c) el calzado usado de la partida nº 63.09;
 - d) los artículos de amianto (asbesto) (partida nº 68.12);
 - e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida nº 90.21);
 - f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).
- En la partida nº 64.06, no se consideran partes las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida nº 96.06).
- 3. En este Capítulo:
 - a) los términos caucho y plástico comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
 - b) la expresión *cuero natural* se refiere a los productos de las partidas n^{os} 41.04 a 41.09.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:
 - a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos análogos;
 - b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

Nota de subpartida.

- En las subpartidas nos 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por calzado de deporte exclusivamente:
 - el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos (tapones), sujetadores, tiras o dispositivos similares;
 - b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
64.01	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.		
6401.10.00	Calzado con puntera metálica de protecciónLos demás calzados:	20	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
6401.91.00 6401.92.00 6401.99.00	 - Que cubran la rodilla - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla - Los demás 	20 20 20	10 10 10
64.02	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.		
6402.12.00 6402.19.00 6402.20.00 6402.30.00	 Calzado de deporte: Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve) Los demás Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas) Los demás calzados, con puntera metálica de protección 	20 20 20 20	10 10 10
6402.91.00 6402.99.00	Los demás calzados:Que cubran el tobilloLos demás	20 20	10 10
64.03	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.		
6403.12.00	 Calzado de deporte: Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve) 	20	10
6403.19.00 6403.20.00	 Los demás Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo 	20 20	10 10
6403.30.00 6403.40.00	 Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección Los demás calzados, con puntera metálica de protección 	20 20	10 10
6403.51.00 6403.59.00	 Los demás calzados, con suela de cuero natural: Que cubran el tobillo Los demás 	20 20	10 10
6403.91.00 6403.99.00	Los demás calzados:Que cubran el tobilloLos demás	20 20	10 10
64.04	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.		
6404.11.00	 Calzado con suela de caucho o plástico: Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares 	20	10
6404.19.00 6404.20.00	- Los demás - Calzado con suela de cuero natural o regenerado	20 20	10 10
64.05	Los demás calzados.		
6405.10.00 6405.20.00 6405.90.00	 Con la parte superior de cuero natural o regenerado Con la parte superior de materia textil Los demás 	20 20 20	10 10 10
64.06	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.		
6406.10.00	 Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras 	15	10
6406.20.00	- Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico - Los demás:	15	10

Página 225

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
6406.91.00 6406.99	De madera De las demás materias:	15	10
6406.99.30 6406.99.90	Plantillas Los demás	15 15	10 10



Sombreros, demás tocados, y sus partes

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los sombreros y demás tocados usados de la partida nº 63.09;
 - b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida nº 68.12);
 - c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).
- 2. La partida nº 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
6501.00.00	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	15	10
6502.00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.		
6502.00.10 6502.00.90	De paja toquilla o de paja mocoraLos demás	15 15	10 10
6503.00.00	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida nº 65.01, incluso guarnecidos.	20	10
6504.00.00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	20	10
65.05	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.		
6505.10.00 6505.90.00	Redecillas para el cabelloLos demás	20 20	10 10
65.06	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.		
6506.10.00	- Cascos de seguridad - Los demás:	20	10
6506.91.00	De caucho o plástico	20	10
6506.92.00	De peletería natural	20	10
6506.99.00	De las demás materias	20	10
6507.00.00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	15	10



Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los bastones medida y similares (partida nº 90.17);
 - b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);
 - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).
- 2. La partida nº 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas nºs 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasificarán separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE
	Doolghaolen ao la morbanola		Bolivia
66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).		
6601.10.00	- Quitasoles toldo y artículos similares - Los demás:	20	10
6601.91.00	Con astil o mango telescópico	20	10
6601.99.00	Los demás	20	10
6602.00.00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	20	10
66.03	Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas nos 66.01 ó 66.02.		
6603.10.00	- Puños y pomos	15	10
6603.20.00	 Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles 	15	10
6603.90.00	- Los demás	15	10



Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los capachos de cabello (partida nº 59.11);
 - b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);
 - c) el calzado (Capítulo 64);
 - d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);
 - e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para fiestas (Capítulo 95);
 - f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).
- 2. La partida nº 67.01 no comprende:
 - a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida nº 94.04;
 - las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;
 - c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida nº 67.02.
- 3. La partida nº 67.02 no comprende:
 - a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);
 - b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
6701.00.00	Pieles y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida nº 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	15	10
67.02	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.		
6702.10.00 6702.90.00	De plásticoDe las demás materias	20 20	10 10
6703.00.00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	15	10
67.04	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
	- De materias textiles sintéticas:		



Página 229

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
6704.11.00 6704.19.00 6704.20.00	- Pelucas que cubran toda la cabeza- Los demás- De cabello	20 20 20	10 10 10
6704.90.00	- De las demás materias	20	10



Sección XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

Capítulo 68

Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

- Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos del Capítulo 25;
 - el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas nos 48.10 ó 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);
 - los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 ó 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);
 - d) los artículos del Capítulo 71;
 - e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
 - f) las piedras litográficas de la partida nº 84.42;
 - g) los aisladores eléctricos (partida nº 85.46) y las piezas aislantes de la partida nº 85.47;
 - h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida nº 90.18);
 - ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
 - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
 - los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - m) los artículos de la partida nº 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida nº 96.06 (por ejemplo: botones), de la partida nº 96.09 (por ejemplo: pizarrines) o de la partida nº 96.10 (por ejemplo: pizarras para escribir o dibujar);
 - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).
- 2. En la partida nº 68.02, la denominación piedra de talla o de construcción trabajada se aplica no solo a las piedras de las partidas nºs 25.15 ó 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
6801.00.00	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	15	10
68.02	Piedra de talla o de construcción trabajada (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida nº 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.		
6802.10.00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	15	10





		Г	² ágina 231
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas,		
6802.21.00	simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa: - Mármol, travertinos y alabastro	15	10
6802.22.00	- Las demás piedras calizas	15	10
6802.23.00	Granito	15	10
6802.29.00	Las demás piedras	15	10
0002.20.00	- Los demás:	10	10
6802.91.00	Mármol, travertinos y alabastro	15	10
6802.92.00	Las demás piedras calizas	15	10
6802.93.00	Granito	15	10
6802.99.00	Las demás piedras	15	10
6803.00.00	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	15	10
68.04	Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.		
6804.10.00	Muelas para moler o desfibrar Las demás muelas y artículos similares:	15	10
6804.21.00	Las demás muelas y artículos similares:- De diamante natural o sintético, aglomerado	15	10
6804.22.00	- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	15	10
6804.23.00	- De piedras naturales	15	10
6804.30.00	- Piedras de afilar o pulir a mano	15	10
68.05	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.		
6805.10.00	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	15	10
6805.20.00	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	15	10
6805.30.00	- Con soporte de otras materias	15	10
68.06	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas nos 68.11, 68.12 ó del Capítulo 69.		
6806.10.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	15	10
6806.20.00	 Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí 	10	10
6806.90.00	- Los demás	15	10
68.07	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).		
6807.10.00	- En rollos	15	10
6807.90.00	- Las demás	15	10
6808.00.00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	15	10
68.09	Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.		
1	ı		1



Página 232			
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
6809.11.00 6809.19.00 6809.90.00	 Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos: Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón Los demás Las demás manufacturas 	15 15 15	10 10 10
68.10	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.		
6810.11.00 6810.19.00 6810.91.00	 Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares: Bloques y ladrillos para la construcción Los demás Las demás manufacturas: Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil 	15 15 15	10 10
6810.99.00	Las demás	15	10
68.11	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.		
6811.10.00 6811.20.00 6811.30.00 6811.90.00	 Placas onduladas Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares Tubos, fundas y accesorios de tubería Las demás manufacturas 	15 15 15 15	10 10 10 10
68.12	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas nos 68.11 ó 68.13.		
6812.10.00	- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	10	10
6812.20.00 6812.30.00 6812.40.00 6812.50.00	 Hilados Cuerdas y cordones, incluso trenzados Tejidos, incluso de punto Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y 	15 15 15 15	10 10 10 10
6812.60.00 6812.70.00 6812.90	sombreros y demás tocados - Papel, cartón y fieltro - Hojas de amianto y elastómeros, comprimidos, para juntas o empaquetaduras, incluso enrolladas - Las demás:	15 15	10 10
6812.90.10 6812.90.90	Juntas o empaquetaduras Las demás	15 15	10 10
68.13	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles u otras materias.		
6813.10.00 6813.90.00	Guarniciones para frenosLas demás	15 15	10 10
68.14	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón u otras materias.		
6814.10.00	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	15	10
6814.90.00	- Las demás	15	10
68.15	Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.		



沏

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
6815.10.00	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	15	10
6815.20.00	Manufacturas de turbaLas demás manufacturas:	15	10
6815.91.00	Que contengan magnesita, dolomita o cromita	15	10
6815.99.00	Las demás	15	10



Productos cerámicos

- Este Capítulo sólo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas nos 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas nos 69.01 a 69.03.
- 2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de la partida nº 28.44;
 - b) los artículos de la partida nº 68.04;
 - c) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo: bisutería);
 - d) los cermets de la partida nº 81.13;
 - e) los artículos del Capítulo 82;
 - f) los aisladores eléctricos (partida nº 85.46) y las piezas aislantes de la partida nº 85.47;
 - g) los dientes artificiales de cerámica (partida nº 90.21);
 - h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
 - ij) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
 - k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - l) los artículos de la partida nº 96.06 (por ejemplo: botones) o de la partida nº 96.14 (por ejemplo: pipas);
 - m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	I. PRODUCTOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS		
6901.00.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	15	10
69.02	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.		
6902.10.00	 Con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO, CaO u Cr₂O₃ 	15	10
6902.20	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso:		
6902.20.10	- Con un contenido de sílice (SiO ₂) superior al 90% en peso	15	10
6902.20.90 6902.90.00	- Los demás - Los demás	15 15	10 10





			Página 23
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
69.03	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.		
6903.10	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso:		
6903.10.10 6903.10.90	- Retortas y crisoles - Los demás	15 15	10 10
6903.20 6903.20.10	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso:	15	10
6903.20.10 6903.20.90 6903.90	- Retortas y crisoles- Los demás- Los demás:	15 15	10 10
6903.90.10 6903.90.90	- Retortas y crisoles - Los demás	15 15	10 10
	II. LOS DEMAS PRODUCTOS CERAMICOS		
69.04	Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.		
6904.10.00 6904.90.00	Ladrillos de construcciónLos demás	15 15	10 10
69.05	Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros artículos cerámicos de construcción.		
6905.10.00 6905.90.00	- Tejas - Los demás	15 15	10 10
6906.00.00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	15	10
69.07	Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.		
6907.10.00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor puede inscribirgo en un quadrade de lada inferior e 7 cm	15	10
6907.90.00	pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm - Los demás	15	10
69.08	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentacion o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.		
6908.10.00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	10
6908.90.00	- Los demás	15	10
69.09	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.		



Pagina 236				
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia	
6909.11.00 6909.12.00	 Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos: De porcelana Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs 	15 15	10 10	
6909.19.00 6909.90.00	- Los demás - Los demás	15 15	10 10	
69.10	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.			
6910.10.00 6910.90.00	- De porcelana - Los demás	15 15	10 10	
69.11	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.			
6911.10.00 6911.90.00	Artículos para el servicio de mesa o cocinaLos demás	20 20	10 10	
6912.00.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	20	10	
69.13	Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.			
6913.10.00 6913.90.00	- De porcelana - Los demás	20 20	10 10	
69.14	Las demás manufacturas de cerámica.			
6914.10.00 6914.90.00	- De porcelana - Las demás	15 15	10 10	



Vidrio y sus manufacturas

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de la partida nº 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);
 - b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo: bisutería);
 - c) los cables de fibras ópticas de la partida nº 85.44, los aisladores eléctricos (partida nº 85.46) y las piezas aislantes de la partida nº 85.47;
 - d) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90:
 - e) los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida nº 94.05;
 - f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;
 - g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.
- 2. En las partidas nos 70.03, 70.04 y 70.05:
 - a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera trabajado;
 - b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;
 - c) se entiende por capa absorbente, reflectante o antirreflectante, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo: óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejora las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.
- Los productos de la partida nº 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.
- 4. En la partida nº 70.19 se entiende por lana de vidrio:
 - a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO₂) superior o igual al 60% en peso;
 - b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO₂) inferior al 60% en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K₂O u Na₂O) superior al 5% en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B₂O₃) superior al 2% en peso.

Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasificarán en la partida nº 68.06.

5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran *vidrio*.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas nos 7013.21, 7013.31 y 7013.91, la expresión *cristal al plomo* solo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24% en peso.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
7001.00	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.		
7001.00.10 7001.00.30	- Desperdicios y desechos - Vidrio en masa	5 10	10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
70.02	Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida nº 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.		
7002.10.00 7002.20.00	- Bolas - Barras o varillas - Tubos:	10 10	10 10
7002.31.00 7002.32.00	 De cuarzo o demás sílices fundidos De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10⁻⁶ por Kelvin, entre O°C y 300°C 	10 10	10 10
7002.39.00	Los demás	10	10
70.03	Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.		
7003.12	 Placas y hojas, sin armar: Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante: 		
7003.12.10 7003.12.20 7003.19	Lisas Estriadas, onduladas, estampadas o similares Las demás:	10 10	10 10
7003.19.10 7003.19.20 7003.20.00 7003.30.00	Lisas Estriadas, onduladas, estampadas o similares - Placas y hojas, armadas - Perfiles	10 10 10 15	10 10 10 10
70.04	Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.	10	
7004.20.00	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	15	10
7004.90.00	- Los demás vidrios	15	10
70.05	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.		
7005.10.00 7005.21	 Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante Los demás vidrios sin armar: Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente 	15	10
7005.21.10 7005.21.90 7005.29	desbastados: De espesor inferior o igual a 6 mm Las demás - Los demás:	15 15	10 10
7005.29.10 7005.29.90 7005.30.00	De espesor inferior o igual a 6 mm Las demás - Vidrio armado	15 15 15	10 10 10
7006.00.00	Vidrio de las partidas n ^{os} 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	10	10
70.07	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.		
7007.11.00	- Vidrio templado: - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en	15	10
7007.19.00	automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos - Los demás Vidrio contrachanado:	15	10
7007.21.00	 Vidrio contrachapado: - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos 	15	10



		•	Página 239
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
7007.29.00	Los demás	15	10
7008.00.00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	15	10
70.09	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.		
7009.10.00	Espejos retrovisores para vehículosLos demás:	15	10
7009.91.00 7009.92.00	Sin enmarcar Enmarcados	15 15	10 10
70.10	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.		
7010.10.00 7010.20.00	 Ampollas Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre Los demás, de capacidad: 	15 15	10 10
7010.91.00 7010.92.00 7010.93.00 7010.94.00	- Superior a 1 I - Superior a 0,33 I pero inferior o igual a 1 I - Superior a 0,15 I pero inferior o igual a 0,33 I - Inferior o igual a 0,15 I	15 15 15 15	10 10 10 10
70.11	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.		
7011.10.00 7011.20.00 7011.90.00	Para alumbrado eléctricoPara tubos catódicosLas demás	15 15 15	10 10 10
7012.00.00	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.	15	10
70.13	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas nos 70.10 ó 70.18.		
7013.10.00	 Artículos de vitrocerámica Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: 	20	10
7013.21.00 7013.29.00	 De cristal al plomo Los demás Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica: 	20 20	10 10
7013.31.00 7013.32.00	 - De cristal al plomo - De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 	20 20	10 10
7013.39.00	5x10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0°C y 300°C - Los demás - Los demás artículos:	20	10
7013.91.00 7013.99.00	- Los demas articulos. De cristal al plomo Los demás	20 20	10 10
7014.00.00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida nº 70.15), sin trabajar ópticamente.	10	10
70.15	Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.		
7015.10.00 7015.90.00	Cristales correctores para gafas (anteojos)Los demás	10 15	10 10
70.16	Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio "espuma", en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.		
7016.10.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	15	10
7016.90 7016.90.10 7016.90.20	 Los demás: Vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros) Vidrio multicelular o vidrio "espuma" en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares 	20 15	10 10
7016.90.90	- Los demás	15	10
70.17	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.		
7017.10.00 7017.20.00	- De cuarzo o demás sílices fundidos - De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a	15 15	10 10
7017.90.00	5x10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0°C y 300°C - Los demás	15	10
70.18	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.		
7018.10.00	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15	10
7018.20.00 7018.90.00	 Microesferas dé vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm Los demás 	15 15	10 10
70.19	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).		
7019.11.00 7019.12.00 7019.19.00	 Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados: Hilados cortados, de longitud inferior o igual a 50 mm "Rovings" Los demás Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin toior: 	10 10 10	10 10 10
7019.31.00 7019.32.00 7019.39.00 7019.40.00	tejer: "Mats" Velos Los demás - Tejidos de "rovings"	15 15 15 15	10 10 10 10
7019.51.00 7019.52.00	 Los demás tejidos: De anchura inferior o igual a 30 cm De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con gramaje inferior a 250 g/m², de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo 	15 15	10 10
7019.59.00	- Los demás	15	10

Página 241

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
7019.90 7019.90.10 7019.90.90 7020.00.00	 Los demás: - Lana de vidrio a granel o en copos - Los demás Las demás manufacturas de vidrio.	15 15	10 10



Sección XIV

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS

Capítulo 71

Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Notas.

- 1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:
 - a) de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
 - b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
- 2. a) Las partidas nos 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos.
 - En la partida nº 71.16 sólo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.
- Este Capítulo no comprende:
 - a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida nº 28.43);
 - b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
 - c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo: abrillantadores (lustres) líquidos);
 - d) los catalizadores sobre soporte (partida nº 38.15);
 - e) los artículos de las partidas n^{os} 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 2 B) del Capítulo 42;
 - f) los artículos de las partidas nos 43.03 ó 43.04;
 - g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 ó 65;
 - ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;
 - k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas nos 68.04 ó 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para aquias (púas) de fonocaptores (partida no 85.22);
 - l) los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);
 - m) las armas y sus partes (Capítulo 93);
 - n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;



- o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;
- p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida nº 97.03), las piezas de colección (partida nº 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida nº 97.06). Sin embargo, las perlas finas (naturales) o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.
- 4. a) Se consideran *metal precioso* la plata, el oro y el platino.
 - b) El término *platino* abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.
 - c) La expresión *piedras preciosas o semipreciosas* no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.
- 5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2% del peso de la aleación.

Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:

- a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de platino;
- b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2% en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de oro;
- las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de plata.
- 6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión metal precioso no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.
- 7. En la Nomenclatura, la expresión chapado de metal precioso (plaqué) se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.
- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida nº
 71.12 se clasificarán en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
- 9. En la partida nº 71.13, se entiende por artículos de joyería:
 - a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
 - b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, monederos de malla, rosarios).
- 10. En la partida nº 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.
- 11. En la partida nº 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida nº 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida nº 96.15) que no tengan perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).



Notas de subpartida.

- 1. En las subpartidas nos 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos *polvo* y *en polvo* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.
- 2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 b) de este Capítulo, en las subpartidas nos 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.
- 3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida nº 71.10, cada aleación se clasificará con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	I. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS		
71.01	Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.		
7101.10.00	- Perlas finas (naturales) - Perlas cultivadas:	10	10
7101.21.00 7101.22.00	En bruto Trabajadas	10 10	10 10
71.02	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.		
7102.10.00	- Sin clasificar - Industriales:	10	10
7102.21.00 7102.29.00	 - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados - Los demás - No industriales: 	15 15	10 10
7102.31.00 7102.39.00	 En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados Los demás 	10 15	10 10
71.03	Piedras preciosas o semipreciosas, naturales, excepto los diamantes, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, naturales, excepto los diamantes, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.		
7103.10	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas:	4.0	4.0
7103.10.10 7103.10.90	- Esmeraldas- Las demás- Trabajadas de otro modo:	10 10	10 10
7103.91 7103.91.10 7103.91.20 7103.99.00	 - Rubíes, zafiros y esmeraldas: Rubíes y zafiros Esmeraldas - Las demás 	15 15 15	10 10 10
71.04	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.		
7104.10.00 7104.20.00 7104.90.00	 Cuarzo piezoeléctrico Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas Las demás 	10 10 10	10 10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
71.05	Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.		
7105.10.00 7105.90.00	De diamanteLos demás	10 10	10 10
	II. METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71.06	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.		
7106.10.00	- Polvo - Las demás:	10	10
7106.91 7106.91.10	En bruto: Sin alear	10	10
7106.91.10	Aleada	10	10
7106.92.00	Semilabrada	10	10
7107.00.00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	10	10
71.08	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.		
	- Para uso no monetario:		
7108.11.00	- Polvo	10	10
7108.12.00 7108.13.00	 Las demás formas en bruto Las demás formas semilabradas 	10 10	10 10
7108.13.00	- Para uso monetario	10	10
7109.00.00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	10	10
71.10	Platino en bruto, semilabrado o en polvo.		
	- Platino:		
7110.11.00	En bruto o en polvo	10	10
7110.19.00	Los demás	10	10
7110.21.00	Paladio:- En bruto o en polvo	10	10
7110.21.00	Los demás	10	10
	- Rodio:		
7110.31.00	En bruto o en polvo	10	10
7110.39.00	- Los demás- Iridio, osmio y rutenio:	10	10
7110.41.00	- En bruto o en polvo	10	10
7110.49.00	Los demás	10	10
7111.00.00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	10	10
71.12	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.		
7112.10.00	- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	10	10
7112.20.00	 De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso 	10	10
7112.90.00	- Los demás	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE
			Bolivia
	III. JOYERIA Y DEMAS MANUFACTURAS		
71.13	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).		
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):		
7113.11.00	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso	20	10
7113.19.00	(plaqué) - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados	20	10
7113.20.00	de metal precioso (plaqué) - De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	20	10
71.14	Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).		
	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):		
7114.11	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso		
7114.11.10	(plaqué): De ley 0,925	20	10
7114.11.90 7114.19.00	 Los demás- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados	20 20	10 10
7114.20.00	de metal precioso (plaqué) - De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	20	10
71.15	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).		
7115.10.00 7115.90.00	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejadoLas demás	15 15	10 10
71.16	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).		
7116.10.00 7116.20.00	 De perlas finas (naturales) o cultivadas De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) 	20 20	10 10
71.17	Bisutería.		
7117.11.00 7117.19.00 7117.90.00	 De metal común, incluso plateado, dorado o platinado: Gemelos y pasadores similares Las demás Las demás 	15 20 20	10 10 10
71.18	Monedas.		
7118.10.00 7118.90.00	Monedas sin curso legal, excepto las de oroLas demás	5 5	10 10



Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas.

- 1. Esta Sección no comprende:
 - a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas nos 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);
 - b) el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (partida nº 36.06);
 - c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas nos 65.06 y 65.07;
 - d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida nº 66.03;
 - e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué), bisutería);
 - f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
 - g) las vías férreas ensambladas (partida nº 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
 - h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
 - ij) los perdigones (partida nº 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
 - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
 - I) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
 - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).
- 2. En la Nomenclatura, se consideran partes y accesorios de uso general:
 - a) los artículos de las partidas nos 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes:
 - b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida nº 91.14);
 - c) los artículos de las partidas n^{OS} 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida n^o 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida nº 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

- 3. En la Nomenclatura, se entiende por *metal(es) común(es)*: la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.
- 4. En la Nomenclatura, se entiende por *cermet* un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.



- 5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):
 - a) las aleaciones de metales comunes se clasificarán con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
 - las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasificarán como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
 - las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto los cermets) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.
- 6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.
- 7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasificarán con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Para la aplicación de esta regla se considera:

- a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;
- b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
- c) los cermets de la partida nº 81.13, como si constituyeran un solo metal común.
- En esta Sección, se entiende por:

a) Desperdicios y desechos

los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.

b) Polvo

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

Capítulo 72

Fundición, hierro y acero

Notas.

 En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

a) Fundición en bruto

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2% en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

- 10% o menos de cromo
- 6% o menos de manganeso
- 3% o menos de fósforo



- 8% o menos de silicio
- 10% o menos, en total, de los demás elementos.

b) Fundición especular

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6% pero inferior o igual al 30%, en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

c) Ferroaleaciones

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia, bien como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, bien como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4% en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- más de 10% de cromo
- más de 30% de manganeso
- más de 3% de fósforo
- más de 8% de silicio
- más de 10%, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre pueda exceder del 10%.

d) Acero

las materias férreas, excepto las de la partida nº 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2% en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

e) Acero inoxidable

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2% en peso y de cromo superior o igual al 10,5% en peso, incluso con otros elementos.

f) Los demás aceros aleados

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- 0,3% o más de aluminio
- 0,0008% o más de boro
- 0,3% o más de cromo
- 0,3% o más de cobalto
- 0,4% o más de cobre
- 0,4% o más de plomo
- 1,65% o más de manganeso
- 0.08% o más de molibdeno
- 0,3% o más de níquel
- 0,06% o más de niobio
- 0,6% o más de silicio
- 0,05% o más de titanio



- 0,3% o más de volframio (tungsteno)
- 0,1% o más de vanadio
- 0,05% o más de circonio
- 0,1% o más de los demás elementos considerados individualmente (salvo el azufre, fósforo,

g) Lingotes de chatarra de hierro o de acero

los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.

h) Granallas

los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90% en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

ij) Productos intermedios

los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y

los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

k) Productos laminados planos

los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o
- sin enrollar, de anchura por lo menos igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4,75 mm sin exceder, sin embargo, de la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasificarán como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

I) Alambrón

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados "armaduras para hormigón" o "redondos para construcción").

m) Barras

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:



- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados "armaduras para hormigón" o "redondos para construcción");
- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) Perfiles

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas nos 73.01 ó 73.02.

o) Alambre

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

p) Barras huecas para perforación

las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasificarán en la partida nº 73.04.

- Los metales férreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.
- Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasificarán según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

Notas de subpartida.

En este Capítulo, se entiende por:

a) Fundición en bruto aleada

la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- más de 0,2% de cromo
- más de 0,3% de cobre
- más de 0,3% de níquel
- más de 0,1% de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

b) Acero sin alear de fácil mecanización

el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- 0,08% o más de azufre
- 0,1% o más de plomo
- más de 0,05% de selenio
- más de 0,01% de telurio
- más de 0,05% de bismuto.

c) Acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio)

el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0,6% pero inferior o igual al 6%, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0,08% en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1% en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.



d) Acero rápido

el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7% en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0,6% y de cromo del 3% al 6%, en peso.

e) Acero silicomanganeso

el acero aleado que contenga en peso:

- 0,7% o menos de carbono,
- 0,5% o más, sin exceder el 1,9%, de manganeso, y
- 0,6% o más, sin exceder el 2,3%, de silicio, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.
- 2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida nº 72.02 se regirá por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasificará en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión *los demás elementos* deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10% en peso.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	I. PRODUCTOS BASICOS; GRANALLAS Y POLVO		
72.01	Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias.		
7201.10.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o	5	10
7201.20.00	igual al 0,5% en peso - Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	5	10
7201.50.00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	5	10
72.02	Ferroaleaciones.		
7202.11.00 7202.19.00 7202.21.00 7202.29.00 7202.30.00 7202.41.00 7202.49.00 7202.50.00 7202.60.00 7202.70.00 7202.80.00	 Ferromanganeso: Con un contenido de carbono superior al 2% en peso Los demás Ferrosilicio: Con un contenido de silicio superior al 55% en peso Los demás Ferro-sílico-manganeso Ferrocromo: Con un contenido de carbono superior al 4% en peso Los demás Ferro-sílico-cromo Ferroníquel Ferromolibdeno Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio Las demás: 	55 555 55555	10 10 10 10 10 10 10 10 10
7202.91.00 7202.92.00	- Las demas: Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio Ferrovanadio	5 5	10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
7202.93.00 7202.99.00	Ferroniobio Las demás	5 5	10 10
72.03	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, "pellets" o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94% en peso, en trozos, "pellets" o formas similares.		
7203.10.00	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de	5	10
7203.90.00	hierro - Los demás	5	10
72.04	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.		
7204.10.00	Desperdicios y desechos, de fundiciónDesperdicios y desechos, de aceros aleados:	5	10
7204.21.00	De acero inoxidable	5	10
7204.29.00 7204.30.00	- Los demás - Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	5 5	10 10
7201.00.00	- Los demás desperdicios y desechos:	3	10
7204.41.00	- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	5	10
7204.49.00	Los demás	5	10
7204.50.00	- Lingotes de chatarra	5	10
72.05	Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.		
7205.10.00	- Granallas - Polvo:	5	10
7205.21.00	- De aceros aleados	5	10
7205.29.00	- Los demás	5	10
	II. HIERRO Y ACERO SIN ALEAR		
72.06	Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida nº 72.03.		
7206.10.00	- Lingotes	5	10
7206.90.00	- Las demás	5	10
72.07	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.		
7207.11.00	 Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso: De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura 	5	10
7207.12.00	sea inferior al doble del espesor - Los demás, de sección transversal rectangular	5	10
7207.19.00	Los demás	5	10
7207.20.00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	5	10
72.08	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.		
7208.10	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve:		
7208.10.10	- De espesor superior a 10 mm	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
7208.10.20	- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10	10	10
7208.10.30	mm - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10	10
7208.10.40	De espesor inferior a 3 mm	10	10
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente,		
7208.25	decapados: - De espesor superior o igual a 4,75 mm:		
7208.25.10	De espesor superior a 10 mm	10	10
7208.25.20	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a	10	10
7208.26.00	10 mm - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4 75 mm	40	40
7208.27.00	 De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm De espesor inferior a 3 mm 	10 10	10 10
7200.27.00	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:	10	10
7208.36.00	De espesor superior a 10 mm	10	10
7208.37.00	- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10	10	10
7208.38.00	mm - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10	10
7208.39.00	- De espesor superior o igual a 3 mm	10	10
7208.40	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en		
7000 40 40	relieve:	4.0	4.0
7208.40.10 7208.40.20	 - De espesor superior a 10 mm - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 	10 10	10
7200.40.20	mm	10	10
7208.40.30	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10	10
7208.40.40	De espesor inferior a 3 mm	10	10
7000 54	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:		
7208.51 7208.51.10	De espesor superior a 10 mm: De espesor superior a 12,5 mm	10	10
7208.51.10	De espesor superior a 10 mm pero inferior o igual a 12,5	10	10
	mm		
7208.52.00	- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10	10	10
7208.53.00	mm - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10	10
7208.54.00	- De espesor inferior a 3 mm	10	10
7208.90.00	- Los demás	10	10
72.09	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir. - Enrollados, simplemente laminados en frío:		
7209.15.00	- De espesor superior o igual a 3 mm	10	10
7209.16.00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10	10
7209.17.00	- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10	10
7209.18	- De espesor inferior a 0,5 mm:	40	40
7209.18.10	De espesor inferior a 0,5 mm pero superior o igual a 0,25 mm	10	10
7209.18.20	De espesor inferior a 0,25 mm	10	10
7209.25.00	Sin enrollar, simplemente laminados en frío:- De espesor superior o igual a 3 mm	10	10
7209.25.00	- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10 10	10 10
7209.27.00	- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1	10	10
7000 00 00	mm	4.0	4.5
7209.28.00 7209.90.00	- De espesor inferior a 0,5 mm - Los demás	10 10	10 10
1 203.30.00	- LOS UGITIAS	10	10
72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.		
İ	- Estañados:		
	Lotalidado.		I



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
7210.11.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm	10	10
7210.12.00	- De espesor inferior a 0,5 mm	10	10
7210.20.00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y	10	10
7210.30.00	estaño - Cincados electrolíticamente	10	10
	- Cincados de otro modo:		
7210.41.00	Ondulados	10	10
7210.49.00 7210.50.00	- Los demás	10	10
7210.50.00	 Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo Revestidos de aluminio: Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc 	10	10
7210.61.00	- Los demás	10 10	10 10
7210.70	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:	10	10
7210.70.10	- Revestidos previamente de aleaciones de aluminio-cinc	10	10
7210.70.90	Los demás	10	10
7210.90.00	- Los demás	10	10
72.11	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.		
7211.13.00	 Simplemente laminados en caliente: Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve 	10	10
7211.14.00	- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	10	10
7211.19.00	Los demás	10	10
	- Simplemente laminados en frío:		
7211.23.00	- Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	10	10
7211.29.00 7211.90.00	- Los demás - Los demás	10 10	10 10
72.12	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.	.0	
7212.10.00	- Estañados	10	10
7212.20.00	- Cincados electrolíticamente	10	10
7212.30.00	- Cincados de otro modo	10	10
7212.40.00	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	10	10
7212.50.00	- Revestidos de otro modo	10	10
7212.60.00	- Chapados	10	10
72.13	Alambrón de hierro o acero sin alear.		
7213.10.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	15	10
7213.20.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización - Los demás:	10	10
7213.91.00	- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	10	10
7213.99.00	Los demás	10	10
72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.		
7214.10.00	- Forjadas	10	10
7214.20.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el	15	10
	laminado o sometidas a torsión después del laminado	. 5	
7214.30.00	- Las demás, de acero de fácil mecanización	10	10
7214.91.00	- Las demás: - De sección transversal rectangular	10	10
1217.31.00	De seccion transversal rectangular	10	1 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
7214.99.00	Las demás	10	10
72.15	Las demás barras de hierro o acero sin alear.		
7215.10.00	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	10	10
7215.50.00 7215.90.00	 Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío Las demás 	10 10	10 10
72.16	Perfiles de hierro o acero sin alear.		
7216.10.00	 Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm: 	10	10
7216.21.00	Perfiles en L	10	10
7216.22.00	 Perfiles en T Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm: 	10	10
7216.31.00	Perfiles en U	10	10
7216.32.00	- Perfiles en I	10	10
7216.33.00 7216.40.00	- Perfiles en H- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en	10	10
7216.40.00	caliente, de altura superior o igual a 80 mm - Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	10 10	10
	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:		
7216.61.00 7216.69.00	 Obtenidos a partir de productos laminados planos Los demás Los demás: 	10 10	10 10
7216.91.00	- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	10	10
7216.99.00	Los demás	10	10
72.17	Alambre de hierro o acero sin alear.		
7217.10.00	- Sin revestir, incluso pulido	15	10
7217.20.00	- Cincado	15	10
7217.30.00	- Revestido de otro metal común	15	10
7217.90.00	- Los demás	15	10
	III. ACERO INOXIDABLE		
72.18	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.		
7218.10.00	Lingotes o demás formas primariasLos demás:	5	10
7218.91.00 7218.99.00	- De sección transversal rectangular- Los demás	5 5	10 10
72.19	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.		
	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:		
7219.11.00 7219.12.00	 De espesor superior a 10 mm De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 	10 10	10 10
7219.13.00	mm - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10	10
7219.13.00	 De espesor superior o igual à 3 mm pero inferior à 4,75 mm De espesor inferior a 3 mm Simplemente laminados en caliente, sin enrollar: 	10 10	10 10
7219.21.00	- De espesor superior a 10 mm	10	10





		1	² ágina 257
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
7219.22.00	- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	10	10
7219.23.00 7219.24.00	- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm - De espesor inferior a 3 mm	10 10	10 10
7219.24.00	- Simplemente laminados en frío:	10	10
7219.31.00 7219.32.00	- De espesor superior o igual a 4,75 mm - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10	10 10
7219.32.00	 - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm 	10 10	10
7219.34.00	- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10	10
7219.35.00	De espesor inferior a 0,5 mm	10	10
7219.90.00	- Los demás	10	10
72.20	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.		
	- Simplemente laminados en caliente:		
7220.11.00 7220.12.00	- De espesor superior o igual a 4,75 mm- De espesor inferior a 4,75 mm	10	10
7220.12.00	- De espesor interior a 4,75 mm - Simplemente laminados en frío	10 10	10 10
7220.90.00	- Los demás	10	10
7221.00.00	Alambrón de acero inoxidable.	10	10
72.22	Barras y perfiles, de acero inoxidable.		
7222.11.00 7222.19.00 7222.20.00 7222.30.00 7222.40.00	 Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente: De sección circular Las demás Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío Las demás barras Perfiles 	10 10 10 10	10 10 10 10 10
7223.00.00	Alambre de acero inoxidable.	10	10
	IV. LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR		
72.24	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.		
7224.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	5	10
7224.90.00	- Los demás	5	10
72.25	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm		
7225.11.00 7225.19.00 7225.20.00 7225.30.00 7225.40.00 7225.50.00	 De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio): De grano orientado Los demás De acero rápido Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar Los demás, simplemente laminados en frío 	10 10 10 10 10	10 10 10 10 10 10
7225.91.00	Los demás:- Cincados electrolíticamente	10	10
7225.92.00 7225.99.00	- Cincados de otro modo- Los demás	10 10	10 10
		10	
72.26	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de		ļ



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	anchura inferior a 600 mm.		
7226.11.00 7226.19.00 7226.20.00 7226.91.00 7226.92.00 7226.93.00 7226.94.00 7226.99.00	 De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio): De grano orientado Los demás De acero rápido Los demás: Simplemente laminados en caliente Simplemente laminados en frío Cincados electrolíticamente Cincados de otro modo Los demás 	10 10 10 10 10 10 10	10 10 10 10 10 10 10
72.27	Alambrón de los demás aceros aleados.	.0	
7227.10.00 7227.20.00 7227.90.00	De acero rápidoDe acero silicomanganesoLos demás	10 10 10	10 10 10
72.28	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.		
7228.10.00 7228.20.00 7228.30.00 7228.40.00 7228.50.00 7228.60.00 7228.70.00 7228.80.00	 Barras de acero rápido Barras de acero silicomanganeso Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente Las demás barras, simplemente forjadas Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío Las demás barras Perfiles Barras huecas para perforación 	10 10 10 10 10 10 10	10 10 10 10 10 10 10
72.29	Alambre de los demás aceros aleados.		
7229.10.00 7229.20.00 7229.90.00	De acero rápidoDe acero silicomanganesoLos demás	10 10 10	10 10 10



Manufacturas de fundición, hierro o acero

Notas.

- 1. En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.
- En este Capítulo, el término alambre se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
73.01	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.		
7301.10.00 7301.20.00	- Tablestacas - Perfiles	10 15	10 10
73.02	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).		
7302.10.00	- Carriles (rieles)	10	5
7302.20.00	- Traviesas (durmientes)	10	5
7302.30.00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	10	5
7302.40.00	- Bridas y placas de asiento	10	5
7302.90.00	- Los demás	10	5
7303.00.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	15	10
73.04	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.		
7304.10.00	 Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas: 	15	10
7304.21.00	- Tubos de perforación	15	10
7304.29.00	- Los demás - Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:	15	10
7304.31.00	- Estirados o laminados en frío	15	10
7304.31.00	- Los demás	15	10
	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:	10	10
7304.41.00	Estirados o laminados en frío	15	10
7304.49.00	 Los demás Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados: 	15	10
7304.51.00	- Estirados o laminados en frío	15	10
7304.51.00	- Los demás	15	10
7304.90.00	- Los demás	15	10
73.05	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	hierro o acero.		
7305.11.00	 Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos: Soldados longitudinalmente con arco sumergido 	15	10
7305.11.00	- Los demás, soldados longitudinalmente	15	10
7305.19.00	Los demás	15	10
7305.20.00	 Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas Los demás, soldados: 	15	10
7305.31.00	Soldados longitudinalmente	15	10
7305.39.00	Los demás	15	10
7305.90.00	- Los demás	15	10
73.06	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.		
7306.10.00	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	15	10
7306.20.00	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	15	10
7306.30.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	15	10
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	15	10
7306.50.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	15	10
7306.60.00	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular	15	10
7306.90.00	- Los demás	15	10
73.07	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.		
7007.44.00	- Moldeados:		4.0
7307.11.00 7307.19.00	De fundición no maleable Los demás	15 15	10 10
7307.19.00	- Los demás, de acero inoxidable:	15	10
7307.21.00	Bridas	15	10
7307.22.00	Codos, curvas y manguitos, roscados	15	10
7307.23.00	Accesorios para soldar a tope	15	10
7307.29.00	Los demás	15	10
7007.04.00	- Los demás:	4-	40
7307.91.00 7307.92.00	Bridas Codos, curvas y manguitos, roscados	15 15	10
7307.92.00	Accesorios para soldar a tope	15 15	10 10
7307.99.00	- Los demás	15	10
73.08	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida nº 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.		
7308.10.00	- Puentes y sus partes	15	5
7308.20.00	- Torres y castilletes	15	10
7308.30.00	- Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	10
7308.40.00 7308.90	 Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento Los demás: 	15	5
7308.90	- Los demas: Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la	15	10
	construcción		
7308.90.90	Los demás	15	10





		1	Página 26
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
7309.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	15	5
73.10	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7310.10.00	- De capacidad superior o igual a 50 l	15	10
7310.21.00 7310.29.00	 De capacidad inferior a 50 l: Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado Los demás 	15 15	10 10
7311.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.		
7311.00.10 7311.00.90	- Sin soldadura - Los demás	15 15	10 10
73.12	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.		
7312.10 7312.10.10 7312.10.90 7312.90.00	 Cables: - Para armadura de neumáticos - Los demás - Los demás 	15 15 15	10 10 10
7313.00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.		
7313.00.10 7313.00.90	Alambre de púasLos demás	15 15	10 10
73.14	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.		
7314.12.00	 Telas metálicas tejidas: Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas 	10	10
7314.13.00 7314.14.00 7314.19.00 7314.20.00	 - Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas - Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable - Las demás - Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya 	15 10 15 15	10 10 10 10
7314.31.00	mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² - Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce: Cincadas	15	10
7314.31.00	Ciricadas Las demás - Las demás telas metálicas, redes y rejas:	15	10
7314.41.00 7314.42.00 7314.49.00	- Cincadas - Revestidas de plástico - Las demás	15 15 15	10 10 10
7314.49.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	15	10
73.15	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
7045 44 00	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:		4.0
7315.11.00	Cadenas de rodillos	15	10
7315.12.00	Las demás cadenas	15	10
7315.19.00	Partes	15	10
7315.20.00	- Cadenas antideslizantes	15	10
	- Las demás cadenas:		
7315.81.00	- Cadenas de eslabones con contrete (travesaño)	15	10
7315.82.00	Las demás cadenas, de eslabones soldados	15	10
7315.89.00	Las demás	15	10
7315.90.00	- Las demás partes	15	10
7316.00.00	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	15	10
7317.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	15	10
73.18	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.		
	- Artículos roscados:		
7318.11.00	Tirafondos	15	10
7318.12.00	Los demás tornillos para madera	15	10
7318.13.00	Escarpias y armellas, roscadas	15	10
7318.14.00	Tornillos taladradores	15	10
7318.15	 Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas: 		
7318.15.10	Pernos de anclaje expandibles, para concreto	15	10
7318.15.90	Los demás	15	10
7318.16.00	Tuercas	15	10
7318.19.00	Los demás	15	10
	- Artículos sin rosca:	.0	
7318.21.00	- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	15	10
7318.22.00	- Las demás arandelas	15	10
7318.23.00	Remaches	15	10
7318.24.00	Pasadores, clavijas y chavetas	15	10
7318.29.00	- Los demás	15	10
73.19	Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
7319.10.00	- Agujas de coser, zurcir o bordar	20	10
7319.20.00	- Alfileres de gancho (imperdibles)	20	10
7319.30.00	- Los demás alfileres	20	10
7319.90.00	- Los demás	20	10
73.20	Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.		
7320.10.00	- Ballestas y sus hojas	15	10
7320.20	- Muelles (resortes) helicoidales:		
7320.20.10	Para sistemas de suspensión de vehículos	15	10
7320.20.10	- Los demás - Los demás	15	10



		ŀ	² ágina 26:
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
73.21	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calientaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.		
	- Aparatos de cocción y calientaplatos:		
7321.11	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:		
7321.11.10	Cocinas	20	10
7321.11.90	Los demás	20	10
7321.12.00 7321.13.00	De combustibles líquidos De combustibles sólidos	20 20	10 10
7321.13.00	- Los demás aparatos:	20	10
7321.81.00	- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	20	10
7321.82.00	- De combustibles líquidos	20	10
7321.83.00	De combustibles sólidos	20	10
7321.90.00	- Partes	20	10
73.22	Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.		
1	- Radiadores y sus partes:		
7322.11.00	De fundición	15	10
7322.19.00	Los demás	15	10
7322.90.00	- Los demás	15	10
73.23	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.		
7323.10.00	 Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos Los demás: 	20	10
7323.91.00	- Los demas. De fundición, sin esmaltar	20	10
7323.92.00	- De fundición, esmaltados	20	10
7323.93.00	De acero inoxidable	20	10
7323.94.00	- De hierro o acero, esmaltados	20	10
7323.99.00	Los demás	20	10
73.24	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.		
7324.10.00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable - Bañeras:	15	10
7324.21.00	- De fundición, incluso esmaltadas	15	10
7324.29.00	Las demás	15	10
7324.90.00	- Los demás, incluidas las partes	15	10
	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.		
73.25	,		
73.25 7325.10.00	- De fundición no maleable	15	10
7325.10.00	- De fundición no maleable - Las demás:		
	- De fundición no maleable	15 15 15	10 10 10

Página 264

7

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
73.26	Las demás manufacturas de hierro o acero.		
	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:		
7326.11.00	Bolas y artículos similares para molinos	15	10
7326.19.00	Las demás	15	10
7326.20.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	15	10
7326.90.00	- Las demás	15	10



Cobre y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Cobre refinado

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85% en peso; o

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5% en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0,25
Aš	Arsénico	0,5
Cd	Cadmio	1,3
Cr	Cromo	1,4
Mg	Magnesio	0,8
Pb	Plomo	1,5
S	Azufre	0,7
Sn	Estaño	0,8
Te	Telurio	0,8
Zn	Cinc	1
Zr	Circonio	0,3
Los dem	nás elementos *, cada uno	0,3

^{*} Los demás elementos, por ejemplo, Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

b) Aleaciones de cobre

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos exceda de los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5% en peso.

c) Aleaciones madre de cobre

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10% en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan más del 15% en peso de fósforo, se clasifican en la partida nº 28.48.

d) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Sin embargo, se consideran *cobre en bruto* de la partida nº 74.03 las barras para alambrón ("wirebars") y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simplemente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambrón o en tubos.



e) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

f) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura.

Sin embargo, para la interpretación de la partida nº 74.14, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección trasversal, de cualquier forma, no exceda de 6 mm en su mayor dimensión.

g) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida nº 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas nos 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

h) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

En este Capítulo, se entiende por:

a) Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca));
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).



b) Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3% en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10% en peso.

c) Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc (latón)).

d) Aleaciones a base de cobre-níquel

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1% en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
74.01	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).		
7401.10.00 7401.20.00	Matas de cobreCobre de cementación (cobre precipitado)	5 5	10 10
7402.00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.		
7402.00.10 7402.00.20 7402.00.30	 Cobre "blister" sin refinar Los demás sin refinar Anodos de cobre para refinado electrolítico 	5 5 5	10 10 10
74.03	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.		
7403.11.00 7403.12.00 7403.13.00 7403.19.00 7403.21.00 7403.22.00 7403.23.00 7403.29.00 7404.00.00	 Cobre refinado: Cátodos y secciones de cátodos Barras para alambrón ("wire-bars") Tochos Los demás Aleaciones de cobre: A base de cobre-cinc (latón) A base de cobre-estaño (bronce) A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca) Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida nº 74.05) Desperdicios y desechos, de cobre.	5 5 5 5 5 5 5	10 10 10 10 10 10 10
7405.00.00	Aleaciones madre de cobre.	5	10
74.06	Polvo y escamillas, de cobre.		
7406.10.00 7406.20.00	Polvo de estructura no laminarPolvo de estructura laminar; escamillas	5 5	10 10
74.07	Barras y perfiles, de cobre.		
7407.10.00	- De cobre refinado - De aleaciones de cobre:	10	10
7407.21.00	- A base de cobre-cinc (latón)	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
7407.22.00	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc	10	10
7407.29.00	(alpaca) Los demás	10	10
74.08	Alambre de cobre.		
7408.11.00	 De cobre refinado: Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 	15	10
7408.19.00	mm - Los demás	15	10
7408.21.00 7408.22.00	 De aleaciones de cobre: - A base de cobre-cinc (latón) - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc 	15 15	10 10
7408.29.00	(alpaca) Los demás	15	10
74.09	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.		
7409.11.00 7409.19.00	 De cobre refinado: - Enrolladas - Las demás - De aleaciones a base de cobre-cinc (latón): 	10 10	10 10
7409.21.00 7409.29.00	 - Enrolladas - Las demás - De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce): 	10 10	10 10
7409.31.00 7409.39.00 7409.40.00	 - Enrolladas - Las demás - De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre- 	10 10 10	10 10 10
7409.90.00	níquel-cinc (alpaca) - De las demás aleaciones de cobre	10	10
74.10	Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).		
7410.11.00 7410.12.00	 Sin soporte: De cobre refinado De aleaciones de cobre Con soporte: 	10 10	10 10
7410.21.00 7410.22.00	- De cobre refinado- De aleaciones de cobre	10 10	10 10
74.11	Tubos de cobre.		
7411.10.00	- De cobre refinado - De aleaciones de cobre:	15	10
7411.21.00 7411.22.00	 - A base de cobre-cinc (latón) - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca) 	15 15	10 10
7411.29.00	Los demás	15	10
74.12	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.		
7412.10.00 7412.20.00	De cobre refinadoDe aleaciones de cobre	15 15	10 10
7413.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	15	10
74.14	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre.		





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
7414.20.00	- Telas metálicas	15	10
7414.90.00	- Las demás	15	10
74.15	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.		
7415.10.00	 Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares Los demás artículos sin rosca: 	15	10
7415.21.00	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	15	10
7415.29.00	- Los demás - Los demás artículos roscados:	15	10
7415.31.00	Tornillos para madera	15	10
7415.32.00	Los demás tornillos; pernos y tuercas	15	10
7415.39.00	Los demás	15	10
7416.00.00	Muelles (resortes) de cobre.	15	10
7417.00.00	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.	20	10
74.18	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.		
	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos,		
7418.11.00	guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos: - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	20	10
7418.19.00	Los demás	20	10
7418.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	20	10
74.19	Las demás manufacturas de cobre.		
7419.10.00	- Cadenas y sus partes - Las demás:	15	10
7419.91.00	- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	15	10
7419.99.00	Las demás	15	10



Níquel y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras:

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida nº 75.02), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida nº 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo



equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

En este Capítulo, se entiende por:

a) Níquel sin alear

el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99% en peso, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5% en peso, y
- 2) el contenido de cualquier otro elemento no exceda de los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe Hierro	0,5
O Oxígeno	0,4
Los demás elementos, cada uno	0,3

b) Aleaciones de níquel

las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5% en peso;
- 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos exceda de los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1% en peso.
- 2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida nº 7508.10, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
75.01	Matas de níquel, "sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.		
7501.10.00 7501.20.00	 Matas de níquel "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel 	5 5	10 10
75.02	Níquel en bruto.		
7502.10.00 7502.20.00	Níquel sin alearAleaciones de níquel	5 5	10 10
7503.00.00	Desperdicios y desechos, de níquel.	5	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
7504.00.00	Polvo y escamillas, de níquel.	5	10
75.05	Barras, perfiles y alambre, de níquel.		
7505.11.00 7505.12.00 7505.21.00 7505.22.00	 Barras y perfiles: De níquel sin alear De aleaciones de níquel Alambre: De níquel sin alear De aleaciones de níquel 	10 10 15	10 10
75.06	- De aleaciones de niquel Chapas, hojas y tiras, de níquel.	15	10
7506.10.00 7506.20.00 75.07	 De níquel sin alear De aleaciones de níquel Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores),	10 10	10 10
	codos, manguitos), de níquel.		
7507.11.00 7507.12.00 7507.20.00	 Tubos: De níquel sin alear De aleaciones de níquel Accesorios de tubería 	15 15 15	10 10 10
75.08	Las demás manufacturas de níquel.		
7508.10.00 7508.90	- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel - Las demás:	15	10
7508.90.10 7508.90.90	 - Anodos para niquelar, incluso los obtenidos por electrólisis - Las demás 	15 15	10 10



Aluminio y sus manufacturas

Nota.

En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida nº 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas nos 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo



equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

En este Capítulo, se entiende por:

a) Aluminio sin alear

el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso	
Fe + Si (total hierro más silicio)	1	
Los demás elementos (1), cada uno	0,1 (2)	

- (1) Los demás elementos, en particular, Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn.
- (2) Se tolera un contenido de cobre superior al 0,1% pero inferior o igual al 0,2%, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0,05%.

b) Aleaciones de aluminio

las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, exceda de los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1% en peso.
- No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida nº 7616.91, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
76.01	Aluminio en bruto.		
7601.10.00 7601.20.00	Aluminio sin alearAleaciones de aluminio	5 5	10 10
7602.00.00	Desperdicios y desechos, de aluminio.	5	10
76.03	Polvo y escamillas, de aluminio.		
7603.10.00 7603.20.00	Polvo de estructura no laminarPolvo de estructura laminar; escamillas	5 5	10 10
76.04	Barras y perfiles, de aluminio.		
7604.10 7604.10.10 7604.10.20	De aluminio sin alear:- Barras- Perfiles, incluso huecos	10 10	10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
7604.21.00 7604.29 7604.29.10 7604.29.20	- De aleaciones de aluminio: - Perfiles huecos - Los demás: Barras Los demás perfiles	10 10 10	10 10 10
76.05	Alambre de aluminio.		
7605.11.00	 De aluminio sin alear: Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm 	15	10
7605.19.00 7605.21.00	 Los demás De aleaciones de aluminio: Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm 	15 15	10
7605.29.00	Los demás	15	10
76.06	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.		
7606.11.00 7606.12	 Cuadradas o rectangulares: De aluminio sin alear De aleaciones de aluminio: 	10	10
7606.12.10	Con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,7% en peso	10	10
7606.12.90	Los demás - Las demás:	10	10
7606.91.00 7606.92 7606.92.10	 De aluminio sin alear De aleaciones de aluminio: Con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,7% en 	10 10	10 10
7606.92.20 7606.92.90	peso Discos para la fabricación de envases tubulares Los demás	10 10	10 10
76.07	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).		
7607.11.00 7607.19.00 7607.20.00	 Sin soporte: Simplemente laminadas Las demás Con soporte 	10 10 10	10 10 10
76.08	Tubos de aluminio.		
7608.10.00 7608.20.00	De aluminio sin alearDe aleaciones de aluminio	15 15	10 10
7609.00.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	15	10
76.10	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida nº 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.		
7610.10.00 7610.90.00	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbralesLos demás	15 15	10 10
7611.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	15	10



Página 276				
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia	
76.12	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.			
7612.10.00	- Envases tubulares flexibles	15	10	
7612.90	- Los demás:			
7612.90.10	Envases para el transporte de leche	15	10	
7612.90.30	Envases criógenos	15	10	
7612.90.40	Barriles, tambores y bidones	15	10	
7612.90.90	Los demás	15	10	
7613.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	15	10	
76.14	Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.			
7614.10.00	- Con alma de acero	15	10	
7614.90.00	- Los demás	15	10	
76.15	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.			
7615.11.00 7615.19	 Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos: Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos Los demás: 	20	10	
7045 40 44	Artículos de uso doméstico:	00	40	
7615.19.11 7615.19.19	Ollas de presión Los demás	20	10	
	Los demas Partes de artículos de uso doméstico	20	10	
7615.19.20 7615.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	20 20	10 10	
76.16	Las demás manufacturas de aluminio.			
7616.10.00	 Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares Las demás: 	15	10	
7616.91.00 7616.99	- Las demas: Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio Las demás:	15	10	
7616.99.10	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	15	10	
7616.99.90	Las demás	15	10	



(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)

Capítulo 78

Plomo y sus manufacturas

Nota.

En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida nº 78.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida nº 78.04, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.



e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por plomo refinado:

el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99,9% en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Ag Plata As Arsénico Bi Bismuto Ca Calcio Cd Cadmio Cu Cobre Fe Hierro S Azufre Sb Antimonio Sn Estaño Zn Cinc Los demás (por ejemplo: Te), cada uno	0,02 0,005 0,05 0,002 0,002 0,08 0,002 0,002 0,005 0,005 0,005 0,005

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
78.01	Plomo en bruto.		
7801.10.00	- Plomo refinado - Los demás:	5	10
7801.91.00 7801.99.00	- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso - Los demás	5 5	10 10
7802.00.00	Desperdicios y desechos, de plomo.	5	10
7803.00.00	Barras, perfiles y alambre, de plomo.	10	10
78.04	Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.		
7804.11.00 7804.19.00 7804.20.00	 Chapas, hojas y tiras: Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte) Las demás Polvo y escamillas 	10 10 5	10 10 10
7805.00.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo.	15	10

Página 279



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
7806.00	Las demás manufacturas de plomo.		
7806.00.10 7806.00.90	- Envases blindados para materias radiactivas - Las demás	15 15	10 10



Cinc y sus manufacturas

Nota.

En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida nº 79.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida nº 79.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud,



siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Cinc sin alear

el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5% en peso.

b) Aleaciones de cinc

las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5% en peso.

c) Polvo de condensación, de cinc

el polvo obtenido por condensación de vapor de cinc que presente partículas esféricas más finas que el polvo ordinario. Por lo menos el 80% en peso de las partículas debe pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras. Debe contener 85% o más en peso de cinc metálico.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
79.01	Cinc en bruto.		
7901.11.00 7901.12.00 7901.20.00	 Cinc sin alear: Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso Aleaciones de cinc 	5 5 5	10 10 10
7902.00.00	Desperdicios y desechos, de cinc.	5	10
79.03	Polvo y escamillas, de cinc.		
7903.10.00 7903.90.00	Polvo de condensaciónLos demás	5 5	10 10
7904.00.00	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	10	10
7905.00.00	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	10	10
7906.00.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.	15	10
7907.00	Las demás manufacturas de cinc.		
7907.00.10	- Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas	15	10
7907.00.90	para la construcción - Las demás	15	10



Estaño y sus manufacturas

Nota.

En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida n^o 80.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas nos 80.04 y 80.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo



equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Estaño sin alear

el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Bi Bismuto	0,1
Cu Cobre	0,4

b) Aleaciones de estaño

las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1% en peso; o
- 2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
80.01	Estaño en bruto.		
8001.10.00 8001.20.00	Estaño sin alearAleaciones de estaño	5 5	10 10
8002.00.00	Desperdicios y desechos, de estaño.	5	10
8003.00	Barras, perfiles y alambre, de estaño.		
8003.00.10 8003.00.90	Barras y alambres de estaño aleado, para soldaduraLos demás	15 10	10 10
8004.00.00	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0,2 mm.	10	10
8005.00.00	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	10	10
8006.00.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.	15	10
8007.00.00	Las demás manufacturas de estaño.	15	10



Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

Nota de subpartida.

 La Nota 1 del Capítulo 74, que define las barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras, se aplica, mutatis mutandis, a este Capítulo.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
81.01	Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8101.10.00	- Polvo	5	10
8101.91	 Los demás: Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos: 		
8101.91.10	En bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	5	10
8101.91.20 8101.92.00	 Desperdicios y desechos - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, 	5 5	10 10
8101.93.00 8101.99.00	perfiles, chapas, hojas y tiras Alambre Los demás	5 5	10 10
81.02	Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8102.10.00	- Polvo - Los demás:	5	10
8102.91	 Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos: 		
8102.91.10	En bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	10	10
8102.91.20 8102.92.00	 - Desperdicios y desechos - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras 	10 10	10 10
8102.93.00 8102.99.00	Alambre Los demás	15 10	10 10
81.03	Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8103.10	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo:		
8103.10.10	- En bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	10	10
8103.10.20 8103.90.00	- Desperdicios y desechos - Los demás	10 10	10 10
81.04	Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8104.11.00	 Magnesio en bruto: Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso 	5	10
8104.19.00 8104.20.00 8104.30.00	 Los demás Desperdicios y desechos Torneaduras y gránulos calibrados; polvo 	5 5 5	10 10 10



			ragina 285
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8104.90.00	- Los demás	10	10
81.05	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8105.10	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo:		
8105.10.10	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	10	10
8105.10.20 8105.90.00	Desperdicios y desechos - Los demás	10 10	10 10
8106.00	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8106.00.11 8106.00.12 8106.00.90	 Bismuto en bruto; desperdicios y desechos; polvo: - En bruto; polvo - Desperdicios y desechos - Los demás 	5 5 10	10 10 10
81.07	Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8107.10 8107.10.10 8107.10.20 8107.90.00	 Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo: Cadmio en bruto; polvo Desperdicios y desechos Los demás 	5 5 10	10 10 10
81.08	Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8108.10 8108.10.10 8108.10.20 8108.90.00	 Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo: Titanio en bruto; polvo Desperdicios y desechos Los demás 	5 5 10	10 10 10
81.09	Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8109.10 8109.10.10 8109.10.20 8109.90.00	 Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo: Circonio en bruto; polvo Desperdicios y desechos Los demás 	5 5 10	10 10 10
8110.00	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8110.00.11 8110.00.12 8110.00.90	 Antimonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo: Antimonio en bruto; polvo Desperdicios y desechos Los demás 	5 5 10	10 10 10
8111.00	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8111.00.11 8111.00.12 8111.00.90	 Manganeso en bruto; desperdicios y desechos; polvo: - Manganeso en bruto; polvo - Desperdicios y desechos - Los demás 	5 5 10	10 10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
81.12	Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.		
	- Berilio:		
8112.11	En bruto; desperdicios y desechos; polvo:		
8112.11.10	En bruto; polvo	5	10
8112.11.20	Desperdicios y desechos	5	10
8112.19.00	Los demás	10	10
8112.20	- Cromo:		
8112.20.10	En bruto; polvo	5	10
8112.20.20	Desperdicios y desechos	5	10
8112.20.90	Los demás	10	10
8112.30	- Germanio:		
8112.30.10	En bruto; polvo	5	10
8112.30.20	Desperdicios y desechos	5	10
8112.30.90	Los demás	10	10
8112.40	- Vanadio:		
8112.40.10	En bruto; polvo	5	10
8112.40.20	Desperdicios y desechos	5	10
8112.40.90	Los demás	10	10
	- Los demás:		
8112.91	En bruto; desperdicios y desechos; polvo:		
8112.91.10	En bruto; polvo	5	10
8112.91.20	Desperdicios y desechos	5	10
8112.99.00	Los demás	10	10
8113.00.00	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	10	10



Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Notas.

- 1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida nº 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:
 - a) de metal común;
 - b) de carburo metálico o de cermet;
 - c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;
 - d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.
- 2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasificarán con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida nº 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.

Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida nº 85.10).

3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida nº 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida nº 82.15, se clasificarán en esta última partida.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
82.01	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.		
8201.10.00	- Layas y palas	15	10
8201.20.00	- Horcas de labranza	15	10
8201.30.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	15	10
8201.40	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:		
8201.40.10	Machetes	15	10
8201.40.90	Las demás	15	10
8201.50.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	15	10
8201.60	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos:		
8201.60.10	Tijeras de podar	15	10
8201.60.90	Las demás	15	10
8201.90	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales:		
8201.90.10	Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja	15	10
8201.90.90	Las demás	15	10
82.02	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas sierra y las hojas sin dentar).		
8202.10	- Sierras de mano:		
8202.10.10	Serruchos	15	10
8202.10.90	Las demás	15	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8202.20.00	Hojas de sierra de cintaHojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):	15	10
8202.31.00	- Con parte operante de acero	15	10
8202.39.00	Las demás, incluidas las partes	15	10
8202.40.00	- Cadenas cortantes	15	10
	- Las demás hojas de sierra:		
8202.91.00	Hojas de sierra rectas para trabajar metal	15	10
8202.99.00	Las demás	15	10
82.03	Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.		
8203.10.00	- Limas, escofinas y herramientas similares	15	10
8203.20.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	15	10
8203.30.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	15	10
8203.40.00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	15	10
82.04	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.		
	- Llaves de ajuste de mano:		
8204.11.00	De boca fija	15	10
8204.12.00	De boca variable	15	10
8204.20.00	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	15	10
	Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.		
8205.10.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	15	10
8205.20.00	- Martillos y mazas	15	10
8205.30.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	15	10
8205.40	- Destornilladores:		
8205.40.10	- Para tornillos de ranura recta	15	10
8205.40.90	 Los demás Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero): 	15	10
8205.51.00	De uso doméstico	20	10
8205.59 8205.59.10	- Las demás:	4.5	40
8205.59.10 8205.59.20	Diamantes de vidriero	15 15	10
8205.59.20	Cinceles Buriles y puntas	15 15	10 10
8205.59.60	Aceiteras; jeringas para engrasar	15	10
5200.00.00	Las demás:	13	10
8205.59.91	Herramientas especiales para joyeros y relojeros	15	10
8205.59.92	Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.)	15	10
8205.59.99	Las demás	15	10
8205.60	- Lámparas de soldar y similares:		
8205.60.10	Lámparas de soldar	15	10
8205.60.90	Las demás	15	10
8205.70.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	15	10
8205.80.00	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	15	10
8205.90.00	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	15	10



			Página 289
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8206.00.00	Herramientas de dos o más de las partidas nos 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	15	10
82.07	Utiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir metal, así como los útiles de perforación o sondeo.		
	- Utiles de perforación o sondeo:		
8207.13	Con parte operante de cermet:		
8207.13.10	Trépanos y coronas	15	10
8207.13.20	Brocas	15	10
8207.13.30	Barrenas integrales	15	10
8207.13.90	Los demás útiles Los demás incluidas las partes:	15	10
8207.19 8207.19.10	- Los demás, incluidas las partes: Trépanos y coronas	15	10
0207.19.10	Brocas:	13	10
8207.19.21	Diamantadas	15	10
8207.19.29	Las demás	15	10
8207.19.30	Barrenas integrales	15	10
8207.19.80	Los demás útiles	15	10
8207.19.90	Partes	15	10
8207.20.00	- Hileras de extrudir metal	15	10
8207.30.00	- Utiles de embutir, estampar o punzonar	15	10
8207.40.00	Utiles de roscar (incluso aterrajar) Utiles de taladrar	15	10
8207.50.00 8207.60.00	- Utiles de taladrar - Utiles de escariar o brochar	15 15	10 10
8207.70.00	- Utiles de escariar o brochar	15 15	10
8207.80.00	- Utiles de tornear	15	10
8207.90.00	- Los demás útiles intercambiables	15	10
82.08	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.		
8208.10.00	- Para trabajar metal	15	10
8208.20.00	- Para trabajar madera	15	10
8208.30.00	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	15	10
8208.40.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	15	10
8208.90.00	- Las demás	15	10
8209.00	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.		
8209.00.10	- De carburos de tungsteno (volframio)	15	10
8209.00.90	- Los demás	15	10
8210.00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.		
8210.00.10	- Molinillos	20	10
8210.00.90	- Los demás	20	10
82.11	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida nº 82.08).		
8211.10.00	- Surtidos	20	10
8211.91.00	- Los demás: Cuchillos de mesa de hoja fija	20	10
0211.31.00	Odoninos de mesa de noja nja	20	1 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8211.92.00 8211.93	 - Los demás cuchillos de hoja fija - Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar: 	15	10
8211.93.10 8211.93.90 8211.94	De podar y de injertar Los demás Hojas:	20 20	10 10
8211.94.10 8211.94.90 8211.95.00	 Para cuchillos de mesa Las demás - Mangos de metal común 	15 10 20	10 10 10
82.12	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).		
8212.10 8212.10.10 8212.10.20 8212.20.00 8212.90.00	 Navajas y máquinas de afeitar: Navajas de afeitar Máquinas de afeitar Hojas para máquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje Las demás partes 	20 20 20 20	10 10 10 10
8213.00.00	Tijeras y sus hojas.	15	10
82.14	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas).		
8214.10.00 8214.20.00	 Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas) 	15 15	10 10
8214.90 8214.90.10 8214.90.90	 Los demás: - Máquinas de cortar el pelo o de esquilar - Los demás 	15 15	10 10
82.15	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azúcar y artículos similares.		
8215.10.00	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o	20	10
8215.20.00	platinado - Los demás surtidos - Los demás:	20	10
8215.91.00 8215.99.00	Los demas:- Plateados, dorados o platinados- Los demás	20 20	10 10



Manufacturas diversas de metal común

Notas.

- 1. En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas nos 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 ó 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).
- 2. En la partida nº 83.02, se consideran *ruedas* las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
83.01	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.		
8301.10.00	- Candados	15	10
8301.20.00	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	15	10
8301.30.00 8301.40	 Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles Las demás cerraduras; cerrojos: 	15	10
8301.40.10	Para cajas de caudales	15	10
8301.40.90	- Las demás	15	10
8301.50.00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	15	10
8301.60.00 8301.70.00	- Partes - Llaves presentadas aisladamente	10 15	10 10
0301.70.00	- Liaves presentadas aisiadamente	13	10
	muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.		
8302.10	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes):		
8302.10.10	Para vehículos automóviles	15	10
8302.10.90	Las demás	15	10
8302.20.00 8302.30.00	- Ruedas	15 15	10
0302.30.00	 Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares: 	15	10
8302.41.00	- Para edificios	15	10
8302.42.00	Los demás, para muebles	15	10
0302.42.00	, I		
8302.49.00	Los demás	15	10
8302.49.00 8302.50.00	- Los demás- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	15	10
8302.49.00	Los demás		
8302.49.00 8302.50.00	- Los demás- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	15	10
8302.49.00 8302.50.00 8302.60.00 8303.00	 Los demás Colgadores, perchas, soportes y artículos similares Cierrapuertas automáticos Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común. 	15 15	10 10
8302.49.00 8302.50.00 8302.60.00	 Los demás Colgadores, perchas, soportes y artículos similares Cierrapuertas automáticos Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	15	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8304.00.00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida nº 94.03.	20	10
83.05	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase), de metal común.		
8305.10.00	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	15	10
8305.20.00 8305.90.00	- Grapas en tiras - Los demás, incluidas las partes	15 15	10 10
83.06	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.		
8306.10.00	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	15	10
8306.21.00	Estatuillas y demás artículos de adorno:- Plateados, dorados o platinados	20	10
8306.29.00 8306.30.00	 Los demás Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos 	20 20	10 10
83.07	Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.		
8307.10.00 8307.90.00	De hierro o aceroDe los demás metales comunes	15 15	10 10
83.08	Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.		
8308.10.00 8308.20.00 8308.90.00	 Corchetes, ganchos y anillos para ojetes Remaches tubulares o con espiga hendida Los demás, incluidas las partes 	15 15 15	10 10 10
83.09	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.		
8309.10.00 8309.90.00	- Tapas corona - Los demás	15 15	10 10
8310.00.00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida nº 94.05.	15	10
83.11	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.		





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8311.10.00 8311.20.00 8311.30.00	 Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común 	15 15 15	10 10 10
8311.90.00	- Los demás, incluidas las partes	15	10



Sección XVI

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas.

- Esta Sección no comprende:
 - a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (partida nº 40.10) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida nº 40.16);
 - los artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida nº 42.04) o de peletería (partida nº 43.03);
 - las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 ó 48 o Sección XV);
 - d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 ó 48 o Sección XV);
 - e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida nº 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida nº 59.11);
 - f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas nos 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida no 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptores (partida no 85.22);
 - g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - h) los tubos de perforación (partida nº 73.04);
 - ii) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicos (Sección XV);
 - k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;
 - los artículos de la Sección XVII;
 - m) los artículos del Capítulo 90;
 - n) los artículos de relojería (Capítulo 91);
 - o) los útiles intercambiables de la partida nº 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida nº 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 ó 59, o partidas nºs 68.04 ó 69.09);
 - p) los artículos del Capítulo 95.
- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas nos 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:
 - las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas n^{os} 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.85, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
 - b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas nos 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas nos 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida no 85.17 como a los de las partidas nos 85.25 a 85.28 se clasificarán en la partida no 85.17;



- c) las demás partes se clasificarán en las partidas nºs 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas nºs 84.85 u 85.48.
- 3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.
- 4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.
- 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación *máquinas* abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Notas.

- Se excluyen de este Capítulo:
 - a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
 - b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo: bombas), de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);
 - c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida nº 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas nºs 70.19 ó 70.20);
 - d) los artículos de las partidas nos 73.21 ó 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 ó 78 a 81);
 - e) las herramientas electromecánicas de uso manual de la partida nº 85.08 y los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida nº 85.09;
 - f) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida nº 96.03).
- 2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas nos 84.01 a 84.24 como en las partidas nos 84.25 a 84.80 se clasificarán en las partidas nos 84.01 a 84.24.

Sin embargo,

- no se clasifican en la partida nº 84.19:
 - a) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida nº 84.36);
 - b) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida nº 84.37);
 - c) los difusores para la industria azucarera (partida nº 84.38);
 - d) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida nº 84.51);
 - e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, solo desempeñe una función accesoria;
- no se clasifican en la partida nº 84.22:
 - a) las máquinas de coser para cerrar envases (partida nº 84.52);
 - b) las máquinas y aparatos de oficina de la partida nº 84.72;
- no se clasifican en la partida nº 84.24:



las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partidas nos 84.43 u 84.71).

- 3. Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida nº 84.56 como en las partidas nºs 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasificarán en la partida nº 84.56.
- 4. Solo se clasifican en la partida nº 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:
 - a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o
 - b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o
 - c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puestos múltiples).
- 5. A) En la partida nº 84.71, se entiende por *máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:*
 - a) las máquinas digitales capaces de: 1) registrar el programa o programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas; 2) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario; 3) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y 4) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo;
 - b) las máquinas analógicas capaces de simular modelos matemáticos que tengan, por lo menos: órganos analógicos, órganos de mando y dispositivos de programación;
 - c) las máquinas híbridas que comprendan una máquina digital asociada con elementos analógicos o una máquina analógica asociada con elementos digitales.
 - B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado E) siguiente, se considerará que forma parte de un sistema completo cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:
 - a) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;
 - que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y
 - c) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema
 - C) Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasificarán en la partida nº 84.71.
 - Las impresoras, teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados B)
 b) y B) c) anteriores, se clasificarán siempre como unidades de la partida nº 84.71.
 - E) Las máquinas que desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos y que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o trabajen en unión con tal máquina, se clasificarán en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.
- 6. Se clasificarán en la partida nº 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en más del 1%, siempre que esta diferencia (tolerancia) no exceda de 0.05 mm.

Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida nº 73.26.

7. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilizaciones se clasificarán en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la



utilización principal, se clasificarán en la partida nº 84.79.



En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasificarán en la partida nº 84.79.

8. En la partida nº 84.70, la expresión *de bolsillo* se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.

Notas de subpartida.

- En la subpartida nº 8471.49, se entiende por sistemas las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 B) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un lector) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).
- La subpartida nº 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

Notas Complementarias.

- 1. A los efectos de la subpartida NANDINA 8409.91.91, se entiende por "equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible", al equipo constituido por los siguientes elementos: reductor de la presión del gas, adaptador para el carburador (con o sin elemento filtrante), mezclador de aire-gas, electroválvulas de gasolina y gas, módulo electrónico de control de chispa, selector de combustible de gas/gasolina, indicador electrónico del gas, manómetro de llenado, válvula manual de cierre y alivio, con o sin depósito de gas, conexiones y cables indispensables para su instalación.
- 2. Se entiende por "máquinas rectilíneas de tricotar de uso doméstico", comprendidos en la subpartida 8447.20.10, las que posean una o dos camas de menos de 7 agujas por cada 2,54 cm (pulgada lineal).

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
84.01	Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.		
8401.10.00 8401.20.00 8401.30.00 8401.40.00	 Reactores nucleares Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar Partes de reactores nucleares 	10 10 10 10	10 10 10 10
84.02	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".		
8402.11.00	 Calderas de vapor: Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 	15	5
0402.11.00	45 t por hora	15	5
8402.12.00	 Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora 	15	5
8402.19.00	- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	15	5
8402.20.00	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	15	5
8402.90.00	- Partes	15	10
84.03	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida nº 84.02.		
8403.10.00	- Calderas	15	10



		1	Página 299
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8403.90.00	- Partes	15	10
84.04	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas n ^{os} 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.		
8404.10.00	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas nos 84.02 u 84.03	15	10
8404.20.00 8404.90.00	- Condensadores para máquinas de vapor - Partes	15 15	10 10
84.05	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.		
8405.10.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	15	5
8405.90.00	- Partes	10	10
84.06	Turbinas de vapor.		
8406.10.00	Turbinas para la propulsión de barcos.Las demás turbinas:	10	10
8406.81.00	De potencia superior a 40 MW	10	5
8406.82.00 8406.90.00	- De potencia inferior o igual a 40 MW- Partes	10 10	5 10
84.07	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).		
8407.10.00	Motores de aviaciónMotores para la propulsión de barcos:	10	10
8407.21.00	Del tipo fueraborda	10	10
8407.29.00	 Los demás Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87: 	10	10
8407.31.00	- De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	10	10
8407.32.00 8407.33.00	 De cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³ De cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 1.000 cm³ 	10 10	10 10
8407.34.00 8407.90.00	 De cilindrada superior a 1.000 cm³ Los demás motores 	10 10	10 10
84.08	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).		
8408.10.00 8408.20.00	 Motores para la propulsión de barcos Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87 	10 10	10 10
8408.90	- Los demás motores:		
8408.90.10 8408.90.20	 De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP) De potencia superior a 130 kW (174 HP) 	10 10	10 10
84.09	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas n ^{os} 84.07 u 84.08.		
8409.10.00	- De motores de aviación - Las demás:	15	10
8409.91	- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa:		
8409.91.10	Bloques y culatas	15	10
8409.91.20	Camisas de cilindros	15	10
8409.91.30	Bielas	15	10
8409.91.40	Embolos (pistones)	15	10
8409.91.50	Segmentos (anillos)	15	10
8409.91.60	Carburadores y sus partes	15	10
8409.91.70	Válvulas	15	10
8409.91.80	Cárteres	15	10
	Las demás:		
8409.91.91	Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible	15	5
8409.91.99	Las demás	15	10
8409.99	Las demás:		
8409.99.10	Embolos (pistones)	15	10
8409.99.20	Segmentos (anillos)	15	10
8409.99.30	Inyectores y demás partes para sistemas de combustible	15	10
8409.99.90	Las demás	15	10
84.10	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.		
04404400	- Turbinas y ruedas hidráulicas:		_
8410.11.00	- De potencia inferior o igual a 1.000 kW	15	5
8410.12.00	- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	15	5
8410.13.00	De potencia superior a 10.000 kW	15	5
8410.90.00	- Partes, incluidos los reguladores	15	10
84.11	Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.		
0.444.44.00	- Turborreactores:		
8411.11.00	- De empuje inferior o igual a 25 kN	10	10
8411.12.00	- De empuje superior a 25 kN	10	10
	- Turbopropulsores:		
8411.21.00	- De potencia inferior o igual a 1.100 kW	10	10
8411.22.00	De potencia superior a 1.100 kW	10	10
	- Las demás turbinas de gas:		
8411.81.00	- De potencia inferior o igual a 5.000 kW	10	10
8411.82.00	De potencia superior a 5.000 kW	10	10
	- Partes:		
8411.91.00	De turborreactores o de turbopropulsores	10	10
8411.99.00	Las demás	10	10
84.12	Los demás motores y máquinas motrices.		
8412.10.00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactoresMotores hidráulicos:	10	10
8412.21.00	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	15	10
8412.29.00	Los demás	10	10
	- Motores neumáticos:		
8412.31.00	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	10	5
8412.39.00	Los demás	10	5
	- Los demás:	-	
8412.80			i
	Motores de viento o eolios	10	10
8412.80.10	- Motores de viento o eolios- Los demás	10 10	10 5
8412.80.10 8412.80.90		10 10	
8412.80.10	Los demás		





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.		
	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para		
8413.11.00	llevarlo: - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	10	10
8413.19.00	Las demás	15	10
8413.20.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas nos 8413.11.00 u	15	10
8413.30	8413.19.00 - Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de		
8413.30.10	encendido por chispa o compresión: - Para motores de aviación	15	10
8413.30.20	Las demás, de inyección	15 15	10 10
0410.00.20	Las demas, de invección	10	10
8413.30.91	De carburante	15	10
8413.30.92	De aceite	15	10
8413.30.99	Las demás	15	10
8413.40.00	- Bombas para hormigón	15	5
8413.50.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas	15	5
8413.60.00	- Las demás bombas volumétricas rotativas	15	5
8413.70	- Las demás bombas centrífugas:		
	Monocelulares:		
8413.70.11	Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	15	5
8413.70.19	Las demás	15	5
	Multicelulares:		
8413.70.21	Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	15	5
8413.70.29	Las demás	15	5
	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:		
8413.81	Bombas:		
8413.81.10	De inyección	15	5
8413.81.90	Las demás	15	5
8413.82.00	Elevadores de líquidos	15	5
	- Partes:		
8413.91	De bombas:		
8413.91.10	Para distribución o venta de carburante	10	10
8413.91.20	De motores de aviación	10	10
8413.91.30	Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores	10	10
8413.91.90	Las demás	10	10
8413.92.00	De elevadores de líquidos	10	10
84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.		
8414.10.00	- Bombas de vacío	15	5
8414.20.00	- Bombas de vacio - Bombas de aire, de mano o pedal	15	5 10
8414.30	- Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos:	10	10
8414.30.40	- Para aparatos para acondicionamiento de aire del tipo de los	15	10
3	utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes		
	Los demás:		
8414.30.91	Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a	15	10
0444.00.00	0,37 kW (1/2 HP)	4.5	_
8414.30.92	Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37	15	5
8414.30.99	kW (1/2 HP) Los demás	15	5
8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas:	15	5
8414.40.10	- De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	15	5
8414.40.90	- Los demás	15	5
1 5 1 1 1. 70.00	200 domao	10	, ,



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	- Ventiladores:		
8414.51.00	 Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W 	20	10
8414.59.00	Los demás	15	5
8414.60.00 8414.80	 Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm Los demás: 	20	10
8414.80.10	- Compresores para vehículos automóviles	15	10
0414 00 21	- Los demás compresores:	45	_
8414.80.21 8414.80.22	 De potencia inferior a 30 kW (40 HP) De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP) 	15 15	5 5
8414.80.23	De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)	15	5
8414.80.90	Los demás	15	5
8414.90	- Partes:		
8414.90.10	De compresores	10	10
8414.90.90	Las demás	10	10
84.15	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.		
8415.10	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo:		
8415.10.10	- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	15	10
8415.10.90	Los demás	15	5
8415.20.00	 Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes Los demás: 	15	10
8415.81	- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico:		
8415.81.10	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	15	10
8415.81.90	Los demás	15	5
8415.82	- Los demás, con equipo de enfriamiento:	45	40
8415.82.20	Inferior o igual a 30.000 BTU/hora	15	10
8415.82.30	Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora	15	5
8415.82.40	Superior a 240.000 BTU/hora	15	5
8415.83.00	- Sin equipo de enfriamiento	15	10
8415.90.00	- Partes	10	10
84.16	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.		
8416.10.00 8416.20	 Quemadores de combustibles líquidos Los demás quemadores, incluidos los mixtos: 	15	10
8416.20.10	- Los demas quemadores, incluidos los mixtos. Quemadores de combustibles sólidos pulverizados	15	10
8416.20.20	Quemadores de combustibles solidos pulverizados	15 15	10
8416.20.30	Quemadores mixtos	15	10
8416.30.00	 Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares 	15	10
8416.90.00	- Partes	10	10
84.17	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.		



			agina 303
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8417.10.00	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	15	5
8417.20.00 8417.80	- Hornos de panadería, pastelería o galletería - Los demás:	15	5
8417.80.20	- Hornos para productos cerámicos	15	5
8417.80.90	- Los demás	15	5
8417.90.00	- Partes	10	10
84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida nº 84.15.		
8418.10.00	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	20	10
0440 04 00	- Refrigeradores domésticos:	00	4.0
8418.21.00	De compresión	20	10
8418.22.00 8418.29.00	De absorción, eléctricos Los demás	20	10
		20	10
8418.30.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	20	10
8418.40.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	20	10
8418.50.00	 Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor: 	15	10
8418.61.00	 Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor 	15	10
8418.69	Los demás: Grupos frigoríficos:		
8418.69.11	De compresión	15	5
8418.69.12	De absorción	15	5
	Los demás:		
8418.69.91	Para la fabricación de hielo	15	5
8418.69.92	Fuentes de agua	15	10
8418.69.99	Los demás	15	5
8418.91.00	Partes:- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción	15	10
8418.99	de frío Las demás:		
8418.99.10	Las demas. Evaporadores de placas	10	10
8418.99.90	Las demás	15	10
84.19	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.		
	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:		
8419.11.00	- De calentamiento instantáneo, de gas	20	5
8419.19	Los demás:		
8419.19.10	Con capacidad inferior o igual a 120 l	20	5
8419.19.90	Los demás	20	5
8419.20.00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	10	5
8419.31.00	Secadores:- Para productos agrícolas	10	5



Página 304 Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE
			Bolivia
8419.32.00	Para madera, pasta para papel, papel o cartón	10	10
8419.39	- Los demás:		
8419.39.10	Por liofilización o criodesecación	15	10
8419.39.20	Por pulverización	15	10
8419.39.90	Los demás	15	10
8419.40.00	- Aparatos de destilación o rectificación	15	5
8419.50	- Intercambiadores de calor:		
8419.50.10	Pasterizadores	15	5
8419.50.90	Los demás	15	5
8419.60.00	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gasesLos demás aparatos y dispositivos:	10	5
8419.81.00	- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	15	10
8419.89	Los demás:		_
8419.89.10	Autoclaves	15	5
	Los demás:		
8419.89.91	De evaporación	10	10
8419.89.92	De torrefacción	10	5
8419.89.93	De esterilización	10	5
8419.89.99	Los demás	10	10
8419.90	- Partes:		
8419.90.10	De calentadores de agua	10	10
8419.90.90	Las demás	10	10
84.20	Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.		
8420.10	- Calandrias y laminadores:		
8420.10.10	- Para las industrias panadera, pastelera y galletera	10	5
8420.10.90	Las demás	10	5
0420.10.50	- Partes:	10	3
8420.91.00	Cilindros	10	10
8420.99.00	Las demás	10 10	10 10
84.21	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.		
	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:		
8421.11.00	- Desnatadoras (descremadoras)	10	5
8421.12.00	Secadoras de ropa	15	10
8421.19	Las demás:	10	10
8421.19.10	De laboratorio	10	5
8421.19.20	Para la industria de producción de azúcar	10	5
8421.19.30	Para la industria de producción de azucar	10	5
8421.19.90	Las demás	10	5
0421.19.90		10	5
0404 04	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:		
8421.21	- Para filtrar o depurar agua:	00	40
8421.21.10	Bernedidee	20	10
8421.21.90	Los demás	15	5
8421.22.00	- Para filtrar o depurar las demás bebidas	15	10
8421.23.00 8421.29	 Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión Los demás: 	15	10
		4.5	40
8421.29.10	Filtros prensa	15	10
8421.29.20	Filtros magnéticos y electromágneticos	15	10
8421.29.30	Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida nº 90.18	5	10
8421.29.40	Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción	15	10
8421.29.90	Los demás	15	10
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:		





		1	² ágina 305
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8421.31.00	- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	15	10
8421.39	Los demás:		
8421.39.10	Depuradores llamados ciclones	15	5
8421.39.20	Filtros electrostáticos de aire u otros gases	15	10
8421.39.90	Los demás - Partes:	15	10
8421.91.00	- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	10	10
8421.99	- Las demás:	10	10
8421.99.10	Elementos filtrantes para filtros de motores	15	10
8421.99.90	Los demás	10	10
84.22	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.		
	- Máquinas para lavar vajilla:		
8422.11.00	De tipo doméstico	15	10
8422.19.00	- Las demás	15	10
8422.20.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	10	5
8422.30	 Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas: 		
8422.30.10	- Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto	10	5
8422.30.90 8422.40	- Las demás - Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver	10	5
8422.40.10	mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil): - Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases	10	5
8422.40.20	Máquinas para empaquetar al vacío	10	5
8422.40.90	Las demás	10	5
8422.90.00	- Partes	10	10
84.23	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.		
8423.10.00	- De pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	15	10
8423.20.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	15	5
8423.30	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva:	-	
8423.30.10	- Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares	15	5
8423.30.90	Las demás	15	5
	- Los demás aparatos e instrumentos de pesar:		
8423.81.00	- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	15	10
8423.82	- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg:		
8423.82.10	De pesar vehículos	15	5
8423.82.90	Los demás	15	5
8423.89	- Los demás:	4.5	_
8423.89.10 8423.89.90	De pesar vehículos Los demás	15 15	5 5
8423.90.00	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o	15 15	10
0720.00	T Codo para toda ciase de pasculas o palatizas, partes de aparatos o	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
84.24	instrumentos de pesar Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso		
	cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.		
8424.10.00	- Extintores, incluso cargados	15	10
8424.20.00 8424.30.00	 Pistolas aerográficas y aparatos similares Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares Los demás aparatos: 	15 10	10 10
8424.81	Para agricultura u horticultura:		
8424.81.20 8424.81.30	Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg Sistemas de riego	10	10
8424.81.90	Sistemas de riego Los demás	10 10	10 10
8424.89	Los demás:	.0	
8424.89.10	Lavaparabrisas	15	10
8424.89.90 8424.90.00	Los demás - Partes	15 10	10 10
84.25	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.		
	- Polipastos:		
8425.11.00	Con motor eléctrico	10	5
8425.19.00 8425.20.00	- Los demás - Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en	10 10	5 5
0423.20.00	pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas - Los demás tornos; cabrestantes:	10	3
8425.31.00	- Con motor eléctrico	15	5
8425.39.00	Los demás - Gatos:	15	5
8425.41.00	 Elevadores fijos para vehículos automóviles, del tipo de los utilizados en talleres 	15	10
8425.42 8425.42.20	- Los demás gatos hidráulicos: Portátiles para vehículos automóviles	15	10
8425.42.90	Los demás	15	10
8425.49	Los demás:		
8425.49.10 8425.49.90	 Portátiles para vehículos automóviles Los demás	15 15	10 10
84.26	Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.		
	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y		
8426.11.00 8426.12	carretillas puente: - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo - Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente:	15	5
8426.12.10	Pórticos móviles sobre neumáticos	10	5
8426.12.20 8426.19.00	Carretillas puente Los demás	10 15	5 5
8426.20.00	- Grúas de torre	15 15	5
8426.30.00	- Grúas de pórtico	15	5
0400.44	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:		
8426.41 8426.41.10	Sobre neumáticos: Carretillas grúa	15	5
8426.41.90	Las demás	15	5
8426.49.00	Los demás	15	5





			agina 307
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	- Las demás máquinas y aparatos:		
8426.91.00	Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	15	10
8426.99 8426.99.10	Los demás: Cables aéreos ("blondines")	15	5
8426.99.20	Grúas de tijera ("derricks")	15	5
8426.99.90	Los demás	15	5
84.27	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.		
8427.10.00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	15	10
8427.20.00 8427.90.00	- Las demás carretillas autopropulsadas - Las demás carretillas	15 15	10 10
		15	10
84.28	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).		
8428.10	- Ascensores y montacargas:		_
8428.10.10 8428.10.90	Ascensores sin cabina ni contrapeso Los demás	10 15	5 5
8428.20.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	15	10
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción		
8428.31.00	continua, para mercancías: - Especialmente concebidos para el interior de minas u otros	15	5
8428.32.00	trabajos subterráneos - Los demás, de cangilones	15	5
8428.33.00	Los demás, de banda o correa	15	5 5
8428.39.00	- Los demás	15	5
8428.40.00 8428.50.00	 Escaleras mecánicas y pasillos móviles Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles) 	15 15	5 5
8428.60.00	carriles (rieles) - Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	15	10
8428.90.00	- Las demás máquinas y aparatos	15	10
84.29	Topadoras frontales ("bulldozers"), topadoras angulares ("angledozers"), niveladoras, traíllas ("scrapers"), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.		
	- Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares		
8429.11.00	("angledozers"): De orugas	10	5
8429.19.00	Las demás	10	5
8429.20.00	- Niveladoras	10	5
8429.30.00	- Traíllas ("scrapers")	10	5
8429.40.00	 Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras) Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras: 	10	5
8429.51.00	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	10	5
8429.52.00 8429.59.00	 - Máquinas cuya superestructura pueda girar 360° - Las demás 	10 10	5 5
84.30	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.		
8430.10.00	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	10	5
8430.20.00	- Quitanieves	10	5



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para		
8430.31.00	hacer túneles o galerías:	10	_
8430.39.00	Autopropulsadas Las demás	10 10	5 5
0400.00.00	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:	10	
8430.41.00	Autopropulsadas	10	5
8430.49.00	Las demás	10	5
8430.50.00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	10	5
0400 04	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:		
8430.61 8430.61.10	- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar): Rodillos apisonadores	10	5
8430.61.90	Los demás	10	5
8430.62.00	Traíllas ("scrapers")	10	5
8430.69.00	Los demás	10	5
84.31	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas nos 84.25 a 84.30.		
8431.10.00	- De máquinas o aparatos de la partida nº 84.25	10	10
8431.20.00	- De máquinas o aparatos de la partida nº 84.27	10	10
	- De máquinas o aparatos de la partida nº 84.28:		
8431.31.00	- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	10	10
8431.39.00	 - Las demás - De máquinas o aparatos de las partidas nos 84.26, 84.29 u 84.30: 	15	10
8431.41.00	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o	10	10
8431.42.00	pinzas - Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	10	10
8431.43.00	- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas nos	10	10
8431.49.00	8430.41 u 8430.49 Las demás	10	10
84.32	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.		
8432.10.00	- Arados	10	5
	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas		
8432.21.00	rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras: - Gradas (rastras) de discos	10	5
8432.29	Los demás:	10	3
8432.29.10	Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores	10	5
8432.29.20	Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y	10	5
8432.30.00	binadoras - Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	10	5
8432.40.00	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	10	5
8432.80.00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	10	5
8432.90	- Partes:		
8432.90.10	Rejas y discos	15	10
8432.90.90	Las demás	15	10
84.33	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida nº 84.37.		
8433.11	 Cortadoras de césped: Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano 		
	horizontal:		
8433.11.10	Autopropulsadas	15	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8433.11.90	Las demás	15	10
8433.19	Las demás:		
8433.19.10	Autopropulsadas	15	10
8433.19.90	Las demás	15	10
8433.20.00	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	10	5
8433.30.00	- Las demás máquinas y aparatos de henificar	10	5
8433.40.00	 Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar: 	10	10
8433.51.00	Cosechadoras-trilladoras	10	5
8433.52.00	Las demás máquinas y aparatos de trillar	10	5
8433.53.00	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	10	5
8433.59	Los demás:		
8433.59.10	De cosechar	10	5
8433.59.20	Desgranadoras de maíz	10	5
8433.59.90	Los demás	10	5
8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:		
8433.60.10	De huevos	10	5
8433.60.90	Las demás	10	5
8433.90	- Partes:		
8433.90.10	De cortadoras de césped	10	10
8433.90.90	Las demás	10	10
84.34	Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.		
8434.10.00	- Máquinas de ordeñar	10	5
8434.20.00	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	10	10
8434.90.00	- Partes	10	10
84.35	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.		
8435.10.00	- Máquinas y aparatos	10	5
8435.90.00	- Partes	10	10
84.36	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.		
8436.10.00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para	10	5
	 animales Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras: 		
8436.21.00	- Incubadoras y criadoras	10	5
8436.29.00	Los demás	15	10
8436.80	- Los demas - Las demás máquinas y aparatos:	13	'0
8436.80.10	- Trituradoras y mezcladoras de abonos	10	5
8436.80.20	Esquiladoras mecánicas	10	5
8436.80.30	Máquinas y aparatos para la apicultura	10	5
8436.80.90	Los demás	10	5
UT.UU.UU.	- Partes:	10	5
8436.91.00	- De máquinas o aparatos para la avicultura	10	10
8436.99.00	De maquinas o aparatos para la avicultura Las demás	10 10	10 10
U-100.33.00	Las dellias	10	10
84.37	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de		



Página 310			
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	tipo rural.		
8437.10	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:		
8437.10.10	Clasificadoras de café	15	5
8437.10.90	Las demás	15	5
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos: Para molienda:		
8437.80.11	Para molienda. De cereales	10	5
8437.80.19	Las demás	10	5
	Los demás:	. •	
8437.80.91	Para tratamiento de arroz	10	5
8437.80.99	Los demás	10	10
8437.90.00	- Partes	10	10
84.38	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.		
8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:		
8438.10.10	- Para panadería, pastelería o galletería	10	5
8438.10.20	- Para la fabricación de pastas alimenticias	10	5
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la		
8438.20.10	fabricación de chocolate: - Para confitería	40	_
8438.20.20	- Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate	10 10	5
8438.30.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	15	5 5
8438.40.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	15	5
8438.50.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	15	5
8438.60.00 8438.80	 Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas (incluso "silvestres") Las demás máquinas y aparatos: 	15	5
8438.80.10	- Las demas maquinas y aparatos. - Descascarilladoras y despulpadoras de café	10	10
8438.80.20	- Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de	10	5
	crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos		
8438.80.90	Las demás	10	10
8438.90.00	- Partes	10	10
84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.		
8439.10.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	10	5
8439.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	10	5
8439.30.00	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	10	5
8439.91.00	- Partes: - De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de	10	10
8439.99.00	materias fibrosas celulósicas Las demás	10	10
84.40	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.		
8440.10.00 8440.90.00	- Máquinas y aparatos - Partes	10 10	5 10
84.41	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier		





			agina 311
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	tipo.		
8441.10.00	- Cortadoras	10	10
8441.20.00	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	10	5
8441.30.00	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o	10	5
	continentes similares, excepto por moldeado		
8441.40.00	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	10	5
8441.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	10	10
8441.90.00 84.42	- Partes Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas nos 84.56 a 84.65) para fundir o componer caracteres	10	10
	o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).		
8442.10.00	- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	10	10
8442.20.00	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	10	10
8442.30.00	- Las demás máquinas, aparatos y material	10	10
8442.40.00	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	10	10
8442.50	- Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos):		
8442.50.10	- Caracteres (tipos) de imprenta	15	10
8442.50.90	Los demás	10	10
84.43	Máquinas y aparatos para imprimir, incluidas las máquinas para imprimir por chorro de tinta, excepto los de la partida nº 84.71; máquinas auxiliares para la impresión.		
	- Máquinas y aparatos para imprimir, offset:		
8443.11.00	Alimentados con bobinas	10	5
8443.12.00	- Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36	10	5
	cm (offset de oficina)		
8443.19.00	- Los demás	10	5
	 Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos: 		
8443.21.00	- Alimentados con bobinas	10	5
8443.29.00	Los demás	10	5
8443.30.00	- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	10	5
8443.40.00	 Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado) Las demás máquinas y aparatos para imprimir: 	10	5
8443.51.00	- Máquinas para imprimir por chorro de tinta	15	10
8443.59	Los demás:	-	
8443.59.10	De estampar	10	10
8443.59.90	Los demás	10	10
8443.60.00	- Máquinas auxiliares	10	10
8443.90.00	- Partes	10	10
8444.00.00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	10	5
84.45	Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas nos 84.46 u 84.47.		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
0445 44 00	- Máquinas para la preparación de materia textil:	4.0	_
8445.11.00 8445.12.00	Cardas Peinadoras	10	5
8445.13.00	Peliladoras Mecheras	10 10	5 5
8445.19	- Las demás:	10	
8445.19.10	Desmotadoras de algodón	10	5
8445.19.90	Las demás	10	5
8445.20.00	- Máquinas para hilar materia textil	10	5
8445.30.00 8445.40.00	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	10	5 5
0445.40.00	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	10	5
8445.90.00	- Los demás	10	5
84.46	Telares.		
8446.10.00	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	10	5
	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:		
8446.21.00	- De motor	10	5
8446.29.00 8446.30.00	- Los demás - Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	10 10	5 5
	, , ,	10	
84.47	Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.		
	- Maquinas circulares de tricotar:		
8447.11.00	- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	10	5
8447.12.00	- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	10	5
8447.20 8447.20.10	 Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta: Máquinas rectilíneas de tricotar, de uso doméstico 	10	10
8447.20.20	- Las demás máquinas rectilíneas de tricotar	10	5
8447.20.30	Máquinas de coser por cadeneta	10	10
8447.90.00	- Las demás	10	10
84.48	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas nos 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas nos 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).		
	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas nos		
8448.11.00	84.44, 84.45, 84.46 u 84.47: - Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	10	10
8448.19.00	- Los demás	10	10
8448.20.00	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida nº 84.44 o de sus	10	10
	máquinas o aparatos auxiliares - Partes y accesorios de las máquinas de la partida nº 84.45 o de sus		
0440.04.00	máquinas o aparatos auxiliares:	4.0	4.0
8448.31.00 8448.32	 Guarniciones de cardas De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las 	10	10
0440.32	guarniciones de cardas:		
8448.32.10	De desmotadoras de algodón	10	10
8448.32.90	Las demás	10	10
8448.33.00	Husos y sus aletas, anillos y cursores	10	10





		1	agina 313
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8448.39.00	- Los demás - Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos	10	10
0440 44 00	auxiliares:	40	40
8448.41.00	Lanzaderas	10	10
8448.42.00	- Peines, lizos y cuadros de lizos - Los demás	10	10
8448.49.00	 Los demas Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida nº 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares: 	10	10
8448.51.00	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	10	10
8448.59.00	Los demás	10	10
8449.00	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.		
8449.00.10 8449.00.90	Máquinas y aparatos; hormas de sombrereríaPartes	10 10	5 10
84.50	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.		
	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:		
8450.11.00	Máquinas totalmente automáticas	20	10
8450.12.00	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	20	10
8450.19.00	Las demás	20	10
8450.20.00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca,	15	10
8450.90.00	superior a 10 kg - Partes	15	10
84.51	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida nº 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.		
8451.10.00	Máquinas para limpieza en secoMáquinas para secar:	15	10
8451.21.00	- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	20	10
8451.29.00 8451.30.00	 Las demás Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar 	15 10	10 5
8451.40	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir:	4-	4.5
8451.40.10	Para lavar	15 15	10
8451.40.90	- Las demás Máguinos para enrellar decentallar plagar cortar e dentar telas	15	10
8451.50.00	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	10	5
8451.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	10	5
8451.90.00	- Partes	10	10
84.52	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida nº 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.		
8452.10	- Máquinas de coser domésticas:		
8452.10.10	- Cabezas de máquinas	15	10
8452.10.20	Máquinas	15	10
3 102.10.20	- Las demás máquinas de coser:	10	
8452.21.00	Unidades automáticas	10	5
8452.29.00	Las demás	10	5
0.02.20.00	Edo domao	10	1 3



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8452.30.00 8452.40.00	 Agujas para máquinas de coser Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y 	10 15	10 10
8452.90.00	sus partes - Las demás partes para máquinas de coser	10	10
84.53	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.		
8453.10.00	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	10	5
8453.20.00 8453.80.00 8453.90.00	 Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado Las demás máquinas y aparatos Partes 	10 10 10	5 5 10
84.54	Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.		
8454.10.00 8454.20.00 8454.30.00 8454.90.00	 Convertidores Lingoteras y cucharas de colada Máquinas de colar (moldear) Partes 	10 10 10 10	5 5 10 10
84.55	Laminadores para metal y sus cilindros.		
8455.10.00	Laminadores de tubosLos demás laminadores:	10	5
8455.21.00	- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	10	5
8455.22.00 8455.30.00 8455.90.00	Para laminar en frío - Cilindros de laminadores - Las demás partes	10 10 10	5 10 10
84.56	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.		
8456.10.00 8456.20.00 8456.30.00	 Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones Que operen por ultrasonido Que operen por electroerosión Las demás: 	10 10 10	5 5 5
8456.91.00	- Las demas. - Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	10	5
8456.99.00	Las demás	10	5
84.57	Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.		
8457.10.00 8457.20.00 8457.30.00	 Centros de mecanizado Máquinas de puesto fijo Máquinas de puestos múltiples 	10 10 10	10 10 10
84.58	Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.		
8458.11 8458.11.10 8458.11.20 8458.11.90 8458.19	 Tornos horizontales: De control numérico: Paralelos universales De revólver Los demás Los demás: 	10 10 10	10 10 10
8458.19.10	Los demas: Paralelos universales	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8458.19.20	De revólver	10	10
8458.19.30	Los demás, automáticos	10	10
8458.19.90	Los demás	10	5
8458.91.00	- Los demás tornos: De control numérico	10	10
8458.99.00	Los demás	10	5
84.59	Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajar), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida nº 84.58.		
8459.10	- Unidades de mecanizado de correderas:		
8459.10.10	De taladrar	10	5
8459.10.20	De escariar	10	10
8459.10.30 8459.10.40	- De fresar - De roscar (incluso aterrajar)	10	10 10
0439.10.40	- Las demás máquinas de taladrar:	10	10
8459.21.00	- De control numérico	10	5
8459.29.00	Las demás	10	5
	- Las demás escariadoras-fresadoras:		
8459.31.00	De control numérico	10	10
8459.39.00	Las demás	10	10
8459.40.00	- Las demás escariadoras	10	10
0.450.54.00	- Máquinas de fresar de consola:	4.0	4.0
8459.51.00 8459.59.00	- De control numérico - Las demás	10	10
0439.39.00	- Las demás máquinas de fresar:	10	10
8459.61.00	- De control numérico	10	10
8459.69.00	- Las demás	10	10
8459.70.00	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	10	10
84.60	Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida nº 84.61.		
	- Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0,01 mm o menos:		
8460.11.00	De control numérico	10	10
8460.19.00	 Las demás Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0,01 mm o menos: 	10	10
8460.21.00	- De control numérico	10	10
8460.29.00	Las demás	10	10
	- Máquinas de afilar:		
8460.31.00	De control numérico	10	10
8460.39.00	- Las demás	10	10
8460.40.00	- Máquinas de lapear (bruñir)	10	10
8460.90 8460.90.10	- Las demás: - Rectificadoras	10	10
8460.90.90	Rectificatorias Las demás	10	10
84.61	Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
8461.10.00	- Máquinas de cepillar	10	10
8461.20.00	- Máquinas de limar o mortajar	10	10
8461.30.00	- Máquinas de brochar	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8461.40.00 8461.50.00 8461.90.00	 Máquinas de tallar o acabar engranajes Máquinas de aserrar o trocear Las demás 	10 10 10	10 10 10
84.62	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.		
8462.10	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar:		
8462.10.10	- Martillos pilón y máquinas de martillar - Máquinas de forjar o estampar:	10	10
8462.10.21	Prensas hidráulicas	10	10
8462.10.22	Las demás prensas	10	10
8462.10.29 8462.21	 Las demás - Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar: - De control numérico: 	10	10
8462.21.10	Prensas hidráulicas	10	10
8462.21.20	Las demás prensas	10	10
8462.21.90	Las demás	10	10
8462.29	Las demás:		
8462.29.10	Prensas hidráulicas	10	10
8462.29.20	Las demás prensas	10	10
8462.29.90 8462.31	 Las demás - Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar: - De control numérico: 	10	10
8462.31.10	Prensas hidráulicas	10	10
8462.31.20	Las demás prensas	10	10
8462.31.90	Las demás	10	10
8462.39	Las demás:		
8462.39.10	Prensas hidráulicas	15	10
8462.39.20	Las demás prensas	15	10
8462.39.90	Las demás	15	10
8462.41	 Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar: - De control numérico: 		
8462.41.10	Prensas hidráulicas	10	10
8462.41.20	Las demás prensas	10	10
8462.41.90	Las demás	10	10
8462.49	Las demás:		
8462.49.10	Prensas hidráulicas	15	10
8462.49.20	Las demás prensas	15	10
8462.49.90	Las demás - Las demás:	10	10
8462.91.00	- Las demas. - Prensas hidráulicas	10	10
8462.99.00	Las demás	10	10
84.63	Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.		
8463.10	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares:		
8463.10.10	De trefilar	10	10
8463.10.90	- Las demás	10	10
8463.20.00	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	10	10
8463.30.00	- Máquinas para trabajar alambre	10	10
8463.90	- Las demás: - Remachadoras	10	10
8463.90.10	Remachadoras	10	10



	j	Página 31°	
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8463.90.90	Las demás	10	10
84.64	Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.		
8464.10.00	- Máquinas de aserrar	10	5
8464.20.00	- Máquinas de amolar o pulir	10	5
8464.90.00	- Las demás	10	5
84.65	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.		
8465.10.00	 Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones Las demás: 	10	5
8465.91 8465.91.10	Máquinas de aserrar: De control numérico Las demás:	10	5
8465.91.91	Circulares	10	5
8465.91.92	De cinta	10	5
8465.91.99	Las demás	10	5
8465.92	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar:		
8465.92.10	De control numérico	15	5
8465.92.90	Las demás	15	5
8465.93	- Máquinas de amolar, lijar o pulir:	45	_
8465.93.10 8465.93.90	De control numérico Las demás	15 15	5
8465.94	Las demas Máquinas de curvar o ensamblar:	15	5
0403.34	Prensas hidráulicas:		
8465.94.11	De control numérico	10	5
8465.94.19	Las demás	10	5
	Las demás prensas:		
8465.94.21	De control numérico	15	5
8465.94.29	Las demás	15	5
	Las demás:		
8465.94.91	De control numérico	15	5
8465.94.99	Las demás	15	5
8465.95 8465.95.10	Máquinas de taladrar o mortajar: De control numérico	15	_
8465.95.90	Las demás	15	5 5
8465.96.00	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	15	5
8465.99	Las demás:	.0	
	Tornos:		
8465.99.11	De control numérico	15	5
8465.99.19	Los demás	15	5
0.405.00.04	Las demás:	4.0	_
8465.99.91 8465.99.99	De control numérico Las demás	10 10	5 5
84.66	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o	10	5
-	principalmente, a las máquinas de las partidas nos 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.		
8466.10.00	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	10	10
8466.20.00	- Portapiezas	10 10	10
8466.30.00	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas	10	10
5 100.00.00	2. Theorem y defined dispositives especiales para montai en maquinas	10	1 10



Página 318			
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	herramienta		
	- Los demás:		
8466.91.00	- Para máquinas de la partida nº 84.64	10	10
8466.92.00	- Para máquinas de la partida nº 84.65	10	10
8466.93.00	- Para máquinas de las partidas nos 84.56 a 84.61	10	10
8466.94.00	- Para máquinas de las partidas n ^{os} 84.62 u 84.63	10	10
84.67	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual.		
	- Neumáticas:		
8467.11	Rotativas (incluso de percusión):		
8467.11.10	Taladradoras, perforadoras y similares	10	5
8467.11.20	Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas	10	10
8467.11.90	Las demás	15	5
8467.19	Las demás:		
8467.19.10	Compactadores y apisonadoras	15	10
8467.19.20	Vibradoras de hormigón	15	10
8467.19.90	Las demás	15	10
8467.81.00	Las demás herramientas:- Sierras o tronzadoras, de cadena	40	40
8467.89	Sierras o tronzadoras, de caderia Las demás:	10	10
8467.89.10	Sierras o tronzadoras, excepto de cadena	15	10
8467.89.90	Las demás	10	10
0407.09.90	- Partes:	10	10
8467.91.00	- De sierras o tronzadoras, de cadena	10	10
8467.92.00	- De herramientas neumáticas	10	10
8467.99.00	Las demás	10	10
84.68	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida nº 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.		
8468.10.00	- Sopletes manuales	15	10
8468.20	- Las demás máquinas y aparatos de gas:		
8468.20.10	- Para soldar, aunque puedan cortar	15	5
8468.20.90	Las demás	15	5
8468.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	10	10
8468.90.00	- Partes	15	10
84.69	Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida nº 84.71; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.		
	- Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o		
0460 44 00	procesamiento de textos:	40	40
8469.11.00	- Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	10	10
8469.12.00	- Máquinas de escribir automáticas	10	10
8469.20 8469.20.10	 Las demás máquinas de escribir, eléctricas: - De peso, sin estuche, inferior o igual a 12 kg 	10	10
8469.20.10	De peso, sin estuche, interior o igual a 12 kg Las demás	10 10	10 10
8469.30	- Las demas - Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas:	10	10
8469.30.10	- De peso, sin estuche, inferior o igual a 12 kg	10	10
8469.30.90	Las demás	10	10
84.70	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.		





8470.10.00 - Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energia eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo - Las demás máquinas de calcular electrónicas: - Con dispositivo de impresión incorporado - Las demás máquinas de calcular (10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1			г	² ágina 319
energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo - Las demás máquinas de calcular electrónicas: - Con dispositivo de impresión incorporado 8470.29.00 8470.30.00 8470.40.00 8470.40.00 8470.90.01 8470.90.01 8470.90.01 8470.90.01 8470.90.01 8470.90.01 8470.90.02 8470.90.02 8470.90.00 8	Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8470.21.00 - Con dispositivo de impresión incorporado 10 10 10 10 10 10 10 1	8470.10.00	energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	10	10
8470.40.00	8470 21 00		10	10
8470.40.00 8470.50.00 8470.90 8470.90 8470.90.00 8470.90.20 8470.90.20 8470.90.20 8470.90.30 8470.90.30 8470.90.20 8470.90.30 8470.90.20 8470.90.20 8470.90.30 8470.90.30 8470.90.30 8470.90.30 8470.90.20 8470.90.20 8470.90.30 8470.90.30 8470.90.30 8470.90.30 8470.90.30 8470.90.30 8470.90.30 8470.90.30 8470.90.30 8470.90.30 8470.90.30 8470.90.30 8470.90.30 8470.90.30 8471.40.00 8471.4		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
8470.40.00				
8470.90.				
8470.90 - Las demás: 8470.90.10 - De franquear 8470.90.20 - De expedir boletos (tiques) 8470.90.90 - Las demás: 8470.90.90 - Las demás 8471.41		'		
8470.90.10 - De franquear - De expedir boletos (tiques)				10
8471.40.00 8471.50.00 8471.60.10 8471.60.10 8471.60.00 8471.60.00 8471.80.00 8471.80.00 8471.80.00 8471.80.00 8471.80.00 8471.90.00 8471.80.00			10	10
84.71 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8471.10.00	8470.90.20			10
y sius unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8471.10.00 - Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas - Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador - Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales: 8471.41.00 - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida 8471.50.00 - Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas nos 8471.41.00 y 8471.49.00, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida 8471.60.10 - Impresoras 8471.60.20 - Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y - Impresoras 8471.80.00 - Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.80.00 - Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.90.00 - Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.90.00 - Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). - Copiadoras, incluidos los mimeógrafos - Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones - Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones - Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones - Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones - Máquin	8470.90.90			10
analógicas o hibridas - Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador - Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales: - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida 8471.49.00 - Las demás presentadas en forma de sistemas - Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas nos 8471.41.00 y 8471.49.00, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida 8471.60.10 - Impresoras - Las demás - Unidades de memoria - Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y - Impresoras - Las demás - Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos - Los demás - Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). 8472.10.00 - Copiadoras, incluidos los mimeógrafos - Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia, máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	84.71	y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni		
- Máquínas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador - Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales: Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad centrad de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida Las demás presentadas en forma de sistemas - Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas nos 8471.41.00 y 8471.49.00, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de ememoria, unidad de entrada y unidad de salida - Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura: - Impresoras Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos - Los demás - Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). 8472.10.00 - Copiadoras, incluidos los mimeógrafos - Máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). 8472.30.00 - Máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).	8471.10.00		10	10
de datos, digitales: - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad de entrada y una de salida - Las demás presentadas en forma de sistemas 10 10 8471.49.00 8471.50.00 10 2 3471.49.00, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida 8471.60.10 8471.60.20 8471.60.20 8471.60.20 8471.80.00 8471.80.00 8471.90.00 8472.20.00 8472.20.00 8472.20.00 8472.30.00 - Copiadoras, incluidos los mimeógrafos - Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas) - Unidades: - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad de entrada y una de salida - Las demás presentadas en forma de sistemas 10 10 10	8471.30.00	 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador 	10	10
8471.41.00 - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad centrad de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida - Las demás presentadas en forma de sistemas - Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas nos 8471.41.00 y 8471.49.00, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida - Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura: - Impresoras - Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y - Las demás - Unidades de memoria - Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos - Los demás - Unidades de memoria - Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos - Los demás - Unidades de memoria - Copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). 8472.10.00 - Copiadoras, incluidos los mimeógrafos - Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia; y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas) - Los demás:				
8471.49.00 8471.50.00 - Las demás presentadas en forma de sistemas - Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas nos 8471.41.00 y 8471.49.00, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida - Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura: - Impresoras - Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y - Las demás - Unidades de memoria - Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos - Los demás - Los demás - Los demás - Los demás - Copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). 8472.10.00 - Copiadoras, incluidos los mimeógrafos - Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas) - Los demás:	8471.41.00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de	10	10
8471.41.00 y 8471.49.00, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida - Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura: 8471.60.10 - Impresoras 8471.60.20 - Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y 8471.60.90 - Las demás 10 10 8471.70.00 - Unidades de memoria - Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos - Los demás 10 10 8471.90.00 - Los demás 10 10 84.72 Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). 8472.10.00 - Copiadoras, incluidos los mimeógrafos 8472.20.00 - Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones - Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas) - Los demás:	8471.49.00	- Las demás presentadas en forma de sistemas	10	10
memoria en la misma envoltura: - Impresoras 8471.60.20 - Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y 8471.70.00 - Las demás 8471.80.00 - Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos 8471.90.00 - Los demás 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		8471.41.00 y 8471.49.00, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	10	10
8471.60.20 - Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y 8471.60.90 - Las demás - Unidades de memoria - Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos - Los demás - Copiadoras, incluidos los mimeógrafos - Máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). - Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones - Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas) - Los demás:				
8471.60.90 - Las demás 10 10 10 8471.80.00 - Unidades de memoria 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10			10	10
8471.70.00 - Unidades de memoria - Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos - Los demás				10
8471.80.00 - Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos - Los demás 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10				10
procesamiento de datos - Los demás Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). 8472.10.00 - Copiadoras, incluidos los mimeógrafos - Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones - Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas) - Los demás:				10
84.72 Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). 8472.10.00 - Copiadoras, incluidos los mimeógrafos - Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones - Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas) - Los demás:		procesamiento de datos		
copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). 8472.10.00 8472.20.00 9472.30.00 - Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones o Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas) 8472.90 - Los demás:	8471.90.00	- Los demás	10	10
8472.20.00 - Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones - Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas) - Los demás:	84.72	copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas,		
8472.90 - Los demás:	8472.20.00	 Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos 	15	10 10 10
18472 90 10 - Máquinas de clasificar o contar monedas o hilletes de hanco 45 40		- Los demás:		
	8472.90.10	Máquinas de clasificar o contar monedas o billetes de banco	15	10
				10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8472.90.40 8472.90.90	Perforadoras o grapadoras Los demás	15 15	10 10
84.73	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas nos 84.69 a 84.72.		
8473.10.00	 Partes y accesorios de máquinas de la partida nº 84.69 Partes y accesorios de máquinas de la partida nº 84.70: 	10	10
8473.21.00	- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas nos 8470.10.00, 8470.21.00 u 8470.29.00	10	10
8473.29.00	Los demás	10	10
8473.30.00	 Partes y accesorios de máquinas de la partida nº 84.71 	10	10
8473.40	- Partes y accesorios de máquinas de la partida nº 84.72:		
8473.40.10	De copiadoras	10	10
8473.40.90	- Los demás	10	10
8473.50.00	 Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas nos 84.69 a 84.72 	10	10
84.74	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.		
8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar:		
8474.10.10	- Cribadoras desmoldeadoras para fundición	10	5
8474.10.90	Los demás	15	5
8474.20	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar:		
8474.20.10	Quebrantadores giratorios de conos	15	5
8474.20.90	- Los demás	15	5
8474.31	Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero:		
8474.31.10	Con capacidad máxima de 3 m ³	15	5
8474.31.90	Las demás	15	5
8474.32.00	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	10	5
8474.39	Los demás:	10	
8474.39.10	Especiales para la industria cerámica	10	10
8474.39.20	Mezcladores de arena para fundición	15	5
8474.39.90	Los demás	10	10
8474.80 8474.80.10	 Las demás máquinas y aparatos: Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas 	10	10
8474.80.20	cerámicas Formadoras de moldes de arena para fundición	10	5
8474.80.30	- Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón	10	10
8474.80.90	- Los demás	10	5
8474.90.00	- Partes	10	10
84.75	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.		
8475.10.00	 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas: 	10	5
8475.21.00	- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	10	5
8475.29.00	Las demás	10	5
8475.90.00	- Partes	10	10





			Página 321
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
84.76	Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.		
8476.21.00 8476.29.00	 Máquinas automáticas para venta de bebidas: Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado Las demás 	10 10	10 10
8476.81.00 8476.89.00 8476.90.00	 Las demás: Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado Las demás Partes 	10 10 10	10 10 10
84.77	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8477.10.00	- Máquinas de moldear por inyección	10	5
8477.20.00	- Extrusoras	10	5
8477.30.00	- Máquinas de moldear por soplado	10	5
8477.40.00	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	10	5
8477.51.00	 Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar: De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos 	10	5
8477.59	Los demás:		
8477.59.10	Prensas hidráulicas de moldear por compresión	10	5
8477.59.90 8477.80.00	Los demás - Las demás máquinas y aparatos	10 10	5 5
8477.90.00	- Partes	10	10
84.78	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8478.10	- Máquinas y aparatos:		
8478.10.10	Para la aplicación de filtros en cigarrillos	10	5
8478.10.90	Los demás	10	10
8478.90.00	- Partes	10	10
84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8479.10.00	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	15	5
8479.20.00	 Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales 	10	5
8479.30.00	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	10	5
8479.40.00	- Máquinas de cordelería o cablería	10	5
8479.50.00	- Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	10	10
8479.60.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	15	10
0.470.04.00	- Las demás máquinas y aparatos:	4.5	
8479.81.00 8479.82.00	- Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	10	10
0419.02.00	- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	10	5
8479.89	- Los demás:		
8479.89.10	Para la industria de jabón	10	5
8479.89.20	Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas nos 84.15 u 84.24)	10	5
8479.89.30	Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas	15	5
8479.89.40	Para el cuidado y conservación de oleoductos o	10	5



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	canalizaciones similares		
8479.89.50	Limpiaparabrisas con motor	10	10
8479.89.80	Prensas	10	10
8479.89.90	Los demás	10	10
8479.90.00	- Partes	10	10
84.80	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.		
8480.10.00	- Cajas de fundición	10	5
8480.20.00	- Placas de fondo para moldes	10	5
8480.30.00	- Modelos para moldes	10	5
	- Moldes para metales o carburos metálicos:		
8480.41.00	- Para el moldeo por inyección o compresión	10	5
8480.49.00	- Los demás	10	5
8480.50.00	- Moldes para vidrio	10	5
8480.60.00	- Moldes para materia mineral	10	5
0.400 = 4.55	- Moldes para caucho o plástico:		_
8480.71.00	Para moldeo por inyección o compresión	10	5
8480.79.00	Los demás	10	5
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.		
8481.10.00	- Válvulas reductoras de presión	15	10
8481.20.00	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	15	10
8481.30.00	- Válvulas de retención	15	10
8481.40.00	- Válvulas de alivio o seguridad	15	10
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:		
8481.80.10	Canillas o grifos para uso doméstico	15	10
8481.80.20	Válvulas llamadas "árboles de Navidad"	15	10
8481.80.30	Válvulas para neumáticos	15	10
8481.80.40	Válvulas esféricas	15	10
8481.80.50	- Válvulas de compuerta de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	15	10
8481.80.60	Las demás válvulas de compuerta	15	10
8481.80.70	- Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	15	10
8481.80.80	- Válvulas automáticas y sus controles eléctricos empleadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de instalaciones, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	15	10
8481.80.90	Los demás	15	10
8481.90.00	- Partes	10	10
84.82	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.		
8482.10.00	- Rodamientos de bolas	10	10
8482.20.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	10	10
8482.30.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	10	10
8482.40.00	- Rodamientos de agujas	10	10
8482.50.00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	10	10
8482.80.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	10	10
	- Partes:	. 3	
8482.91.00	- Bolas, rodillos y agujas	10	10
8482.99.00	Las demás	10	10
84.83	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores,		



-		1	Página 323
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.		
8483.10	- Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas:		
8483.10.10	- De motores de aviación - Los demás:	10	10
8483.10.91	Los demas. Cigueñales	10	10
8483.10.92	Arboles de levas	10	10
8483.10.93	Arboles de levas	15	10
8483.10.99	Los demás	10	10
8483.20.00			
8483.30	 Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes: 	10	10
8483.30.10	- De motores de aviación	40	40
8483.30.90	Los demás	10 10	10 10
8483.40	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par:	10	10
8483.40.30	De motores de aviación Los demás:	10	10
8483.40.91	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad	15	10
8483.40.92	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas	10	10
8483.40.99	Los demás	10	10
8483.50.00	 Volantes y poleas, incluidos los motones 	15	10
8483.60.00	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	10	10
8483.90	- Partes:		
8483.90.30	Ruedas dentadas	10	10
8483.90.90	Las demás	10	10
84.84	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.		
8484.10.00	- Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	15	10
8484.20.00	- Juntas o empaquetaduras metalopiasticas - Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad	15	10
8484.90.00	- Los demás	15	10
0404.30.00	Los dellido	10	10
84.85	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.		
8485.10.00	- Hélices para barcos y sus paletas	15	10
8485.90	- Las demás:	. –	
8485.90.10	- Engrasadores no automáticos	15	10
8485.90.20	- Aros de obturación (retenes o retenedores)	15	10
8485.90.90	Los demás	15	10



Capítulo 85

Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Notas.

- 1. Se excluyen de este Capítulo:
 - a) las mantas, cojines, calientapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;
 - b) las manufacturas de vidrio de la partida nº 70.11;
 - c) los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.
- Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas nos 85.01 a 85.04 como en las partidas nos 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasificarán en estas cinco últimas partidas.

Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida nº 85.04.

- La partida nº 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos del tipo de los normalmente utilizados en usos domésticos:
 - a) las aspiradoras, enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;
 - b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida nº 84.14), las secadoras centrífugas de ropa (partida nº 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida nº 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida nº 84.50), las máquinas para planchar (partidas nºs 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida nº 84.52), las tijeras eléctricas (partida nº 85.08) y los aparatos electrotérmicos (partida nº 85.16).
- 4. En la partida nº 85.34, se consideran circuitos impresos los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (en particular, incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de capa, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo: elementos semiconductores).

La expresión *circuitos impresos* no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretas. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos con elementos de conexión no impresos.

Los circuitos de capa (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasificarán en la partida nº 85.42.

- 5. En las partidas nos 85.41 y 85.42 se consideran:
 - A) Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se base en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico;
 - B) Circuitos integrados y microestructuras electrónicas:
 - a) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, conexiones, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado), formando un todo inseparable;
 - b) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, conexiones, etc.) obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.) obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos pueden llevar también componentes

NOMENCLATURA COMUN DE LOS PAISES MIEMBROS - NANDINA 1996

CODIGO DESIGNACION DE LA MERCANCIA
discretos;



c) las microestructuras, del tipo bloque moldeado (pastillas), micromódulos o similares, formadas por componentes discretos activos o bien activos y pasivos, reunidos y conectados entre sí.

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas n^{os} 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función.

- Los discos, cintas y demás soportes de las partidas nos 85.23 u 85.24, se clasificarán en estas partidas aunque se presenten con los aparatos a los que se destinen.
- En la partida nº 85.48, se consideran pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles, los
 que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o
 por no ser susceptibles de recarga.

Nota de subpartida.

 Las subpartidas nos 8519.92 y 8527.12 comprenden únicamente los reproductores de casetes (tocacasetes) y los radiocasetes, con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
85.01	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.		
8501.10	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W:		
8501.10.10	Motores para juguetes	10	10
8501.10.20	Motores universales Los demás	15	10
8501.10.91	De corriente continua	15	10
8501.10.92	De corriente alterna, monofásicos	15	10
8501.10.93	De corriente alterna, polifásicos	15	10
8501.20	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W:		
	De potencia inferior o igual a 7,5 kW:		
8501.20.11	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	15	10
8501.20.19	Los demás	15	10
	De potencia superior a 7,5 kW:		
8501.20.21	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	10	5
8501.20.29	Los demás	10	5
	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente		
	continua:		
8501.31	- De potencia inferior o igual a 750 W:		
8501.31.10	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	10	10
8501.31.20	Los demás motores	15	10
8501.31.30	Generadores de corriente continua	15	10
8501.32	- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW:		
8501.32.10	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	10	5
	Los demás motores:		
8501.32.21	De potencia inferior o igual a 7,5 kW	15	10
8501.32.29	Los demás	10	5
8501.32.40	Generadores de corriente continua	10	10
8501.33	- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW:		
8501.33.10	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	10	5
8501.33.20	Los demás motores	10	5
8501.33.30	Generadores de corriente continua	15	10
8501.34	De potencia superior a 375 kW:		
8501.34.10	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	10	5





		F	² ágina 327
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8501.34.20	Los demás motores	10	5
8501.34.30	Generadores de corriente continua	15	10
8501.40	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos:		
	- De potencia inferior o igual a 375 W:		
8501.40.11	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	15	10
8501.40.19	Los demás	15	10
	- De potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W:		
8501.40.21	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	15	10
8501.40.29	Los demás	15	10
	- De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 7,5 kW:		
8501.40.31	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	15	10
8501.40.39	Los demás	15	10
	- De potencia superior a 7,5 kW:		
8501.40.41	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	15	5
8501.40.49	Los demás	15	10
	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:		
8501.51	- De potencia inferior o igual a 750 W:		
8501.51.10	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	15	10
8501.51.90	Los demás	15	10
8501.52	- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW:		
8501.52.10	De potencia inferior o igual a 7,5 kW	15	10
8501.52.20	De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW	10	5
8501.52.30	De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW	10	5
8501.52.40	De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW	10	5
8501.53.00	De potencia superior a 75 kW	10	5
	- Generadores de corriente alterna (alternadores):		
8501.61	- De potencia inferior o igual a 75 kVA:		
8501.61.10	De potencia inferior o igual a 18,5 kVA	10	10
8501.61.20	De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA	10	10
8501.61.90	Los demás	10	5
8501.62.00	- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	10	5
8501.63.00	- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	10	5
8501.64.00	De potencia superior a 750 kVA	10	5
85.02	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.		
	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):		
8502.11	- De potencia inferior o igual a 75 kVA:		
8502.11.10	De corriente alterna	15	10
8502.11.90	Los demás	10	10
8502.12	- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA:	4.5	_
8502.12.10	De corriente alterna	15	5
8502.12.90	Los demás	10	5
8502.13	- De potencia superior a 375 kVA:	4.5	_
8502.13.10	De corriente alterna	15	5 5
8502.13.90	Los demás	10	٥
8502.20	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión):		
8502.20.10	De corriente alterna	15	10
8502.20.90	Los demás	10	10
	- Los demás grupos electrógenos:		
8502.31.00	De energía eólica	10	5
l	Los demás:		
8502.39			
8502.39.10	De corriente alterna	15	10
	 De corriente alterna Los demás - Convertidores rotativos eléctricos 	15 10 10	10 5 5



Página 328			
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8503.00.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas n ^{os} 85.01 u 85.02.	10	10
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).		
8504.10.00	 Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga Transformadores de dieléctrico líquido: 	15	10
8504.21	- De potencia inferior o igual a 650 kVA:	45	40
8504.21.10	De potencia inferior o igual a 10 kVA	15	10
8504.21.90 8504.22	Los demás De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000	15	10
0004.22	kVA:		
8504.22.10	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA	15	10
8504.22.90	Los demás	15	5
8504.23.00	- De potencia superior a 10.000 kVA	15	5
0504.04	- Los demás transformadores:		
8504.31 8504.31.10	- De potencia inferior o igual a 1 kVA: De potencia inferior o igual 0,1 kVA	45	40
8504.31.90	De potencia inferior o igual o, i kvA	15 15	10 10
8504.32	- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA:	15	10
8504.32.10	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA	15	10
8504.32.90	Los demás	15	10
8504.33.00	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	15	10
8504.34	De potencia superior a 500 kVA:		
8504.34.10	De potencia inferior o igual a 1.600 kVA	15	10
8504.34.20	De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a	15	5
0504 24 20	10.000 kVA	45	_
8504.34.30 8504.40	De potencia superior a 10.000 kVA - Convertidores estáticos:	15	5
8504.40.10	- Unidades de alimentación estabilizada ("UPS")	15	5
8504.40.90	- Los demás	15	5
8504.50	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción):	.0	
8504.50.10	- Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A	15	10
8504.50.90	- Las demás	10	10
8504.90.00	- Partes	10	10
85.05	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.		
	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados		
0E0E 44 00	permanentemente:	40	40
8505.11.00	De metal	10	10
8505.19 8505.19.10	- Los demás: Burletes magnéticos de caucho o plástico	15	10
8505.19.10	Los demás	10	10
8505.20.00	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos,	10	10
	electromagnéticos		.
8505.30.00	- Cabezas elevadoras electromagnéticas	10	10
8505.90	- Los demás, incluidas las partes:		
8505.90.10	Electroimanes	10	10
8505.90.20	- Platos, mandriles y dispositivos similares de sujeción	10	10
8505.90.90	Partes	10	10
85.06	Pilas y baterías de pilas, eléctricas.		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8506.10	- De dióxido de manganeso:		
0506 10 11	Alcalinas: Cilíndricas	4.5	40
8506.10.11 8506.10.12	Cilíndricas De "botón"	15 15	10 10
8506.10.12	Las demás	15	10
0000.10.10	Las demás:	13	10
8506.10.91	Cilíndricas	15	10
8506.10.92	De "botón"	15	10
8506.10.99	Las demás	15	10
8506.30	- De óxido de mercurio:		
8506.30.10	Cilíndricas	15	10
8506.30.20	De "botón"	15	10
8506.30.90 8506.40	- Las demás	15	10
8506.40.10	- De óxido de plata: Cilíndricas	15	10
8506.40.20	De "botón"	15 15	10
8506.40.90	Las demás	15	10
8506.50	- De litio:	10	10
8506.50.10	Cilíndricas	15	10
8506.50.20	De "botón"	15	10
8506.50.90	Las demás	15	10
8506.60	- De aire-cinc:		
8506.60.10	Cilíndricas	15	10
8506.60.20	De "botón"	15	10
8506.60.90	- Las demás	15	10
8506.80	- Las demás:	4.5	40
8506.80.10 8506.80.20	Cilíndricas De "botón"	15 15	10 10
8506.80.90	- Las demás	15 15	10
8506.90.00	- Partes	10	10
85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.		
8507.10.00	- De plomo, del tipo de los utilizados para arrangue de motores de	15	10
3337.10.00	émbolo (pistón)	13	10
8507.20.00	- Los demás acumuladores de plomo	15	10
8507.30.00	- De níquel-cadmio	15	10
8507.40.00	- De níquel-hierro	15	10
8507.80.00	- Los demás acumuladores	15	5
8507.90	- Partes:	4.5	4.0
8507.90.10	- Cajas y tapas	15 15	10
8507.90.20 8507.90.30	Separadores Placas	15 15	10 10
8507.90.90	- Las demás	15	10
85.08	Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual.		
8508.10.00	- Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas	15	10
8508.20.00	- Sierras, incluidas las tronzadoras	15	10
8508.80.00	- Las demás herramientas	15	10
8508.90.00	- Partes	10	10
85.09	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.		
8509.10.00	- Aspiradoras	20	10
8509.20.00	- Enceradoras (lustradoras) de pisos	20	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8509.30.00 8509.40	 Trituradoras de desperdicios de cocina Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas: 	20	10
8509.40.10	Licuadoras	20	10
8509.40.90	Los demás	20	10
8509.80.00	- Los demás aparatos	20	10
8509.90.00	- Partes	10	10
85.10	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.		
8510.10.00	- Afeitadoras	20	10
8510.20	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar:		
8510.20.10	De cortar el pelo	20	10
8510.20.20 8510.30.00	- De esquilar- Aparatos de depilar	20 20	10 10
8510.90	- Partes:	20	10
8510.90.10	- Cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas para estas máquinas	10	10
8510.90.90	Las demás	10	10
85.11	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.		
8511.10	- Bujías de encendido:		
8511.10.10	- De motores de aviación	15	10
8511.10.90	Las demás	15	10
8511.20 8511.20.10	 Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos: - De motores de aviación 	4.5	40
8511.20.10	De motores de aviación Los demás	15 15	10 10
8511.30	- Distribuidores; bobinas de encendido:	13	10
8511.30.10	- De motores de aviación - Los demás:	15	10
8511.30.91	Distribuidores	15	10
8511.30.92	Bobinas de encendido	15	10
8511.40	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores:		
8511.40.10	- De motores de aviación	15	10
8511.40.90	Los demás	15	10
8511.50 8511.50.10	Los demás generadores:- De motores de aviación	15	10
8511.50.90	- Los demás	15	10
8511.80	- Los demás aparatos y dispositivos:	10	10
8511.80.10	De motores de aviación	15	10
8511.80.90	Los demás	15	10
8511.90	- Partes:		
8511.90.10	- De aparatos y dispositivos de motores de aviación	10	10
8511.90.20	 Platinos, tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto para motores de aviación 	15	10
8511.90.30	- De bujías, excepto para motores de aviación	15	10
8511.90.90	Las demás	15	10
85.12	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida nº 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, del tipo de los utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.		
8512.10.00	- Aparatos de alumbrado o señalización visual del tipo de los	10	10





F		1	agina 33 i
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8512.20 8512.20.10	utilizados en bicicletas - Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual: - Faran 40 ano	10	10
8512.20.90 8512.30.00 8512.40.00 8512.90.00	8539.10.00) - Los demás - Aparatos de señalización acústica - Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho - Partes	10 15 15 10	10 10 10 10
85.13	Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida nº 85.12.		
8513.10 8513.10.10 8513.10.90 8513.90.00	Lámparas:- De seguridad- Las demás- Partes	15 20 10	10 10 10
85.14	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los de inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.		
8514.10.00 8514.20.00 8514.30	 Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto) Hornos de inducción o pérdidas dieléctricas Los demás hornos: 	15 10	5 5
8514.30.10 8514.30.90 8514.40.00	 De arco Los demás Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas 	10 10 10	5 5 5
8514.90.00	- Partes	10	10
85.15	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.		
8515.11.00 8515.19.00	 Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda: Soldadores y pistolas para soldar Los demás Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia: 	15 15	10 10
8515.21.00 8515.29.00	 Total o parcialmente automáticos Los demás Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma: 	10 10	10 10
8515.31.00 8515.39.00 8515.80.00 8515.90.00	 Total o parcialmente automáticos Los demás Las demás máquinas y aparatos Partes 	10 10 10 10	10 10 10 10
85.16	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida nº 85.45.		
8516.10.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o	20	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	acumulación y calentadores eléctricos de inmersión		
8516.21.00	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:	00	40
8516.29	Radiadores de acumulación Los demás:	20	10
8516.29.10	Estufas	20	10
8516.29.90	Los demás	20	10
	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:		
8516.31.00	Secadores para el cabello	20	10
8516.32.00	- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	20	10
8516.33.00	Aparatos para secar las manos	20	10
8516.40.00	- Planchas eléctricas	20	10
8516.50.00	- Hornos de microondas	20	10
8516.60	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores:	00	40
8516.60.10 8516.60.20	Hornos Cocinas	20	10
8516.60.30	Cocinas Calentadores, parrillas y asadores	20 20	10 10
0310.00.30	- Los demás aparatos electrotérmicos:	20	10
8516.71.00	- Aparatos para la preparación de café o té	20	10
8516.72.00	- Tostadoras de pan	20	10
8516.79.00	Los demás	20	10
8516.80.00	- Resistencias calentadoras	15	10
8516.90.00	- Partes	10	10
	teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videófonos. - Teléfonos de usuario; videófonos:		
8517.11.00	- Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono	15	10
8517.19	Los demás:	4.5	4.0
8517.19.10	Videófonos Los demás	15	10
8517.19.90	- Telefax y teletipos:	15	10
8517.21.00	- Telefax y teletipos.	10	10
8517.22.00	Teletipos	15	10
8517.30	- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía:	.0	
8517.30.20	Automáticos	10	10
8517.30.90	Los demás	10	10
8517.50.00	- Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	10	10
8517.80.00	- Los demás aparatos	10	10
8517.90.00	- Partes	10	10
85.18	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.		
8518.10.00	Micrófonos y sus soportesAltavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:	15	10
8518.21.00	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	15	10
8518.22.00	- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	15	10
8518.29.00	Los demás	15	10
8518.30.00	- Auriculares, incluso combinados con micrófono	15 15	10
8518.40.00 8518.50.00	 Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia Equipos eléctricos para amplificación de sonido 	15 15	10 10
8518.90.00	- Partes	10	10
l		. •	





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
85.19	Giradiscos, tocadiscos, reproductores de casetes (tocacasetes) y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado.		
8519.10.00	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda Los demás tocadiscos:	20	10
8519.21.00	- Sin altavoces (altoparlantes)	20	10
8519.29.00	Los demás - Giradiscos:	20	10
8519.31.00	Con cambiador automático de discos	20	10
8519.39.00	Los demás	20	10
8519.40.00	Aparatos para reproducir dictadosLos demás reproductores de sonido:	15	10
8519.92.00	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo	20	10
8519.93.00 8519.99	- Los demás reproductores de casetes (tocacasetes)- Los demás:	20	10
8519.99.10	Reproductores por sistema de lectura óptica	20	10
8519.99.90	Los demás	20	10
85.20	Magnetófonos y demás aparatos de grabación de sonido, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado.		
8520.10.00	- Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	20	10
8520.20.00	 Contestadores telefónicos Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética: 	20	10
8520.32.00	Digitales	20	10
8520.33.00	Los demás, de casete	20	10
8520.39.00	Los demás	20	10
8520.90.00	- Los demás	20	10
85.21	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.		
8521.10.00	- De cinta magnética	20	10
8521.90.00	- Los demás	20	10
85.22	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas n ^{os} 85.19 a 85.21.		
8522.10.00 8522.90	- Cápsulas fonocaptoras - Los demás:	15	10
8522.90.20	Muebles o cajas	10	10
8522.90.30	Puntas de zafiro o de diamante, sin montar	10	10
8522.90.90	Los demás	10	10
85.23	Soportes preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos del Capítulo 37.		
	- Cintas magnéticas:		
8523.11.00	- De anchura inferior o igual a 4 mm	15	10
8523.12.00	- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	15	10
8523.13.00	- De anchura superior a 6,5 mm	15	10
8523.20.00	- Discos magnéticos	15	10
8523.30.00	- Tarjetas con tira magnética incorporada	15	10
8523.90 8523.90.10	 Los demás: - Discos ("ceras" vírgenes y "flanes"), cintas, películas y demás 	15	10
	moldes o matrices preparados		
8523.90.90	Los demás	15	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
85.24	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.		
8524.10	- Discos para tocadiscos:		
8524.10.10	De enseñanza	15	10
8524.10.90	Los demás	15	10
	- Discos para sistemas de lectura por rayos láser:		
8524.31.00	- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	15	10
8524.32.00	Para reproducir únicamente sonido	15	10
8524.39.00	- Los demás	15	10
8524.40.00	 Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen Las demás cintas magnéticas: 	10	10
8524.51	De anchura inferior o igual a 4 mm:		
8524.51.10	De enseñanza	15	10
8524.51.90	Las demás	15	10
8524.52	- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm: - De enseñanza	4.5	40
8524.52.10 8524.52.90	De enseñanza Las demás	15 10	10 10
8524.53	De anchura superior a 6,5 mm:	10	10
8524.53.10	De enseñanza	15	10
8524.53.90	Las demás	10	10
8524.60.00	 Tarjetas con tira magnética incorporada Los demás: 	15	10
8524.91.00 8524.99	- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen - Los demás:	15	10
8524.99.10	Discos ("ceras" y "flanes"), cintas, películas y demás moldes o matrices	15	10
8524.99.90	Los demás	15	10
85.25	Aparatos emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión; videocámaras, incluidas las de imagen fija.		
8525.10	- Aparatos emisores:		
8525.10.10	De radiotelefonía o radiotelegrafía	15	10
8525.10.20	De radiodifusión	15	10
8525.10.30	De televisión	15	10
8525.20	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado:		
8525.20.10	- De radiotelefonía o radiotelegrafía	15	10
8525.20.20	De radiodifusión	15	10
8525.20.30 8525.30.00	- De televisión - Cámaras de televisión	15 15	10
8525.40.00	- Videocámaras, incluidas las de imagen fija	15 15	10 10
85.26	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.		
8526.10.00	- Aparatos de radar - Los demás:	15	10
8526.91.00 8526.92.00	 - Aparatos de radionavegación - Aparatos de radiotelemando 	15 15	10 10
85.27	Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.	.5	
	 Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía: 		



			ragina 335
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8527.12.00	Radiocasetes de bolsillo	20	10
8527.13.00	- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	20	10
8527.19.00	 Los demás Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía: 	20	10
8527.21.00	- Combinados con grabador o reproductor de sonido	20	10
8527.29.00	 Los demás Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía: 	20	10
8527.31.00	- Combinados con grabador o reproductor de sonido	20	10
8527.32.00	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	20	10
8527.39.00 8527.90.00	- Los demás - Los demás aparatos	20 15	10
6527.90.00	- Los demas aparatos	15	10
85.28	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado; videomonitores y videoproyectores.		
	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:		
8528.12 8528.12.10	En colores: Con aparato de grabación o reproducción de sonido o	20	10
8528.12.90	imagen incorporado Los demás	20	10
8528.13.00	- En blanco y negro o demás monocromos- Videomonitores:	20	10
8528.21.00	En colores	20	10
8528.22.00 8528.30.00	- En blanco y negro o demás monocromos - Videoproyectores	20 20	10 10
85.29	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas nos 85.25 a 85.28.		
8529.10	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos:		
8529.10.10	- Antenas de ferrita	10	10
8529.10.20	Antenas parabólicas	15	10
8529.10.90 8529.90	- Los demás; partes - Las demás:	15	10
8529.90.10	Muebles o cajas	15	10
8529.90.90	Las demás	10	10
85.30	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida nº 86.08).		
8530.10.00	- Aparatos para vías férreas o similares	15	10
8530.80 8530.80.10	Los demás aparatos:- Semáforos y sus cajas de control	15	10
8530.80.90	- Los demás	15	10
8530.90.00	- Partes	10	10
85.31	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerias, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas nos 85.12 u 85.30.		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8531.10.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y	15	10
8531.20.00	 aparatos similares Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados 	15	10
8531.80.00 8531.90.00	- Los demás aparatos - Partes	15 10	10 10
85.32		10	10
	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.	40	_
8532.10.00	 Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia) Los demás condensadores fijos: 	10	5
8532.21.00	De tantalio	15	5
8532.22.00	Electrolíticos de aluminio	15	5
8532.23.00	- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	15	5
8532.24.00	- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	15	5
8532.25.00	Con dieléctrico de papel o plástico	15	5
8532.29.00	Los demás	10	5
8532.30.00	- Condensadores variables o ajustables	15	5
8532.90.00	- Partes	15	10
85.33	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).		
8533.10.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	10	10
	- Las demás resistencias fijas:		
8533.21.00	De potencia inferior o igual a 20 W	10	10
8533.29.00	 - Las demás - Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros): 	10	10
8533.31	- De potencia inferior o igual a 20 W:		
8533.31.10	Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	10	10
8533.31.20	Potenciómetros	10	10
8533.31.90	Los demás	10	10
8533.39	- Las demás:	4.0	4.0
8533.39.10 8533.39.20	 Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A Los demás reóstatos 	10 10	10
8533.39.30	Potenciómetros	10	10
8533.39.90	Los demás	10	10
8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros):	10	10
8533.40.10	- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	10	10
8533.40.20	Los demás reóstatos	10	10
8533.40.30	- Potenciómetros de carbón	10	10
8533.40.40	- Los demás potenciómetros	10	10
8533.40.90	Las demás	10	10
8533.90.00	- Partes	10	10
8534.00.00	Circuitos impresos.	10	10
85.35	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.		
8535.10.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	15	10





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	- Disyuntores:		
8535.21.00	- Para una tensión inferior a 72,5 kV	15	10
8535.29.00	Los demás	15	10
8535.30.00	- Seccionadores e interruptores	15	10
8535.40	 Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria: 	10	
8535.40.10	- Pararrayos y limitadores de tensión	15	10
8535.40.20	Supresores de sobretensión transitoria ("Amortiguadores de	10	10
8535.90.00	onda") - Los demás	15	10
85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación,	.0	
03.30	empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios.		
8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:		
8536.10.10	Fusibles para vehículos del Capítulo 87	15	10
8536.10.20	- Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad	15	10
0500 40 00	inferior o igual a 30 A	4-	4.0
8536.10.90	- Los demás	15	10
8536.20	- Disyuntores:	4.5	4.0
8536.20.10	- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	15	10
8536.20.90	- Los demás	15	10
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:	4-	4.0
8536.30.10	 Supresores de sobretensión transitoria ("Amortiguadores de onda") 	15	10
8536.30.90	Los demás - Relés:	15	10
8536.41.00	Para una tensión inferior o igual a 60 V	15	10
8536.49	Los demás:		
	Para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A:		
8536.49.11	Contactores	15	10
8536.49.19	Los demás	15	10
8536.49.90	Los demás	15	10
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:		
	- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A:		
8536.50.11	Para vehículos del Capítulo 87	15	10
8536.50.19	Los demás	15	10
8536.50.90	- Los demás- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):	15	10
8536.61.00	Portalámparas	15	10
8536.69.00	Los demás	15	10
8536.90	- Los demás aparatos:		
8536.90.10	Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	15	10
8536.90.90	Los demás	15	10
85.37	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas n ^{os} 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida nº 85.17.		
8537.10.00	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	15	10



Página 338			
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8537.20.00	- Para una tensión superior a 1.000 V	15	10
85.38	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas nos 85.35, 85.36 u 85.37.		
8538.10.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida nº 85.37, sin sus aparatos	15	10
8538.90.00	- Las demás	10	10
85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.		
8539.10.00	 Faros o unidades "sellados" Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de 	15	10
8539.21.00 8539.22	rayos ultravioletas o infrarrojos: Halógenos, de volframio (tungsteno) Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:	20	10
8539.22.10 8539.22.90	Tipo miniatura Los demás	20 20	10 10
8539.29 8539.29.10	 Los demás: Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida nº 85.12, excepto las de interior 	20	10
8539.29.20 8539.29.90	Tipo miniatura Los demás - Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:	20 20	10 10
8539.31.00 8539.32.00	 Fluorescentes, de cátodo caliente Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico 	20 20	10 10
8539.39 8539.39.20 8539.39.90	 - Los demás: - Para la producción de luz relámpago - Los demás - Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de 	20 20	10 10
8539.41.00 8539.49.00	arco: - Lámparas de arco - Los demás	20 20	10 10
8539.90 8539.90.10 8539.90.90	Partes:- Casquillos de rosca- Las demás	10 10	10 10
85.40	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida nº 85.39.		
	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:		
8540.11.00 8540.12.00 8540.20.00	 - En colores - En blanco y negro o demás monocromos - Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o 	10 10 10	10 10 10
8540.40.00	intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo - Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla	10	10
8540.50.00	fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm - Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	10	10
8540.60.00	 Los demás tubos catódicos Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados 	10	10
8540.71.00	por rejilla: Magnetrones	10	10





		Г	agina 339
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8540.72.00	Klistrones	10	10
8540.79.00	Los demás	10	10
0=40.04.00	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:		
8540.81.00	Tubos receptores o amplificadores	10	10
8540.89.00	Los demás - Partes:	10	10
8540.91.00	De tubos catódicos	10	10
8540.99.00	Las demás	10	10
85.41	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.		
8541.10.00	 Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz Transistores, excepto los fototransistores: 	10	10
8541.21.00	- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	10	10
8541.29.00	Los demás	10	10
8541.30.00 8541.40	 Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz: 	10	10
8541.40.10	- Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles	10	10
8541.40.90	Los demás	10	10
8541.50.00	- Los demás dispositivos semiconductores	10	10
8541.60.00	- Cristales piezoeléctricos montados	10	10
8541.90.00	- Partes	10	10
85.42	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.		
8542.12.00	 Circuitos integrados monolíticos digitales: Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes") 	10	10
8542.13.00	- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	10	10
8542.14.00	Circuitos de tecnología bipolar	10	10
8542.19.00	 Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS) 	10	10
8542.30.00	- Los demás circuitos integrados monolíticos	10	10
8542.40.00	- Circuitos integrados híbridos	10	10
8542.50.00 8542.90.00	Microestructuras electrónicasPartes	10 10	10 10
85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8543.11.00	 Aceleradores de partículas: Aparatos de implantación iónica para dopar material 	10	10
	semiconductor		
8543.19.00	- Los demás	10	10
8543.20.00 8543.30.00	- Generadores de señales Máguinas y aparatos de galvanotecnia, electrólicis o electroforesis	10 10	10
8543.40.00	 Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electroforesis Electrificadores de cercas 	10 10	10 10
9542 94 00	- Las demás máquinas y aparatos:	40	40
8543.81.00 8543.89	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad Los demás:	10	10
8543.89.10	Detectores de metales	10	10
8543.89.90	Los demás	10	10
8543.90.00	- Partes	10	10
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.		
8544.11.00 8544.19.00 8544.20.00 8544.30.00	 Alambre para bobinar: De cobre Los demás Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 	10 10 15 15	10 10 10 10
8544.41 8544.41.10 8544.41.20 8544.41.90 8544.49 8544.49.10	V: Provistos de piezas de conexión: De telecomunicación Los demás, de cobre Los demás - Los demás: Los demás, de cobre	15 15 15	10 10 10
8544.49.90 8544.51 8544.51.10 8544.51.90	 Los demás - Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V: - Provistos de piezas de conexión: De cobre Los demás 	15 15 15	10 10 10
8544.59 8544.59.10 8544.59.90 8544.60 8544.60.10 8544.60.90	 Los demás: De cobre Los demás Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1.000 V: De cobre Los demás 	15 15 15 15	10 10 10
8544.70.00 85.45	- Cables de fibras ópticas Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.	15	10
8545.11.00 8545.19.00 8545.20.00 8545.90 8545.90.10 8545.90.20 8545.90.90	 Electrodos: Del tipo de los utilizados en hornos Los demás Escobillas Los demás: Carbones para lámparas de arco Carbones para pilas Los demás 	10 10 10 10 10	10 10 10 10 10
85.46	Aisladores eléctricos de cualquier materia.	10	10
8546.10.00 8546.20.00 8546.90.00	De vidrioDe cerámicaLos demás	15 15 15	10 10 10
85.47	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida nº 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.		
8547.10 8547.10.10 8547.10.90	Piezas aislantes de cerámica:- Cuerpos de bujías- Las demás	15 15	10 10

Página 341

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8547.20.00 8547.90	- Piezas aislantes de plástico - Los demás:	15	10
8547.90.10	- Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados	15	10
8547.90.90	interiormente Los demás	15	10
85.48	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.		
8548.10.00	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles	15	10
8548.90.00	- Los demás	15	10



Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas.

- Esta Sección no comprende los artículos de las partidas nos 95.01, 95.03 ó 95.08 ni los toboganes, "bobsleighs" y similares (partida no 95.06).
- 2. No se consideran partes o accesorios de material de transporte, aunque sean identificables como tales:
 - a) las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida nº 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida nº 40.16);
 - b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);
 - d) los artículos de la partida nº 83.06;
 - e) las máquinas y aparatos de las partidas n^{os} 84.01 a 84.79, así como sus partes; los artículos de las partidas n^{os} 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida n^o 84.83;
 - f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);
 - g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;
 - h) los artículos del Capítulo 91;
 - ij) las armas (Capítulo 93);
 - k) los aparatos de alumbrado y sus partes, de la partida nº 94.05;
 - los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida nº 96.03).
- 3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las partes o a los accesorios no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasificará en la partida que corresponda a su utilización principal.
- 4. En esta Sección:
 - a) los vehículos especialmente concebidos para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 87;
 - b) los vehículos automóviles anfibios se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 87;
 - c) las aeronaves especialmente concebidas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 88.
- Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasificarán con los vehículos con los que guarden mayor analogía:
 - a) del Capítulo 86, si están concebidos para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);
 - del Capítulo 87, si están concebidos para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;
 - c) del Capítulo 89, si están concebidos para desplazarse sobre agua, incluso si pueden posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasificarán igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas.



Capítulo 86

Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partidas n^{os} 44.06 ó 68.10);
 - b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida nº 73.02;
 - c) los aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando de la partida nº 85.30.
- 2. Se clasifican en la partida nº 86.07, en particular:
 - a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;
 - b) los chasis, bojes y "bissels";
 - c) las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;
 - d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;
 - e) los artículos de carrocería.
- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida nº 86.08, en particular:
 - a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y gálibos;
 - b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
86.01	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.		
8601.10.00 8601.20.00	De fuente externa de electricidadDe acumuladores eléctricos	20 20	5 5
86.02	Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.		
8602.10.00 8602.90.00	Locomotoras Diesel-eléctricasLos demás	20 20	10 10
86.03	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida nº 86.04.		
8603.10.00 8603.90.00	De fuente externa de electricidadLos demás	20 20	10 10
8604.00	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8604.00.10	- Autopropulsados	20	5
8604.00.90	- Los demás	20	5
8605.00.00	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida nº 86.04).	20	10
86.06	Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).		
8606.10.00	- Vagones cisterna y similares	20	5
8606.20.00	 Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida nº 8606.10.00 	20	5
8606.30.00	 Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas nos 8606.10.00 u 8606.20.00 Los demás: 	20	5
8606.91.00	Cubiertos y cerrados	20	5
8606.92.00	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	20	5
8606.99.00	Los demás	20	5
86.07	Partes de vehículos para vías férreas o similares.		
	- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:		
8607.11.00	Bojes y "bissels", de tracción	15	10
8607.12.00	Los demás bojes y "bissels"	15	10
8607.19.00	Los demás, incluidas las partes	15	10
	- Frenos y sus partes:		
8607.21.00	Frenos de aire comprimido y sus partes	15	10
8607.29.00	Los demás	15	10
8607.30.00	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	15	10
	- Las demás:		
8607.91.00	- De locomotoras o locotractores	15	10
8607.99.00	Las demás	15	10
8608.00.00	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	15	10
8609.00.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	15	10



Capítulo 87

Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende los vehículos concebidos para circular solamente sobre carriles (rieles).
- En este Capítulo, se entiende por tractores los vehículos con motor esencialmente concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.

Las máquinas e instrumentos de trabajo concebidos para equipar los tractores de la partida nº 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.

- 3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasificarán en las partidas nos 87.02 a 87.04 y no en la partida no 87.06.
- 4. La partida nº 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasificarán en la partida nº 95.01.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida nº 87.09).		
8701.10.00 8701.20.00 8701.30.00 8701.90.00	 Motocultores Tractores de carretera para semirremolques Tractores de orugas Los demás 	15 20 15 15	5 5 5 5
87.02	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.		
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
8702.10.10	- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	20	10
8702.10.90 8702.90	- Los demás - Los demás:	20	10
8702.90.10	Trolebuses	20	10
8702.90.91	 Los demás: Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el 	20	10
8702.90.99	conductor Los demás	20	10
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida nº 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.		
8703.10.00	 Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de appondido por chicago. 	20	10
8703.21.00	encendido por chispa: - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	20	10
8703.22.00	- De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	20	10
8703.23.00	- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	20	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8703.24.00	- De cilindrada superior a 3.000 cm ³ - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido	20	10
8703.31.00 8703.32.00	por compresión (Diesel o semi-Diesel): - De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³ - De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	20 20	10 10
8703.33.00 8703.90.00	- De cilindrada superior a 2.500 cm ³ - Los demás	20 20	10 10
87.04	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.		
8704.10.00	 Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi -Diesel): 	15	5
8704.21.00 8704.22.00	 De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t 	15 15	10 10
8704.23.00	 De peso total con carga máxima superior a 20 t Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa: 	15	5
8704.31.00 8704.32.00 8704.90.00	 De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t De peso total con carga máxima superior a 5 t Los demás 	15 15 15	10 10 10
87.05	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).		
8705.10.00 8705.20.00 8705.30.00 8705.40.00	 Camiones grúa Camiones automóviles para sondeo o perforación Camiones de bomberos Camiones hormigonera 	15 15 15 15	5 5 5 5
8705.90 8705.90.10	 Los demás: Coches barredera, regadores y análogos para la limpieza de vías públicas 	15	5
8705.90.20 8705.90.90	Coches radiológicos Los demás	15 15	5 5
8706.00	Chasis de vehículos automóviles de las partidas nos 87.01 a 87.05, equipados con su motor.		
8706.00.10 8706.00.90	 De vehículos de la partida nº 87.03 Los demás 	15 15	10 10
87.07	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas nos 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.		
8707.10.00 8707.90 8707.90.10	 De vehículos de la partida nº 87.03 Las demás: De vehículos de la partida nº 87.02 	15 15	10 10
8707.90.90	Las demás	15	10
87.08	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas nos 87.01 a 87.05.		
8708.10.00	 Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina): 	15	10





8708.21.00 - Cinturones de seguridad 15 8708.29 - Los demás: 8708.29.10 Techos (capotas) 15 8708.29.20 Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas, y sus partes 8708.29.30 Rejillas delanteras (persianas, parrillas) 15 8708.29.40 Tableros de instrumentos (salpicaderos) 15 8708.29.50 Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica 15	10 10 10 10 10 10
8708.29 - Los demás: 8708.29.10 Techos (capotas) 8708.29.20 Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas, y sus partes 8708.29.30 Rejillas delanteras (persianas, parrillas) 8708.29.40 Tableros de instrumentos (salpicaderos) 8708.29.50 - Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica 8708.29.90 Los demás	10 10 10
8708.29.10 Techos (capotas) 15 8708.29.20 Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas, y sus partes 8708.29.30 Rejillas delanteras (persianas, parrillas) 15 8708.29.40 Tableros de instrumentos (salpicaderos) 15 8708.29.50 - Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica 8708.29.90 Los demás	10 10 10
8708.29.20 Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas, y sus partes 8708.29.30 Rejillas delanteras (persianas, parrillas) 8708.29.40 Tableros de instrumentos (salpicaderos) 8708.29.50 Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica 8708.29.90 Los demás	10 10 10
partes 8708.29.30 Rejillas delanteras (persianas, parrillas) 8708.29.40 Tableros de instrumentos (salpicaderos) 8708.29.50 Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica 8708.29.90 Los demás 15	10 10
8708.29.40 Tableros de instrumentos (salpicaderos) 15 8708.29.50 Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica 15 8708.29.90 Los demás 15	10
8708.29.50 Vidrios enmarcados; vidrios, inclusó enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica 8708.29.90 Los demás 15	
resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica 8708.29.90 Los demás	10
8708.29.90 Los demás 15	i
	10
- Frenos y servofrenos, y sus partes:	
8708.31.00 Guarniciones de frenos montadas	10
8708.39 Los demás:	
8708.39.10 Tambores 15	10
8708.39.20 Sistemas neumáticos 15	10
8708.39.30 Sistemas hidráulicos 15	10
8708.39.40 Servofrenos 15	10
8708.39.50 Discos 15	10
8708.39.90 Las demás partes 15	10
8708.40 - Cajas de cambio:	
8708.40.10 Mecánicas 15	10
8708.40.90 Las demás 15	10
8708.50.00 - Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de trasmisión	10
8708.60 - Ejes portadores y sus partes:	
8708.60.10 - Ejes portadores 15	10
8708.60.90 Partes 15	10
8708.70 - Ruedas, sus partes y accesorios:	
8708.70.10 - Ruedas y sus partes 15	10
8708.70.20 - Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios	10
8708.80.00 - Amortiguadores de suspensión - Las demás partes y accesorios:	10
8708.91.00 Radiadores 15	10
8708.92.00 - Silenciadores y tubos (caños) de escape	10
8708.93 Embragues y sus partes:	
8708.93.10 Embragues 15	10
	10
8708.93.91 Platos (prensas), discos 15 8708.93.99 Las demás 15	10 10
8708.94.00 - Volantes, columnas y cajas de dirección	10
8708.99 - Los demás:	10
Bastidores de chasis y sus partes:	
8708.99.11 Bastidores de chasis y sus partes.	10
8708.99.19 Partes 15	10
Transmisiones cardánicas y sus partes:	
8708.99.21 Transmisiones cardánicas	10
8708.99.29 Partes 15	10
Sistemas de dirección y sus partes:	
8708.99.31 Sistemas mecánicos 15	10
8708.99.32 Sistemas hidráulicos 15	10
8708.99.33 Terminales 15	10
8708.99.39 Los demás 15	10
8708.99.40 Trenes de rodamiento de oruga y sus partes 15	10
8708.99.50 Tanques para carburante 15	10
Los demás:	
8708.99.91 Partes de ejes con diferencial 15	10
8708.99.92 Partes de amortiguadores 15	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8708.99.93 8708.99.94 8708.99.99 87.09	Rótulas de suspensión Partes de cajas de cambio Los demás Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en estaciones ferroviarias; sus partes.	15 15 15	10 10 10
8709.11.00 8709.19.00 8709.90.00	Carretillas:- Eléctricas- Las demás- Partes	15 15 15	10 10 10
8710.00.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	20	10
87.11	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.		
8711.10.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o	20	10
8711.20.00	igual a 50 cm ³ - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50	20	10
8711.30.00	cm³ pero inferior o igual a 250 cm³ - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a	20	10
8711.40.00	250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a	20	10
8711.50.00	500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³ - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³	20	10
8711.90.00	- Los demás	20	10
8712.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.		
8712.00.10 8712.00.20 8712.00.90	Bicicletas para niñosLas demás bicicletasLos demás	20 20 20	10 10 10
87.13	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.		
8713.10.00 8713.90.00	Sin mecanismo de propulsiónLos demás	15 15	10 10
87.14	Partes y accesorios de vehículos de las partidas nos 87.11 a 87.13.		
8714.11.00 8714.19.00 8714.20.00 8714.91.00	 De motocicletas (incluidos los ciclomotores): - Sillines (asientos) - Los demás - De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos - Los demás: - Cuadros y horquillas, y sus partes 	15 15 10	10 10 10
8714.92.00 8714.93.00 8714.94.00 8714.95.00 8714.96.00 8714.99.00	 Llantas y radios Bujes sin freno y piñones libres Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes Sillines (asientos) Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes Los demás 	15 15 15 15 15 15	10 10 10 10 10 10
8715.00	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.		

		1	agina 54
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8715.00.10 8715.00.90	- Coches, sillas y vehículos similares - Partes	20 15	10 10
87.16	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.		
8716.10.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	20	10
8716.20.00	 Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías: 	20	5
8716.31.00	Cisternas	20	5
8716.39.00	Los demás	20	5
8716.40.00	- Los demás remolques y semirremolques	20	5
8716.80	- Los demás vehículos:		
8716.80.10	Carretillas de mano	20	10
8716.80.90	Los demás	20	10
8716.90.00	- Partes	10	10



Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas nos 8802.11 a 8802.40, la expresión *peso en vacío* se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y del equipo distinto del que está fijo en forma permanente.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
88.01	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves no concebidas para la propulsión con motor.		
8801.10.00 8801.90.00	Planeadores y alas planeadorasLos demás	10 10	10 10
88.02	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.		
8802.11.00	 Helicópteros: De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg 	10	10
8802.12.00 8802.20	 - De peso en vacío superior a 2.000 kg - Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg: 	10	10
8802.20.10	 Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar 	10	10
8802.20.90 8802.30	 - Los demás - Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg: 	10	10
8802.30.10	 Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar 	10	10
8802.30.90	Los demás	10	10
8802.40.00 8802.60.00	 Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales 	10 10	10 10
88.03	Partes de los aparatos de las partidas n ^{os} 88.01 u 88.02.		
8803.10.00	- Hélices y rotores, y sus partes	10	10
8803.20.00	- Trenes de aterrizaje y sus partes	10	10
8803.30.00 8803.90.00	 Las demás partes de aviones o helicópteros Las demás 	10 10	10 10
0003.90.00	- Las demas	10	10
8804.00.00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores ("parapentes") o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	10	10
88.05	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.		
8805.10.00	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	10	10
8805.20.00	dispositivos similares, y sus partes - Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes	10	10



Barcos y demás artefactos flotantes

Nota.

 Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida nº 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
89.01	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.		
8901.10	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores:		
8901.10.10 8901.10.20 8901.20	 De registro inferior o igual a 1.000 t De registro superior a 1.000 t Barcos cisterna: 	10 10	10 10
8901.20.10 8901.20.20	- De registro inferior o igual a 1.000 t- De registro superior a 1.000 t	10 10	10 10
8901.30 8901.30.10 8901.30.20 8901.90	 Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida nº 8901.20: De registro inferior o igual a 1.000 t De registro superior a 1.000 t Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos consolidas para transporte de necesarios. 	10 10	10 10
8901.90.10 8901.90.20	concebidos para transporte mixto de personas y mercancías: - De registro inferior o igual a 1.000 t - De registro superior a 1.000 t	10 10	10 10
8902.00	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca.		
8902.00.10 8902.00.20	 De registro inferior o igual a 1.000 t De registro superior a 1.000 t 	10 10	10 10
89.03	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.		
8903.10.00	- Embarcaciones inflables - Los demás:	20	10
8903.91.00 8903.92.00 8903.99.00	 - Barcos de vela, incluso con motor auxiliar - Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda - Los demás 	20 20 20	10 10 10
8904.00.00	Remolcadores y barcos empujadores.	10	10
89.05	Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.		
8905.10.00 8905.20.00 8905.90.00	 Dragas Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles Los demás 	10 10 10	10 10 10
8906.00	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento que no sean de remos.		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
8906.00.10	- Barcos de guerra - Los demás:	10	10
8906.00.91	De registro inferior o igual a 1.000 t	10	10
8906.00.99	Los demás	10	10
89.07	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).		
8907.10.00 8907.90	- Balsas inflables - Los demás:	10	10
8907.90.10	Boyas luminosas	10	10
8907.90.90	Los demás	10	10
8908.00.00	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	5	10



Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

Capítulo 90

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida nº 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida nº 42.04) o materia textil (partida nº 59.11);
 - b) los cinturones, fajas y demás artículos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un órgano como única consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, torácicas o abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);
 - c) los productos refractarios de la partida nº 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida nº 69.09;
 - d) los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente de la partida nº 70.09 y los espejos de metal común o metal precioso, que no tengan las características de elementos de óptica (partida nº 83.06 o Capítulo 71);
 - e) los artículos de vidrio de las partidas nos 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 ó 70.17;
 - f) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - g) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida nº 84.13; las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida nº 84.23); los aparatos de elevación o manipulación (partidas nº 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida nº 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo: divisores ópticos), de la partida nº 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida nº 84.70); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida nº 84.81);
 - h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida nº 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida nº 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partidas nº 85.19 u 85.20); los lectores de sonido (partida nº 85.22); las videocámaras, incluidas las de imagen fija (partida nº 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida nº 85.26); los faros o unidades "sellados" de la partida nº 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida nº 85.44;
 - ij) los proyectores de la partida nº 94.05;
 - k) los artículos del Capítulo 95;
 - I) las medidas de capacidad, que se clasifican según su materia constitutiva;
 - m) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida nº 39.23, Sección XV).
- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 ó 91 (excepto las partidas nos 84.85, 85.48 ó 90.33) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que están destinados;



- cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una máquina, instrumento o aparato determinados o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas nos 90.10, 90.13 ó 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;
- c) las demás partes y accesorios se clasificarán en la partida nº 90.33.
- Las disposiciones de la Nota 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.
- 4. La partida nº 90.05 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de guerra ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida nº 90.13).
- 5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida nº 90.13 como en la partida nº 90.31, se clasificarán en esta última.
- 6. La partida nº 90.32 solo comprende:
 - a) los instrumentos y aparatos para regulación de gases o líquidos o control automático de temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente;
 - b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes cuyo funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse.

Nota Complementaria.

1. A los efectos de aplicación del Capítulo 90, se entenderá por "aparatos eléctricos", aquellos cuya operación se base en un fenómeno eléctrico variable dependiente del factor buscado. Se entenderá por "aparatos electrónicos", los aparatos, máquinas o instrumentos eléctricos que incorporen uno o más artículos de las partidas nos 85.40, 85.41 u 85.42. No se tendrán en cuenta, para la aplicación de esta disposición, los artículos de las partidas nos 85.40, 85.41 u 85.42, cuya única función sea la de rectificar la corriente o sólo se encuentren en la parte destinada a la alimentación eléctrica de estos aparatos, máquinas o instrumentos.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
90.01	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida nº 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.		
9001.10.00 9001.20.00 9001.30.00 9001.40.00 9001.50.00 9001.90.00	 Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas Hojas y placas de materia polarizante Lentes de contacto Lentes de vidrio para gafas (anteojos) Lentes de otras materias para gafas (anteojos) Los demás 	10 10 10 10 10	10 10 10 10 10
90.02	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.		
9002.11.00 9002.19.00 9002.20.00 9002.90.00	 Objetivos: - Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos - Los demás - Filtros - Los demás 	10 10 10 10	10 10 10 10
90.03	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.		



			agina 35
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	- Monturas (armazones):		
9003.11.00	De plástico	15	10
9003.19	De otras materias:		
9003.19.10	De metal precioso o de metal común chapado (plaqué)	15	10
9003.19.90	Las demás	15	10
9003.90.00	- Partes	10	10
90.04	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.		
9004.10.00	- Gafas (anteojos) de sol	20	10
9004.90	- Los demás:		
9004.90.10	Gafas protectoras para el trabajo	20	10
9004.90.90	Las demás	20	10
90.05	Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.		
9005.10.00	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	20	10
9005.80.00	- Los demás instrumentos	10	10
9005.90.00	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	10	10
90.06	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida nº 85.39.		
9006.10.00	- Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta	10	10
9006.20.00	- Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar	10	10
9006.30.00	documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos - Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	10	10
9006.40.00	- Cámaras fotográficas de autorrevelado - Las demás cámaras fotográficas:	10	10
9006.51.00	 Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm 	10	10
9006.52	- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm:		
9006.52.10	De foco fijo	10	10
9006.52.90	Los demás	10	10
9006.53	- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm:	10	
9006.53.10	De foco fijo	10	10
9006.53.90	Los demás	10	10
9006.59	Las demás:	. •	
9006.59.10	De foco fijo	10	10
9006.59.90	Los demás	10	10
	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir		
9006.61.00	destellos para fotografía: - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	10	10
9006.62.00	- Lámparas y cubos, de destello, y similares	10	10
9006.69.00	Los demás	10	10
	- Partes y accesorios:		
9006.91.00	De cámaras fotográficas	10	10
9006.99.00	Los demás	10	10
90.07	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	- Cámaras:		
9007.11.00	- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	10	10
9007.19.00 9007.20	- Las demás - Proyectores:	10	10
9007.20.10	- Para filmes de anchura superior o igual a 35 mm	10	10
9007.20.90	- Los demás	10	10
9007.91.00	- Partes y accesorios: - De cámaras	10	10
9007.92.00	- De proyectores	10	10
90.08	Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.		
9008.10.00	- Proyectores de diapositivas	10	10
9008.20.00	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso	10	10
9008.30.00	copiadores - Los demás proyectores de imagen fija	10	10
9008.40.00	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas	10	10
9008.90.00	- Partes y accesorios	10	10
90.09	Aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia.		
	Anguata de feterania electrostáticos:		
9009.11.00	 Aparatos de fotocopia electrostáticos: - Por procedimiento directo (reproducción directa del original) 	10	10
9009.12.00	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante	10	10
	soporte intermedio) - Los demás aparatos de fotocopia:		
9009.21.00	- Por sistema óptico	10	10
9009.22.00	De contacto	10	10
9009.30.00	- Aparatos de termocopia - Partes y accesorios	10 10	10 10
0000.00.00	, and y deceemed	10	10
90.10	Aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico (incluidos los aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.		
9010.10.00	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	10	10
	- Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado:		
9010.41.00	- Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	10	10
9010.42.00	Fotorrepetidores	10	10
9010.49.00	- Los demás - Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o	10 10	10 10
	cinematográfico; negatoscopios		
9010.60.00 9010.90.00	Pantallas de proyecciónPartes y accesorios	10 10	10 10
90.11	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		
9011.10.00	- Microscopios estereoscópicos	10	10
9011.20.00	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o	10	10
9011.80.00	microproyección - Los demás microscopios	10	10



		1	Página 355
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
9011.90.00 90.12	- Partes y accesorios Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos.	10	10
9012.10.00 9012.90.00	Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafosPartes y accesorios	10 10	10 10
90.13	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
9013.10.00	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	10	10
9013.20.00 9013.80	 Láseres, excepto los diodos láser Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos: 	10	10
9013.80.10	Lupas	10	10
9013.80.90	Los demás	10	10
9013.90.00	- Partes y accesorios	10	10
90.14	Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.		
9014.10.00	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	10	10
9014.20.00	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	10	10
9014.80.00	- Los demás instrumentos y aparatos	10	10
9014.90.00	- Partes y accesorios	10	10
90.15	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.		
9015.10.00	- Telémetros	10	10
9015.20 9015.20.10	- Teodolitos y taquímetros: - Teodolitos	10	10
9015.20.20	Taquímetros	10	10
9015.30.00	- Niveles	10	5
9015.40	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría:	40	10
9015.40.10 9015.40.90	- Eléctricos o electrónicos - Los demás	10 10	10 10
9015.80	- Los demás instrumentos y aparatos:		
9015.80.10 9015.80.90	- Eléctricos o electrónicos - Los demás	10 10	10 10
9015.80.90	- Los demas - Partes y accesorios:	10	10
9015.90.10 9015.90.90	- De instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos - Los demás	10 10	10 10
9016.00	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.		
0040 00 44	- Balanzas:	4.0	
9016.00.11	- Eléctricas	10	10
9016.00.12 9016.00.19	- Electrónicas - Las demás	10 10	10 10
0010.00.10	- Partes y accesorios:	10	10
9016.00.91	- De balanzas eléctricas o electrónicas	10	10
9016.00.99	Las demás	10	10
90.17	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no		



Página 356			
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
9017.10.00	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	15	10
9017.20 9017.20.10	 Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo: Pantógrafos 	15	10
9017.20.20	Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes	15	10
9017.20.30	presentados aisladamente - Reglas, círculos y cilindros de cálculo	15	10
9017.20.90	Los demás	15	10
9017.30.00 9017.80	 Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas Los demás instrumentos: 	10	10
9017.80.10	- Los demas instrumentos. Para medida lineal	10	10
9017.80.90	Los demás	10	10
9017.90.00	- Partes y accesorios	10	10
90.18	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.		
	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):		
9018.11.00 9018.12.00	 Electrocardiógrafos Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica 	10 10	10 10
9018.13.00	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia	10	10
9018.14.00	magnética Aparatos de centellografía	10	10
9018.19.00	Los demás	10	10
9018.20.00	 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: 	10	10
9018.31	Jeringas, incluso con aguja:		4.0
9018.31.20 9018.31.90	De plástico Las demás	15 15	10 10
9018.32.00	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	15	10
9018.39.00	 Los demás Los demás instrumentos y aparatos de odontología: 	15	10
9018.41.00	- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	10	10
9018.49 9018.49.10	Los demás: Fresas, discos, moletas y cepillos	10	10
9018.49.90	Los demás	10	10
9018.50.00	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	10	10
9018.90 9018.90.10	Los demás instrumentos y aparatos:- Electromédicos	10	10
9018.90.90	Los demás	10	10
90.19	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.		
9019.10.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	10	10
9019.20.00	 Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria 	10	10
9020.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles.	10	10
90.21	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis;		





			Página 357
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.		
	- Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para		
9021.11.00	fracturas: - Prótesis articulares	10	10
9021.19 9021.19.10	Los demás: De ortopedia	10	10
9021.19.20	Para fracturas	10	10
9021.21.00	Artículos y aparatos de prótesis dental: Dientes artificiales	15	10
9021.29.00	Los demás	10	10
9021.30 9021.30.10	Los demás artículos y aparatos de prótesis: Válvulas cardíacas	10	10
9021.30.90	Los demás	10	10
9021.40.00 9021.50.00	Audífonos, excepto sus partes y accesoriosEstimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	10 10	10 10
9021.90.00	- Los demás	10	10
90.22	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.		
	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:		
9022.12.00	 Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos 	10	10
9022.13.00	- Los demás para uso odontológico	10	10
9022.14.00 9022.19.00	- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario - Para otros usos	10 10	10 10
3022.10.00	 Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia: 	10	10
9022.21.00	- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	10	10
9022.29.00 9022.30.00	- Para otros usos - Tubos de rayos X	10 10	10 10
9022.90.00	- Los demás, incluidas las partes y accesorios	15	10
9023.00.00	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	10	10
90.24	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).		
9024.10.00 9024.80.00 9024.90.00	 Máquinas y aparatos para ensayo de metales Las demás máquinas y aparatos Partes y accesorios 	10 10 10	10 10 10
90.25	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.		
9025.11	 Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos: De líquido, con lectura directa: 		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
9025.11.10 9025.11.90 9025.19	De uso clínico Los demás - Los demás:	10 10	10 10
9025.19.11 9025.19.12 9025.19.19 9025.19.90 9025.80	Eléctricos o electrónicos: Pirómetros Termómetros para vehículos del Capítulo 87 Los demás Los demás - Los demás instrumentos:	10 10 10 10	10 10 10 10
9025.80.30	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares	10	10
9025.80.41 9025.80.49 9025.80.90 9025.90.00	 Los demás, eléctricos o electrónicos: Higrómetros y sicrómetros Los demás Los demás Partes y accesorios 	10 10 10 10	10 10 10 10
90.26	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas nos 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.		
9026.10 9026.10.11 9026.10.12 9026.10.19 9026.10.90 9026.20	 Para medida o control del caudal o nivel de líquidos: Eléctricos o electrónicos: Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87 Indicadores de nivel Los demás Para medida o control de presión: 	15 15 15 15	10 5 10 10
9026.20.11 9026.20.19 9026.20.90 9026.80	 Eléctricos o electrónicos: - Manómetros para vehículos del Capítulo 87 - Los demás - Los demás instrumentos y aparatos: 	15 15 15	10 10 10
9026.80.11 9026.80.19 9026.80.90	- Eléctricos o electrónicos: Contadores de calor de par termoeléctrico Los demás - Los demás	10 10 10	10 10 10
9026.90 9026.90.10 9026.90.20 9026.90.90	 Partes y accesorios: De medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87 De manómetros para vehículos del Capítulo 87 Los demás 	10 10 10	10 10 10
90.27	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.		
9027.10 9027.10.10 9027.10.90 9027.20.00 9027.30	 Analizadores de gases o humos: Eléctricos o electrónicos Los demás Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (LIV visibles IR): 	10 10 10	10 10 10
9027.30.10 9027.30.90 9027.40	radiaciones ópticas (UV, visibles, IR): - Eléctricos o electrónicos - Los demás - Exposímetros:	10 10	10 10
9027.40 9027.40.10 9027.40.90 9027.50	 Exposimetros: Eléctricos o electrónicos Los demás Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR): 	10 10	10 10





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE
	· ·		Bolivia
9027.50.10	Eléctricos o electrónicos	10	10
9027.50.90	- Los demás	10	10
9027.80	Los demás instrumentos y aparatos:- Eléctricos o electrónicos:		
9027.80.11	Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros	10	10
9027.80.12	Detectores de humo	10	10
9027.80.19	Los demás	10	10
9027.80.90	Los demás	10	10
9027.90	- Micrótomos; partes y accesorios:		
9027.90.10	Micrótomos	10	10
9027.90.90	Partes y accesorios	10	10
90.28	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.		
9028.10.00	- Contadores de gas	15	10
9028.20	- Contadores de líquido:		
9028.20.10	Contadores de agua	15	10
9028.20.90	- Los demás	15	10
9028.30	- Contadores de electricidad: - Monofásicos	15	10
9028.30.10	- Los demás	15	10
9028.90	- Partes y accesorios:	13	10
9028.90.10	De contadores de electricidad	10	10
9028.90.90	Los demás	10	10
90.29	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas nos 90.14 ó 90.15; estroboscopios.		
9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares:		
9029.10.10	- Taxímetros	15	10
9029.10.20	- Contadores de producción, electrónicos	10	10
9029.10.90	Los demás	10	10
9029.20	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios:		
9029.20.10	Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos	10	10
9029.20.20	Tacómetros	10	10
9029.20.90 9029.90	- Los demás - Partes y accesorios:	10	10
9029.90.10	- De velocímetros	10	10
9029.90.90	Los demás	10	10
90.30	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.		
9030.10.00	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	10	10
9030.20.00	 Osciloscopios y oscilógrafos catódicos Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador: 	10	10
9030.31.00	Multimetros	10	10
9030.39.00	Los demás	10	10
9030.40.00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	10	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	- Los demás instrumentos y aparatos:		
9030.82.00	Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	10	10
9030.83.00	- Los demás, con dispositivo registrador	10	10
9030.89.00	- Los demás	10	10
9030.90	- Partes y accesorios:	40	40
9030.90.10	- De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas	10	10
9030.90.90	Los demás	10	10
90.31	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.		
9031.10	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas:		
9031.10.10	Electrónicas	10	10
9031.10.90	- Las demás	10	10
9031.20.00	- Bancos de pruebas	10	10
9031.30.00	- Proyectores de perfiles	10	10
9031.41.00	 Los demás instrumentos y aparatos, ópticos: Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores 	10	10
9031.49 9031.49.10	 Los demás: Comparadores llamados "ópticos", bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, 	10	10
9031.49.90 9031.80	goniómetros ópticos y focómetros Los demás - Los demás instrumentos, aparatos y máquinas:	10	10
9031.80.11	 Eléctricos o electrónicos: - Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 	10	10
	87 (sincroscopios)		
9031.80.12	Planímetros	10	5
9031.80.19	Los demás Los demás:	10	10
9031.80.91	Planímetros	10	5
9031.80.99	Los demás	10	10
9031.90	- Partes y accesorios:	10	10
9031.90.10	De proyectores de perfiles y demás instrumentos y aparatos	10	10
9031.90.90	ópticos Los demás	10	10
90.32	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.		
9032.10.00	- Termostatos	10	10
9032.10.00	- Manostatos (presostatos)	10	10
5002.20.00	- Los demás instrumentos y aparatos:	10	10
9032.81.00	- Hidráulicos o neumáticos	15	10
9032.89	- Los demás:	10	
	Reguladores de voltaje:		
9032.89.11	Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	15	10
9032.89.19	Los demás	15	10
9032.89.90	Los demás	15	10
9032.90	- Partes y accesorios:	15	10
9032.90.10	- De termostatos	10	10
JUJZ.JU. IU			
	l De reguladores de voltaie	1/)	1 10
9032.90.20 9032.90.90	De reguladores de voltaje Los demás	10 10	10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
9033.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	10	10



Aparatos de relojería y sus partes

- Este Capítulo no comprende:
 - a) los cristales para aparatos de relojería y pesas para relojes (régimen de la materia constitutiva);
 - b) las cadenas de reloj (partidas nos 71.13 ó 71.17, según los casos);
 - c) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39) o de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué), generalmente de la partida nº 71.15; los muelles (resortes) de aparatos de relojería (incluidas las espirales) se clasifican, sin embargo, en la partida nº 91.14;
 - d) las bolas de rodamiento (partidas nos 73.26 u 84.82, según los casos);
 - e) los artículos de la partida nº 84.12 construidos para funcionar sin escape;
 - f) los rodamientos de bolas (partida nº 84.82);
 - g) los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).
- 2. Se clasifican únicamente en la partida nº 91.01 los relojes con caja totalmente de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) o de estas materias combinadas con perlas finas (naturales) o cultivadas o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), de las partidas nºs 71.01 a 71.04. Los relojes de caja de metal común con incrustaciones de metal precioso se clasificarán en la partida nº 91.02.
- 3. En este Capítulo, se consideran *pequeños mecanismos de relojería* los dispositivos con órgano regulador de volante-espiral, de cuarzo o cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con indicador o un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos no excederá de 12 mm, y su anchura, longitud o diámetro no serán superiores a 50 mm.
- 4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y otras partes susceptibles de utilizarse, bien como mecanismos o partes de aparatos de relojería, bien en otros usos, en particular, en instrumentos de medida o precisión, se clasificarán en este Capítulo.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
91.01	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).		
	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:		
9101.11.00	- Con indicador mecánico solamente	20	10
9101.12.00	- Con indicador optoelectrónico solamente	20	10
9101.19.00	Los demás	20	10
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:		
9101.21.00	Automáticos	20	10
9101.29.00	Los demás	20	10
	- Los demás:		
9101.91.00	Eléctricos	20	10
9101.99.00	Los demás	20	10
91.02	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida nº 91.01.		





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo		
9102.11.00 9102.12.00 9102.19.00	 incorporado: Con indicador mecánico solamente Con indicador optoelectrónico solamente Los demás Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado: 	20 20 20	10 10 10
9102.21.00 9102.29.00	Automáticos Los demás	20 20	10 10
9102.91.00 9102.99.00	Los demás:- Eléctricos- Los demás	20 20	10 10
91.03	Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.		
9103.10.00 9103.90.00	- Eléctricos - Los demás	20 20	10 10
9104.00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.		
9104.00.10 9104.00.90	Para vehículos del Capítulo 87Los demás	20 20	10 10
91.05	Los demás relojes.		
9105.11.00 9105.19.00	 Despertadores: - Eléctricos - Los demás - Relojes de pared: 	20 20	10 10
9105.21.00 9105.29.00	- Relojes de pared. Eléctricos - Los demás - Los demás:	20 20	10 10
9105.91 9105.91.10	 Eléctricos: Aparatos de relojería para redes eléctricas de distribución y de unificación de la hora (maestro y secundario) 	20	10
9105.91.90 9105.99.00	Los demás - Los demás	20 20	10 10
91.06	Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores).		
9106.10.00	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	10	10
9106.20.00 9106.90.00	- Parquímetros - Los demás	10 10	10 10
9107.00.00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	15	10
91.08	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.		
9108.11.00	- Eléctricos: - Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que	10	10
9108.12.00 9108.19.00	permita incorporarlo - Con indicador optoelectrónico solamente - Los demás	10 10	10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
9108.20.00	- Automáticos - Los demás:	10	10
9108.91.00 9108.99.00	Que midan 33,8 mm o menos Los demás	10 10	10 10
91.09	Los demás mecanismos de relojería completos y montados.		
0100 11 00	- Eléctricos:	40	40
9109.11.00 9109.19.00	De despertadores Los demás	10 10	10 10
9109.90.00	- Los demás	10	10
91.10	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons"); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería "en blanco" ("ébauches").		
9110.11.00	 Pequeños mecanismos: Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados 	10	10
9110.11.00	("chablons")	10	10
9110.12.00	Mecanismos incompletos, montados	10	10
9110.19.00	Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	10	10
9110.90.00	- Los demás	10	10
91.11	Cajas de los relojes de las partidas nos 91.01 ó 91.02 y sus partes.		
9111.10.00	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	10
9111.20.00	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	15	10
9111.80.00	- Las demás cajas	15	10
9111.90.00	- Partes	15	10
91.12	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes.		
9112.10.00	- Cajas y envolturas similares de metal	15	10
9112.80.00	- Las demás cajas y envolturas similares	15	10
9112.90.00	- Partes	10	10
91.13	Pulseras para reloj y sus partes.		
9113.10.00	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	20	10
9113.20.00	- De metal común, incluso dorado o plateado	20	10
9113.90	- Las demás:		
9113.90.10	De plástico	20	10
9113.90.20	- De cuero	20	10
9113.90.90	Las demás	20	10
91.14	Las demás partes de aparatos de relojería.		
9114.10.00	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	10	10
9114.20.00	- Piedras	10	10
9114.30.00	- Esferas o cuadrantes	10	10
9114.40.00	- Platinas y puentes	10	10
9114.90.00	- Las demás	10	10



Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - b) los micrófonos, amplificadores, altavoces (altoparlantes), auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este Capítulo, que no estén incorporados en ellos ni alojados en la misma caja (continente) (Capítulos 85 ó 90);
 - c) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de juguete (partida nº 95.03);
 - d) las escobillas y demás artículos de cepillería para limpieza de instrumentos musicales (partida nº 96.03);
 - e) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas nos 97.05 ó 97.06).
- Los arcos, palillos y artículos similares para instrumentos musicales de las partidas nos 92.02 ó 92.06, que se presenten en número correspondiente a los instrumentos a los cuales se destinen, se clasificarán con ellos.

Las tarjetas, discos y rollos de la partida nº 92.09 se clasifican en esta partida, aunque se presenten con los instrumentos o aparatos a los que estén destinados.

			1
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
92.01	Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado.		
9201.10.00 9201.20.00 9201.90.00	Pianos verticalesPianos de colaLos demás	10 10 10	10 10 10
92.02	Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).		
9202.10.00 9202.90.00	- De arco - Los demás	10 10	10 10
9203.00.00	Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	10	10
92.04	Acordeones e instrumentos similares; armónicas.		
9204.10.00 9204.20.00	Acordeones e instrumentos similaresArmónicas	10 10	10 10
92.05	Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas).		
9205.10.00 9205.90.00	Instrumentos llamados "metales"Los demás	10 10	10 10
9206.00.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	10	10
92.07	Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).		



			agiria 300
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
9207.10.00 9207.90.00	Instrumentos de teclado, excepto los acordeonesLos demás	10 10	10 10
92.08	Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.		
9208.10.00 9208.90.00	- Cajas de música - Los demás	20 10	10 10
92.09	Partes (por ejemplo: mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.		
9209.10.00 9209.20.00 9209.30.00	 Metrónomos y diapasones Mecanismos de cajas de música Cuerdas armónicas Los demás: 	10 15 10	10 10 10
9209.91.00 9209.92.00	 Los dernas. Partes y accesorios de pianos Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida nº 92.02 	10 10	10 10
9209.93.00	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida nº	10	10
9209.94.00	92.03 - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida nº	10	10
9209.99.00	92.07 Los demás	10	10



SECCION XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

Capítulo 93

Armas, municiones, y sus partes y accesorios

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los cebos y cápsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales o granífugos y demás artículos del Capítulo 36;
 - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - c) los tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate (partida nº 87.10);
 - d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a las cuales se destinen (Capítulo 90);
 - e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carácter de juguete (Capítulo 95);
 - f) las armas y municiones que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas n^{os} 97.05 ó 97.06).
- 2. En la partida nº 93.06, el término *partes* no comprende los aparatos de radio o radar de la partida nº 85.26.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
9301.00.00	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.	20	10
9302.00.00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas nos 93.03 ó93.04.	20	10
93.03	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogueo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).		
9303.10.00 9303.20.00	 Armas de avancarga Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa 	20 20	10 10
9303.30.00 9303.90.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo - Las demás	20 20	10 10
9304.00	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida nº 93.07.		
9304.00.10 9304.00.90	- De aire comprimido - Los demás	20 10	10 10
93.05	Partes y accesorios de los artículos de las partidas n ^{os} 93.01 a 93.04.		
9305.10.00	- De revólveres o pistolas	15	10





Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	- De armas largas de la partida nº 93.03:		
9305.21.00	- Cañones de ánima lisa	15	10
9305.29.00	Los demás	15	10
9305.90	- Los demás:		
9305.90.10	De armas de guerra	15	10
9305.90.90	Los demás	15	10
93.06	Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.		
9306.10	- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes:		
9306.10.10	- Cartuchos	20	10
9306.10.90	Partes	20	10
	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:		
9306.21.00	Cartuchos	20	10
9306.29	Los demás:		
9306.29.10	Balines	20	10
9306.29.90	Partes	15	10
9306.30	- Los demás cartuchos y sus partes:		
9306.30.10	Cartuchos	20	10
9306.30.90	Partes	15	10
9306.90	- Los demás:		
	Municiones y proyectiles:		
9306.90.11	Para armas de guerra	20	10
9306.90.12	Arpones para lanzaarpones	20	10
9306.90.19	Los demás	20	10
9306.90.90	Partes	15	10
9307.00.00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	20	10



Sección XX

MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

Capítulo 94

Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - a) los colchones, almohadas y cojines, neumáticos o de agua, de los Capítulos 39, 40 ó 63;
 - b) los espejos que se apoyen en el suelo (por ejemplo: espejos de vestir móviles) (partida nº 70.09);
 - c) los artículos del Capítulo 71;
 - d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39) ni las cajas de caudales de la partida nº 83.03;
 - e) los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida nº 84.18; los muebles especialmente concebidos para máquinas de coser, de la partida nº 84.52;
 - f) los aparatos de alumbrado del Capítulo 85;
 - g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas n^{os} 85.18 (partida n^o 85.18), 85.19 a 85.21 (partida n^o 85.22) o de las partidas n^{os} 85.25 a 85.28 (partida n^o 85.29);
 - h) los artículos de la partida nº 87.14;
 - ij) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados de la partida nº 90.18, ni las escupideras para clínica dental (partida nº 90.18);
 - k) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para aparatos de relojería);
 - I) los muebles y aparatos de alumbrado que presenten el carácter de juguete (partida nº 95.03), billares de cualquier clase y muebles de juegos de la partida nº 95.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación y artículos de decoración (excepto las guirnaldas eléctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (partida nº 95.05).
- Los artículos (excepto las partes) de las partidas nos 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarlos sobre el suelo.

Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro:

- a) los armarios, bibliotecas, estanterías y muebles por elementos (modulares);
- b) los asientos y camas.
- 3. a) Cuando se presenten aisladamente, no se considerarán partes de los artículos de las partidas nos 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los Capítulos 68 ó 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.
 - b) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida nº 94.04 se clasificarán en dicha partida aunque constituyan partes de muebles de las partidas nºs 94.01 a 94.03.



4. En la partida nº 94.06, se consideran *construcciones prefabricadas* tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
94.01	Asientos (excepto los de la partida nº 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.		
9401.10.00 9401.20.00 9401.30.00 9401.40.00	 Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles Asientos giratorios de altura ajustable Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín 	20 20 20 20	10 10 10 10
9401.50.00	 Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares Los demás asientos, con armazón de madera: 	20	10
9401.61.00 9401.69.00	 Con relleno Los demás Los demás asientos, con armazón de metal: 	20 20	10 10
9401.71.00 9401.79.00 9401.80.00 9401.90	- Con relleno - Los demás - Los demás asientos - Partes:	20 20 20	10 10 10
9401.90.10	- Dispositivos para asientos reclinables - Las demás:	15	10
9401.90.91 9401.90.99	De madera o metal Las demás	15 15	10 10
94.02	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.		
9402.10 9402.10.10 9402.10.90	 Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes: Sillones de dentista Los demás Los demás: 	15 15	10 10
9402.90 9402.90.10 9402.90.90	 Los demás: - Mesas de operaciones y sus partes - Los demás y sus partes 	15 15	10 10
94.03	Los demás muebles y sus partes.		
9403.10.00 9403.20.00 9403.30.00 9403.40.00 9403.50.00 9403.60.00 9403.70.00 9403.80.00 9403.90	 Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas Los demás muebles de metal Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios Los demás muebles de madera Muebles de plástico Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares Partes: De madera 	20 20 20 20 20 20 20 20 20	10 10 10 10 10 10 10 10
9403.90.20 9403.90.90 94.04	- De metal - Las demás Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	15 15	10 10

GACETA OF	ICIAL 26/09/96	F	Página 371
Código	Designación de a	AEC	AE Bolivia
9404.10.00	- Somieres - Colchones:	20	10
9404.21.00	- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	20	10
9404.29.00	- De otras materias	20	10
9404.30.00	- Sacos (bolsas) de dormir	20	10
9404.90.00	- Los demás	20	10
94.05	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
9405.10	 Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas: 		
9405.10.10	 Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o "escialíticas") 	10	10
9405.10.90	Los demás	20	10
9405.20.00	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	20	10
9405.30.00 9405.40	 Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad Los demás aparatos eléctricos de alumbrado: 	20	10
9405.40.10	- Para alumbrado público	20	10
9405.40.20	Proyectores de luz	15	10
9405.40.90	Los demás	15	10
9405.50	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:		
9405.50.10	De combustible líquido a presión	20	10
9405.50.90	Los demás	20	10
9405.60.00	 Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares Partes: 	20	10
9405.91.00	De vidrio	15	10
9405.92.00	De plástico	15	10
9405.99.00	Las demás	15	10
		Í	

9406.00.00

Construcciones prefabricadas.



Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

- Este Capítulo no comprende:
 - a) las velas para árboles de Navidad (partida nº 34.06);
 - b) los artículos de pirotecnia para diversión de la partida nº 36.04;
 - los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en sedal (tanza) con anzuelo, del Capítulo 39, partida nº 42.06 o Sección XI;
 - d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas nos 42.02, 43.03 ó 43.04;
 - e) las prendas de vestir de deporte, así como los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62;
 - f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;
 - el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;
 - h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida nº 66.02), así como sus partes (partida nº 66.03);
 - ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes de la partida nº 70.18;
 - k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida nº 83.06;
 - m) las bombas para líquidos (partida nº 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida nº 84.21), motores eléctricos (partida nº 85.01), transformadores eléctricos (partida nº 85.04) y aparatos de radiotelemando (partida nº 85.26);
 - n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, "bobsleighs" y similares;
 - o) las bicicletas para niños (partida nº 87.12);
 - p) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);
 - q) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida nº 90.04);
 - r) los reclamos y silbatos (partida nº 92.08);
 - s) las armas y demás artículos del Capítulo 93;
 - t) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (partida nº 94.05);
 - u) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva).
- 2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas finas (naturales) o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
- 3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
9501.00.00	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetes, monopatines, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	20	10
95.02	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.		
9502.10.00	- Muñecas y muñecos, incluso vestidos	20	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
	- Partes y accesorios:		
9502.91.00	 Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados 	20	10
9502.99.00	Los demás	15	10
95.03	Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.		
9503.10.00	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	20	10
9503.20.00	- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados,	20	10
9503.30.00	excepto los de la subpartida nº 9503.10.00 - Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción - Juguetes que representen animales o seres no humanos:	20	10
9503.41.00	Rellenos	20	10
9503.49.00	- Los demás	20	10
9503.50.00	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	20	10
9503.60.00 9503.70.00	RompecabezasLos demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	20	10 10
9503.80.00	- Los demás juguetes y modelos, con motor	20 20	10
9503.90.00	- Los demás	20	10
95.04	Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos.		
9504.10.00	- Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión	20	10
9504.20.00	- Billares y sus accesorios	20	10
9504.30.00	- Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos	20	10
9504.40.00	- Naipes	20	10
9504.90	- Los demás:		
9504.90.10	- Juegos de ajedrez y de damas	20	10
9504.90.20	- Juegos de bolos o bolas, incluso automáticos	20	10
9504.90.90	Los demás	20	10
95.05	Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.		
9505.10.00	- Artículos para fiestas de Navidad	20	10
9505.90.00	- Los demás	20	10
95.06	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.		
	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:		
9506.11.00	Esquís	20	10
9506.12.00	Fijadores de esquí	20	10
9506.19.00	- Los demás	20	10
	 Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos: 		
9506.21.00	- Deslizadores de vela	20	10
9506.29.00	- Los demás	20	10
	- Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:	_0	
9506.31.00	Palos de golf ("clubs") completos	20	10
9506.32.00	Pelotas	20	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
9506.39.00	Los demás	20	10
9506.40.00	- Artículos y material para tenis de mesa	20	10
3300.40.00	- Raquetas de tenis, "badminton" o similares, incluso sin cordaje:	20	10
9506.51.00	- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	20	10
9506.59.00	- Las demás	20	10
	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:	_0	
9506.61.00	Pelotas de tenis	20	10
9506.62.00	Inflables	20	10
9506.69.00	Los demás	20	10
9506.70.00	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	20	10
	- Los demás:		
9506.91.00	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	20	10
9506.99	Los demás:		
9506.99.10	Artículos y materiales para béisbol y sóftbol, excepto las pelotas	20	10
9506.99.90	Los demás	20	10
95.07	Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas n ^{os} 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares.		
9507.10.00	- Cañas de pescar	20	10
9507.20.00	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	20	10
9507.30.00	- Carretes de pesca	20	10
9507.90	- Los demás:		
9507.90.10	Para la pesca con caña	20	10
9507.90.90	Los demás	20	10
9508.00.00	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.	15	10



Manufacturas diversas

- Este Capítulo no comprende:
 - a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);
 - b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);
 - c) la bisutería (partida nº 71.17);
 - d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasificarán en las partidas nos 96.01 ó 96.02;
 - f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida nº 90.03), tiralíneas (partida nº 90.17), artículos de cepillería del tipo de los manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida nº 90.18));
 - g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
 - h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);
 - ij) los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);
 - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
 - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).
- En la partida nº 96.02, se entiende por materias vegetales o minerales para tallar.
 - a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);
 - b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.
- 3. En la partida nº 96.03, se consideran cabezas preparadas los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.
- 4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas nos 96.01 a 96.06 ó 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas finas (naturales) o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas nos 96.01 a 96.06 ó 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales) o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
96.01	Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).		
9601.10.00 9601.90.00	Marfil trabajado y sus manufacturasLos demás	20 20	10 10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
9602.00	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida nº 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.		
9602.00.10 9602.00.90	Cápsulas de gelatina para envasar medicamentosLas demás	20 20	10 10
96.03	Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.		
9603.10.00	 Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos: 	20	10
9603.21.00	- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	20	10
9603.29.00 9603.30	 Los demás Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos: 	20	10
9603.30.10	Para la pintura artística	20	10
9603.30.90	Los demás	20	10
9603.40.00 9603.50.00	 Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida nº 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o 	20 20	10 10
9603.90	vehículos - Los demás:		
9603.90.10	- Cabezas preparadas para artículos de cepillería	15	10
9603.90.90	Los demás	15	10
9604.00.00	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	15	10
9605.00.00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	20	10
96.06	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.		
9606.10.00	- Botones de presión y sus partes - Botones:	15	10
9606.21.00 9606.22.00 9606.29	 De plástico, sin forrar con materia textil De metal común, sin forrar con materia textil Los demás: 	15 15	10 10
9606.29 9606.29.10 9606.29.90 9606.30	 Los demas. - De tagua (marfil vegetal) - Los demás Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones: 	15 15	10 10
9606.30.10 9606.30.90	- De plástico o de tagua (marfil vegetal) - Los demás	15 15	10 10
96.07	Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.		
9607.11.00	Cierres de cremallera (cierres relámpago):Con dientes de metal común	15	10





		1	agina 37
Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
9607.19.00	Los demás	15	10
9607.20.00	- Partes	15	10
96.08	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida nº 96.09.		
9608.10	- Bolígrafos:		
9608.10.10	Bolígrafos	20	10
0000 40 04	Partes (excepto los recambios con punta):		
9608.10.21	Puntas, incluso sin bola	20	10
9608.10.29 9608.20.00	Las demás - Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	20	10
9608.31.00	 Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa Estilográficas y demás plumas: Para dibujar con tinta china 	20 20	10
9608.39.00	- Las demás	20	10
9608.40.00	- Portaminas	20	10
9608.50.00	 Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores 	20	10
9608.60.00	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafoLos demás:	20	10
9608.91.00	Plumillas y puntos para plumillas	15	10
9608.99.00	Los demás	15	10
96.09	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.		
9609.10.00	- Lápices	20	10
9609.20.00	- Minas para lápices o portaminas	20	10
9609.90.00	- Los demás	20	10
9610.00.00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	20	10
9611.00.00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	15	10
96.12	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.		
9612.10.00 9612.20.00	- Cintas - Tampones	15 15	10 10
96.13	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.		
9613.10.00	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	20	10
9613.20.00	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	20	10
9613.30.00	- Encendedores de mesa	20	10
9613.80.00	- Los demás encendedores y mecheros	20	10
9613.90.00	- Partes	20	10
96.14	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.		
9614.20.00	- Pipas y cazoletas	20	10
9614.90.00	- Las demás	20	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
96.15	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudies y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida nº 85.16, y sus partes.		
9615.11.00 9615.19.00 9615.90.00	 Peines, peinetas, pasadores y artículos similares: De caucho endurecido o plástico Los demás Los demás 	20 20 20	10 10 10
96.16	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.		
9616.10.00 9616.20.00	 Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador 	20 20	10 10
9617.00.00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	20	10
9618.00.00	Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	15	10



Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGÜEDADES

Capítulo 97

Objetos de arte o colección y antigüedades

Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
 - los sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino (Capítulo 49):
 - b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida nº 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida nº 97.06;
 - c) las perlas finas (naturales) o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas n^{os} 71.01 a 71.03).
- 2. En la partida nº 97.02, se consideran grabados, estampas y litografías originales las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.
- No se clasifican en la partida nº 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.
- 4. a) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasificarán en este Capítulo:
 - b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida nº 97.06 y en las partidas nºs 97.01 a 97.05 se clasificarán en las partidas nºs 97.01 a 97.05.
- 5. Los marcos de pinturas, dibujos, "collages" o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras.

Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, seguirán su propio régimen.

Código	Designación de la Mercancía	AEC	AE Bolivia
97.01	Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida nº 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; "collages" y cuadros similares.		
9701.10.00 9701.90.00	Pinturas y dibujosLos demás	20 20	10 10
9702.00.00	Grabados, estampas y litografías originales.	20	10
9703.00.00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	20	10
9704.00.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.	20	10
9705.00.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	20	10
9706.00.00	Antigüedades de más de cien años.	20	10



ANEXO 2

Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
0409.00.00	Miel natural.	20	15
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.		
0511.91	 Los demás: Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3: 		_
0511.91.20 0511.91.90	Desperdicios de pescado Los demás	10 10	5 5
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).		
1001.10 1001.10.90 1001.90 1001.90.20	 Trigo duro: Los demás Los demás: Los demás trigos 	15 15	10 10
1001.90.30	Morcajo (tranquillón)	15	10
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida nº 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.		
1104.30.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	20	15
1203.00.00	Copra.	15	10
1204.00	Semilla de lino, incluso quebrantada.		
1204.00.90	- Las demás	15	10
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.		
1207.10 1207.10.90	- Nuez y almendra de palma: Las demás	15	10
1207.10.90 1207.20 1207.20.90	- Semilla de algodón: - Las demás	15	10
1207.20.90 1207.30 1207.30.90	- Semilla de ricino: - Las demás	15	10
1207.50.90 1207.50 1207.50.90	- Semilla de mostaza: - Las demás	15	10
1207.60	- Semilla de cártamo:		
1207.60.90	- Las demás - Los demás:	15	10
1207.92 1207.92.90	Semilla de "karité": Las demás	15	10
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.		
1302.31.00	 Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados: - Agar-agar 	15	10
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites		
1504.20.10	de hígado: En bruto	15	10



Pagina 380			1
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
1504.20.90	Los demás	15	10
1510.00.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida nº 15.09.	20	15
15.13	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1513.21 1513.21.20	 Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones: - Aceites en bruto: - De babasú 	20	15
15.15	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1515.11.00	Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:Aceite en bruto	20	15
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.		
1701.11 1701.11.90	 Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante: - De caña: - Los demás 	20	15
1701.99.00	- Los demás: - Los demás	20	15
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas nos 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:		
1901.10.10 1901.10.90	- Leche maternizada o humanizada- Las demás	20 20	15 15
23.09	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.		
2309.90 2309.90.20	- Las demás: Premezclas	10	5
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base.		
2710.00.91	Los demás:- Aceites aislantes para uso eléctrico	10	5
27.12	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.		
2712.90 2712.90.30	 Los demás: - Parafina con un contenido de aceite superior o igual a 0,75% en 	10	5





1		Г	'ágina 381
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
2712.90.40 2712.90.90	peso - Residuos parafínicos - Los demás	10 10	5 5
2803.00.00	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	10	5
28.06	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.		
2806.10.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	10	5
2807.00	Acido sulfúrico; oleum.		
2807.00.10 2807.00.20	- Acido sulfúrico - Oleum (ácido sulfúrico fumante)	10 10	5 5
2808.00.00	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos.	10	5
28.09	Pentaóxido de difósforo; ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos.		
2809.20 2809.20.10	Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos:- Acido fosfórico	10	5
2810.00	Oxidos de boro; ácidos bóricos.		
2810.00.10 2810.00.90	- Acido ortobórico - Los demás	10 10	5 5
28.11	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.		
2811.22 2811.22.10 2811.22.90	 Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos: Dióxido de silicio: Gel de sílice Los demás 	10 10	5 5
28.15	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.		
2815.11.00 2815.12.00	 Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): Sólido En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica) 	10 10	5 5
28.16	Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.		
2816.10.00	- Hidróxido y peróxido de magnesio	10	5
28.18	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.		
2818.10.00 2818.20.00 2818.30.00	 Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial Hidróxido de aluminio 	10 10 10	5 5 5
28.19	Oxidos e hidróxidos de cromo.		
2819.90 2819.90.10 2819.90.90	 Los demás: Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u "óxido verde") Los demás 	10 10	5 5
28.21	Oxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe ₂ O ₃ , superior o igual al 70% en peso.		
2821.10	- Oxidos e hidróxidos de hierro:		



Página 382			
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
2821.10.10	Oxidos	10	5
2821.10.20	Hidróxidos	10	5
2822.00.00	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	10	5
28.24	Oxidos de plomo; minio y minio anaranjado.		
2824.10.00	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	10	5
28.25	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.		
2825.50.00	- Oxidos e hidróxidos de cobre	10	5
2825.90	- Los demás:	10	5
2825.90.10 2825.90.40	Oxidos e hidróxidos de estaño Oxido e hidróxido de calcio	10 10	5 5
2825.90.50	Oxidos de mercurio	10	5
2825.90.90	- Los demás	10	5
28.27	Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.		
2827.10.00	- Cloruro de amonio	10	5
2827.20.00	- Cloruro de calcio	10	5
	- Los demás cloruros:	4.0	_
2827.34.00	De cobalto	10	5
2827.36.00	- De cinc - Los demás:	10	5
2827.39 2827.39.30	Los demás: De estaño	10	5
2027.39.30	- Oxicloruros e hidroxicloruros:	10	5
2827.49	- Los demás:		
2827.49.10	De aluminio	10	5
2827.49.90	Los demás	10	5
28.30	Sulfuros; polisulfuros.		
2830.10.00	- Sulfuros de sodio	10	5
28.31	Ditionitos y sulfoxilatos.		
2831.10.00	- De sodio	10	5
28.32	Sulfitos; tiosulfatos.		
2832.20	- Los demás sulfitos:		_
2832.20.10	- De amonio	10	5
2832.20.90	Los demás	10	5
28.33	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).		
	- Sulfatos de sodio:		
2833.11.00	Sulfato de disodio	10	5
0000 04 00	- Los demás sulfatos:	40	_
2833.21.00	- De magnesio	10	5
2833.24.00	De níquel	10	5
2833.25.00 2833.26.00	- De cobre - De cinc	10 10	5 5
2833.26.00	De cinc Los demás:	10	5
	Los demas. De hierro	10	5
2833 20 10 2833 20 10	De fileno De plomo	10	5
2833.29.10		10	5
2833.29.10 2833.29.30 2833.29.90	Los demás	10	5
2833.29.30		10	5
2833.29.30 2833.29.90	Los demás	10	5



		Г	'ágina 383
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
2834.21.00	De potasio	10	5
2834.29 2834.29.10 2834.29.90	Los demás: De magnesio Los demás	10 10	5 5
28.35	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos.		
2835.22.00 2835.23.00 2835.24.00 2835.25.00 2835.26.00 2835.29 2835.29 2835.31.00	 Fosfatos: De monosodio o de disodio De trisodio De potasio Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico") Los demás fosfatos de calcio Los demás: Los demás Polifosfatos: Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio) 	10 10 10 10 10 10	5 5 5 5 5 5
2835.39 2835.39.10	- Los demás: Pirofosfatos de sodio	10 10	5 5
2835.39.90 28.36	Los demás Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.	10	5
2836.20.00 2836.30.00 2836.50.00	 Carbonato de disodio Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio Carbonato de calcio Los demás 	10 10 10	5 5 5
2836.99 2836.99.30	Los demás: Carbonato de cobalto	10	5
28.39	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.		
2839.90 2839.90.10 2839.90.30 2839.90.90	- Los demás: - De aluminio - De magnesio - Los demás	10 10 10	5 5 5
28.40	Boratos; peroxoboratos (perboratos).		
2840.19.00	Tetraborato de disodio (bórax refinado):Los demás	10	5
28.41	Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.		
2841.10.00 2841.20.00	AluminatosCromatos de cinc o de plomo	10 10	5 5
2847.00.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	10	5
2851.00	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.		
2851.00.30	- Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado	10	5
2851.00.90	- Los demás	10	5
29.02	Hidrocarburos cíclicos.		
2902.11.00 2902.70.00	Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:- Ciclohexano- Cumeno	10 10	5 5



Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
29.03	Derivados halogenados de los hidrocarburos.		
2903.41.00 2903.42.00 2903.45	 Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por lo menos: Triclorofluorometano Diclorodifluorometano Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro: 	10 10	5 5
2903.45.10 2903.45.90	Clorotrifluorometano Los demás	10 10	5 5
29.04	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.		
2904.10 2904.10.10 2904.10.90	 Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos: - Acidos naftalenosulfónicos - Los demás 	10 10	5 5
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2905.31.00 2905.32.00	 Dioles: Etilenglicol (etanodiol) Propilenglicol (propano-1,2-diol) Los demás polialcoholes: 	10 15	5 10
2905.45.00	Glicerol	10	10
29.07	Fenoles; fenoles-alcoholes.		
2907.13 2907.13.10	 Monofenoles: - Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos: - Nonilfenol 	10	5
29.08	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.		
2908.20.00	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	10	5
29.09	Eteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2909.19	 Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: Los demás: 	40	_
2909.19.10	Terc-butil metil éter	10	5
2909.41.00	 Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol) 	10	5
2909.49 2909.49.20 2909.60	 Los demás: Trietilenglicol Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, 	10	5
2909.60.10 2909.60.90	y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: - Peróxido de metiletilcetona - Los demás	10 10	5 5
29.10	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2910.10.00	- Oxirano (óxido de etileno)	10	5
29.12	Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
2912.19 2912.19.90 29.15	cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído. - Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas: Los demás: Los demás Acidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	10	5
2915.21.00 2915.22.00 2915.23.00 2915.31.00 2915.33.00 2915.34.00	 Acido acético y sus sales; anhídrido acético: Acido acético Acetato de sodio Acetatos de cobalto Esteres del ácido acético: Acetato de etilo Acetato de <i>n</i>-butilo Acetato de isobutilo 	10 10 10 10 10	5 5 5 5 5 5
2915.39 2915.39.20 2915.39.30 2915.39.90 2915.50	 Los demás: Acetatos de propilo y de isopropilo Acetatos de amilo y de isoamilo Los demás Acido propiónico, sus sales y sus ésteres: 	10 10 10	5 5 5
2915.50.10 2915.50.20 2915.70	 Acido propionico, sus sales y sus esteres. - Acido propiónico - Sales y ésteres - Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres: 	10 10	5 5
2915.70.10	 - Acido palmítico, sus sales y sus ésteres - Acido esteárico, sus sales y sus ésteres: 	10	5
2915.70.21 2915.70.22 2915.70.29 2915.90	Acido esteárico Sales Esteres - Los demás:	10 10 10	5 5 5
2915.90.40 2915.90.90	Octonoato de estaño Los demás	10 10	5 5
29.16	 Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados: 		
2916.15 2916.15.10 2916.15.20 2916.19	- Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres: Acido oleico Sales y ésteres del ácido oleico Los demás:	10 10	5 5
2916.19.30 2916.19.90	 Derivados del ácido metacrílico Los demás	10 10	5 5
2916.31 2916.31.10 2916.31.30 2916.32 2916.32.10	 Acidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados: - Acido benzoico, sus sales y sus ésteres: - Acido benzoico - Benzoato de sodio - Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo: - Peróxido de benzoilo 	10 10 10	5 5 5
29.17 2917.11	 Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. Acidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados: Acido oxálico, sus sales y sus ésteres: 		
2917.11 2917.11.10 2917.12	Acido oxálico, sus sales y sus esteres: Acido oxálico Acido adípico, sus sales y sus ésteres:	10	5



Pagina 386			
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
2917.12.20	Sales y ésteres	10	5
2917.19	Los demás:	40	_
2917.19.20 2917.19.30	Sales, ésteres y demás derivados del ácido maleico Acido fumárico	10 10	5 5
2317.13.30	- Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros,	10	3
0047.00.00	peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	4.5	4.0
2917.32.00 2917.33.00	- Ortoftalatos de dioctilo - Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	15 15	10 10
2917.34	Los demás ésteres del ácido ortoftálico:	10	10
2917.34.10	Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo	15	10
2917.34.90 2917.39	Los demás Los demás:	15	10
2917.39.90	Los demás	10	5
29.18	Acidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Acidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función		
	oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y		
2918.14.00	sus derivados: Acido cítrico	10	5
2918.15	- Sales y ésteres del ácido cítrico:	10	3
2918.15.10	Citrato de litio	10	5
2918.15.20 2918.15.30	Citrato de hierro Citrato de sodio	10 10	5 5 5 5
2918.15.90	Los demás	10	5
	 Acidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados: 		
2918.21	Acido salicílico y sus sales:	40	_
2918.21.10 2918.29	Acido salicílico Los demás:	10	5
	Acido <i>p</i> -Hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres:		
2918.29.11	p-Hidroxibenzoato de metilo	10	5 5
2918.29.12 2918.29.19	p-Hidroxibenzoato de propilo Los demás	10 10	5 5
2918.29.90	Los demás	10	5
2918.90	- Los demás:	10	_
2918.90.20 2918.90.30	- Esteres del 2,4-D - 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético)	10 10	5 5
2918.90.90	- Los demás	10	5
2919.00	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Acido glicerofosfórico, sus sales y derivados:		
2919.00.11 2919.00.90	Glicerofosfato de sodio - Los demás	10 10	5 5
2919.00.90	- Los demas	10	5
29.20	Esteres de los demás ácidos inorgánicos (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2920.90 2920.90.10	Los demás:- Nitroglicerina (Nitroglicerol)	10	5
29.22	Compuestos aminados con funciones oxigenadas.		
2922.29.00	 Amino-naftoles y demás amino-fenoles, sus éteres y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos: Los demás 	10	5
2922.49	 Aminoácidos y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos: Los demás: 		





			Página 387
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
2922.49.90 2922.50	 Los demás - Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas: 	10	5
2922.50.90	- Los demás	10	5
29.23	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos.		
2923.20.00 2923.90.00	Lecitinas y demás fosfoaminolípidosLos demás	10 10	5 5
29.24	Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.		
2924.10	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:		
2924.10.90	 Los demás Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos: 	10	5
2924.21 2924.21.10	- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos: Diuron (ISO)	10	5
2924.21.90 2924.29	Las demás / - Los demás:	10	5
2924.29.10 2924.29.40	Acetil-p-aminofenol Propanil (ISO)	10 10	5 5
29.25	Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.		
2925.11.00	Imidas y sus derivados; sales de estos productos:Sacarina y sus sales	10	5
2925.19 2925.19.90	- Los demás: Los demás	10	5
29.26	Compuestos con función nitrilo.		
2926.90 2926.90.60 2926.90.70	 Los demás: - Fenproporex (DCI) - Intermediario de la metadona (DCI): 4-ciano-2-dimetilamino-4,4- 	10 10	5 5
2926.90.90	difenilbutano o 2-dimetilamino-4,4-difenil-4-cianobutano - Los demás	10	5
2928.00	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.		
2928.00.10 2928.00.90	- Etil-metil-cetoxima (butanona oxima) - Los demás	10 10	5 5
29.29	Compuestos con otras funciones nitrogenadas.		
2929.10 2929.10.90	- Isocianatos: Los demás	10	5
2931.00	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.		
2931.00.30 2931.00.90	- Glyfosato (ISO) (N-(fosfonometil) glicina) - Los demás	10 10	5 5
29.32	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.		
2932.29.00	- Lactonas: - Las demás lactonas	10	5
2932.99 2932.99.20	- Los demás: Los demás: Eucaliptol	10	5



Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.		
2933.32.00 2933.39 2933.39.10 2933.39.20	 Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar: - Piperidina y sus sales - Los demás: - Bromazepam (DCI) - Fentanilo (DCI) 	10 10 10	5 5 5 5
2933.39.30 2933.39.40 2933.39.50	 Petidina (DCI) Intermediario A de la petidina (DCI): (4-ciano-1-metil-4-fenil-piperidina ó 1-metil-4-fenil-4 cianopiperidina) Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), 	10 10 10	5 5 5
2933.39.90	difenoxina (DCI), difenoxilato (DCI), dipipanona (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI) Los demás	10	5
2933.59	 Compuestos cuya estructura contenga ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina: Los demás: 		
2933.59.20 2933.59.30 2933.59.40 2933.59.50 2933.59.90	Metacualona (DCI) Loprazolam (DCI) Meclocualona (DCI) Zipeprol (DCI) Los demás	10 10 10 10 10	5 5 5 5 5
29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.		
2936.90.00	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	10	5
29.41	Antibióticos.		
2941.10 2941.10.10 2941.10.20 2941.10.30 2941.10.90	 Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos: - Ampicilina (DCI) y sus sales - Amoxicilina (DCI) y sus sales - Oxacilina (DCI), cloxacilina (DCI), dicloxacilina (DCI) y sus sales - Los demás 	10 10 10 10	5 5 5 5
2941.90 2941.90.50 2941.90.60 2941.90.90	 Los demás: - Tirotricina (DCI) - Cefalexina (DCI) - Los demás 	10 10 10	5 5 5
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
3001.20 3001.20.20	 Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones: - De bilis 	10	5
30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas nos 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.		
3003.10.00	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de	10	5





Código Designación de la Mercancía estos productos - Que contengan otros antibióticos - Que contengan hormonas u otros productos de la partida nº 29.37, sin antibióticos: 3003.39.00 - Los demás AEC 10	5 5 5
3003.20.00 - Que contengan otros antibióticos - Que contengan hormonas u otros productos de la partida nº 29.37, sin antibióticos:	5
3003.20.00 - Que contengan otros antibióticos - Que contengan hormonas u otros productos de la partida nº 29.37, sin antibióticos:	5
sin antibióticos:	
10000.00.00	5
3003.90.00 - Los demás 10	
30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas n ^{os} 30.02,	
30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o	
acondicionados para la venta al por menor.	
- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:	
3004.10.10 - Para uso humano 10	5
3004.10.20 - Para uso veterinario	5
3004.20 - Que contengan otros antibióticos: 3004.20.10 - Para uso humano 10	5
3004.20.20 - Para uso veterinario	5
- Que contengan hormonas u otros productos de la partida nº 29.37,	
sin antibióticos: 3004.32 - Que contengan hormonas corticosuprarrenales:	
3004.32.10 Para uso humano	5
3004.32.20 Para uso veterinario 10	5
3004.39 Los demás:	_
3004.39.10	5 5
3004.40 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros	
productos de la partida nº 29.37, ni antibióticos: - Para uso humano:	
3004.40.11 Anestésicos 10	5
3004.40.19	5 5
3004.40.20 - Fara dso vetermano 10 3004.50 - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros	
productos de la partida nº 29.36:	_
3004.50.10 - Para uso humano	5 5
3004.50.20 Fara dso vetermano 10	3
- Los demás medicamentos para uso humano:	
3004.90.21 Anestésicos 10	5
3004.90.29	5 5
3004.90.30 - Los demás medicamentos para uso veterinario 10	5
30.06 Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.	
3006.30 - Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos	
de diagnóstico concebidos para usar en el paciente: 3006.30.10 - Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario 10	5
Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.	
- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias	
colorantes: 3204.11.00 3204.17 - Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos	5
colorantes: 3204.17.10 Preparaciones a base de carotenoides sintéticos 10	5
3204.17.90 Los demás 10	5



Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
3204.19.00	- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de	10	5
3204.90.00	varias de las subpartidas n ^{os} 3204.11.00 a 3204.19.00 - Los demás	10	5
32.06	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas nos 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.		
3206.11.00	 Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio: Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca 	10	5
3206.19.00 3206.20.00	- Los demás- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	10 10	5 5
3206.41.00 3206.49	 Las demás materias colorantes y las demás preparaciones: Ultramar y sus preparaciones Las demás: 	10	5
3206.49.10	Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios Los demás:	10	5
3206.49.91 3206.49.99	Los demas. Negros de origen mineral Los demás	10 10	5 5
3206.50.00	- Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos	10	5
32.07	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, del tipo de los utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.		
3207.10.00	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	10	5
3211.00.00	Secativos preparados.	15	10
33.02	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.		
3302.90.00	- Las demás	10	5
33.06	Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), acondicionado para su venta al por menor al usuario.		
3306.20.00	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental)	20	15
34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida nº 34.01.		
3402.13	 Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor: No iónicos: 		
3402.13.10	Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbones o más	15	10
3402.13.90 3402.20.00	 Los demás, no iónicos- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	15 20	10 15
34.04	Ceras artificiales y ceras preparadas.		





	·		² ágina 391
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
3404.90	- Las demás:		
3404.90.11 3404.90.19	Ceras artificiales:De polietilenoLas demás	10 10	5 5
35.01	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.		
3501.90 3501.90.10 3501.90.90	Los demás:- Colas de caseína- Los demás	10 10	5 5
35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.		
3505.20.00	- Colas	20	15
35.07	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
3507.10.00 3507.90	Cuajo y sus concentradosLas demás:Enzimas pancreáticas y sus concentrados:	10	5
3507.90.13 3507.90.19 3507.90.40	Pancreatina Los demás Las demás enzimas y sus concentrados	10 10 10	5 5 5
36.04	Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.		
3604.90.00	- Los demás	15	10
37.01	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.		
3701.10.00	- Para rayos X	10	5
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.		
3808.10	 Insecticidas: Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: 		
3808.10.19	Los demás - Los demás:	10	5
3808.10.91 3808.10.99 3808.20	A base de piretro Los demás - Fungicidas:	10 10	5 5
3808.20.10	- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	10	5
3808.30	- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:		_
3808.30.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos Desirte destactor	10	5
3808.40 3808.40.10	Desinfectantes:- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor	10	5



Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
3808.90 3808.90.10	o en artículos - Los demás: - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	10	5
38.10	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones del tipo de las utilizadas para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.		
3810.10	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para		
3810.10.10	soldar, constituidos por metal y otros productos: - Preparaciones para el decapado de metal	10	5
3810.10.20	- Pastas y polvos para soldar a base de aleaciones de estaño, de plomo o de antimonio	10	5
3810.10.90	Los demás	10	5
3810.90 3810.90.10	Los demás:- Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal	10	5
38.12	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.		
3812.30	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos		
3812.30.10	para caucho o plástico: - Preparaciones antioxidantes	10	5
3812.30.90	Los demás	10	5
3816.00.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida nº 38.01.	10	5
38.17	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas n ^{os} 27.07 ó 29.02.		
3817.10 3817.10.20	Mezclas de alquilbencenos:Tridecilbenceno	15	10
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3824.20.00	- Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	10	5
	- Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos		
3824.71.00	acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos: - Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados	10	5
3824.79.00	únicamente con flúor y cloro - Las demás	10	5
3824.90	 Los demás: Sulfonatos de petróleo; aceites de fusel; aceites de Dippel; 		
3824.90.11	aguas amoniacales y crudo amoniacal: Sulfonatos de petróleo	10	5
3824.90.13	 Aguas amoniacales y crudo amoniacal - Preparaciones desincrustantes; preparaciones enológicas; 	10	5
3824.90.31	preparaciones para clarificar líquidos: Preparaciones desincrustantes	10	5
3824.90.32	Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos Los demás:	10	5
3824.90.91	Maneb, Zineb, Propineb, Mancozeb	10	5
3824.90.93	Intercambiadores de iones	10	5





			Página 393
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
3824.90.94 3824.90.95	Endurecedores compuestos Acido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con	10 10	5 5
3824.90.99	contenido inferior o igual al 54% en peso de P ₂ O ₅ Los demás	10	5
39.02	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.		
3902.10.00	- Polipropileno	15	10
39.03	Polímeros de estireno en formas primarias.		
3903.20.00 3903.30.00	 Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN) Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) 	15 15	10 10
39.05	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.		
3905.12.00 3905.19.00	 Poliacetato de vinilo: - En dispersión acuosa - Los demás - Copolímeros de acetato de vinilo: 	15 15	10 10
3905.21.00 3905.29.00	En dispersión acuosa Los demás	15 15	10 10
3905.91.00 3905.99	- Los demás: Copolímeros Los demás:	15	10
3905.99	Los demás Los demás	15	10
39.06	Polímeros acrílicos en formas primarias.		
3906.10.00 3906.90	- Polimetacrilato de metilo - Los demás:	15	10
3906.90.10	Poliacrilonitrilo	15	10
39.07	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.		
3907.30.00	- Resinas epoxi - Los demás poliésteres:	15	10
3907.91.00	- No saturados	15	10
39.09	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.		
3909.10.00 3909.20	Resinas ureicas; resinas de tiourea Resinas melamínicas:	15	10
3909.20.10 3909.20.90	Melamina formaldehído Los demás	15 15	10 10
3909.30.00 3909.40.00	Las demás resinas amínicasResinas fenólicas	15 15	10 10
3910.00	Siliconas en formas primarias.		
3910.00.10 3910.00.90	Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disolucionesLas demás	10 10	5 5
39.11	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
3911.90.00	- Los demás	10	5
39.12	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
	comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
3912.20 3912.20.10	 Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones): Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones o suspensiones) 	10	5
3912.20.90	Los demás	10	5
39.16	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.		
3916.10.00 3916.20.00	De polímeros de etilenoDe polímeros de cloruro de vinilo	15 15	10 10
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.		
3917.21.00 3917.22.00 3917.23.00	 Tubos rígidos: De polímeros de etileno De polímeros de propileno De polímeros de cloruro de vinilo 	20 20 20	15 15 15
3917.33.00	 Los demás tubos: Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios 	20	15
3917.40.00	- Accesorios	20	15
39.19	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.		
3919.10.00 3919.90.00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cmLas demás	20 20	15 15
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.		
3923.50.00 3923.90.00	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierreLos demás	20 20	15 15
40.02	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida n ^O 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		
	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):		
4002.11 4002.11.20 4002.19	Látex: De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR) Los demás:	10	5
4002.19.11 4002.19.12	 Caucho estireno-butadieno (SBR): En formas primarias En placas, hojas o tiras 	10 10	5 5
4002.51.00	Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):- Látex	10	5
4002.99 4002.99.10 4002.99.20	Los demás: En formas primarias En placas, hojas o tiras	10 10	5 5
40.05	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		
4005.10.00 4005.20.00	 Caucho con adición de negro de humo o de sílice Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida nº 	15 15	10 10



	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		² ágina 395
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
4005.91	4005.10.00 - Los demás: - Placas, hojas y tiras:		
4005.91.10 4005.99	Bases para gomas de mascar Los demás:	15	10
4005.99.10 4005.99.90	Bases para gomas de mascar Los demás	10 10	5 5
40.06	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas) de caucho sin vulcanizar.		
4006.10.00	- Perfiles para recauchutar	10	5
4007.00.00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	15	10
40.10	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.		
4010.11.00 4010.12.00 4010.13.00 4010.19.00 4010.21.00	 Correas transportadoras: Reforzadas solamente con metal Reforzadas solamente con materia textil Reforzadas solamente con plástico Las demás Correas de transmisión: Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 	15 15 15 15	10 10 10 10
4010.22.00	cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal - Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180	15	10
4010.23.00	cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal - Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60	15	10
4010.23.00	cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas) - Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 150	15	10
4010.29.00	cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas) - Las demás	15	10
40.16	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.		
4016.95 4016.95.20	 Las demás: Los demás artículos inflables: Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos (llantas neumáticas) 	15	10
4016.99 4016.99.60	Las demás: Mantillas para artes gráficas	20	15
4701.00.00	Pasta mecánica de madera.	10	5
47.03	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.		
4703.11.00	- Cruda: De coníferas - Semiblanqueada o blanqueada:	10	5
4703.21.00 4703.29.00	- De coníferas - Distinta de la de coníferas	10 10	5 5
4705.00.00	Pasta semiquímica de madera.	10	5
47.06	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.		
4706.20.00	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	10	5
4706.92.00	- Las demás: Químicas	10	5



Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
48.02	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de las partidas nos 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).		
4802.10.00 4802.20.00	 Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja) Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, 	10 10	5 5
4802.40.00	termosensibles o electrosensibles - Papel soporte para papeles de decorar paredes - Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso	15	10
4802.51.00 4802.52	 del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras: - De gramaje inferior a 40 g/m² - De gramaje superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²: 	15	10
4802.52.10 4802.52.30 4802.60	 Papel de seguridad para cheques Otros papeles de seguridad - Los demás papeles y cartones, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico: 	10 10	5 5
4802.60.10 4802.60.20 4802.60.90	Papel de seguridad para cheques Otros papeles de seguridad Los demás	10 10 15	5 5 10
4803.00	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4803.00.10 4803.00.90	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosaLos demás	15 15	10 10
48.05	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 2 de este Capítulo.		
4805.30.00 4805.60	 Papel sulfito para envolver Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m²: 	15	10
4805.60.10	- Absorbentes, del tipo de los utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	10	5
48.09	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo ("stencils") o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4809.20.00	- Papel autocopia	15	10
48.10	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4810.11	 Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras: De gramaje inferior o igual a 150 g/m²: 		





		1	agina 397
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
4810.11.10 4810.11.90 4810.12.00	 - De gramaje inferior o igual a 60 g/m² - Los demás - De gramaje superior a 150 g/m² - Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento macénico; 	15 15 15	10 10 10
4810.21.00	mecánico: - Papel estucado o cuché ligero (liviano) ("L.W.C.")	15	10
48.11	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas nos 48.03, 48.09 ó 48.10.		
4811.21.00	Papel y cartón engomados o adhesivos:- Autoadhesivos	15	10
4811.31 4811.31.10	 Blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m²: Con lámina intermedia de aluminio, del tipo de los utilizados 	15	10
4811.39	para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos - Los demás:	15	10
4811.39.20	Con lámina intermedia de aluminio, del tipo de los utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos	15	10
4811.90	 Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa: 		
4811.90.10	- Barnizados, con peso específico superior a 1, incluso gofrados	10	5
48.21	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.		
4821.90.00	- Las demás	15	10
48.23	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		
4823.11.00	Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos):- Autoadhesivo	20	15
4823.90 4823.90.30	 Los demás: Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras 	15	10
4823.90.80	de celulosa, cortados a su tamaño - Botes de hilar	15	10
	Los demás:		
4823.90.91 4823.90.92	 Panales de germinación "Palitos" de cartón o papel enrollado	15 15	10 10
4823.90.99	Los demás	15	10
49.08	Calcomanías de cualquier clase.		
4908.10.00	- Calcomanías vitrificables	20	15
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).		
5003.10.00 5003.90.00	Sin cardar ni peinarLos demás	10 10	5 5
51.01	Lana sin cardar ni peinar.		
	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:		_
5101.19.00	- Las demás- Desgrasada, sin carbonizar:	10	5
5101.29.00	Las demás	10	5



Pagina 398			
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
51.05	Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la "lana peinada a granel").		
5105.29 5105.29.10	Lana peinada:Las demás:- Enrollados en bolas ("tops")	10	5
5201.00.00	Algodón sin cardar ni peinar.	10	5
52.02	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5202.10.00	- Desperdicios de hilados - Los demás:	10	5
5202.91.00 5202.99.00	- Los demas. Hilachas Los demás	10 10	5 5
53.01	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5301.30.00	- Estopas y desperdicios de lino	10	5
53.02	Cáñamo (Cannabis sativa I.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5302.10.00 5302.90.00	Cáñamo en bruto o enriadoLos demás	10 10	5 5
53.03	Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5303.10 5303.10.30	 Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados: Yute 	10	5
5303.10.90 5303.90	Las demás - Los demás:	10	5 5
5303.90.30 5303.90.90	- Yute - Las demás	10 10	5 5
53.04	Sisal y demás fibras textiles del género <i>Agave</i> , en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5304.10 5304.10.10 5304.10.90 5304.90.00	 Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto: Pita (cabuya, fique) Las demás Los demás 	10 10 10	5 5 5
53.05	Coco, abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	.0	
5305.11.00 5305.19.00	- De coco: En bruto Los demás	10 10	5 5
5305.21.00 5305.29.00	De abacá:- En bruto- Los demás	10 10	5 5
54.02	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin		





Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
	acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de menos de 67 decitex.		
5402.10.00 5402.20.00	 Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas Hilados de alta tenacidad de poliésteres 	15 15	10 10
5402.32.00	 Hilados texturados: De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o 	15	10
5402.41.00 5402.42.00 5402.49	igual a 50 vueltas por metro: - De nailon o demás poliamidas - De poliésteres parcialmente orientados - Los demás:	15 15	10 10
5402.49.10	De poliuretano	15	10
54.03	Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex.		
5403.31.00	 Los demás hilados sencillos: De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro 	15	10
5403.33.00	- De acetato de celulosa - Los demás hilados retorcidos o cableados:	15	10
5403.42.00	- Los demas filiados retordidos o cableados. - De acetato de celulosa	15	10
54.04	Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.		
5404.10 5404.10.10	- Monofilamentos: - De poliuretano	15	10
5502.00	Cables de filamentos artificiales.		
5502.00.90	- Los demás	15	10
55.03	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.		
5503.10.00 5503.40.00	De nailon o demás poliamidasDe polipropileno	15 15	10 10
55.05	Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5505.10.00 5505.20.00	De fibras sintéticasDe fibras artificiales	15 15	10 10
55.06	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.		
5506.90.00	- Las demás	15	10
56.07	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.		
5607.50.00	- De las demás fibras sintéticas	15	10
59.02	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.		
5902.10	- De nailon o demás poliamidas:		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
5902.10.10	Cauchutadas	15	10
59.11	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.		
5911.10.00	 Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares 	15	10
5911.31.00	(por ejemplo: para pasta, para amiantocemento): - De peso inferior a 650 g/m ²	15	10
68.04	Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.		
6804.10.00	Muelas para moler o desfibrarLas demás muelas y artículos similares:	15	10
6804.21.00 6804.22.00	 De diamante natural o sintético, aglomerado De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica 	15 15	10 10
6804.23.00 6804.30.00	 De los demas abrasivos agiomerados o de ceramica De piedras naturales Piedras de afilar o pulir a mano 	15 15	10 10 10
69.03	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.	13	10
6903.10	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso:		
6903.10.10 6903.10.90 6903.20	 Retortas y crisoles Los demás Con un contenido de alúmina (Al₂O₃) o de una mezcla o 	15 15	10 10
6903.20.10 6903.20.90 6903.90	combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso: - Retortas y crisoles - Los demás - Los demás:	15 15	10 10
6903.90.10 6903.90.90	- Retortas y crisoles - Los demás	15 15	10 10
7001.00	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.		
7001.00.30	- Vidrio en masa	10	5
70.04	Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.		
7004.20.00	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa	15	10
7004.90.00	absorbente, reflectante o antirreflectante - Los demás vidrios	15	10
70.05	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.		
7005.21	 Los demás vidrios sin armar: Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente 		
7005.21.10 7005.21.90 7005.29	desbastados: De espesor inferior o igual a 6 mm Las demás - Los demás:	15 15	10 10





			² agina 401
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
7005.29.10 7005.29.90	De espesor inferior o igual a 6 mm Las demás	15 15	10 10
70.10	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.		
7010.20.00	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierreLos demás, de capacidad:	15	10
7010.91.00 7010.92.00 7010.93.00 7010.94.00	- Superior a 1 I - Superior a 0,33 I pero inferior o igual a 1 I - Superior a 0,15 I pero inferior o igual a 0,33 I - Inferior o igual a 0,15 I	15 15 15 15	10 10 10 10
70.11	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.		
7011.90.00	- Las demás	15	10
70.17	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.		
7017.10.00 7017.20.00	De cuarzo o demás sílices fundidos De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a Stato financia de control o contr	15 15	10 10
7017.90.00	5x10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0°C y 300°C - Los demás	15	10
70.18	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.		
7018.20.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	15	10
70.19	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).		
	- Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:		
7019.31.00 7019.32.00	"Mats" Velos	15 15	10 10
7019.39.00 7019.40.00	Los demás - Tejidos de "rovings"	15 15	10 10
7019.51.00 7019.52.00	 Los demás tejidos: De anchura inferior o igual a 30 cm De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con gramaje inferior a 250 g/m², de filamentos de título inferior o igual a 136 	15 15	10 10
7019.59.00	tex por hilo sencillo - Los demás	15	10
7019.90 7019.90.10 7019.90.90	Los demás:- Lana de vidrio a granel o en copos- Los demás	15 15	10 10
72.08	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.		
7208.10	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve:		
7208.10.10 7208.10.20	- De espesor superior a 10 mm - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	10 10	5 5



Página 402	Designación de la Mercaneia	AEC	Equada:
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
7208.10.30	- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10	5
7208.10.40	De espesor inferior a 3 mm	10	5
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:		
7208.25	- De espesor superior o igual a 4,75 mm:		
7208.25.10	De espesor superior a 10 mm	10	5 5
7208.25.20	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	10	5
7208.26.00	- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10	5
7208.27.00	 - De espesor inferior a 3 mm - Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente: 	10	5
7208.36.00	De espesor superior a 10 mm	10	5
7208.37.00	- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	10	5
7208.38.00	- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10	5 5
7208.39.00	- De espesor inferior a 3 mm	10	5
7208.40	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve:		
7208.40.10	De espesor superior a 10 mm	10	5
7208.40.20	- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a	10	5
7208.40.30	10 mm - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10	5
7208.40.40	De espesor inferior a 3 mm	10	5 5
7209 51	 Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente: De espesor superior a 10 mm: 		
7208.51 7208.51.10	De espesor superior a 10 mm. De espesor superior a 12,5 mm	10	5
7208.51.20	De espesor superior a 10 mm pero inferior o igual a 12,5	10	5
7208.52.00	mm - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a	10	5
7208.53.00	10 mm - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10	5
7208.54.00	- De espesor inferior a 3 mm	10	5 5 5
7208.90.00	- Los demás	10	5
72.09	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.		
	- Enrollados, simplemente laminados en frío:		
7209.15.00	- De espesor superior o igual a 3 mm	10	5 5
7209.16.00 7209.17.00	 - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 	10 10	5
	1 mm		
7209.18 7209.18.10	- De espesor inferior a 0,5 mm: - De espesor inferior a 0,5 mm pero superior o igual a	10	5
7209.18.20	0,25 mm De espesor inferior a 0,25 mm	10	5
7209.16.20	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:	10	3
7209.25.00	De espesor superior o igual a 3 mm	10	5
7209.26.00 7209.27.00	 - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 	10 10	5 5
7209.27.00	1 mm	10	3
7209.28.00	- De espesor inferior a 0,5 mm	10	5 5
7209.90.00	- Los demás	10	5
72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.		
7210.11.00	- Estañados: - De espesor superior o igual a 0.5 mm	10	5
7210.11.00	- De espesor superior o igual a 0,5 mm - De espesor inferior a 0,5 mm	10	5 5
7210.20.00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y	10	5
7210.30.00	estaño - Cincados electrolíticamente	10	5
7210.30.00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	10	5 5
	- Revestidos de aluminio:		



		Г	agina 403
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
7210.61.00 7210.69.00 7210.70 7210.70.10	 Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc Los demás Pintados, barnizados o revestidos de plástico: Revestidos previamente de aleaciones de aluminio-cinc 	10 10 10	5 5 5 5
7210.70.90 7210.90.00	- Los demás - Los demás	10	5 5
72.11	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.		
7211.13.00	 Simplemente laminados en caliente: Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve 	10	5
7211.14.00 7211.19.00	- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm - Los demás - Simplemente laminados en frío:	10 10	5 5
7211.23.00 7211.29.00 7211.90.00	- Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso - Los demás - Los demás	10 10 10	5 5 5
72.12	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.		
7212.10.00 7212.20.00	- Estañados - Cincados electrolíticamente	10 10	5 5
72.13	Alambrón de hierro o acero sin alear.		
7213.20.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización	10	5
7213.91.00 7213.99.00	 Los demás: - De sección circular con diámetro inferior a 14 mm - Los demás 	10 10	5 5
72.20	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.		
7220.12.00	Simplemente laminados en caliente:De espesor inferior a 4,75 mm	10	5
72.25	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm		
7225.50.00	Los demás, simplemente laminados en fríoLos demás:	10	5
7225.91.00 7225.92.00	- Cincados electrolíticamente - Cincados de otro modo	10 10	5 5
7225.99.00	Los demás	10	5
72.26	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.		
7226.20.00	- De acero rápido - Los demás:	10	5
7226.92.00 7226.93.00	- Simplemente laminados en frío - Cincados electrolíticamente	10 10	5
7226.93.00 7226.94.00 7226.99.00	- Cincados electroliticamente - Cincados de otro modo - Los demás	10 10 10	5 5 5
72.28	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.		
7228.20.00 7228.30.00 7228.40.00 7228.50.00	 Barras de acero silicomanganeso Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente Las demás barras, simplemente forjadas Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío 	10 10 10 10	5 5 5 5



Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
			_
7228.60.00	- Las demás barras	10	5
72.29	Alambre de los demás aceros aleados.		
7229.90.00	- Los demás	10	5
73.02	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).		
7302.10.00	- Carriles (rieles)	10	5
7303.00.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	15	10
73.04	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.		
7304.10.00	 Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas: 	15	10
7304.21.00 7304.29.00	- Tubos de perforación- Los demás	15 15	10 10
7304.31.00 7304.39.00	 Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear: - Estirados o laminados en frío - Los demás - Los demás de sección circular, de acero inoxidable: 	15 15	10 10
7304.41.00	- Estirados o laminados en frío	15	10
7304.51.00	 Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados: Estirados o laminados en frío 	15	10
7304.59.00 7304.90.00	- Los demás - Los demás	15 15	10 10
73.05	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.		
7305.20.00	- Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	15	10
7305.90.00	- Los demás	15	10
73.06	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.		
7306.10.00 7306.20.00	 Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas 	15 15	10 10
73.12	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.		
7312.10 7312.10.10 7312.10.90	Cables:- Para armadura de neumáticos- Los demás	15 15	10 10
73.26	Las demás manufacturas de hierro o acero.		
7326.11.00	 Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo: Bolas y artículos similares para molinos 	15	10
74.08	Alambre de cobre.		



04 -11	Designatión de la Mansauréa		agina 405
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
7408.22.00	 De aleaciones de cobre: - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca) 	15	10
74.09	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.		
7409.11.00 7409.19.00 7409.21.00 7409.29.00	 De cobre refinado: - Enrolladas - Las demás - De aleaciones a base de cobre-cinc (latón): - Enrolladas - Las demás 	10 10 10 10	5 5 5 5
7409.31.00 7409.39.00 7409.40.00	 De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce): - Enrolladas - Las demás - De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca) 	10 10 10	5 5 5
74.10	Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).		
7410.11.00 7410.12.00	 Sin soporte: De cobre refinado De aleaciones de cobre Con soporte: 	10 10	5 5
7410.21.00 7410.22.00	- De cobre refinado - De aleaciones de cobre	10 10	5 5
74.11	Tubos de cobre.		
7411.10.00	De cobre refinadoDe aleaciones de cobre:	15	10
7411.21.00 7411.22.00	 - A base de cobre-cinc (latón) - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca) 	15 15	10 10
7411.29.00	Los demás	15	10
74.12	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.		
7412.10.00 7412.20.00	De cobre refinadoDe aleaciones de cobre	15 15	10 10
76.05	Alambre de aluminio.		
7605.21.00	 De aleaciones de aluminio: Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm 	15	10
76.06	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.		
7606.11.00 7606.12 7606.12.10	 Cuadradas o rectangulares: De aluminio sin alear De aleaciones de aluminio: Con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,7% en 	10 10	5 5
7606.12.90	peso Los demás	10	5
7606.91.00	- Las demás: - De aluminio sin alear	10	5
7606.92 7606.92.10	- De aleaciones de aluminio: - Con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,7% en	10	5
7606.92.90	peso Los demás	10	5



Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
76.07	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).		
7607.11.00 7607.19.00 7607.20.00	 Sin soporte: Simplemente laminadas Las demás Con soporte 	10 10 10	5 5 5
76.12	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7612.90 7612.90.30	- Los demás: - Envases criógenos	15	10
7613.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	15	10
8003.00	Barras, perfiles y alambre, de estaño.		
8003.00.90	- Los demás	10	5
82.01	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.		
8201.10.00 8201.20.00 8201.30.00 8201.40	 Layas y palas Horcas de labranza Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas Hachas, hocinos y herramientas similares con filo: 	15 15 15	10 10 10
8201.40.10 8201.40.90 8201.50.00	 - Machetes - Las demás - Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una 	15 15 15	10 10 10
8201.60	sola mano - Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos:		
8201.60.90 8201.90	 Las demás Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales: 	15	10
8201.90.10 8201.90.90	 Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja Las demás 	15 15	10 10
82.02	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas sierra y las hojas sin dentar).		
8202.10 8202.10.10 8202.10.90 8202.20.00	 Sierras de mano: Serruchos Las demás Hojas de sierra de cinta 	15 15 15	10 10 10
8202.31.00 8202.40.00	 Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra): Con parte operante de acero Cadenas cortantes Las demás hojas de sierra: 	15 15	10 10
8202.91.00 8202.99.00	 Hojas de sierra rectas para trabajar metal Las demás 	15 15	10 10
82.03	Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.		
8203.10.00	- Limas, escofinas y herramientas similares	15	10





			² ágina 407
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
8203.20.00 8203.30.00 8203.40.00	 Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares Cizallas para metales y herramientas similares Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares 	15 15 15	10 10 10
82.04	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.		
8204.11.00 8204.12.00 8204.20.00	 Llaves de ajuste de mano: De boca fija De boca variable Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango 	15 15 15	10 10 10
82.05	Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.		
8205.10.00 8205.20.00 8205.30.00	 Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas) Martillos y mazas Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera 	15 15 15	10 10 10
8205.40 8205.40.10 8205.40.90	 Destornilladores: Para tornillos de ranura recta Los demás Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero): 	15 15	10 10
8205.59 8205.59.20 8205.59.30	Las demás: Cinceles Buriles y puntas	15 15	10 10
8205.59.92	Las demás: Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.)	15	10
8205.59.99 8205.70.00	Las demás - Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	15 15	10 10
8206.00.00	Herramientas de dos o más de las partidas n ^{os} 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	15	10
82.07	Utiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir metal, así como los útiles de perforación o sondeo.		
8207.13 8207.13.20 8207.13.30 8207.13.90	 Utiles de perforación o sondeo: Con parte operante de cermet: Brocas Barrenas integrales Los demás útiles 	15 15 15	10 10 10
8207.19	Los demás, incluidas las partes: Brocas:	1	
8207.19.29 8207.19.30 8207.19.80 8207.19.90 8207.30.00 8207.50.00	 Las demás Barrenas integrales Los demás útiles Partes - Utiles de embutir, estampar o punzonar - Utiles de taladrar 	15 15 15 15 15	10 10 10 10 10 10
82.08	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.	ı	
8208.10.00	- Para trabajar metal	15	10



Pagina 408			1
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
8208.20.00 8208.30.00 8208.40.00 8208.90.00	 Para trabajar madera Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales Las demás 	15 15 15 15	10 10 10 10
83.07	Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.		
8307.10.00 8307.90.00	De hierro o aceroDe los demás metales comunes	15 15	10 10
83.11	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.		
8311.10.00 8311.20.00 8311.30.00	 Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común 	15 15 15	10 10 10
8311.90.00	- Los demás, incluidas las partes	15	10
84.02	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".		
8402.11.00	 Calderas de vapor: Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 	15	10
8402.12.00	45 t por hora - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o	15	10
8402.19.00 8402.90.00	igual a 45 t por hora - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas - Partes	15 15	10 10
84.04	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas nos 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.		
8404.10.00	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas nos 84.02 u 84.03	15	10
84.05	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.		
8405.10.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	15	10
84.07	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).		
8407.33.00	 Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87: De cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 1.000 	10	5
8407.34.00	cm ³ - De cilindrada superior a 1.000 cm ³	10	5
84.08	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).		
8408.90 8408.90.10 8408.90.20	 Los demás motores: De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP) De potencia superior a 130 kW (174 HP) 	10 10	5 5



			² ágina 409
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
84.10	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.		
8410.11.00 8410.12.00	 Turbinas y ruedas hidráulicas: De potencia inferior o igual a 1.000 kW De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW 	15 15	10 10
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.		
8413.19.00 8413.20.00	 Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo: Las demás Bombas manuales, excepto las de las subpartidas nos 8413.11.00 u 8413.19.00 	15 15	10 10
8413.82.00	- Las demás bombas; elevadores de líquidos: - Elevadores de líquidos - Partes:	15	10
8413.91 8413.91.90 8413.92.00	- De bombas: Las demás- De elevadores de líquidos	10 10	5 5
84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.		
8414.30	- Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos:		
8414.30.92	- Los demás: Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW (1/2 HP)	15	10
8414.30.99 8414.90	Los demás - Partes:	15	10
8414.90.10 8414.90.90	De compresores Las demás	10 10	5 5
84.16	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.		
8416.10.00 8416.20	 Quemadores de combustibles líquidos Los demás quemadores, incluidos los mixtos: 	15	10
8416.20.10 8416.20.20 8416.20.30 8416.30.00	 Quemadores de combustibles sólidos pulverizados Quemadores de gases Quemadores mixtos Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares 	15 15 15 15	10 10 10 10
84.17	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.		
8417.90.00	- Partes	10	5
84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida nº 84.15.		
8418.61.00	 Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor: Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor 	15	10



Página 410			
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
8418.69	Los demás:		
	Los demás:		
8418.69.91	Para la fabricación de hielo	15	10
8418.69.92	Fuentes de agua	15	10
8418.69.99	Los demás	15	10
0.1.1.0.00	- Partes:		
8418.99	Las demás:	40	_
8418.99.10	Evaporadores de placas	10	5
84.19	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.		
	- Secadores:		
8419.31.00	Para productos agrícolas	10	5
8419.39	Los demás:		
8419.39.10	Por liofilización o criodesecación	15	10
8419.39.90	Los demás	15	10
8419.40.00 8419.50	 Aparatos de destilación o rectificación Intercambiadores de calor: 	15	10
8419.50.10	- Pasterizadores	15	10
8419.50.90	Los demás	15	10
0413.30.30	- Los demás aparatos y dispositivos:	10	10
8419.81.00	- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	15	10
8419.89	Los demás:		
	Los demás:		
8419.89.91	De evaporación	10	5
84.20	Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.		
8420.10	- Calandrias y laminadores:		
8420.10.10	Para las industrias panadera, pastelera y galletera	10	5
8420.10.90	Las demás	10	5
84.21	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.		
	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:		_
8421.11.00	- Desnatadoras (descremadoras)	10	5
8421.19 8421.19.20	- Las demás: Para la industria de producción de azúcar	10	5
8421.19.90	Las demás	10	5 5
0421.19.90	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:	10	3
8421.21	- Para filtrar o depurar agua:		
8421.21.90	Los demás	15	10
8421.22.00	Para filtrar o depurar las demás bebidas	15	10
8421.29	Los demás:		
8421.29.10	Filtros prensa	15	10
8421.29.30	Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar	5	10
9424 20 40	aparatos médicos de la partida nº 90.18	15	10
8421.29.40 8421.29.90	Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción Los demás	15 15	10 10
UTL 1.23.3U	- Aparatos para filtrar o depurar gases:	13	10
8421.39	- Aparatos para ilitrar o depurar gases. Los demás:		
	Filtros electrostáticos de aire u otros gases	15	10
8421 39 20		15	10
8421.39.20 8421.39.90	l Los demás	I.D	
8421.39.20 8421.39.90	Los demás - Partes:	15	10
	 Los demás - Partes: De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas 	10	5





		1	agina 41
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
84.22	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.		
8422.20.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	10	5
8422.30	 Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas: 		
8422.30.10	- Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto	10	5
8422.30.90 8422.40	- Las demás Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver	10	5
8422.40.10	mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil): - Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases	10	5
8422.40.20 8422.40.90	Máquinas para empaquetar al vacío Las demás	10 10	5 5
8422.90.00	- Partes	10	5
84.24	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.		
8424.20.00 8424.30.00	 Pistolas aerográficas y aparatos similares Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares Los demás aparatos: 	15 10	10 5
8424.81 8424.81.30 8424.81.90	- Para agricultura u horticultura: Sistemas de riego Los demás	10 10	5 5
8424.89 8424.89.90	Los demás: Los demás	15	10
84.25	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.		
0.405.04.00	- Los demás tornos; cabrestantes:	4.5	40
8425.31.00 8425.39.00	Con motor eléctricoLos demásGatos:	15 15	10 10
8425.42 8425.42.90	- Los demás gatos hidráulicos: - Los demás	15	10
84.26	Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.		
8426.12 8426.12.10 8426.12.20 8426.20.00	 Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente: Pórticos móviles sobre neumáticos Carretillas puente Grúas de torre Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados: 	10 10 15	5 5 10
8426.41 8426.41.10 8426.41.90	- Sobre neumáticos: Carretillas grúa Las demás	15 15	10 10
8426.91.00	 Las demás máquinas y aparatos: Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera 	15	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
8426.99 8426.99.10 8426.99.20 8426.99.90	- Los demás: Cables aéreos ("blondines") Grúas de tijera ("derricks") Los demás	15 15 15	10 10 10
84.27	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.		
8427.90.00	- Las demás carretillas	15	10
84.28	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).		
8428.20.00	 Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías: 	15	10
8428.31.00	- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	15	10
8428.32.00 8428.33.00 8428.39.00 8428.90.00	 Los demás, de cangilones Los demás, de banda o correa Los demás Las demás máquinas y aparatos 	15 15 15 15	10 10 10 10
84.30	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.		
8430.49.00	 Las demás máquinas de sondeo o perforación: Las demás Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión: 	10	5
8430.61 8430.61.10 8430.61.90	 - Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar): - Rodillos apisonadores - Los demás 	10 10	5 5
84.31	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas n ^{os} 84.25 a 84.30.		
8431.10.00	 De máquinas o aparatos de la partida nº 84.25 De máquinas o aparatos de las partidas nºs 84.26, 84.29 u 84.30: 	10	5
8431.41.00	- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	10	5
8431.43.00	- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas nos 8430.41 u 8430.49	10	5
8431.49.00	Las demás	10	5
84.32	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.		
8432.21.00	 Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras: Gradas (rastras) de discos 	10	5
8432.29 8432.29.10 8432.29.20	 Los demás: Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras 	10 10	5 5
84.33	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida nº 84.37.		
8433.20.00	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	10	5





			² ágina 413
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
8433.30.00	- Las demás máquinas y aparatos de henificar	10	5
	- Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos		
8433.52.00 8433.59	de trillar: - Las demás máquinas y aparatos de trillar - Los demás:	10	10
8433.59.20 8433.59.90	Desgranadoras de maíz Los demás	10 10	5 5
8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás	10	3
8433.60.90	productos agrícolas: - Las demás	10	5
84.34	Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.		
8434.20.00 8434.90.00	Máquinas y aparatos para la industria lecheraPartes	10 10	5 5
84.36	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.		
8436.10.00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	10	5
0.400.04.00	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:	40	_
8436.21.00 8436.80	Incubadoras y criadorasLas demás máquinas y aparatos:	10	5
8436.80.10 8436.80.20	- Trituradoras y mezcladoras de abonos- Esquiladoras mecánicas	10 10	5 5 5
8436.80.30	- Máquinas y aparatos para la apicultura- Partes:	10	
8436.91.00	De máquinas o aparatos para la avicultura	10	5
84.37	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.		
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos:		
8437.80.11	Para molienda: De cereales	10	5
8437.80.19	Las demás Los demás:	10	5
8437.80.99 8437.90.00	Los demás - Partes	10 10	5 5
84.38	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.		
8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la		
8438.10.10	fabricación de pastas alimenticias: - Para panadería, pastelería o galletería	10	5 5
8438.10.20 8438.20	 Para la fabricación de pastas alimenticias Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la 	10	5
8438.20.10	fabricación de chocolate: - Para confitería	10	5
8438.80 8438.80.10	 Las demás máquinas y aparatos: Descascarilladoras y despulpadoras de café 	10	5
8438.80.20	 Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos 	10	5
8438.80.90	Las demás	10	5



Página 414			
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
8438.90.00	- Partes	10	5
84.41	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.		
8441.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	10	5
84.42	Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas nos 84.56 a 84.65) para fundir o componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).		
8442.50 8442.50.90	 Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos): Los demás 	10	5
84.43	Máquinas y aparatos para imprimir, incluidas las máquinas para imprimir por chorro de tinta, excepto los de la partida nº 84.71; máquinas auxiliares para la impresión.	10	3
8443.51.00 8443.90.00	 Las demás máquinas y aparatos para imprimir: Máquinas para imprimir por chorro de tinta Partes 	15 10	10 5
84.47	Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.		
8447.90.00	- Las demás	10	5
84.48	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas nos 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas nos 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).		
8448.32	 Partes y accesorios de las máquinas de la partida nº 84.45 o de sus máquinas o aparatos axiliares: De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las 		
8448.32.10	guarniciones de cardas: De desmotadoras de algodón - Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos	10	5
8448.41.00 8448.42.00 8448.49.00	auxiliares: - Lanzaderas - Peines, lizos y cuadros de lizos - Los demás - Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida nº 84.47 o	10 10 10	5 5 5
8448.51.00	de sus máquinas o aparatos auxiliares: - Platinas, agujas y demás artículos que participen en la	10	5
8448.59.00	formación de mallas Los demás	10	5
84.51	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida nº 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el		





revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. - Máquinas para secar: - Las demás - Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar 84.53 Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras	10 5
8451.29.00 8451.30.00 - Las demás - Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar 84.53 Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras	
cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras	
manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.	
8453.10.00 - Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero 10	5
o piel 8453.20.00 - Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado 10	5
84.54 Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.	
8454.10.00 - Convertidores 10	5
84.55 Laminadores para metal y sus cilindros.	
8455.90.00 - Las demás partes 10	5
84.58 Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.	
- Tornos horizontales: 8458.11 - De control numérico: Los demás 10	5
Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida nº 84.61.	
8460.90 - Las demás: - Las demás 10	5
Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	
- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar: - Las demás:	
8462.39.10 Prensas hidráulicas 15	10
84.64 Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.	
8464.90.00 - Las demás 10	5
84.65 Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	
- Las demás: 8465.91 - Máquinas de aserrar: 8465.91.10 De control numérico 10	5
Las demás: 8465.91.91 Circulares 10	5



Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
8465.91.92	De cinta	10	5
8465.91.99	Las demás	10	5
8465.92	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar:		4.0
8465.92.90	Las demás	15	10
8465.93 8465.93.10	 - Máquinas de amolar, lijar o pulir: De control numérico 	15	10
8465.93.90	Las demás	15	10
8465.94	Máquinas de curvar o ensamblar:	10	10
0.00.0.	Prensas hidráulicas:		
8465.94.11	De control numérico	10	5
8465.94.19	Las demás	10	5
9465 04 30	Las demás prensas:	15	10
8465.94.29	Las demás Las demás:	15	10
8465.94.99	Las demás	15	10
8465.95	Máquinas de taladrar o mortajar:	10	10
8465.95.90	Las demás	15	10
8465.96.00	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	15	10
8465.99	Las demás:		
0.405.00.40	Tornos:	45	40
8465.99.19	Los demás Las demás:	15	10
8465.99.91	Las demas. De control numérico	10	5
8465.99.99	Las demás	10	5
84.66	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas nºs 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.		
8466.92.00 8466.94.00	 Los demás: Para máquinas de la partida nº 84.65 Para máquinas de las partidas nºs 84.62 u 84.63 	10 10	5 5
84.67	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual.		
8467.11 8467.11.20	 Neumáticas: - Rotativas (incluso de percusión): - Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas 	10	5
	- Las demás herramientas:		
8467.89	Las demás:	40	_
8467.89.90	Las demás - Partes:	10	5
8467.92.00	- De herramientas neumáticas	10	5
84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
8471.10.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos,	10	5
8471.60	analógicas o híbridas - Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de		
8471.60.20	memoria en la misma envoltura: - Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y	10	5
84.73	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas nos 84.69 a 84.72.		
8473.30.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida nº 84.71	10	5





			Página 417
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
84.74	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.		
8474.10 8474.10.90	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar: - Los demás	15	10
8474.20 8474.20.90	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar: - Los demás	15	10
8474.31 8474.31.10 8474.31.90 8474.32.00	 Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar: Hormigoneras y aparatos de amasar mortero: Con capacidad máxima de 3 m³ Las demás Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto 	15 15 10	10 10 5
8474.39 8474.39.10	- Los demás: Especiales para la industria cerámica	10	5
8474.39.90 8474.80	Los demás - Las demás máquinas y aparatos:	10	5
8474.80.10	Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas	10	5
8474.80.90 8474.90.00	Los demás - Partes	10 10	5 5
84.77	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8477.10.00 8477.20.00	- Máquinas de moldear por inyección - Extrusoras	10 10	5 5
8477.51.00	 Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar: De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos 	10	5
8477.59 8477.59.10 8477.59.90 8477.90.00	- Los demás: Prensas hidráulicas de moldear por compresión Los demás - Partes	10 10 10	5 5 5
84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8479.20.00	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	10	5
8479.30.00	 Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho 	10	5
8479.60.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire - Las demás máquinas y aparatos:	15	10
8479.82.00	- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	10	5
8479.89 8479.89.80 8479.89.90 8479.90.00	- Los demás: Prensas Los demás - Partes	10 10 10	5 5 5
84.80	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.		
8480.10.00 8480.20.00 8480.50.00 8480.60.00	 Cajas de fundición Placas de fondo para moldes Moldes para vidrio Moldes para materia mineral 	10 10 10 10	5 5 5 5



Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
8480.71.00 8480.79.00	 Moldes para caucho o plástico: - Para moldeo por inyección o compresión - Los demás 	10 10	5 5
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.		
8481.10.00 8481.80	Válvulas reductoras de presiónLos demás artículos de grifería y órganos similares:	15	10
8481.80.50 8481.80.60	 Válvulas de compuerta de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm Las demás válvulas de compuerta 	15 15	10
8481.80.90 8481.90.00	- Las demas valvulas de compuerta - Los demás - Partes	15 15 10	10 10 5
84.83	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.		
8483.10	 Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas: Los demás: 		
8483.10.91 8483.10.92	Cigueñales Arboles de levas	10 10	5 5
8483.30 8483.30.90 8483.40	 Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes: Los demás Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y 	10	5
8483.40.30	variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par: - De motores de aviación - Los demás:	10	5
8483.40.92	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas	10	5
8483.40.99 8483.60.00	 Los demás - Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación 	10 10	5 5
8483.90 8483.90.30 8483.90.90	Partes:Ruedas dentadasLas demás	10 10	5 5
84.84	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas; surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.		
8484.10.00 8484.20.00 8484.90.00	 Juntas o empaquetaduras metaloplásticas Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad Los demás 	15 15 15	10 10 10
84.85	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.		
8485.90 8485.90.20 8485.90.90	Las demás:- Aros de obturación (retenes o retenedores)- Los demás	15 15	10 10
85.01	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.		





			² ágina 419
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
8501.10 8501.10.20	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W: - Motores universales	15	10
0501.10.20	Indicites universales Los demás	15	10
8501.10.91	De corriente continua	15	10
8501.10.92	De corriente alterna, monofásicos - Motores universales de potencia superior a 37.5 W:	15	10
8501.20	Motores universales de potencia superior a 37,5 W:- De potencia superior a 7,5 kW:		
8501.20.21	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	10	5 5
8501.20.29	Los demás	10	5
8501.40	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos:De potencia inferior o igual a 375 W:		
8501.40.19	Los demás	15	10
	- De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 7,5 kW:		4.0
8501.40.39	Los demás - Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:	15	10
8501.52	- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW:		
8501.52.20	De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5	10	5
8501.52.30	kW De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW	10	
8501.52.40	De potencia superior a 16,5 kW pero inferior o igual a 30 kW	10	5 5 5
8501.53.00	- De potencia superior a 75 kW	10	5
85.02	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.		
	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por		
	compresión (motores Diesel o semi-Diesel):		
8502.12	- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA:		
8502.12.90	Los demás	10	5
8502.13 8502.13.10	- De potencia superior a 375 kVA: De corriente alterna	15	10
8502.13.90	Los demás	10	5
8502.40.00	- Convertidores rotativos eléctricos	10	5
8503.00.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas n ^{os} 85.01 u 85.02.	10	5
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por		
	ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).		
8504.50	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción):		
8504.50.10	- Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes	15	10
8504.90.00	nominales inferiores o iguales a 30 A - Partes	10	5
		10	
85.05	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.		
	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:		
8505.19 8505.19.10	- Los demás: Burletes magnéticos de caucho o plástico	15	10
85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.		
8507.90	- Partes:		
8507.90.10	Cajas y tapas	15	10
8507.90.20	Separadores	15 15	10
8507.90.30 8507.90.90	- Placas - Las demás	15 15	10 10
	Las demas	10	
85.11	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por		



Pagina 420			_
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
	ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.		
8511.30	- Distribuidores; bobinas de encendido:		
8511.30.91 8511.30.92	- Los demás: Distribuidores Bobinas de encendido	15 15	10 10
8511.40 8511.40.90	 Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores: Los demás 	15	10
8511.50 8511.50.90	Los demás generadores:Los demás	15	10
8511.80 8511.80.90	Los demás aparatos y dispositivos:Los demás	15	10
8511.90 8511.90.20	- Partes: - Platinos, tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto	15	10
8511.90.30 8511.90.90	para motores de aviación - De bujías, excepto para motores de aviación - Las demás	15 15	10 10
85.12	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida nº 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, del tipo de los utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.		
8512.30.00 8512.40.00	Aparatos de señalización acústicaLimpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	15 15	10 10
85.14	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los de inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.		
8514.20.00 8514.30	- Hornos de inducción o pérdidas dieléctricas - Los demás hornos:	10	5
8514.30.10	De arco	10	5
8514.30.90 8514.90.00	Los demás - Partes	10 10	5 5
85.15	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.		
8515.29.00	 Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia: Los demás 	10	5
8515.39.00	 Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma: Los demás 	10	5
8515.80.00 8515.90.00	- Los demas - Las demás máquinas y aparatos - Partes	10 10 10	5 5 5
85.17	Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videófonos.		
8517.11.00	 Teléfonos de usuario; videófonos: Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono 	15	10
8517.19 8517.19.90 8517.50.00	 - Los demás: Los demás - Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o 	15 10	10 5
8517.80.00	telecomunicación digital - Los demás aparatos	10	10





		1	agina 42°
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
85.18	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.		
8518.29.00	 Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas: Los demás 	15	10
85.22	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas n ^{os} 85.19 a 85.21.		
8522.90 8522.90.20 8522.90.30 8522.90.90	 Los demás: - Muebles o cajas - Puntas de zafiro o de diamante, sin montar - Los demás 	10 10 10	5 5 5
85.24	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.		
8524.31.00 8524.32.00 8524.39.00 8524.60.00	 Discos para sistemas de lectura por rayos láser: Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen Para reproducir únicamente sonido Los demás Tarjetas con tira magnética incorporada Los demás: 	15 15 15 15	10 10 10 10
8524.91.00 8524.99 8524.99.90	- Los demas Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen Los demás: Los demás	15 15	10
85.29	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas nos 85.25 a 85.28.	.0	
8529.90 8529.90.90	- Las demás: - Las demás	10	5
85.32	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.		
8532.10.00	 Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia) Los demás condensadores fijos: 	10	5
8532.29.00	- Los demás	10	5
8534.00.00	Circuitos impresos.	10	5
85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios.		
8536.49 8536.49.11 8536.49.19	 Relés: Los demás: Para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A: Contactores Los demás 	15 15	10 10
85.38	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas nos 85.35, 85.36 u 85.37.		



Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
8538.90.00	- Las demás	10	5
85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.		
	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:		
8539.21.00 8539.22	 - Halógenos, de volframio (tungsteno) - Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V: 	20	15
8539.22.10 8539.22.90	Tipo miniatura Los demás	20 20	15 15
8539.29 8539.29.10	 Los demás: Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida nº 85.12, excepto las de interior 	20	15
8539.29.20 8539.29.90	Tipo miniatura Los demás	20 20	15 15
8539.31.00	 Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas: Fluorescentes, de cátodo caliente 	20	15
85.41	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.		
8541.40	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz:		
8541.40.10	- Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles	10	5
8541.40.90	Los demás	10	5
85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8543.40.00	Electrificadores de cercasLas demás máquinas y aparatos:	10	5
8543.81.00 8543.89	- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad - Los demás:	10	5
8543.89.10 8543.89.90	Detectores de metales Los demás	10 10	5 5
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.		
8544.11.00 8544.70.00	Alambre para bobinar:- De cobreCables de fibras ópticas	10 15	5 10
85.45	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.		
8545.19.00 8545.20.00	- Electrodos: - Los demás - Escobillas	10 10	5 5
85.46	Aisladores eléctricos de cualquier materia.		
8546.10.00	- De vidrio	15	10





	-		² ágina 423
Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
8546.20.00 8546.90.00	- De cerámica - Los demás	15 15	10 10
85.47	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida nº 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.		
8547.10 8547.10.10 8547.10.90	 Piezas aislantes de cerámica: - Cuerpos de bujías - Las demás 	15 15	10 10
87.05	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).		
8705.30.00	- Camiones de bomberos	15	10
87.08	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas n ^{os} 87.01 a 87.05.		
8708.31.00	Frenos y servofrenos, y sus partes:- Guarniciones de frenos montadas	15	10
8708.39 8708.39.10 8708.39.20 8708.39.30 8708.39.40 8708.39.50 8708.39.90	 Los demás: Tambores Sistemas neumáticos Sistemas hidráulicos Servofrenos Discos Las demás partes 	15 15 15 15 15	10 10 10 10 10
8708.40 8708.40.10 8708.40.90 8708.50.00	 Cajas de cambio: Mecánicas Las demás Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de trasmisión 	15 15 15	10 10 10
8708.60 8708.60.10 8708.60.90 8708.70	 Ejes portadores y sus partes: Ejes portadores Partes Ruedas, sus partes y accesorios: 	15 15	10 10
8708.70.10 8708.70.20	 Ruedas y sus partes Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios 	15 15	10 10
8708.80.00	- Amortiguadores de suspensión - Las demás partes y accesorios:	15	10
8708.91.00 8708.92.00	- Radiadores- Silenciadores y tubos (caños) de escape	15 15	10 10
8708.93 8708.93.10	Embragues y sus partes: Embragues	15	10
8708.93.91 8708.93.99 8708.94.00 8708.99	 Partes: Platos (prensas), discos Las demás - Volantes, columnas y cajas de dirección - Los demás: 	15 15 15	10 10 10
8708.99.11 8708.99.19	Bastidores de chasis y sus partes: Bastidores de chasis Partes Transmisiones cordéniese y sus partes:	15 15	10 10
8708.99.21 8708.99.29	Transmisiones cardánicas y sus partes: Transmisiones cardánicas Partes	15 15	10 10
8708.99.31	Sistemas de dirección y sus partes: Sistemas mecánicos	15	10



Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
8708.99.32 8708.99.33 8708.99.39 8708.99.40 8708.99.50	Sistemas hidráulicos Terminales Los demás Trenes de rodamiento de oruga y sus partes Tanques para carburante Los demás:	15 15 15 15	10 10 10 10 10
8708.99.91 8708.99.92 8708.99.93 8708.99.94 8708.99.99	Partes de ejes con diferencial Partes de amortiguadores Rótulas de suspensión Partes de cajas de cambio Los demás	15 15 15 15	10 10 10 10 10
87.09	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en estaciones ferroviarias; sus partes.		
8709.11.00 8709.19.00	- Carretillas: Eléctricas Las demás	15 15	10 10
87.14	Partes y accesorios de vehículos de las partidas nos 87.11 a 87.13.		
8714.11.00 8714.19.00 8714.20.00	 De motocicletas (incluidos los ciclomotores): Sillines (asientos) Los demás De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos Los demás: 	15 15 10	10 10 5
8714.91.00 8714.92.00 8714.93.00 8714.94.00 8714.95.00 8714.96.00 8714.99.00	 Cuadras. Cuadros y horquillas, y sus partes Llantas y radios Bujes sin freno y piñones libres Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes Sillines (asientos) Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes Los demás 	15 15 15 15 15 15	10 10 10 10 10 10
88.02	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.		
8802.20	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg:		
8802.20.10	- Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	10	5
89.01	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.		
8901.10	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas;		
8901.10.10	transbordadores: - De registro inferior o igual a 1.000 t	10	5
8901.20 8901.20.10 8901.30	 Barcos cisterna: De registro inferior o igual a 1.000 t Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida nº 8901.20: 	10	5
8901.30.10 8901.90	 De registro inferior o igual a 1.000 t Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías: 	10	5
8901.90.10	De registro inferior o igual a 1.000 t	10	5
8902.00	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca.		
8902.00.10	- De registro inferior o igual a 1.000 t	10	5



Código	Designación de la Mercancía		Ecuador
0004.00.00	Demolocidano y bareco arrestis de res	40	_
8904.00.00	Remolcadores y barcos empujadores.	10	5
8906.00	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento que no sean de remos.		
8906.00.91	- Los demás: - De registro inferior o igual a 1.000 t	10	5
90.01	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida nº 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.		
9001.30.00	- Lentes de contacto	10	5
9016.00	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.		
9016.00.12	- Balanzas: - Electrónicas	10	5
90.18	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.		
9018.41.00	 Los demás instrumentos y aparatos de odontología: Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común 	10	5
90.21	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.		
9021.19	 Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: Los demás: 		
9021.19.10	De ortopedia - Artículos y aparatos de prótesis dental:	10	5
9021.29.00	- Los demás	10	5
90.22	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.		
9022.90.00	- Los demás, incluidas las partes y accesorios	15	10
90.25	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.		
9025.11	 Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos: De líquido, con lectura directa: 		
9025.11.10 9025.80	De uso clínico - Los demás instrumentos:	10	5
9025.80.30	- Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes	10	5



Código	Designación de la Mercancía	AEC	Ecuador
9025.80.49	similares - Los demás, eléctricos o electrónicos: - Los demás	10	5
90.26	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas nos 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.		
9026.10	 Para medida o control del caudal o nivel de líquidos: Eléctricos o electrónicos: 		
9026.10.11 9026.10.90 9026.20	Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87 Los demás - Para medida o control de presión: Eléctricos o electrónicos:	15 15	10 10
9026.20.11 9026.20.19 9026.20.90	Manómetros para vehículos del Capítulo 87 Los demás Los demás	15 15 15	10 10 10
90.28	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.		
9028.90 9028.90.10 9028.90.90	 Partes y accesorios: De contadores de electricidad Los demás 	10 10	5 5
90.32	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.		
9032.81.00 9032.89	Los demás instrumentos y aparatos: Hidráulicos o neumáticos Los demás: Reguladores do veltajo:	15	10
9032.89.11	Reguladores de voltaje: Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	15	10
9032.89.19 9032.89.90	Los demás Los demás	15 15	10 10
94.05	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas:		
9405.10.10	- Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o "escialíticas")	10	5
96.06	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.		
9606.10.00	- Botones de presión y sus partes	15	10
96.07	Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.		
9607.20.00	- Partes	15	10
96.09	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.		
9609.20.00	- Minas para lápices o portaminas	20	15



ANEXO 3

Código	Designación de la Mercancía
2716.00.00	Energía eléctrica
29.37	Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas.
2937.91.00	 Las demás hormonas y sus derivados; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas: Insulina y sus sales
30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas n ^{os} 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.
3004.31.00	 Que contengan hormonas u otros productos de la partida nº 29.37, sin antibióticos: Que contengan insulina
40.14	Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.
4014.10.00	- Preservativos
4801.00.00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.
4901.10.00	- En hojas sueltas, incluso plegadas - Los demás:
4901.91.00 4901.99.00	- Los demas. - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos - Los demás
49.02	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.
4902.10.00 4902.90.00	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimoLos demás
4904.00.00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.
4905.10.00	- Esferas - Los demás:
4905.91.00 4905.99.00	- En forma de libros o folletos - Los demás
4906.00.00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.
4907.00	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.
4907.00.20	- Billetes de banco
72.04	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.
7204.10.00	- Desperdicios y desechos, de fundición



Código	Designación de la Mercancía
7204.21.00 7204.29.00 7204.30.00 7204.41.00 7204.49.00 7204.50.00	 Desperdicios y desechos, de aceros aleados: De acero inoxidable Los demás Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados Los demás desperdicios y desechos: Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes Los demás Lingotes de chatarra
84.33	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida nº 84.37.
8433.59 8433.59.10	Los demás: De cosechar
87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida nº 87.09).
8701.90.00	- Los demás
89.01	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.
8901.10 8901.10.20 8901.20 8901.20.20 8901.30.20 8901.90 8901.90.20	 Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores: De registro superior a 1.000 t Barcos cisterna: De registro superior a 1.000 t Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida nº 8901.20: De registro superior a 1.000 t Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías: De registro superior a 1.000 t
8902.00	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca.
8902.00.20	- De registro superior a 1.000 t
8908.00.00	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.



ANEXO 4

Colombia

Lista de Excepciones al Arancel Externo Común

Código	Designación de la Mercancía	Nivel	Observaciones
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.		
0603.10 0603.10.10 0603.10.20 0603.10.40 0603.10.90 0603.90.00	 Frescos: Claveles Crisantemos Rosas Los demás Los demás 	5 5 5 5 5	
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.		
1702.30	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en		
1702.30.20 1702.30.90 1702.40	peso: - Jarabe de glucosa - Las demás - Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior o igual al 20% pero	20 20	
1702.40.10 1702.40.20	inferior al 50%, en peso: Glucosa Jarabe de glucosa	20 20	
23.09	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.		
2309.90 2309.90.30	Las demás:- Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	5	
28.15	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.		
2815.11.00 2815.12.00	 Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): Sólido En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica) 	5 5	
29.02	Hidrocarburos cíclicos.		
2902.11.00	Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:- Ciclohexano	5	
29.03	Derivados halogenados de los hidrocarburos.		
2903.21.00	 Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos: Cloruro de vinilo (cloroetileno) 	5	
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	-	



Código	Designación de la Mercancía	Nivel	Observaciones
2905.31.00	- Dioles: - Etilenglicol (etanodiol)	5	
29.09	Eteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes- fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2909.41.00	 Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol) 	5	
2909.49 2909.49.20	Los demás: Trietilenglicol	5	
29.14	Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:		
2914.22 2914.22.10	- Ciclohexanona y metilciclohexanonas:- Ciclohexanona	5	
30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas n ^{os} 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.		
3003.10.00	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos	5	
3003.20.00	 Que contengan otros antibióticos Que contengan hormonas u otros productos de la partida nº 29.37, sin antibióticos: 	5	
3003.39.00 3003.90.00	- Los demás - Los demás	5 5	
31.05	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.		
3105.20.00	 Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio Los demás abonos minerales o químicos con los dos 	10	
3105.51.00	elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo: - Que contengan nitratos y fosfatos	10	
32.06	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas nos 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.		
3206.11.00	 Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio: Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca 	5	



			Página 431
Código	Designación de la Mercancía	Nivel	Observaciones
3206.19.00	Los demás	5	
37.01	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.		
3701.10.00 3701.30 3701.30.90	 Para rayos X Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm: Las demás 	5 5	
3701.30.90	Las demas	5	
38.08	Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.		
3808.10	- Insecticidas: Los demás:		
3808.10.99	Los demás	0/5	3808109910 0 3808109990 5
3808.20 3808.20.10	Fungicidas:- Presentados en formas o en envases para la venta al	5	
3808.20.20	por menor o en artículos - Presentados en otra forma, a base de compuestos de	5	
3808.30	cobre - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del		
3808.30.10	crecimiento de las plantas: - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	5	
38.12	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.		
3812.20.00 3812.30	Plastificantes compuestos para caucho o plástico Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes propuestos para caucho o plástico:	15	
3812.30.90	compuestos para caucho o plástico: - Los demás	15	
39.08	Poliamidas en formas primarias.		
3908.10 3908.10.90	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12: - Las demás	5	
39.12	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
3912.20 3912.20.10	 Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones): Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones o suspensiones) 	5	
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.		
3917.29 3917.29.90	 Tubos rígidos: De los demás plásticos: Los demás Los demás tubos: 	20	



Código	Designación de la Mercancía	Nivel	Observaciones
3917.31.00	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	20	
3917.32	 Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios: 		
3917.32.90 3917.39.00	Los demás - Los demás	20 20	
41.04	Cueros y pieles de bovino o de equino, depilados, preparados, excepto los de las partidas n ^{os} 41.08 ó 41.09.		
4104.31.00 4104.39.00	 Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, apergaminados o preparados después del curtido: Plena flor y plena flor dividida Los demás 	10 10	
48.02	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de las partidas nos 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).		
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por		
4802.52	dichas fibras: - De gramaje superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²:		
4802.52.10 4802.52.30	Papel de seguridad para cheques Otros papeles de seguridad	5 5	
48.05	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 2 de este Capítulo.		
4805.60	- Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual		
4805.60.10	 a 150 g/m²: - Absorbentes, del tipo de los utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos 	5	
72.08	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.		
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:		
7208.37.00	- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	5	Sólo con carbono para
7208.38.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5	tubería Sólo con carbono para
7208.39.00	De espesor inferior a 3 mm	5	tubería Sólo con carbono para tubería
72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.		
	- Cincados de otro modo:		



Código	Designación de la Mercancía	Nivel	Observaciones
7210.41.00 7210.49.00	Ondulados Los demás	15 15	
73.04	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.		
7304.31.00	 Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear: - Estirados o laminados en frío 	5	
74.08	Alambre de cobre.		
7408.11.00	 De cobre refinado: Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm 	0/5	7408110010 0 7408110090 5
76.05	Alambre de aluminio.		
7605.11.00	 De aluminio sin alear: Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm 	10	
7605.21.00	 De aleaciones de aluminio: Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm 	10	
76.07	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).		
7607.20.00	- Con soporte	15	
84.09	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas nos 84.07 u 84.08.		
8409.91 8409.91.10 8409.91.30	 Las demás: Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa: Bloques y culatas Bielas 	5 5	
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.	Č	
8413.92.00	- Partes: - De elevadores de líquidos	5	
84.30	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.		
8430.49.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación:- Las demás	5	
84.77	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		



Pagina 434	Dealer V. L. M. V.	N: -	Oh '
Código	Designación de la Mercancía	Nivel	Observaciones
8477.59 8477.59.10 8477.59.90	 Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar: Los demás: Prensas hidráulicas de moldear por compresión Los demás 	5 5	
84.80	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.		
8480.71.00	Moldes para caucho o plástico:- Para moldeo por inyección o compresión	5	
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.		
8481.80 8481.80.80	 Los demás artículos de grifería y órganos similares: Válvulas automáticas y sus controles eléctricos empleadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de instalaciones, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos 	5	
8481.90.00	- Partes	5	8481900090 5
85.11	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.		
8511.40 8511.40.90	 Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores: Los demás 	5	8511409010 5
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.	-	
8544.11.00 8544.19.00	Alambre para bobinar:- De cobre- Los demás	15 15	
85.47	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida nº 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.		
8547.10 8547.10.10	Piezas aislantes de cerámica:- Cuerpos de bujías	5	
87.08	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas nos 87.01 a 87.05.		



Código Designación de la Mercancía Nivel Observaciones		Página 43		
8708.39 - Los demás: 8708.39.30 Sistemas neumáticos 8708.39.30 Sistemas neumáticos 8708.39.30 Sistemas hidráulicos 8708.39.40 Sistemas hidráulicos 8708.93.94 Servofrenos - Las demás partes y accesorios: 8708.93.99 Las demás 8708.94.00 Volantes, columnas y cajas de dirección 8708.99 Los demás: 8708.99.32 Sistemas de dirección y sus partes: Sistemas de dirección y sus partes: Sistemas hidráulicos 8708.99.91 Sistemas hidráulicos 5 - Sistemas de dirección y sus partes: 8708.99.91 Sistemas hidráulicos 5 - Sistemas de dirección y sus partes: 8708.99.91 Partes de ejes con diferencial 8708.99.92 Partes de ejes con diferencial 8708.99.93 Partes de ejes con diferencial 8708.99.94 Partes de ejes con diferencial 8708.99.99 Rótulas de suspensión 8708.99.99 Partes de cajas de cambio 10 90.18 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales. - Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: 9018.32.00 - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura 5 - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura 90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tabilillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. - Prótesis artículares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: Los demás: De ortopedia 96.12 Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.	Código	Designación de la Mercancía	Nivel	Observaciones
8708.39.20 Sistemas neumáticos		- Frenos y servofrenos, y sus partes:		
8708.39.30 8708.39.40 Sistemas hidráulicos 8708.93.40 - Las demás partes y accesorios: 8708.93.99 8708.93.99 8708.99.91 Los demás 8708.99.91 Los demás 8708.99.92 Sistemas de dirección y sus partes: Partes de ejes con diferencial 8708.99.93 Partes de ejes con diferencial 8708.99.93 Partes de ejes con diferencial 8708.99.93 Partes de ejes con diferencial 8708.99.93 Partes de ejes con diferencial 8708.99.93 Partes de ejes con diferencial 8708.99.93 Partes de ejes con diferencial 8708.99.90 Partes de ejes con diferencial 8708.99.91 Partes de ejes con diferencial 8708.99.92 Partes de ejes con diferencial 8708.99.93 Partes de ejes con diferencial 8708.99.93 Partes de ejes con diferencial 8708.99.93 Partes de ejes con diferencial 900.18 Instrumentos Instrumentos James de medicina, cirugía, codontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales. Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: Agujas tubulares de metal y agujas de sutura 900.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tabililas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audifonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. - Prótesis artículares y demás artículos y aparatos de ortopedía o para fracturas: Los demás:	8708.39			
8708.93.40 Servofrenos - Las demás partes y accesorios: Partes: 8708.93.99 Partes: 8708.93.99 Las demás 8708.94.00 - Volantes, columnas y cajas de dirección Sistemas de dirección y sus partes: Los demás: 8708.99.32 Sistemas de dirección y sus partes: 8708.99.91 8708.99.91 Dartes de amortiguadores 8708.99.92 Partes de ejes con diferencial 5 8708.99.93 8708.99.93 Partes de amortiguadores 5 8708.99.94 8708.99.99 Partes de amortiguadores 5 8708.99.99 Partes de amortiguadores 5 8708.99.90 Partes de canabio 10 90.18 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales. - Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: Agujas tubulares de metal y agujas de sutura 5 90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tabililas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas: artículos y aparatos de ortopedia, paratos de ortopedia o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. - Prótesis artículares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: Los demás: Los demás: De ortopedia 9021.19 96.12 Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.			5	
- Las demás partes y accesorios: - Embragues y sus partes: Partes: Partes: Volantes, columnas y cajas de dirección Los demás: Sistemas de dirección y sus partes: Sistemas hidráulicos Los demás: Partes de ejes con diferencial Partes de amortiguadores Rótulas de suspensión Partes de cajas de cambio Los demás Partes de cajas de cambio Los demás			5	8708393090 5
3708.93 - Embragues y sus partes: - Partes:	8708.39.40	Servofrenos	5	
8708.93.99 Partes: 8708.94.00 - Volantes, columnas y cajas de dirección 8708.99 Los demás: 8708.99.32 Sistemas de dirección y sus partes: 8708.99.31 Partes de ejes con diferencial 8708.99.91 Partes de ejes con diferencial 8708.99.92 Partes de ejes con diferencial 8708.99.93 Partes de amortiguadores 8708.99.94 Partes de cajas de cambio 8708.99.99 Los demás 90.18 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales. 9018.32.00 - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura 90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tabililas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audifonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. - Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: - Los demás: - Los demás: - Los demás: - Los demás: - Los demás enticulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: - Los demás: - Los				
8708.93.99 8708.94.00 8708.99 Las demás Volantes, columnas y cajas de dirección 8708.99 Los demás: Sistemas de dirección y sus partes: 8708.99.32 Sistemas hidráulicos Los demás: 8708.99.91 Partes de ejes con diferencial 8708.99.92 Partes de amortiguadores 5 8708.99.93 Partes de cajas de cambio 8708.99.99 Los demás 10 8708.99.99 Los demás 10 8708.99.99 Los demás 10 90.18 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: Agujas tubulares de metal y agujas de sutura 9018.32.00 4rtículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las mueltas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad Prótesis articulares y demás articulos y aparatos de ortopedia o para fracturas: - Los demás: - Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.	8708.93			
8708.94.00 8708.99 - Volantes, columnas y cajas de dirección 8708.99 - Los demás: Sistemas de dirección y sus partes: Sistemas hidráulicos Los demás: 8708.99.91 Partes de ejes con diferencial 8708.99.92 Partes de ejes con diferencial 8708.99.93 Partes de ejes con diferencial 8708.99.94 Partes de amortiguadores 8708.99.94 Partes de cajas de cambio 10 8708.99.99 Los demás: 10 90.18 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos similares: - Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura 9018.32.00 4rtículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tabililas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audifonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. - Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: - Los demás: - Los demás: - Los demás: - De ortopedia De ortopedia De ortopedia De ortopedia De ortopedia De ortopedia De ortopedia De ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tabililas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audifonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. - Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: Los demás:	0700 00 00		_	
8708.99 - Los demás: 8708.99.32 - Sistemas de dirección y sus partes: 8708.99.91 - Los demás: 8708.99.91 Los demás: 8708.99.92 Partes de ejes con diferencial 8708.99.93 Partes de amortiguadores 8708.99.93 Rótulas de suspensión 8708.99.94 Partes de cajas de cambio 8708.99.99 Los demás 8708.99.99 Los demás 10 90.18 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales. - Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: 9018.32.00 - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura 5 90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tabiillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audifonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. - Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: - Los demás: - Lo				
8708.99.32 Sistemas de dirección y sus partes: 8708.99.32 Sistemas hidráulicos 8708.99.91 Los demás: 8708.99.92 Partes de ejes con diferencial 8708.99.93 Partes de amortiguadores 8708.99.94 Partes de cajas de cambio 8708.99.99 Los demás 10 90.18 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales. - Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: 9018.32.00 - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura 5 90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tabililas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audifonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. - Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedía o para fracturas: - Los demás: 9021.19 - Los demás: - Los demás: - De ortopedía - Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.			5	
8708.99.32	8708.99			
Los demás: Partes de ejes con diferencial Partes de amortiguadores Rótulas de suspensión Rótulas de suspensión Rótulas de suspensión Partes de cajas de cambio Partes de cajas de cambio Los demás Partes de cajas de cambio Los demás Los demás Los demás Los demás Los demás Partes de cajas de cambio Los demás	0700 00 00		_	
8708.99.91 8708.99.92 8708.99.92 8708.99.93 8708.99.94 8708.99.99 Rétulas de suspensión 8708.99.99 Partes de cajas de cambio 10 8708.99.99 Los demás 10 90.18 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos similares: - Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: Agujas tubulares de metal y agujas de sutura 90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audifonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. - Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: Los demás: Los demás: Los demás: De ortopedia 9021.19 96.12 Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.	8708.99.32		5	
8708.99.92 8708.99.93 8708.99.93 8708.99.94 8708.99.99 Rótulas de suspensión 8708.99.99 Partes de amortiguadores 8708.99.99 Partes de cajas de cambio 10 90.18 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales. - Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: Agujas tubulares de metal y agujas de sutura 5 90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audifonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. - Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: Los demás: 9021.19 Los demás: De ortopedia 5 8708999390 5 8708999390 5 8708999390 5 8708999390 5 8708999390 5 8708999390 5	9709 00 04		_	
8708.99.93 8708.99.94 8708.99.99 Rótulas de suspensión 8708.99.99 Partes de cajas de cambio 10 90.18 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales. - Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: Agujas tubulares de metal y agujas de sutura 5 90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tabililas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audifonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. - Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: Los demás: De ortopedia 5 6 96.12 Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.		. and a special and an analysis		
8708.99.94 8708.99.99 Partes de cajas de cambio 10 10 90.18 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales. - Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: 9018.32.00 Agujas tubulares de metal y agujas de sutura 5 90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audifonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. - Prótesis artículares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: - Los demás: 9021.19 - De ortopedia 5 Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.				070000000
90.18 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales. - Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: Agujas tubulares de metal y agujas de sutura 90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audifonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. - Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: Los demás: De ortopedia 9021.19 96.12 Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.				8708999390 5
Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales. - Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura Posta		. 4.100 40 04,40 40 14.11.510		
odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales. - Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura 5 90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tabililas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audifonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. - Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: - Los demás: 9021.19 9021.19.10 - De ortopedia 5 96.12 Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.	8708.99.99	Los demas	10	
90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. - Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: Los demás: De ortopedia 9021.19 9021.19 10 11 12 13 14 15 15 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	90.18	odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos		
90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. - Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: - Los demás: - Los demás: - De ortopedia 5 96.12 Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.	0040 00 00	similares:	_	
vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. - Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas: Los demás: Los demás: De ortopedia 5 Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.	9018.32.00	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	5	
ortopedia o para fracturas: - Los demás: - De ortopedia 5 96.12 Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.	90.21	vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten		
entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.		ortopedia o para fracturas: - Los demás:	5	
9612.10.00 - Cintas 20	96.12	entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso		
	9612.10.00	- Cintas	20	



Ecuador

Lista de Excepciones al Arancel Externo Común

Código	Designación de la Mercancía	Nivel
01.02	Animales vivos de la especie bovina.	
0102.10.00	- Reproductores de raza pura	0
04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
0404.10	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de	
0404.10.10	azúcar u otro edulcorante: - Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado	5
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.	
0511.10.00	- Semen de bovino	0
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; blanco de setas.	
0602.10.00 0602.20.00	 Esquejes sin enraizar e injertos Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados 	0 0
0602.40.00 0602.90.00	- Rosales, incluso injertados - Los demás	0
10.05	Maíz.	
1005.10.00	- Para siembra	0
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.	
1207.10 1207.10.10 1207.20 1207.20.10	 Nuez y almendra de palma: Para siembra Semilla de algodón: Para siembra 	0
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.	-
1209.29.00 1209.30.00	 Semillas forrajeras, excepto las de remolacha: Las demás Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores Los demás: 	0 0
1209.91 1209.91.10	 - Semillas de hortalizas: - De cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género 	0
1209.91.20	Allium De coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género	0
1209.91.30 1209.91.40 1209.91.50 1209.91.90 1209.99 1209.99.10 1209.99.90	Brassica De zanahoria (Daucus carota) De lechuga (Lactuca sativa) De tomates (Licopersicum spp.) Las demás Los demás: Semillas de árboles frutales o forestales Los demás	0 0 0 0
1502.00	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida nº 15.03.	





	P:	ágina 43
Código	Designación de la Mercancía	Nivel
1502.00.11	 Sebo en rama y demás grasas en bruto: Desnaturalizados 	5
1520.00.00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	5
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.	
1702.40 1702.40.10	 Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso: Glucosa 	5
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
2106.90 2106.90.30	Las demás:Hidrolizados de proteínas	5
23.09	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.	
2309.90 2309.90.30	Las demás:Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	5
25.23	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.	
2523.10.00	- Cementos sin pulverizar ("clinker") - Cemento Portland:	0
2523.29.00	- Los demás	0
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base.	
2710.00.11 2710.00.19	 Gasolina para motores, incluida la gasolina de aviación: De aviación Las demás 	*
2710.00.41	Queroseno, incluidos los carburantes tipo queroseno para reactores y turbinas:Queroseno	*
2710.00.49 2710.00.60	- Los demás - Fueloils (fuel)	*
2710.00.99	Los demás:Los demás	*
27.14	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.	
2714.90.00	- Los demás	*
28.01	Flúor, cloro, bromo y yodo.	
2801.10.00	- Cloro	0
28.32	Sulfitos; tiosulfatos.	
2832.10.00	- Sulfitos de sodio	0
29.17	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y	

_

^{*} En tanto el Ecuador emplee un sistema de regulación de precios basado en la comparación con un similar importado, los derivados de los combustibles correspondientes a las subpartidas que en este documento se encuentran distinguidos con asterisco, no estarán sujetos al Arancel Externo Común.



Página 438		
Código	Designación de la Mercancía	Nivel
	peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2917.31.00 2917.35.00	 Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados: Ortoftalatos de dibutilo Anhídrido ftálico 	5 5
30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.	
3002.30 3002.30.10 3002.30.90	Vacunas para la medicina veterinaria:- Antiaftosa- Las demás	0
30.06	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.	
3006.10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología:	
3006.10.10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas	5
3006.40	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos:	
3006.40.10	- Cementos y demás productos de obturación dental	5
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.	
3102.10.00	 Urea, incluso en disolución acuosa Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio: 	0
3102.21.00 3102.90.00	 Sulfato de amonio Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes 	0
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.	
3103.10.00 3103.90.00	- Superfosfatos - Los demás	0 0
31.05	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	
3105.20.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	0
3105.30.00 3105.40.00	 Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) 	0 0
34.03	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico 70% o más en peso de aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	
	- Las demás:	



		ágina 439
Código	Designación de la Mercancía	Nivel
3403.99.00	Las demás	5
38.08	Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.	
3808.20 3808.20.20 3808.20.90 3808.30	 Fungicidas: - Presentados en otra forma, a base de compuestos de cobre - Los demás - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas: 	0
3808.30.90 3808.40	- Los demás - Desinfectantes:	0
3808.40.90 3808.90 3808.90.90	- Los demás - Los demás: - Los demás	0
38.17	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas n ^{os} 27.07 ó 29.02.	O
3817.10 3817.10.10 3817.10.90	Mezclas de alquilbencenos:- Dodecilbenceno- Las demás	5 5
39.01	Polímeros de etileno en formas primarias.	
3901.10.00 3901.20.00	 Polietileno de densidad inferior a 0,94 Polietileno de densidad superior o igual a 0,94 	5 5
39.02	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.	
3902.30.00 3902.90.00	- Copolímeros de propileno - Los demás	5 5
39.03	Polímeros de estireno en formas primarias.	
3903.11.00 3903.19.00 3903.90.00	 Poliestireno: - Expandible - Los demás - Los demás 	5 5 5
39.04	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.	
3904.10 3904.10.10 3904.10.20 3904.10.90 3904.30 3904.30.10 3904.30.90	 Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias: Obtenido por polimerización en emulsión Obtenido por polimerización en suspensión Los demás Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo: Sin mezclar con otras sustancias Los demás 	5 5 5 5 5
39.07	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.	
3907.20 3907.20.20 3907.20.30 3907.20.90 3907.60.00	 Los demás poliéteres: Polipropilenglicol Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno Los demás Polítereftalato de etileno 	5 5 5 5
39.08	Poliamidas en formas primarias.	



Código	Designación de la Mercancía	Nivel
3908.10 3908.10.10 3908.10.90 3908.90.00	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12: - Poliamida -6 (policaprolactama) - Las demás - Las demás	5 5 5
39.09	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.	
3909.50.00	- Poliuretanos	5
39.16	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.	
3916.90.00	- De los demás plásticos	5
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	
3923.29.00	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:De los demás plásticos	5/20
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas n ^{os} 39.01 a 39.14.	
3926.90 3926.90.10 3926.90.60	 Las demás: - Boyas y flotadores para redes de pesca - Protectores antirruidos 	5 5
40.11	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.	
4011.91.00	- Los demás: - Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	5
40.16	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	
4016.99 4016.99.70	 Las demás: Las demás: Bandas extrudidas, moldeadas y vulcanizadas para recauchutar 	5
4017.00.00	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	5
48.02	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de las partidas n ^{os} 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	
4802.30.00	- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	5
48.05	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 2 de este Capítulo.	
4805.80 4805.80.90	 Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m²: Los demás 	5
48.11	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas nos 48.03, 48.09 ó 48.10.	
	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):	
4811.31 4811.31.90 4811.39	- Blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m ² : - Los demás - Los demás:	5





0′"		agina 441
Código	Designación de la Mercancía	Nivel
4811.39.30	Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o impreso	5
4811.39.90 4811.40	 Los demás - Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol: 	5
4811.40.90	- Los demás	5
55.01	Cables de filamentos sintéticos.	
5501.10.00 5501.20.00	- De nailon o demás poliamidas - De poliésteres	5 5
5501.30.00	- Acrílicos o modacrílicos	5
5502.00	Cables de filamentos artificiales.	
5502.00.10	- Mechas de acetato de celulosa para fabricar filtros de cigarrillos	5
55.03	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	
5503.20.00 5503.30.00	- De poliésteres - Acrílicas o modacrílicas	5 5
55.06	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	
5506.10.00 5506.20.00	- De nailon o demás poliamidas - De poliésteres	5 5 5
5506.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	5
56.08	Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.	
5608.11.00	 De materia textil sintética o artificial: Redes confeccionadas para la pesca 	5
59.02	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.	
5902.10 5902.10.90	- De nailon o demás poliamidas: - Las demás	5
68.12	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas nos 68.11 ó 68.13.	
6812.90 6812.90.90	- Las demás: - Las demás	5
69.02	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.	
6902.10.00	- Con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO, CaO u Cr ₂ O ₃	5
6902.20	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso:	
6902.20.10 6902.20.90 6902.90.00	 Con un contenido de sílice (SiO₂) superior al 90% en peso Los demás Los demás 	5 5 5
70.11	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.	



Código	Designación de la Mercancía	Nive
7011.10.00	- Para alumbrado eléctrico	5
		5
72.06	Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida nº 72.03.	
7206.10.00 7206.90.00	- Lingotes - Las demás	0 0
72.17	Alambre de hierro o acero sin alear.	
7217.30.00	- Revestido de otro metal común	5
73.12	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	
7312.90.00	- Los demás	5
73.25	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.	
7325.91.00	- Las demás: - Bolas y artículos similares para molinos	5
74.08	Alambre de cobre.	
7408.11.00 7408.19.00	 De cobre refinado: Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm Los demás 	5 5
7408.21.00 7408.29.00	De aleaciones de cobre:- A base de cobre-cinc (latón)- Los demás	5 5
74.14	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre.	
7414.90.00	- Las demás	5
76.05	Alambre de aluminio.	
760E 10 00	- De aluminio sin alear: - Los demás	_
7605.19.00	- De aleaciones de aluminio:	5
7605.29.00	- Los demás	5
8003.00	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	_
8003.00.10	- Barras y alambres de estaño aleado, para soldadura	5
82.01	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	
8201.60	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con	
8201.60.10	las dos manos: Tijeras de podar	0
82.07	Utiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas las hileras para extrudir metal, así como los útiles de perforación o sondeo.	
	- Utiles de perforación o sondeo:	



		agina 443
Código	Designación de la Mercancía	Nivel
8207.13	Con parte operante de cermet:	
8207.13.10	Trépanos y coronas	5
8207.19	- Los demás, incluidas las partes:	E
8207.19.10	Trépanos y coronas Brocas:	5
8207.19.21	Diamantadas	5
8209.00	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	
8209.00.10 8209.00.90	De carburos de tungsteno (volframio)Los demás	5 5
84.04	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas nos 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.	
8404.20.00	- Condensadores para máquinas de vapor	0
84.09	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas n ^{os} 84.07 u 84.08.	
8409.91	 Las demás Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores 	
0409.91	de émbolo (pistón) de encendido por chispa:	
8409.91.10	Bloques y culatas	5
8409.91.20	Camisas de cilindros	5 5 5 5
8409.91.30	Bielas	5
8409.91.40	Embolos (pistones)	5
8409.91.70	Válvulas Las demás:	5
8409.91.91	Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible	5
8409.91.99	Las demás	5
8409.99	Las demás:	
8409.99.10	Embolos (pistones)	5
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.	
8413.30	 Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión: Las demás: 	
8413.30.99	Las demás	5
8413.50.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas	5 5
8413.60.00 8413.70	 Las demás bombas volumétricas rotativas Las demás bombas centrífugas: 	5
	Monocelulares:	
8413.70.11 8413.70.19	 Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm Las demás 	5 5
8413.70.21	Multicelulares: Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	5
8413.70.29	Las demás	5
0442.04	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:	
8413.81	Bombas:	E
8413.81.10 8413.81.90	De inyección Las demás	5 5
84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	
8414.10.00	- Bombas de vacío	5
8414.30	- Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos:	l



Página 444		
Código	Designación de la Mercancía	Nivel
8414.30.91	- Los demás: Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)	5
8414.40 8414.40.10 8414.40.90 8414.80	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas: - De potencia inferior a 30 kW (40 HP) - Los demás - Los demás: - Los demás compresores:	5 5
8414.80.21 8414.80.22	De potencia inferior a 30 kW (40 HP) De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)	5 5
8414.80.23 8414.80.90	De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP) Los demás	5 5
84.17	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.	
8417.10.00	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	5
8417.80 8417.80.20 8417.80.90 8417.90.00	 Los demás: - Hornos para productos cerámicos - Los demás - Partes 	5 0/5 0
84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida nº 84.15.	
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:	
8418.69	Los demás: Grupos frigoríficos:	
8418.69.11	De compresión - Partes:	5
8418.99 8418.99.90	Las demás: Las demás	5
84.19	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.	
8419.39 8419.39.20	- Secadores: Los demás: Por pulverización	5
84.23	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.	
8423.81.00	Los demás aparatos e instrumentos para pesar:Con capacidad inferior o igual a 30 kg	5
84.24	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	
8424.81 8424.81.20 8424.81.90	 Los demás aparatos: - Para agricultura u horticultura: - Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg - Los demás 	0 0
84.25	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.	



		ágina 445
Código	Designación de la Mercancía	Nivel
8425.11.00 8425.19.00	- Polipastos: - Con motor eléctrico - Los demás	0 0
84.31	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas nos 84.25 a 84.30.	
8431.39.00	 De máquinas o aparatos de la partida nº 84.28: Las demás 	5
84.32	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.	
8432.80.00 8432.90	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos - Partes:	0
8432.90.10 8432.90.90	- Rejas y discos - Las demás	0
84.33	Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida nº 84.37.	
	- Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar:	
8433.51.00	- Cosechadoras-trilladoras	0
84.36	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.	
8436.29.00 8436.80	 Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras: Los demás Las demás máquinas y aparatos: 	0
8436.80.90 84.37	- Los demás Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.	0
8437.10	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:	
8437.10.10 8437.10.90	- Clasificadoras de café- Las demás	0 5
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos: - Los demás:	
8437.80.91	Para tratamiento de arroz	0
84.38	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	
8438.30.00 8438.50.00 8438.60.00	 Máquinas y aparatos para la industria azucarera Máquinas y aparatos para la preparación de carne Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas 	5 5 5
84.51	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida nº 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	



Pagina 446		
Código	Designación de la Mercancía	Nivel
8451.40 8451.40.10	Máquinas para lavar, blanquear o teñir:Para lavar	5
84.52	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida nº 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.	
8452.10 8452.10.10	Máquinas de coser domésticas:Cabezas de máquinas	5/15
84.65	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	
8465.92 8465.92.10 8465.94	 Las demás: - Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar: - De control numérico - Máquinas de curvar o ensamblar: 	5
8465.94.21	Las demás prensas: De control numérico	5
8465.94.91	Las demás: De control numérico	5
8465.95 8465.95.10 8465.99	 - Máquinas de taladrar o mortajar: De control numérico - Las demás: 	5
8465.99.11	Tornos: De control numérico	5
84.67	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual.	
8467.19 8467.19.90	Neumáticas:- Las demás: Las demás	5
84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
8479.10.00	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	5
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	
8481.80 8481.80.20 8481.80.40 8481.80.70	 Los demás artículos de grifería y órganos similares: Válvulas llamadas "árboles de Navidad" Válvulas esféricas Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm 	5 5 5
84.83	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	
8483.10	- Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas:	
8483.10.93 8483.40	 Los demás: Arboles flexibles Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par: 	5
8483.40.91 8483.50.00	 Los demás: Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad Volantes y poleas, incluidos los motones 	5 5



Código	Designación de la Mercancía	Nivel
85.01	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	
8501.20	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W:	
8501.20.11	De potencia inferior o igual a 7,5 kW: Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5
8501.20.19	Los demás	5 5
8501.40	 Los demás motores de corriente alterna, monofásicos: - De potencia inferior o igual a 375 W: 	
8501.40.11	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5
8501.40.21	- De potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W: Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5
8501.40.29	Los demás	5
8501.40.31	- De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 7,5 kW: - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5
0301.40.31	- De potencia superior a 7,5 kW:	
8501.40.41 8501.40.49	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad Los demás	5 5
6501.40.49	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:	5
8501.51	- De potencia inferior o igual a 750 W:	_
8501.51.10 8501.51.90	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad Los demás	5 5
8501.52	- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW:	
8501.52.10	De potencia inferior o igual a 7,5 kW - Generadores de corriente alterna (alternadores):	5
8501.63.00	- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	0
8501.64.00	De potencia superior a 750 kVA	0
85.02	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.	
	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por	
8502.11	compresión (motores Diesel o semi-Diesel): - De potencia inferior o igual a 75 kVA:	
8502.11.10	De potencia inferior o igual a 75 kVA.	0
8502.11.90	Los demás	0
8502.12 8502.12.10	- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA: - De corriente alterna	0
8502.20	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa	
8502.20.10	(motor de explosión): De corriente alterna	0
8502.20.90	Los demás	Ö
8502.31.00	- Los demás grupos electrógenos: - De energía eólica	0
8502.39	- Los demás:	U
8502.39.10	De corriente alterna	0
8502.39.90	Los demás	0
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	
	- Transformadores de dieléctrico líquido:	
8504.21	- De potencia inferior o igual a 650 kVA:	F/4 F
8504.21.10 8504.23.00	De potencia inferior o igual a 10 kVA De potencia superior a 10.000 kVA	5/15 0
	- Los demás transformadores:	Ŭ
8504.31 8504.31.10	De potencia inferior o igual a 1 kVA: De potencia inferior o igual 0,1 kVA	5
8504.31.90	Los demás	5
8504.34 8504.34.30	- De potencia superior a 500 kVA:	0
8504.34.30 8504.40	- Convertidores estáticos:	U
8504.40.10	Unidades de alimentación estabilizada ("UPS")	5
8504.40.90	Los demás	5
85.11	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo:	



Código	Designación de la Mercancía	Nivel
	magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	
8511.20 8511.20.90	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos:Los demás	5
85.14	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los de inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.	
8514.10.00	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	5
85.15	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.	
8515.11.00	 Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda: Soldadores y pistolas para soldar 	0
85.16	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida nº 85.45.	
8516.80.00	- Resistencias calentadoras	5
85.32	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.	
8532.25.00	Los demás condensadores fijos:Con dieléctrico de papel o plástico	5
85.35	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.	
8535.10.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	5
85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios.	
8536.50	 Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores: - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 	
8536.50.90	A: Los demás	5
85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.	
8539.32.00	 Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas: Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico 	10
87.05	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de	



		ágina 449
Código	Designación de la Mercancía	Nivel
	bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).	
8705.10.00 8705.20.00 8705.40.00 8705.90	 Camiones grúa Camiones automóviles para sondeo o perforación Camiones hormigonera Los demás: 	5 5 5
8705.90.10 8705.90.20 8705.90.90	 Coches barredera, regadores y análogos para la limpieza de vías públicas Coches radiológicos Los demás 	5 5 5
87.13	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.	
8713.10.00 8713.90.00	Sin mecanismo de propulsiónLos demás	5 5
90.04	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.	
9004.90 9004.90.10	- Los demás: Gafas protectoras para el trabajo	10
90.18	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.	
9018.31 9018.31.20 9018.31.90 9018.32.00	 Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: Jeringas, incluso con aguja: De plástico Las demás Agujas tubulares de metal y agujas de sutura 	5 5 5
90.26	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas nos 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	Ü
9026.10	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos:	
9026.10.12 9026.80	- Eléctricos o electrónicos: Indicadores de nivel - Los demás instrumentos y aparatos:	5
9026.80.19 9026.80.90	- Eléctricos o electrónicos: Los demás - Los demás	0 0
94.05	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
9405.50 9405.50.90	- Aparatos de alumbrado no eléctricos: - Los demás	5
9602.00	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida nº 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.	
9602.00.10	- Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos	5
96.08	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y	

Página 450



Código	Designación de la Mercancía	Nivel
	sujetadores), excepto las de la partida nº 96.09.	
9608.10	- Bolígrafos: Partes (excepto los recambios con punta):	
9608.10.21	Puntas, incluso sin bola	5



Venezuela

Lista de Excepciones al Arancel Externo Común

Código	Designación de la Mercancía	Nivel
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.	
1702.30 1702.30.20 1702.30.90 1702.40 1702.40.10 1702.40.20	 Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso: Jarabe de glucosa Las demás Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso: Glucosa Jarabe de glucosa 	20 20 20 20
28.09	Pentaóxido de difósforo; ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos.	
2809.20 2809.20.10	Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos:Acido fosfórico	5
29.02	Hidrocarburos cíclicos.	
2902.11.00	Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:- Ciclohexano	5
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2905.44.00	Los demás polialcoholes:D-glucitol (sorbitol)	10
29.06	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2906.12.00	 Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos: Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles 	5
29.14	Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2914.22 2914.22.10	 Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas Ciclohexanona y metilciclohexanonas: Ciclohexanona 	5
29.18	Acidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2918.14.00 2918.22	 Acidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados: Acido cítrico Acidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados: Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres: 	5
2918.22.10	Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus esteres: Acido o-acetilsalicílico	5
29.23	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás	



	<u> </u>	'ágina 45 l
Código	Designación de la Mercancía	Nivel
	fosfoaminolípidos.	
2923.20.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	5
29.24	Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.	
2924.29 2924.29.10	 Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos: Los demás: Acetil-p-aminofenol 	5
29.41	Antibióticos.	
2941.10 2941.10.10 2941.10.20 2941.10.30	 Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos: Ampicilina (DCI) y sus sales Amoxicilina (DCI) y sus sales Oxacilina (DCI), cloxacilina (DCI), dicloxacilina (DCI) y sus sales 	5 5 5
2941.90	- Los demás:	
2941.90.60	Cefalexina (DCI)	5
30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas nos 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	
3003.39.00	 Que contengan hormonas u otros productos de la partida nº 29.37, sin antibióticos: Los demás 	5
30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas nos 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.	
3004.90	- Los demás:	
3004.90.29	- Los demás medicamentos para uso humano: Los demás	5
32.02	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.	
3202.10.00	- Productos curtientes orgánicos sintéticos - Los demás:	5
3202.90 3202.90.90	- Los demás	5
32.04	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.	
3204.11.00	 Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes: Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes 	5
32.06	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas nos 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.	



Código	Designación de la Mercancía	Nivel
3206.11.00	 Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio: Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca 	5
3206.19.00	Los demásLas demás materias colorantes y las demás preparaciones:	5
3206.41.00 3206.50.00	- Ultramar y sus preparaciones - Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos	5 5
33.02	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.	
3302.10 3302.10.10	 Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas: Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol 	5
38.11	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.	
3811.21 3811.21.10 3811.21.20	 Aditivos para aceites lubricantes: Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso: Mejoradores de viscosidad, incluso mezclados con otros aditivos Detergentes y dispersantes, incluso mezclados con otros aditivos, 	15 15
3811.21.90	excepto mejoradores de viscosidad	5
3811.29.00	- Los demás	5
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
3824.60.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida nº 2905.44.00	10
39.06	Polímeros acrílicos en formas primarias.	
3906.10.00	- Polimetacrilato de metilo	5
39.11	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	
3911.90.00	- Los demás	5
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.	
3917.29 3917.29.90	 Tubos rígidos: De los demás plásticos: Los demás 	20
3917.31.00	 Los demás tubos: Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa 	
3917.32	- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:	20
3917.32.90	Los demás	20



Código	Designación de la Mercancía	Nivel
40.11	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.	
4011.91.00	Los demás:Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	5
40.15	Prendas de vestir, guantes y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.	
4015.11.00	- Guantes: - Para cirugía	5
4701.00.00	Pasta mecánica de madera.	5
47.03	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.	
4703.11.00 4703.19.00	 Cruda: - De coníferas - Distinta de la de coníferas - Semiblanqueada o blanqueada: - Distinta de la de coníferas 	5 5
4703.29.00		5
4705.00.00	Pasta semiquímica de madera.	5
48.10	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	
4040.44	- Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:	
4810.11 4810.11.10	- De gramaje inferior o igual a 150 g/m ² : - De gramaje inferior o igual a 60 g/m ²	5/15
4812.00.00	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	5
48.13	Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.	
4813.20.00	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	10
52.08	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m².	
5208.21.00	 Blanqueados: De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m² 	5/20
54.07	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida nº 54.04.	
5407.10.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	5
59.02	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.	
5902.10 5902.10.90	- De nailon o demás poliamidas: - Las demás	5
70.05	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante,	



Código	Designación de la Mercancía	Nivel
	pero sin trabajar de otro modo.	
7005.21 7005.21.10	 Los demás vidrios sin armar: Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados: De espesor inferior o igual a 6 mm 	15/5
72.13	Alambrón de hierro o acero sin alear.	10/0
7213.91.00 7213.99.00	- Los demás: - De sección circular con diámetro inferior a 14 mm - Los demás	5 5
72.28	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.	
7228.30.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	5
8209.00	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	
8209.00.10 8209.00.90	De carburos de tungsteno (volframio)Los demás	5 5
84.07	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).	
8407.34.00	 Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87: De cilindrada superior a 1.000 cm³ 	5
84.08	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).	
8408.90 8408.90.20	Los demás motores:- De potencia superior a 130 kW (174 HP)	5
84.09	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas n ^{os} 84.07 u 84.08.	
8409.91	 Las demás: Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa: 	
8409.91.10 8409.91.30	Bloques y culátas Bielas	5 5
8409.91.91	Las demás: Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas	5
8409.91.99	combustible Las demás	5
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.	
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión:	
8413.30.99	Las demás: Las demás	5
84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	



Código	Designación de la Mercancía	Nivel
8414.80	- Los demás: - Los demás compresores:	
8414.80.23 84.15	De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP) Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	5
8415.10 8415.10.10 8415.10.90	 De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo: Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora Los demás Los demás: 	20 20
8415.82 8415.82.40	- Los demás, con equipo de enfriamiento: Superior a 240.000 BTU/hora	5
84.19	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.	
8419.60.00	 Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases Los demás aparatos y dispositivos: 	5
8419.89 8419.89.10	Los demás: Autoclaves Los demás:	5
8419.89.91 8419.89.92 8419.89.93 8419.89.99	De evaporación De torrefacción De esterilización Los demás	5 5 5 5
84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
8479.60.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	5/15
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	
8481.90.00	- Partes	5
84.83	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	
8483.30 8483.30.90	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes:Los demás	5
87.08	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas nos 87.01 a 87.05.	
8708.99	- Las demás partes y accesorios: - Los demás: Los demás:	
8708.99.91 8708.99.92	Partes de ejes con diferencial Partes de amortiguadores	5 5

Página 456



Código	Designación de la Mercancía	Nivel
8708.99.93 8708.99.94 8708.99.99	Rótulas de suspensión Partes de cajas de cambio Los demás	5 5 5
90.18	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.	
9018.32.00	 Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura 	5
96.12	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.	
9612.10.00	- Cintas	20